Diario Oficial
LA GACETA
Costa Rica

190 Años
Benemérita Imprenta Nacional Costa Rica

JORGE EMILIO CASTRO FONSECA (FIRMA)
PERSONA FISICA, CPF-01-1399-0946.
Fecha declarada: 28/05/2025 02:22:00 p. m.
Esta es una representación gráfica únicamente, verifique la validez de la firma.

La Uruca, San José, Costa Rica, jueves 29 de mayo del 2025

AÑO CXLVII | Nº 97 | 100 páginas

CONTENIDO

	Pág N°
FE DE ERRATAS	2
PODER EJECUTIVO	
Decretos	2
Acuerdos	3
Resoluciones	7
DOCUMENTOS VARIOS	10
PODER JUDICIAL	
Avisos	42
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Acuerdos	43
Resoluciones	43
Avisos	47
REGLAMENTOS	52
REMATES	59
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	60
RÉGIMEN MUNICIPAL	76
AVISOS	77
NOTIFICACIONES	91
CITACIONES	100

El Alcance Nº 68, a La Gaceta Nº 96; Año CXLVII, se publicó el miércoles 28 de mayo del 2025.

FE DE ERRATAS

AVISOS

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN CÁMARA DE COMERCIO AGROINDUSTRIA Y TURISMO DE POÁS DE ALAJUELA

Con fecha jueves 08 de mayo del año 2025, se publicó en *La Gaceta* N° 82, dentro de la cual **por error se indicó:**

Los señores del Consejo de Administración de la Asociación Cámara de Comercio Agroindustria y Turismo de Poás de Alajuela, cédula jurídica número tres-cero cero dos-doscientos cincuenta y cuatro mil novecientos catorce, solicitan al Departamento de Asociaciones del Registro de Personas jurídicas, la reposición de los libros: libro de Diario tomo tres, libro Mayor tomo tres, y libro de Inventario y Balances tomo tres. Lo anterior por extravío de los mismos. Se otorga un plazo de ocho días hábiles, a partir de esta publicación, para escuchar oposiciones a dicho trámite las cuales deberán presentarse ante el Departamento de Asociaciones antes indicado, ante la notaría María del Milagro Ugalde Víquez, San Juan de Poás, Alajuela.

Siendo lo correcto:

Los señores del Consejo de Administración de la Asociación Cámara de Comercio Agroindustria y Turismo de Poás de Alajuela, cédula jurídica número tres-cero cero dos-doscientos cincuenta y cuatro mil novecientos catorce, solicitan al Departamento de Asociaciones del Registro de Personas jurídicas, la reposición de los libros: Libro de Diario tomo dos, libro Mayor tomo dos, y libro de inventario y balances tomo dos. Lo anterior por extravío de los mismos. Se otorga un plazo de ocho días hábiles, a partir de esta publicación, para escuchar oposiciones a dicho trámite las cuales deberán presentarse ante el Departamento de Asociaciones antes indicado, ante la notaría María del Milagro Ugalde Víquez, San Juan de Poás, Alajuela.

1 vez.—(IN2025954964).

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 44987-RREE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO A.Í. DE RELACIONES
EXTERIORES Y CULTO

En ejercicio de las facultades que confieren los artículos 140 incisos 10) y 12) y 146 de la Constitución Política de la República de Costa Rica.

Considerando:

I.—Que la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica mediante Ley N° 10637 del diecisiete de febrero del dos mil veinticinco, publicada en el Alcance número cuarenta y cuatro de *La Gaceta* Digital número sesenta y dos del primero de abril del dos mil veinticinco, aprobó el Convenio Constitutivo y el Convenio de Administración el Fondo Multilateral de Inversiones III.

II.—Que el artículo 2 de la Ley de Aprobación del Convenio Constitutivo y el Convenio de Administración el Fondo Multilateral de Inversiones III, Ley N° 10637 autoriza al Ministerio de Hacienda para que deposite, ante el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), los instrumentos de adhesión y contribución a FOMIN III.

III.—Que conforme al artículo II “Contribuciones al Fondo” Sección 1. “Instrumentos de aceptación y contribución” del Convenio Constitutivo del Fondo Multilateral de Inversiones III, inciso a) establece que; tan pronto como sea razonablemente posible tras la ratificación, aceptación o aprobación del Convenio del FOMIN III, cada Probable Donante depositará en el Banco un instrumento que indique que ha ratificado, aceptado o aprobado el Convenio del FOMIN III. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—La ratificación de la República de Costa Rica al Convenio Constitutivo y el Convenio de Administración el Fondo Multilateral de Inversiones III.

Artículo 2°—Rige a partir de esta fecha.

Dado en la Presidencia de la República, a los veintidós días del mes de abril dos mil veinticinco.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro a. í. de Relaciones Exteriores y Culto, Alejandro Solano Ortiz.—1 vez.—(D44987-IN2025952106).

ACUERDOS

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Nº 002-2025-GRH-DGME-MGP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Con fundamento en las atribuciones conferidas por los artículos: 140 inciso 1) y 146 de la Constitución Política; 1, 6, 29, 30, 53 inciso a), y 65 de la Ley General de Policía, Ley Nº 7410 del 26 de mayo de 1994, publicada en el Alcance Nº 16 del 30 de mayo de 1994 a *La Gaceta* Nº 103; 26, 33, 34 del Reglamento de Organización y Servicios de la Policía Profesional de Migración y Extranjería, Decreto Ejecutivo Nº 38756-MGP, del 24 de octubre del 2014, publicado en *La Gaceta* Nº 237, Alcance Nº 74 del 09 de diciembre de 2014.

Considerando:

1º—Que de acuerdo con la Sesión Ordinaria Nº 04-2025-CPMGP, del 07 de marzo de 2025, el Consejo de Personal del Ministerio de Gobernación y Policía refrendó el nombramiento en propiedad en el Régimen del Estatuto Policial de los funcionarios que se indicarán, en razón de cumplir con los requisitos establecidos por Ley General de Policía y por el Reglamento de Organización y Servicios de la Policía Profesional de Migración y Extranjería.

2º—De conformidad con el acuerdo Nº 116-P de fecha 07 de octubre del 2022, publicado en el Alcance Nº 218 a *La Gaceta* Nº 194 de fecha 12 de octubre del 2022, y modificado por el Acuerdo Nº 181-P del 23 de enero de 2023, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* Nº 24 del 09 de febrero del 2023 y también por el Acuerdo Nº 351-P del 20 de setiembre de 2023, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* Nº 185 del 09 de octubre del 2023, se delegó la firma del señor Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República, en el señor Jorge Rodríguez Bogle, Viceministro de la Presidencia en Asuntos Administrativos y de Enlace Institucional del Ministerio de la Presidencia, en aquellas resoluciones y acuerdos bajo la competencia del Poder Ejecutivo, señalados en el considerando V) del acuerdo de cita. **Por tanto,**

ACUERDAN:

Artículo 1º—Aprobar el ingreso al Estatuto Policial, con las obligaciones y derechos que implica, de conformidad con la Ley General de Policía, del siguiente funcionario:

#	NOMBRE	Cédula	Nº. Puesto	Clase
1	Manuel Alejandro Cordero Vargas	304270332	004110	Policía Migración 1

Artículo 2º—Rigen a partir de su suscripción.

Dado en la Presidencia de la República, a las doce horas del catorce de marzo del dos mil veinticinco.

Jorge Rodríguez Bogle por/ Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República.—El Ministro de Gobernación y Policía, Mario Zamora Cordero.—1 vez.—(IN2025952048).

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

N° 0092-2025-COMEX

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25 inciso 1, 27 inciso 1 y 28 inciso 2 acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996; el Decreto Ejecutivo N° 34739COMEX-H del 29 de agosto de 2008 y sus reformas, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas, la Ley de fortalecimiento de la competitividad territorial para promover la atracción de inversiones fuera de la Gran Área Metropolitana, Ley N° 10234 de 04 de mayo de 2022, en el caso de las categorías g), h) e i) del artículo 17 de la citada Ley de Régimen de Zonas Francas; y

Considerando:

I.—Que la señora Nathalie Priscilla Quirós Salazar, con cédula de identidad número 3-0472-0232, en su condición de apoderada especial de la empresa Progress Software de Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica número 3-102-914848, presentó ante la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (en adelante PROCOMER), solicitud para que se le otorgue el Régimen de Zonas Francas a su representada, con fundamento en el artículo 17 inciso c) de la Ley Nº 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento.

II.—Que la instancia interna de la administración de PROCOMER conoció la solicitud de la citada empresa, y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en el informe N° DRE-16-2025, acordó recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento del Régimen de Zonas Francas a la mencionada empresa, al tenor de lo dispuesto por la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento y demás normativa aplicable.

III.—Que de conformidad con el acuerdo N° 116-P del 07 de octubre de 2022, publicado en el Alcance N° 218 a *La Gaceta* N° 194 de fecha 12 de octubre de 2022 y modificado por el Acuerdo N° 181-P del 23 de enero de 2023, publicado en *La Gaceta* N° 24 de fecha 9 de febrero de 2023, reformado por el acuerdo N°351-P de fecha 20 de setiembre de 2023, publicado en el Alcance N° 196 a *La Gaceta* N° 185 de fecha 09 de octubre de 2023, se delegó la firma del señor Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República, en el señor Jorge Rodríguez Bogle, Viceministro de la Presidencia en Asuntos Administrativos y de Enlace Institucional del Ministerio de la Presidencia, en aquellas resoluciones y acuerdos bajo la competencia del Poder Ejecutivo, señalados en el considerando V) del acuerdo de cita.

IV.—Que se ha cumplido con el procedimiento de Ley.

Por tanto;

ACUERDAN:

1º—**Otorgamiento:** Otorgar el Régimen de Zona Franca a la empresa Progress Software de Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica número 3-102-914848.

2º—**Condiciones del otorgamiento:** Las condiciones de otorgamiento del Régimen de Zona Franca serán las siguientes:

2.1	**DATOS DE LA EMPRESA BENEFICIARIA**	
2.1.1	Nombre de la empresa:	PROGRESS SOFTWARE DE COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
2.1.2	Número de cédula jurídica:	3-102-914848
2.2	**UBICACIÓN DE LA EMPRESA**	
2.2.1	Dentro de parque: Sí	Nombre del parque: CAFETAL DOS DE BELEN SA.
		Dirección exacta: No aplica
2.2.2	Provincia:	Heredia
2.2.3	Cantón:	Belén
2.2.4	Distrito:	La Asunción
2.2.5	Ubicación regional:	Dentro del G.A.M.
2.3	**ACTIVIDAD AUTORIZADA AL AMPARO DEL RÉGIMEN**	

2.3.1 Clasificación según artículo 17 Ley Nº 7210	**Código CAECR**	**Detalle clasificación CAECR**	**Detalle del bien o servicio**
SERVICIOS	6201	Actividades de programación informática	Procesamiento y gestión en base de datos, soporte técnico, diseño, desarrollo y prueba productos, servicios o aplicaciones de transformación, reingeniería de procesos tangibles (manufactura, productos, etc.) e intangibles (procesos, estrategias, mercados, aplicaciones, plataformas digitales y software, etc.).
SERVICIOS	8220	Actividades de centros de llamadas	Cobros, interpretación, soporte técnico, servicio al cliente, cumplimiento, ventas, compras.
SERVICIOS	7320	Estudios de mercados y encuestas de opinión pública	Estudios sobre las posibilidades de comercialización, la aceptación y el grado de conocimiento de los productos y los hábitos de compra de los consumidores con miras a promover las ventas y desarrollar nuevos productos. En estos casos, los servicios de estudios de mercado deberán ser prestados a favor de empresas del mismo grupo económico o a empresas pertenecientes a los sectores estratégicos de la industria de manufactura y servicios definidos como tales al amparo de la Ley N° 7210 de Régimen de Zonas Francas y sus reformas.
SERVICIOS	7010	Actividades de oficinas principales	Actividades de oficinas principales, relacionadas con supervisión y gestión de otras unidades de la misma compañía, planificación estratégica u organizativa y definición de la función decisoria de la compañía, el control operativo y la gestión de las operaciones corrientes de las otras unidades.
SERVICIOS	8211	Actividades combinadas de servicios administrativos de oficina	Prestación de una combinación de servicios administrativos de oficinas corrientes, como recepción, planificación financiera, facturación y registro, personal, logística, servicios digitales de negocios, informáticos y estrategias de comercialización y planificación.
Puntuación IEES:			102

2.3.2	Se autoriza a la empresa a realizar actividades fuera del Área de Zona Franca:	No
2.3.2.1	Bienes a internar (maquinaria, equipo, materias primas y mercancías): No	
2.4	**INICIO DE OPERACIONES PRODUCTIVAS**	
2.4.1	Fecha: 01 julio 2025	
2.5	**INVERSIÓN NUEVA INICIAL**	
2.5.1	Monto de inversiones en activos fijos: US$ 300.000,00	
2.5.2	Fecha de cumplimiento: 16 febrero 2028	
2.6	**INVERSIÓN TOTAL**	
2.6.1	Monto: US$ 300.000,00	
2.6.2	Fecha de cumplimiento: 16 febrero 2028	
2.7	**EMPLEADOS CALIFICADOS A TIEMPO COMPLETO**	
2.7.1	Cantidad de empleados directos contratados a tiempo completo, competentes para ejecutar la actividad autorizada: 64	
2.7.2	Fechas de cumplimiento del nivel de empleo: 16 febrero 2028	
2.8	**INCENTIVO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA**	

Categoría según artículo 17 de la Ley Nº 7210	**Ubicación regional**	**Fundamento Legal de la Ley Nº7210**	**Periodos**	
c) Servicios	Dentro de GAM	Artículo 20 inciso g)	8 años exoneración 100%	4 años exoneración 50%

3º—**De la actividad autorizada al amparo del régimen:** Es la actividad sustancial descrita en el punto 2.3 de la cláusula segunda de este Acuerdo Ejecutivo, desarrollada por la empresa beneficiaria mediante sus trabajadores calificados, que a su vez genera gastos operativos útiles, necesarios y pertinentes acordes con el tamaño de las operaciones autorizadas por el Poder Ejecutivo en el presente Acuerdo Ejecutivo; de conformidad con el artículo 17 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento, la cual se encuentra comprendida dentro de la Clasificación de Actividades Económicas de Costa Rica (CAECR).

4º—**De las actividades excluidas del régimen:** Al amparo del Régimen la empresa beneficiaria no podrá desarrollar ninguna de las siguientes actividades: bancarias, financieras, aseguradoras, servicios profesionales, extracción minera, exploración o extracción de hidrocarburos, producción o comercialización de armas y municiones, incluso aquellas que contengan uranio empobrecido, compañías que se dediquen a la producción o comercialización de cualquier tipo de armas, generación de energía eléctrica, salvo que la generación sea para el autoconsumo. Las anteriores exclusiones han sido entendidas y aceptadas expresamente por el representante de la empresa en la respectiva solicitud de ingreso al Régimen al amparo de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, y sus reformas, mediante declaración jurada, según la cual, estas no serán desarrolladas por la empresa al amparo del Régimen.

5º—**De la ubicación de la empresa:** La empresa beneficiaria únicamente podrá operar en la ubicación señalada en el punto 2.2. de la cláusula segunda del presente Acuerdo Ejecutivo.

6º—**De los incentivos y beneficios:** La empresa beneficiaria gozará de los incentivos y beneficios contemplados en la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, con las limitaciones y condiciones que allí se establecen y con apego a las regulaciones emitidas por el Poder Ejecutivo y PROCOMER, así como de los beneficios comprendidos en la Ley de fortalecimiento de la competitividad territorial para promover la atracción de inversiones fuera de la Gran Área Metropolitana, Ley N° 10234 del 04 de mayo de 2022, cuando resulten aplicables según los términos y condiciones de esta Ley.

Para los efectos de las exenciones otorgadas debe tenerse en consideración lo dispuesto por los artículos 62 y 64 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755 del 3 de mayo de 1971 y sus reformas, en lo que resulten aplicables.

Asimismo, la empresa beneficiaria podrá solicitar la aplicación de lo dispuesto en el artículo 20 bis de la ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, si cumple con los requisitos y condiciones ahí establecidos y sin perjuicio de la discrecionalidad que, para tales efectos, asiste al Poder Ejecutivo.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Zonas Francas, la empresa beneficiaria gozará del incentivo del impuesto sobre la renta, en los términos contemplados en el punto 2.8. de la cláusula segunda del presente Acuerdo Ejecutivo.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 inciso g) de la Ley de Régimen de Zonas Francas, la empresa gozará de exención de todos los tributos a las utilidades, así como cualquier otro, cuya base imponible se determine en relación con las ganancias brutas o netas, con los dividendos abonados a los accionistas o ingresos o ventas, según las diferenciaciones que dicha norma contiene. Excepto, en el caso de las empresas procesadoras de la categoría f) del artículo 17 de la Ley de 7210, y sus reformas, las cuales estarán sujetas a las reglas y condiciones que establece el artículo 21 ter de esta norma. En el caso de las empresas administradoras de parques, de llegar a instalarse en el parque empresas no acogidas al Régimen de Zonas Francas, salvo el caso de excepción contenido en el artículo 21 bis de la Ley de Régimen de Zonas Francas, la administradora perderá, a partir de ese momento, la exoneración indicada en el inciso g) del artículo 20 y, en cuanto a las demás exoneraciones dispuestas por el referido numeral 20, éstas se reducirán en la proporción correspondiente cual si se tratara de ventas al territorio aduanero nacional, en los términos del artículo 22 del mismo cuerpo normativo.

7º—**De las ventas al mercado local:** Las empresas comerciales de exportación, con base en el artículo 22 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, no podrán realizar ventas en el mercado local. Las demás empresas podrán realizar sus ventas al mercado local en los términos que establece la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, y el reglamento a la indicada Ley. Las industrias procesadoras del inciso f) podrán introducir todos sus bienes en el mercado nacional sin que les sea aplicable lo establecido en el artículo 22 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas. A los bienes que se introduzcan en el mercado nacional le serán aplicables todos los tributos, así como los procedimientos aduaneros propios de cualquier importación similar proveniente del exterior. En el caso de los aranceles, el pago se realizará únicamente sobre los insumos utilizados para su producción, de conformidad con las obligaciones internacionales. Las empresas de servicios podrán introducir sus servicios al mercado local, observando los requisitos establecidos al efecto por los artículos 3 y 22 de la Ley Nº 7210, en particular los que se relacionan con el pago de los impuestos respectivos.

8º—**De los compromisos de inversión, empleo y VAN:** La empresa beneficiaria se obliga a realizar y mantener los niveles de inversión, empleo y sus fechas de cumplimiento contemplados en los puntos 2.5, 2.6 y 2.7 de la cláusula segunda del presente Acuerdo Ejecutivo. Además, la empresa beneficiaria tiene la obligación de cumplir con el porcentaje de Valor Agregado Nacional (VAN), en los términos y condiciones dispuestos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Este porcentaje será determinado al final del período fiscal en que inicie operaciones productivas la empresa y conforme con la información suministrada en el informe anual de operaciones correspondiente, debiendo computarse al menos un período fiscal completo para su cálculo.

PROCOMER vigilará el cumplimiento de los niveles de empleo e inversión antes indicados, de conformidad con los criterios y parámetros establecidos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Tal facultad deberá ser prevista en el respectivo Contrato de Operaciones que suscribirá la empresa beneficiaria como una obligación a cargo de ésta. Consecuentemente, el Poder Ejecutivo podrá revocar el Régimen a dicha empresa en caso de que, conforme con aquellos parámetros, la misma no cumpla con los niveles mínimos de inversión con los que se comprometió.

9º—**Del inicio de operaciones productivas:** La fecha prevista para el inicio de las operaciones productivas, es la indicada en el punto 2.4. de la cláusula segunda del presente Acuerdo Ejecutivo.

10.—**De las obligaciones con PROCOMER:** De conformidad con el Reglamento a la Ley de Régimen de Zona Franca, las obligaciones de la empresa con PROCOMER son las siguientes:

10.1 Depósito de garantía y contrato de operaciones: Una vez emitido el presente Acuerdo Ejecutivo, la empresa beneficiaria deberá realizar el depósito de garantía y suscribir con PROCOMER un Contrato de Operaciones. En caso de que la empresa no realice dicho depósito o no se presente a firmar el Contrato de Operaciones, PROCOMER gestionará la emisión de un Acuerdo Ejecutivo para dejar sin efecto el que le otorgó el Régimen, esto al tenor de lo dispuesto en el artículo 340 de la Ley General de la Administración Pública.

10.2 Cálculo del derecho por el uso del régimen de zonas Francas: Una vez suscrito el Contrato de Operaciones, la empresa beneficiaria se obliga a pagar el derecho por el uso del Régimen de Zonas Francas, de conformidad con las siguientes reglas:

- Empresas clasificadas bajo los incisos a) y f) del artículo 17 de la Ley 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas: el cálculo del derecho por el uso se realizará con base en el área de techo industrial consignada en la respectiva solicitud. En caso de aumento en el área de techo industrial, la empresa deberá informarlo a PROCOMER. El incumplimiento de esta obligación provocará el cobro retroactivo del derecho por el uso, a partir de la fecha de la última medición realizada por PROCOMER, quien tomará como base para realizar el cálculo la nueva medida.

- Empresas clasificadas bajo los incisos que van del b) al e) del artículo 17 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas: deberán cancelar el derecho por el uso con base en las ventas totales mensuales de la empresa.

10.3 Pago del derecho por el uso del régimen de zonas francas: La empresa beneficiaria deberá seguir el siguiente procedimiento:

- Plazo máximo para realizar el pago: la empresa beneficiaria deberá pagar el derecho por el uso del Régimen a más tardar durante los primeros 10 días hábiles del mes.
- Pago de intereses moratorios: de conformidad con lo establecido en el Código de Normas y Procedimientos Tributarios, el pago efectuado fuera de término produce la obligación de pagar intereses, junto con la suma adeudada por concepto del derecho por el uso del Régimen. Para efectos de cálculo del monto a cancelar por conceptos de intereses, PROCOMER utilizará como base la resolución emitida por la Administración Tributaria en los términos previstos en el artículo 57 del citado Código.

10.4 Plazo para la remisión del informe de ventas: Las empresas beneficiarias clasificadas bajo las categorías de los incisos b) al e) del artículo 17 de la N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, deberán remitir a PROCOMER, durante los primeros 10 días hábiles del mes a cobro, el informe de ventas realizadas en el mes anterior. Con base en la información consignada en dicho informe PROCOMER realizará la gestión de cobro a la empresa para que proceda con el pago correspondiente.

10.5 Directrices: Las directrices que para la promoción, administración y supervisión del Régimen emita PROCOMER, serán de acatamiento obligatorio para los beneficiarios y las personas que directa o indirectamente tengan relación con ellos o con PROCOMER, cuando corresponda.

10.6 Informe anual de operaciones: La empresa beneficiaria se obliga a presentar ante PROCOMER un informe anual de operaciones, en los formularios y conforme a las condiciones que PROCOMER establezca, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del año fiscal.

10.7 Facilidades: La empresa beneficiaria estará obligada a suministrar a PROCOMER, COMEX y, en su caso, al Ministerio de Hacienda, toda la información y las facilidades requeridas para la supervisión y control del uso del Régimen de Zonas Francas y de los incentivos recibidos. Asimismo, deberá permitir que funcionarios de PROCOMER ingresen a sus instalaciones, en el momento que lo consideren oportuno, y sin previo aviso, para verificar el cumplimiento de las obligaciones de la Ley de Régimen de Zonas Francas, sus reformas y su Reglamento.

11.—**De las obligaciones con otras instituciones de la administración pública:**

11.1. Dirección General de Aduanas. La empresa beneficiaria deberá ser autorizada por la Dirección General de Aduanas como Auxiliar de la Función Pública Aduanera, según lo dispuesto en la Ley General de Aduanas y su Reglamento, previamente al inicio de operaciones productivas al amparo del Régimen.

11.2. Dirección General de Tributación. La empresa beneficiaria deberá inscribirse ante la Dirección General de Tributación como contribuyente, de previo a iniciar operaciones (fase pre-operativa), siendo que no podrá aplicar los beneficios al amparo del Régimen, si no ha cumplido con la inscripción indicada.

11.3. Caja Costarricense de Seguro Social. La empresa beneficiaria deberá estar inscrita ante la Caja Costarricense de Seguro Social, al momento de iniciar operaciones productivas al amparo del Régimen y mantenerse al día en el cumplimiento de sus obligaciones como patrono. De conformidad con el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, Ley N° 17 del 22 octubre de 1943 y sus reformas, el incumplimiento de las obligaciones para con la seguridad social, podrá ser causa de pérdida de las exoneraciones e incentivos otorgados, previa tramitación del procedimiento administrativo correspondiente.

11.4. Ministerio de Ambiente y Energía, Ministerio de Salud y la Secretaría Técnica Nacional Ambiental. La empresa beneficiaria se obliga a cumplir con las regulaciones ambientales exigidas por el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) y la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) y deberá presentar ante dichas dependencias o ante el Ministerio de Salud, según sea el caso, los estudios y documentos que le sean requeridos. Asimismo, se obliga a cumplir con todas las normas de protección del medio ambiente que la legislación costarricense e internacional dispongan para el desarrollo sostenible de las actividades económicas, lo cual será verificado por las autoridades competentes.

12.—**De las sanciones:** En caso de incumplimiento por parte de la empresa beneficiaria de las condiciones establecidas en el presente Acuerdo Ejecutivo o de las leyes, reglamentos y directrices que le sean aplicables, el Poder Ejecutivo podrá imponer multas, suprimir, por un plazo desde un mes hasta un año, uno o varios incentivos de los indicados en el artículo 20 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, o revocarle el otorgamiento del Régimen de Zona Franca, sin responsabilidad para el Estado, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento. La eventual imposición de estas sanciones será sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieren corresponderle a la empresa beneficiaria o sus personeros.

13.—**Del uso indebido de los bienes o servicios exonerados:** El uso indebido de los bienes o servicios exonerados será causa suficiente para que el Ministerio de Hacienda proceda a la liquidación de tributos exonerados y ejerza las demás acciones que establece el Código de Normas y Procedimientos Tributarios en materia de ilícitos tributarios, sin perjuicio de las demás sanciones que establece la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, y demás leyes aplicables.

14.—**Empresas de servicios e Índice de elegibilidad:** En el caso de las empresas de la categoría de servicios, únicamente podrán ser beneficiarias de este régimen, aquellas compañías que realicen actividades catalogadas como estratégicas de conformidad con el Acuerdo de la Comisión Especial para la Definición de Sectores Estratégicos, conforme a los artículos 2 y 21 bis de la Ley de Régimen de Zonas Francas y sus Reformas, cuya puntuación en el Índice de Elegibilidad Estratégica sea igual o superior a 101 y que cumplan con los requisitos establecidos por la Ley 7210 (punto 2.3.1 de la cláusula segunda del presente Acuerdo Ejecutivo).

15.—**Vigencia:** El presente Acuerdo Ejecutivo rige a partir de su notificación.

Dado en la Presidencia de la República, a los dieciocho días del mes de marzo de dos mil veinticinco.

Comuníquese y Publíquese.

Jorge Enrique Rodríguez Bogle por/ Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la Republica.—El Ministro de Comercio Exterior, Manuel Tovar Rivera.—1 vez.—(IN2025951888).

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

R-182-2025-MINAE.— Ministerio de Ambiente y Energía.— San José a las nueve horas veintisiete minutos del 25 de marzo de 2025.Se conoce solicitud para otorgamiento de concesión de una Planta de Beneficiamiento ubicada distrito Colorado, cantón Abangares, Provincia de Guanacaste, a nombre de Cal en la Sabana S.A., (Calensa) cédula jurídica número 3-101-378873 Expediente Minero N° 2019-PLA-PRI-001.

Resultando:

1º—El día 25 de marzo del 2021, el señor Albert Arias Cordero, portador de la cédula de identidad N° 3-03790611, en su condición de apoderado generalísimo de la sociedad Cal en la Sabana S.A., (Calensa) cédula jurídica número 3-101-378873, formalizó la solicitud de Concesión de Planta de Beneficiamiento, ubicada en el Cantón de Abangares, Provincia de Guanacaste. Dicha solicitud cuenta con número de expediente minero 2019-PLA-PRI-001. Dicha solicitud tiene las siguientes características:

Ubicación Cartográfica:

Coordenadas CRTM05 1131144.36 – 1131297.71 Norte y 369683.92 – 369809.84 Este. Coordenadas CRTM05 punto 1: 1131297.71 Norte, 369795.74 Este.

Plano catastrado: G-1676904-2013

Finca: 5 136253-000

Área de La Concesión:

1 ha 3660 m2

2º—Mediante certificación ACAT-PNE-CERT-045-2021, el director del Área de Conservación Arenal Tempisque, Ing. Alexander León Campos, certificó que el inmueble con plano G-1676904-2013 que corresponde a un terreno con cabida de una hectárea tres mil seiscientos sesenta metros cuadrados, ubicado en Santa Lucía, Distrito Colorado, Cantón Abangares, Provincia de Guanacaste se encuentra fuera de cualquier Área Silvestre Protegida, o finca administrada por el Sistema Nacional de Áreas de Conservación. El plano G-1676904-2013 generó el Folio Real matrícula 5136253-000.

3º—Mediante memorándum DGM-TOP-o-092-2022 de fecha 25 de abril de 2022 suscrito por el Topógrafo Luis Ureña Villalobos de la Dirección de Geología y Minas realiza la revisión y ubicación del área solicitada, manifestando lo siguiente:

> "El día 20 de abril del 2022, el interesado aporta al expediente la siguiente documentación:
>
> Plano topográfico del área de proyecto, mismo que es correcto y se aprueba. Deberá ser utilizado para la confección de edictos y revisión de campo del amojonamiento, esto una vez otorgado el respectivo título.
>
> Se ubica la presente solicitud entre coordenadas 1131144.36 – 1131297.71 Norte y 369819.42 – 369683.92 Este.
>
> Ubicación cartográfica, la cual es correcta y se aprueba.
>
> Certificación de SINAC.¨

4º—Que mediante resolución N°356-2021-SETENA de las 09 horas 30 minutos del 04 de marzo de 2021, expediente D1-0413-2019-SETENA, la Secretaría Técnica Nacional Ambiental otorga Viabilidad Ambiental al Proyecto denominado Preparación caliza para alimento animal y agricultura, a nombre de la sociedad Cal en la Sabana S.A., (Calensa) cédula jurídica número 3-101-378873

5º—Que mediante la certificación ACAT-PNE-CERT-045-2021 suscrita por Alexander León Campos, Director del área de conservación Arenal Tempisque del Sistema Nacional de Áreas de Conservación certifica (Folio 9)

Certifico

Que el inmueble con plano G-1676904-2013, que corresponde a un terreno con una cabida de una hectárea tres mil seiscientos sesenta metros cuadrados, ubicado en San Lucia, Distrito Colorado, Cantón Abangares, Provincia Guanacaste, se encuentra fuera de cualquier Área Silvestre Protegida o finca administrativa por el sistema Nacional de Área de Conservación El plano G- 1676904-2013 genero el folio Real matrícula 5136253-000.

6º—El geólogo Junior Ramos García, coordinador minero de la Región Chorotega de la Dirección de Geología y Minas procedió a la revisión del Estudio Técnico o Plan de Trabajo de la Concesión de Beneficiamiento presentado por la sociedad Cal en la Sabana S.A., y mediante oficio DGM-RCH-165-2022 de fecha 11 de julio del 2022, aprobó dicho estudio técnico emitiendo a la vez, las recomendaciones técnicas del proyecto.

7º—Publicados los edictos en el Diario Oficial *La Gaceta*, N°189 y N°191, en fechas 13 y 17 octubre de 2023, tal y como lo dispone el artículo 80 del Código de Minería y transcurrido el plazo de 15 días señalado por el artículo 81 de dicho Código, no se presentaron oposiciones contra la presente solicitud a nombre de la sociedad Cal en la Sabana S.A., (Calensa) cédula jurídica número 3-101-378873 bajo expediente 2019-PLA-PRI-001. Por lo tanto, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 84 del Código de Minería, lo procedente es emitir la respectiva recomendación de otorgamiento de la concesión ante el Ministro de Ambiente y Energía.

8º—De conformidad con el artículo 37 del Reglamento al Código de Minería, de previo a remitir el expediente al Despacho del Ministro de Ambiente y Energía, la DGM deberá verificar que el interesado haya cumplido con el pago de la garantía ambiental según el monto señalado por la SETENA en la resolución de aprobación del EsIA. En ese sentido, analizado el expediente minero N 2019-PLA-PRI-001, consta en folio 6 del expediente, que se presentó el comprobante de dicho pago ante la SETENA.

9º—Que el expediente N°2019-PLA-PRI-001, reúne todos los requisitos del ordenamiento jurídico. Asimismo, no existe nulidad o impedimento alguno para su otorgamiento, y se encuentra al día con las obligaciones que impone la legislación minera, así como en sus obligaciones tributarias, de acuerdo a consulta realizada el día 25 de marzo de 2025 a través del enlace https://atv.hacienda.go.cr/ATV/frmConsultaSituTributaria.aspx y como patrono activo, al día ante la Caja Costarricense del Seguro Social, de acuerdo a consultas realizadas el día 25 de marzo de 2025 a través de los enlaces https://sfa.ccss.sa.cr/moroso/.

Considerando:

I.—Que, con fundamento en el artículo primero del Código de Minería, el Estado tiene el dominio absoluto, inalienable e imprescriptible de todos los recursos minerales existentes en el país, teniendo la potestad el Poder Ejecutivo

de otorgar concesiones para el reconocimiento, exploración, y explotación de los recursos mineros, sin que se afecte de algún modo el dominio estatal sobre esos bienes.

II.—El Ministerio de Ambiente y Energía, es el órgano rector del Poder Ejecutivo en materia minera, para realizar sus funciones, Ministerio que cuenta con la Dirección de Geología y Minas, como ente encargado de tramitar las solicitudes de concesión. La resolución de otorgamiento de la concesión es dictada por el presidente de la República y el ministro de Ambiente y Energía, previo análisis técnico-legal y recomendación de la Dirección de Geología y Minas, acerca de su procedencia. Al respecto el artículo 6 incisos 7 y 8 del Reglamento al Código de Minería N° 43443 en cuanto a las funciones de la Dirección de Geología y Minas, dispone:

"…7) Remitir la respectiva recomendación de otorgamiento del permiso o de la concesión al ministro de Ambiente y Energía cuando así proceda, para su debido trámite.

III.—Que el artículo 89 del Código de Minería establece que la resolución de otorgamiento será dictada por el Poder Ejecutivo y por su parte el artículo 44 del Reglamento al Código de Minería N.º 43443, dispone lo siguiente:

"…Artículo 44. —De la recomendación de otorgamiento del permiso de exploración, concesión de explotación o beneficiamiento. Finalizado el proceso de análisis de manera satisfactoria, recibidos los informes técnicos respectivos y cumplidos todos los requisitos, conforme el artículo 84 del Código de Minería, la DGM por medio del RNM dentro de un plazo de 5 días hábiles, elaborará oficio de recomendación de otorgamiento del permiso de exploración, concesión de explotación o beneficiamiento, al ministro de Ambiente y Energía.

VI.—Que el artículo 27 del Reglamento al Código de Minería, respecto al plazo de otorgamiento de una Concesión de Beneficiamiento, que cita textualmente, lo siguiente:

"Artículo 27º—Vigencia de la concesión de beneficiamiento. La vigencia de la concesión de beneficiamiento, que no está ligada a una concesión de extracción, será por un plazo máximo de veinticinco (25) años. De ser procedente técnica y legalmente y a expresa solicitud del titular, se podrá dar prórrogas sucesivas..."

V.—Que, con fundamento en lo anterior, se analiza el expediente administrativo N.º 2019-PLA-PRI-001, a nombre Cal en la Sabana S.A., (Calensa) cédula jurídica número 3-101-378873, lográndose determinar que dicha sociedad ha cumplido con los requisitos necesarios y establecidos en la legislación minera, para obtener la Concesión de beneficiamiento, localiza en la propiedad con plano de catastro G-1676904-2013. Administrativamente se encuentra en el distrito Colorado, cantón Abangares, Provincia de Guanacaste entre coordenadas CRTM05 1131100 – 1131200 N y 369600 –369700 E de la Hoja Topográfica Abangares, escala 1:50 000 del IGNCR. Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44, del Reglamento al Código de Minería N°43443, la Dirección de Geología y Minas recomendó, dictar la respectiva resolución de otorgamiento de la concesión de Beneficiamiento.

VI.—Que la sociedad en cita del expediente N.º 2019-PLA-PRI-001 para mantener su concesión vigente, deberá cumplir durante la ejecución de las labores de beneficiamiento de materiales, con lo indicado por el geólogo Junior Ramos García, coordinador de la región Chorotega de la Dirección de Geología y Minas en el memorando DGM-RCH165-2022 de fecha 11 julio de 2022, que textualmente señala lo siguiente:

"A continuación, se presenta el resultado de la revisión del Plan de Trabajo del proyecto minero con expediente N° 2019-PLA-PRI-001, presentado el 25 de marzo del 2021 a la DGM.

De acuerdo con la revisión realizada por el Departamento de Control Minero, la información contenida en el Plan de Trabajo del expediente N° 2019-PLA-PRI-001, cumple con los requisitos mínimos técnicos indicados en el Reglamento al Código de Minería; por lo tanto, se recomienda que se incorporen las siguientes recomendaciones técnicas:

- El concesionario corresponde a Cal en La Sabana S.A., cédula jurídica 3-101378873. El nombre del proyecto es molino para preparación caliza para alimento animal y agricultura.
- El proyecto se ubica entre las coordenadas CRTM05 1131100 – 1131200 N y 369600 – 369700 E de la Hoja Topográfica Abangares, escala 1:50 000 del IGNCR. El proyecto se localiza en la propiedad con plano de catastro G1676904-2013. Administrativamente se encuentra en el distrito Colorado, cantón Abangares, Provincia de Guanacaste.
- El proyecto consiste en la implementación de un sistema de molienda con impactor, molino de martillos, molino de platinas, elevador de cangilones (como cubetas) o recibidor de material, criba y silos.
- Los materiales a procesar corresponden con calizas y provienen de concesiones mineras legales de caliza cercanas.
- El análisis de las condiciones de la planta y los proyectos ligados oficialmente, demuestran que el proyecto puede trabajar por un plazo de 25 años.
- La capacidad máxima de producción es de 6.000 m3 por año.
- Los equipos autorizados son los siguientes: sistema de molienda con impactor, molino de martillos, molino de platinas, elevador de cangilones (como cubetas) o recibidor de material, criba y silos. En caso de requerir maquinaria adicional no mencionada en la lista anterior se deberá solicitar la autorización a la DGM.
- Cuando se realice una reposición de alguna de las partes, debe notificarse a la DGM y presentarse con el informe anual de labores.
- El horario de operaciones autorizado para el procesamiento de materiales será entre las 6 de la mañana y las 4 de la tarde, de lunes a viernes. No se podrá trabajar fuera de este horario sin previa solicitud y autorización de la DGM.
- No se permite el beneficiado de materiales de fuentes cuyo origen no tenga Viabilidad ambiental y que no tenga la autorización de la DGM.
- Los accesos utilizados serán los que se presentan en el programa de explotación.
- En caso de tanque de autoabastecimiento de combustibles, concesión de agua y vertido de aguas del proceso a un sistema fluvial, es necesario contar con las respectivas concesiones y permisos.
- Se debe cumplir con la reglamentación del Código de Minería, en cuanto amojonamiento, reglamento de seguridad laboral, rotulación de la concesión.
- Se debe cumplir con las medidas ambientales establecidas en el EsIA y Plan de Gestión Ambiental aprobado.

- Es obligación del concesionario mantener en las oficinas del proyecto de la bitácora geológica correspondiente al periodo en curso, plano topográfico actualizado con los sectores de acopio, proceso y despacho, bitácora (diario) de actividades, memoria de ventas, almacenamiento, lista de personal; se verificará el cumplimiento del reglamento de seguridad.
- Cada año junto con el informe anual de labores debe actualizarse el inventario de los remanentes de material procesado y sin procesar."

Además de lo anterior, la sociedad, en su condición de concesionaria del expediente N.º 2019-PLA-PRI-001 deberá acatar cualquier otra recomendación que le gire la Dirección de Geología y Minas. De igual manera, queda sujeta al cumplimiento de obligaciones y al disfrute de derechos del Código de Minería y del Reglamento N.º 43443 vigente.

VII.—Que la Dirección de Geología y Minas, mediante memorándum número DGM-RNM-372-2024, de fecha 15 de mayo de 2024, sustentada en el informe técnico DGM-RCH-165-2022 de fecha 11 julio de 2022 suscrito por geólogo Junior Ramos García, coordinador de la región Chorotega de la Dirección de Geología y Minas, documento que se encuentran incorporados en el expediente administrativo 2019-PLA-PRI-001, recomienda otorgar concesión de beneficimiento en el sitio que tiene como plano de catastro G-1676904-2013. Administrativamente se encuentra en el distrito Colorado, cantón Abangares, Provincia de Guanacaste por un período de veinte (25) años, a favor de la : Cal en la Sabana S.A., (Calensa) cédula jurídica número 3-101-378873. En este sentido, el artículo 136 de la Ley General de la Administración Pública N.º 6227, faculta a la Administración a motivar sus actos a través de la referencia explícita o inequívoca a los motivos de la petición del administrado, o bien a dictámenes previos que hayan determinado realmente la adopción del acto. Asimismo, el artículo 302 inciso 1) del mismo cuerpo normativo, establece que los dictámenes técnicos de cualquier tipo de la Administración serán encargados a los órganos públicos expertos en el ramo de que se trate, tal como acontece en el presente caso con la Dirección de Geología y Minas.

VIII.—Que revisado el expediente administrativo y tomando en consideración lo que señala el artículo 16 de la Ley General de la Administración Pública N.º 6227, de que en ningún caso podrán dictarse actos contrarios a las reglas unívocas de la ciencia o de la técnica, es que se acoge la recomendación realizada por la Dirección de Geología y Minas, de otorgar la citada concesión, a favor de la Cal en la Sabana S.A., (Calensa) cédula jurídica número 3-101378873 lo anterior basado en el principio de objetivación de la tutela ambiental, mejor conocido como el de vinculación de la ciencia y la técnica, que en resumen, limita la discrecionalidad de las decisiones de la Administración en materia ambiental, de tal forma que estas deben basarse siempre, en criterios técnicos que así lo justifiquen, tal y como acontece en el presente caso con la recomendación de la Dirección de Geología y Minas, siendo importante traer como referencia lo señalado por nuestra Sala Constitucional, que respecto a este principio manifestó que:

> "…es un principio que en modo alguno puede confundirse con el anterior, en tanto, como derivado de lo dispuesto en los artículos 16 y 160 de la Ley General de la Administración Pública; se traduce en la necesidad de acreditar con estudios técnicos la toma de decisiones en esta materia, tanto en relación con actos como de las disposiciones de carácter general –tanto legales como reglamentarias–, de donde se deriva la exigencia de la "vinculación a la ciencia y a la técnica", con lo cual, se condiciona la discrecionalidad de la administración en esta materia…" (Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, voto N.º 2006-17126 de las quince horas con cinco minutos del veintiocho de noviembre del dos mil seis).

IX.—Que de conformidad con el acuerdo N°116-P de fecha 07 de octubre del 2022, publicado en el Alcance Nº218 a *La Gaceta* N°194 de fecha 12 de octubre del 2022, y modificado por el Acuerdo N: 181-P del 23 de enero de 2023, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* No. 24 del 09 de febrero del 2023, reformado por acuerdo 351-P de fecha 20 de setiembre del 2023, publicado en el Alcance 196 a *La Gaceta* N°185 de fecha 09 de octubre del 2023, se delegó la firma del señor Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República, en el señor Jorge Rodríguez Bogle, Viceministro de la Presidencia en Asuntos Administrativos y de Enlace Institucional del Ministerio de la Presidencia, en aquellas resoluciones y acuerdos bajo la competencia del Poder Ejecutivo, señalados en el considerando V) del acuerdo de cita. **Por tanto**;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO a.í. DE AMBIENTE Y ENERGÍA
RESUELVEN:

1º—De conformidad con los artículos citados, de los considerados de la presente resolución y oficios DGM-RNM-372-2024, DGM-RCH-165-2022 otorgar a favor de la Cal en la Sabana S.A., (Calensa) cédula jurídica número 3101-378873 concesión de una planta Beneficiamiento en el sitio que tiene como plano de catastro G-1676904-2013. Administrativamente se encuentra en el distrito Colorado, cantón Abangares, Provincia de Guanacaste entre coordenadas CRTM05 1131100 – 1131200 N y 369600 –369700 E de la Hoja Topográfica Abangares, escala 1:50 000 del IGNCR por un plazo de 25 años. Los materiales para procesar son calizas y provienen de concesiones mineras legales de caliza cercanas. La capacidad máxima de producción es de 6.000 m3 por año. El horario de operaciones autorizado para el procesamiento de materiales será entre las 6 de la mañana y las 4 de la tarde, de lunes a viernes. No se podrá trabajar fuera de este horario sin previa solicitud y autorización de la DGM.

2º—Los equipos autorizados según memorando número DGM-RCH-165-2022 de fecha 11 julio de 2022 suscrito por el geólogo Junior Ramos García, coordinador de la región Chorotega de la Dirección de Geología y Minas, son: sistema de molienda con impactor, molino de martillos, molino de platinas, elevador de cangilones (como cubetas) o recibidor de material, criba y silos. En caso de requerir maquinaria adicional no mencionada en la lista anterior se deberá solicitar la autorización a la DGM.

3º—Las labores se deberán ejecutar de acuerdo con el plan inicial de trabajo, previamente aprobado y cumpliendo las recomendaciones que al efecto señaló la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, en la resolución N°356-2021-setena de las 09 horas 30 minutos del 04 de marzo de 2021 y DGM-RCH-165-2022 de fecha 11 julio de 2022 suscrito por el geólogo Junior Ramos García, coordinador de la región Chorotega de la Dirección de Geología y Minas, transcritas en el considerando sexto de la presente resolución.

4º—Que la sociedad de cita, una vez concesionaria, deberá acatar todas las directrices que se le dicten por parte de la Dirección de Geología y Minas, en lo relativo a las labores de concesión de beneficiamiento y la Secretaría Técnica

Nacional Ambiental, en todas las directrices relacionadas con los aspectos ambientales en el área donde se ubica la fuente de materiales a explotar.

5º—Se advierte a la sociedad, que debe proceder a realizar la publicación de la resolución de otorgamiento en el diario oficial la gaceta y solicitar la inscripción del título minero y entrega del comprobante en el Registro Minero de la Dirección de Geología y Minas.

6º—Se le advierte a la sociedad, que si se llegara a verificar el incumplimiento de las obligaciones adquiridas, o de comprobarse falsedad o manipulación de la información aportada, por el carácter de Declaración Jurada que tiene el instrumento presentado, la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, podrá dejar sin efecto la Vialidad Ambiental otorgada mediante la resolución N°356-2021-SETENA de las 09 horas 30 minutos del 04 de marzo de 2021, debiendo presentar la documentación correspondiente, independientemente de la facultad de presentar las denuncia penales correspondientes por cualquier delito cometido, o de aplicar cualesquiera de las sanciones de las enumeradas en el artículo 99 de la Ley Orgánica del Ambiente.

7º—La sociedad queda sujeta al pago de las obligaciones que la legislación vigente le impone, así como acatar las directrices que en cualquier momento le gire la Dirección de Geología y Minas. Caso contrario, podría verse sometida al procedimiento de cancelación de su concesión, previo cumplimiento del debido proceso.

8º—Contra la presente resolución pueden interponerse el recurso de reposición de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 344 y inciso 1 del artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública.

9º—Notifíquese. Para notificar la presente resolución, al correo electrónico: ajarias5@gmail.com; notificacionesabogadaherrera@gmail.com; gmurillo@geologos.or.cr.

Jorge Rodríguez Bogle, por/ Rodrigo Chaves Robles, Presidente de La República.— El Ministro a.í. de Ambiente y Energía, Ronny Rodríguez Chaves.—1 vez.—(IN2025951808).

DOCUMENTOS VARIOS

AGRICULTURA Y GANADERÍA

SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL

EDICTOS

DEPARTAMENTO DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS

DMV-RGI-R-643-2025.—El señor Javier Molina Ulloa, documento de identidad número 1-0543-0142, en calidad de regente veterinario de la compañía Oficina Tramitadora de Registro Molimor SJ SRL, con domicilio en Heredia, Belén San Antonio Av 42 calles 130 y 131, Costa Rica, solicita el registro del producto veterinario del grupo 3: **KTD-XL**, fabricado por Veko Care Private Limited, de India, con los principios activos: prazicuantel 175 mg/tableta, pirantel pamoato 504 mg/tableta, febantel 525 mg/tableta y las indicaciones terapéuticas: para el control de parásitos internos sensibles a la fórmula en perros. La información del producto cumple con lo requerido en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.51:18. Medicamentos Veterinarios, Productos Afines y sus Establecimientos. Requisitos de Registro Sanitario y Control (Decreto Ejecutivo Nº 42965-COMEX-MEIC-MAG). Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante este Departamento, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *"La Gaceta"*.—Heredia, A las 10 horas del día 19 de mayo del 2025.—Dr. Julián Pastor Pacheco.—1 vez.—(IN2025952142).

DMV-RGI-R-659-2025.—El(la) señor(a) Esteban Umaña Arias, documento de identidad número 1-0914-0761, en calidad de regente veterinario de la compañía Droguería Reprovet, con domicilio de la bomba gasolinera Chury 100 al norte, San Ramón, Alajuela Costa Rica, Costa Rica, solicita el registro del producto veterinario del grupo 3: **TURBOVIT B12**, fabricado por JA Saude Animal SA, de Brasil, con los principios activos: cianocobalamina 0.4 g/100 ml, y las indicaciones terapéuticas: como suplemento de vitamina B12 en pacientes que lo requieran. La información del producto cumple con lo requerido en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.51:18. Medicamentos Veterinarios, Productos Afines y sus Establecimientos. Requisitos de Registro Sanitario y Control (Decreto Ejecutivo N° 42965-COMEX-MEIC-MAG). Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante este Departamento, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial "*La Gaceta*".—Heredia, a las 15 horas del día 19 de mayo del 2025.—Dr. Julián Pastor Pacheco.—1 vez.—(IN2025952166).

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

JUNTA DE PENSIONES E INDEMNIZACIONES DE GUERRA

De conformidad con resolución RTPG-MTSS-DMT-4-2025 de las 10:00 horas del 17 de marzo del 2025, el señor Ministro resuelve: Impartir aprobación final a la resolución RG-MTSS-JPIG-4-2025 de las 09:00 horas del 9 de enero del 2025 de sesión celebrada en San José el 8 de enero del 2025, de la Junta de Pensiones e Indemnizaciones de Guerra. Se otorga traspaso de pensión de guerra a Adelina Fallas Segura, cédula de identidad Nº 1-0388-0094, a partir del día 16 de agosto de 2024; por la suma de ciento cuarenta mil doscientos noventa y un colones con cuarenta y dos céntimos (¢140.291.42), mensuales, sin perjuicio de los aumentos que por costo de vida que se hayan decretado a la fecha. Se da así por agotada la vía administrativa Notifíquese.—Sr. Andrés Romero Rodríguez, Ministro de Trabajo y Seguridad Social.—Glenda Sánchez Brenes Directora Nacional de Pensiones.—1 vez.—(IN2025951861).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Solicitud Nº. 2025-0004463.—María De Los Ángeles Piedra Cerdas, cédula de identidad 900630508, en calidad de Apoderado General de Uvita Paradise DRP S.A., cédula

jurídica 3101857992 con domicilio en Bahía Ballena, Uvita, Osa, 50 sur del salón, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 43. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicio hotelero. Reservas: de los colores: azul, blanco y celeste. Fecha: 8 de mayo de 2025. Presentada el: 2 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2025951233).

Solicitud N° 2025-0004758.—Aarón Montero Sequeira, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Société Des Produits Nestlé S. A., con domicilio en 1800 Vevey, Switzerland, Suiza, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 30. Internacional.

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Cacao y preparaciones y bebidas a base de cacao; chocolate, productos de chocolate, preparaciones y bebidas a base de chocolate; preparaciones y bebidas a base de cereales comprendidas en esta clase; azúcar; galletas; confitería; artículos de confitería; galletas dulces y saladas; tortas, barquillos; toffees; budines; caramelos [dulces]; goma de mascar no destinada a usos médicos; productos de panadería; pan; mezclas para hacer pasteles; pastelería; helados comestibles; helados de agua; sorbetes; confitería congelada; pasteles congelados; helados; postres congelados; yogures congelados; cereales; cereales para el desayuno; muesli; copos de maíz; barras de cereales; cereales listos para el consumo; preparados de cereales; aperitivos a base de cereales. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 13 de mayo de 2025. Presentada el 12 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador.—(IN2025951235).

Solicitud N° 2025-0004227.—Cristel Campos González, mayor, soltera, abogada, cédula de identidad 207700693, en calidad de apoderado especial de Michelle Piedra López, mayor, soltera, administradora, cédula de identidad N° 206250158, con domicilio en San José, Santa Ana Piedades, Condómino Vistas Santa Ana, Costa Rica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 44. Internacional.

Para proteger y distinguir lo siguiente: en Servicios médicos; servicios veterinarios; tratamientos de higiene y de belleza para personas o animales; servicios de agricultura, acuicultura, horticultura y silvicultura. Fecha: 28 de abril de 2025. Presentada el 25 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025951261).

Solicitud N° 2025-0004343.—Jeremy Michael Pemberton Marín, cédula de identidad 115500660, en calidad de Apoderado Generalísimo de Pa Expert Aquatics Limitada, cédula jurídica 3102673815 con domicilio en Santo Domingo, Santa Rosa, Bodegas del Sol, bodega seis B, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de venta mayorista y minorista en relación de productos para mascotas. Fecha: 13 de mayo de 2025. Presentada el: 29 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesen, Registrador(a).—(IN2025951292).

Solicitud N° 2025-0004765.—Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, cédula de identidad N° 3-0376-0289, en calidad de apoderado especial de Guangzhou Junxiang Business CO. LTD. con domicilio en 208,2/F, N° 96, Shilou Section, Shilian RD., Shilou Town, Panyu District, Guangzhou City, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase: 14. Internacional.

Para proteger y distinguir lo siguiente: Relojes de pulsera; esferas [piezas de reloj]; relojes de uso personal; bisutería [joyería]; artículos de joyería; relojes eléctricos; mecanismos de relojería; metales preciosos en bruto o semielaborados; cronómetros; adornos de azabache Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 14 de mayo de 2025. Presentada el 12 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos

que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2025951297).

Solicitud N° 2025-0004697.—María Del Pilar López Quirós, cédula de identidad 110660601, en calidad de Apoderado Especial de La Dominicana Industrial S.R.L. con domicilio en KM 3.5, Carretera Duarte, Tramo Santiago-Licey, N° 96, Santiago, Santiago, República Dominicana, República Dominicana, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Pastas alimenticias. Fecha: 12 de mayo de 2025. Presentada el: 9 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2025951301).

Solicitud N° 2025-0004770.—Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, cédula de identidad 3-0376-0289, en calidad de Apoderado Especial de Flysak Lubrication Technology (Guangdong) Co. Ltd con domicilio en A3, 1ST Floor, Workshop B3, N° 2 Shunfu East Road, Area B, Hegui Industrial Park, Lishui Town, Nanhai District, Foshan City, Guangdong Province China, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 4. Internacional(es).

NISHIMOTO

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 4: Aceites lubricantes; grasas lubricantes; aceite para engranajes; aceites de motor; aceites industriales; fluidos de corte; grafito lubricante. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 13 de mayo de 2025. Presentada el: 12 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—(IN2025951303).

Solicitud No. 2025-0004444.—Cynthia Wo Ching Vargas, mayor, casada, abogada no. identificación: 110680678, Cédula de identidad 110680678, en calidad de Apoderado Especial de Continental Battery Company con domicilio en 8585 B. Stemmons FWY, suite 600S, Dallas, Texas 75074, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **BRIGHT WAY GROUP** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Baterías; cargadores de baterías; kits de desconexión, tales como, conectores eléctricos de vehículos motorizados a remolques. Reservas: N/A Fecha: 14 de mayo de 2025. Presentada el: 1 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025951306).

Solicitud Nº 2025-0004412.—Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, cédula de identidad N° 3-0376-0289, en calidad de apoderado especial de Grupo Farinter IP S.R.L., con domicilio en: calle 53 este, Marbella, Humboldt Tower, segundo piso, Panamá, República de Panamá, Panamá, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 3. Internacional.

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: productos cosméticos para perros, en particular, shampoo para perros, acondicionadores para perros, perfumes para perros y demás productos cosméticos para el cuidado de perros. Fecha: 05 de mayo de 2025. Presentada el 30 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 05 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2025951313).

Solicitud Nº 2025-0004395.—María del Pilar López Quirós, cédula de identidad 1-10660601, en calidad de Apoderado Especial de Les Bienheureux, con domicilio en: 10 avenue de La Grande Armée, 75017 Paris/Francia, Francia, solicita la inscripción de: **VODCANE**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 33 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 33: vodka. Fecha: 2 de mayo de 2025. Presentada el: 30 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025951314).

Solicitud Nº 2025-0004169.—Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, cédula de identidad 3-0376-0289, en calidad de Apoderado Especial de Tianjin Golden Wheel X-Development Bicycle Co. Ltd., con domicilio en. Nancaicun Town, Wuqing District, Tianjin, China, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 12 internacional(es).

MUTECH Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: bicicletas; cambios para bicicletas; bujes para ruedas de bicicleta; marcos de bicicleta; ruedas de bicicleta; manillares de bicicleta; sillines de bicicleta; guardabarros de bicicleta; horquillas de bicicleta; motocicletas. Fecha: 28 de abril de 2025. Presentada el: 24 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—(IN2025951315).

Solicitud Nº 2025-0004698.—Evelyn María Obando Pradella, cédula de identidad 109280732, en calidad de Apoderado Especial de Teiko SAS, con domicilio en: Bogotá distrito Capital, calle 65 N° 8-26 Int, 101, Colombia, solicita la inscripción de: **TEIKO**, como marca de fábrica en clase(s): 9 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: luces de xenón, sensores de distancia, alarmas, módulos para vehículos, GPS, elementos eléctricos para vehículos y la industria en general. Fecha: 12 de mayo de 2025. Presentada el: 9 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025951319).

Solicitud Nº 2025-0003765.—Laura Vega Navarro, mayor, divorciada una vez, licenciada en Optometría, cédula de identidad 304130611, en calidad de Apoderado Especial de Optilux Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102924188, con domicilio en: Cartago, Occidental, 75 metros oeste de Pigo Pérez, edificio mano derecha dos plantas color blanco, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial.

OPTILUX'S CENTER Para proteger y distinguir lo siguiente: establecimiento comercial dedicado a servicios de óptica y optometría ubicado en Cartago, Occidental, 75 metros oeste de Pigo Pérez, edificio mano derecha dos plantas, color blanco. Reservas: color rojo. Fecha: 7 de mayo de 2025. Presentada el: 9 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2025951327).

Solicitud Nº 2025-0004319.—Meryhelen Serrano Chacón, cédula de identidad N° 206790851, en calidad de apoderado especial de Electro Mecánica Liberia, cédula jurídica N° 3102912897, con domicilio en: Costa Rica Guanacaste, Liberia, El Real, de la entrada principal doscientos metros al oeste y veinte metros al sur casa a mano izquierda, Liberia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 37 y 42 Internacionales.

ELECTRIA Electromecánica Liberia Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: servicios de instalación y reparación y en clase 42: servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño conexos; servicios de análisis industrial, investigación industrial y diseño industrial; control de calidad. Fecha: 08 de mayo de 2025. Presentada el 29 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 08 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Richard Valerín Castro, Registrador.—(IN2025951336).

Solicitud Nº 2025-0004587.—Marcelo Antonio Wilson Cole, cédula de identidad N° 106050820, en calidad de apoderado especial de Nova Profit Academy Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101806955, con domicilio en: provincia Cartago, cantón Cartago, del Colegio Vicente Lagner cincuenta metros este y setenta y cinco metros sur, primera entrada Residencial Los Pardos, edificio de dos plantas apartamento número tres, Escazú, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 41. Internacional.

NOVA PROFIT Para proteger y distinguir lo siguiente: el servicio que se brindara es el de la formación educativa virtual sobre mercados financieros, orientada a personas interesadas en aprender a manejar herramientas de análisis técnico, gestión de riesgo y funcionamiento del mercado. Fecha: 13 de mayo de 2025. Presentada el 07 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025951345).

Solicitud Nº 2025-0003626.—Juan Carlos Quesada Chacón, cédula de identidad 109820901, en calidad de Apoderado Generalísimo de Dermaprime Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101762542, con domicilio en: Escazú, San Rafael, Trejos Montealegre, avenida Jacarandas, 750 metros

al oeste de KFC, edificio Florencia Condominio 201, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 44 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: servicios médicos dermatológicos tratamiento de belleza de colágeno. Reservas: de los colores: verde y blanco. Fecha: 8 de abril de 2025. Presentada el: 7 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025951353).

Solicitud N° 2024-0009520.—Ricardo Azofeifa Castillo, divorciado, cédula de identidad 109930119, en calidad de Apoderado Generalísimo de Banco Popular y de Desarrollo Comunal, Cédula jurídica 400042152 con domicilio en Central, 100 metros norte y 50 metros este del Instituto Costarricense de Turismo, Edificio Oficinas Administrativas, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 36. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Todos los servicios bancarios y financieros que ofrece el Banco Popular y de Desarrollo Comunal a su clientela. Relacionado al expediente en trámite 2024-8118. Reservas: Se reserva colores naranja y gris. Fecha: 25 de marzo de 2025. Presentada el: 12 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025951356).

Solicitud N° 2025-0002282.—Carolina Jiménez Fonseca, cédula de identidad 113640395, en calidad de Apoderado Especial de Grupo Logístico Aduanal, S.A., Cédula jurídica 3101363158 con domicilio en San José, San José, del Banco Nacional, cien metros oeste, calle seis avenida primera y tercera, edificio esquinero a mano derecha, color blanco y azul, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **G.L.A**. como Marca de Comercio y Servicios en clase(s): 36. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicio de seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios; agencia de aduanas. Reservas: No se realiza una reserva especial adicional. Fecha: 5 de marzo de 2025. Presentada el: 4 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2025951359).

Solicitud N° 2025-0003071.—Diego José Mata Morales, cédula de identidad 112160414, en calidad de Apoderado Especial de Sin Fronteras Custom Broker CR SRL, cédula jurídica 3102904577 con domicilio en Provincia 01 San José, Cantón 09 Santa Ana, Pozos, Del Hospital Clínica Bíblica, doscientos metros norte, detrás de Soda El Gallo, casa a mano derecha, de una planta color blanco, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35; 36 y 39. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; en clase 36: Servicios de seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios; en clase 39: Transporte; embalaje y almacenamiento de mercancías; organización de viajes Reservas: Del logo y sus colores. Fecha: 12 de mayo de 2025. Presentada el: 25 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Bernard Molina Alvarado, Registrador(a).—(IN2025951395).

Solicitud Nº 2024-0011826.—Lázaro Milian García, casado una vez, cédula de identidad 108260395, en calidad de Apoderado Generalísimo de TEC Tecnología en Calzado S. A., cédula jurídica 3101277936 con domicilio en Uruca, de la CFNL, Capris, La Uruca, 400 metros al norte edificio esquinero, a mano izquierda frente a Elvatron, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ASTRO SPORT** como marca de comercio en clase(s): 25. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Vestidos, calzados y sombrerería. Fecha: 14 de mayo de 2025. Presentada el: 14 de noviembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN20258951396).

Solicitud N° 2025-0003281.—Diego José Mata Morales, cédula de identidad 112160414, en calidad de Apoderado Especial de SIN Fronteras Custom Broker CR SRL, Cédula jurídica 3102904577 con domicilio en Provincia 01 San José, Cantón 09 Santa Ana, Pozos, Del Hospital Clínica Bíblica, doscientos

metros norte, detrás de Soda El Gallo, casa a mano derecha, de una planta color blanco, San José, Costa Rica , solicita la inscripción de: **SIN FRONTERAS CUSTOM BROKER** como nombre comercial en clase(s): Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a agencia aduanal, ubicado en San José, cantón 09 Santa Ana, Pozos, del hospital Clínica Bíblica, doscientos metros norte, detrás de soda El Gallo, casa a mano derecha. Reservas: No Hay Fecha: 2 de mayo de 2025. Presentada el: 31 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Bernard Molina Alvarado, Registrador(a).—(IN2025951398).

Solicitud N° 2025-0004063.—Andrea Sthefania Álvarez Vallenilla, soltera, cédula de identidad N° 901250358, con domicilio en San Joaquín de Flore, Condominio Monteflores, casa número 21, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase 45. Internacional.

Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de astrología y espirituales, limpieza de hogares de energía negativa [servicios espirituales], servicios de rituales espirituales. Reservas: De los colores: rosa y negro. Fecha: 12 de mayo de 2025. Presentada el 22 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025951410).

Solicitud N° 2025-0004759.—Harold Alonso Retana Solano, cédula de identidad 110710883, en calidad de Apoderado Generalísimo de Multi Investments HW SRL, cédula de identidad 3102878138 con domicilio en Pococí, Guápiles un kilómetro al sur de las Oficinas Administrativas Del Grupo Colono, edificio de una planta de cemento color blanco a mano derecha, Limón, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica en clase(s): 3. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Detergentes, detergente líquido, jabones detergentes, detergentes domésticos, pastillas de detergente, detergente para lavavajillas, jabones y detergentes, detergentes para inodoros, detergentes de espuma, detergentes para automóviles, detergentes para las manos, detergentes en gel para lavavajillas, detergentes en polvo para lavavajillas, detergentes en polvo para ropa, acondicionadores de cabello, champú, cremas faciales y corporales, desodorante, desodorante antitranspirante, desodorantes antisudorales, desodorante corporales, desodorante personales, desodorante corporal [perfumería], cremas para el cuidado del pelo. Reservas: colores verde y negro. Fecha: 13 de mayo de 2025. Presentada el: 12 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025951417).

Solicitud N° 2025-0004760.—Harold Alonso Retana Solano, cédula de identidad 110710883, en calidad de Apoderado Generalísimo de Multi Investments HW SRL, Cédula jurídica 3102878138 con domicilio en Pococí, Guápiles un kilómetro al sur de las Oficinas Administrativas del Grupo Colono, edificio de una planta de cemento color blanco a mano derecha, Limón, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica en clase(s): 29. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Hongo en conserva, Frutos, hongos, verduras, frutos secos y legumbres procesados, Maíz dulce procesado, Maíz dulce [en conserva], Aperitivos a base de maíz dulce, Productos vegetales para uso alimenticio, Vegetales en conserva, Guisantes en conserva, guisantes elaborados, Guisantes partidos, Guisantes amarillos, Garbanzos procesados, Humus [pasta de garbanzos], Frutas procesadas, Frutas fermentadas, Frutas en lata, Melocotones procesados, Leche condensada, Leche condensada con azúcar. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 13 de mayo de 2025. Presentada el: 12 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025951419).

Solicitud N° 2025-0004664.—Gabriela Brenes Chanto, cédula de identidad N° 114330379, en calidad de apoderado generalísimo de II Aaltara Producciones CR Ltda., cédula jurídica N° 3102932844, con domicilio en San Pablo, costado oeste del Maxi Palí, casa portón café, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios, en clase(s): 35. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Publicidad y gestión de negocios, producción de eventos corporativos sociales y BTL, producción audiovisual. Fecha: 14 de mayo de 2025. Presentada el: 8 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto

en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2025951424).

Solicitud N° 2025-0004813.—Leon Weinstok Mendelewicz, cédula de identidad N° 112200158, en calidad de apoderado especial de Exportadora PMT S. A., con domicilio en Santa Ana, Brasil de Santa Ana, contiguo a la Granja La Margarita, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 29. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos; leche, quesos, mantequilla, yogur y otros productos lácteos; aceites y grasas para uso alimenticio. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 14 de mayo de 2025. Presentada el: 13 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025951447).

Solicitud N° 2025-0003316.—Ahmad Awwad Shaheen, cédula de residencia N° 801290339, en calidad de apoderado generalísimo de ODF Outlet Free en Golfito Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102924456, con domicilio en Golfito, Depósito Libre Comercial de Golfito, local 10, ODF Outlet Free en Golfito, Golfito Centro, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio, en clases 12 y 25. Internacionales.

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Aros para carro. Clase 25: Ropa informal, de deporte, para ciclismo, para hacer ejercicio, de mujer, de hombre, para dormir, de playa, interior de hombre y mujer. Fecha: 09 de mayo de 2025. Presentada el 31 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 09 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2025951450).

Solicitud N° 2025-0004822.—Guillermo Esquivel Herrera, mayor, costarricense, casado en primeras nupcias, abogado, cédula de identidad N° 109770022, en calidad de apoderado generalísimo de Global Escrow Services Sociedad Limitada, cédula jurídica N° 3102487716, con domicilio en San José, Escazú, San Rafael, Edificio Centro 27, piso 3, Oficina Ges, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios, en clase(s): 36. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios financieros, monetarios y bancarios. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 14 de mayo de 2025. Presentada el: 13 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2025951454).

Solicitud N° 2025-0000880.—Adriana Vargas Rosales, cédula de identidad N° 113040094, en calidad de apoderado especial de Granja Avícola Santa Marta S. A., cédula jurídica N° 3101037102, con domicilio en Costa Rica, Alajuela, San Rafael, costado sur del Liceo de San Rafael, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **MAGIC GREEN ¡Gallinaza Líquida!** como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 35 y 40. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de comercialización de biofertilizante natural de gallinaza líquida. Clase 40: Servicios de fabricación de biofertilizante natural de gallinaza líquida. Fecha: 31 de marzo de 2025. Presentada el: 29 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2025951460).

Solicitud N° 2025-0000881.—Adriana Vargas Rosales, cédula de identidad N° 113040094, en calidad de apoderado especial de Granja Avícola Santa Marta S.A., cédula jurídica N° 3101037102, con domicilio en Costa Rica, Alajuela, San Rafael, costado sur del Liceo San Rafael, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios, en clase(s): 35 y 40. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Comercialización de biofertilizante natural de gallinaza líquida. Clase 40: Fabricación de biofertilizante natural de gallinaza líquida. Reservas: blanco, verde, café, amarillo y celeste. Fecha: 31 de marzo de 2025. Presentada el: 29 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera

publicación de este edicto. 31 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2025951462).

Solicitud N° 2025-0000884.—Adriana Vargas Rosales, cédula de identidad N° 113040094, en calidad de apoderado especial de Granja Avícola Santa Marta S.A., cédula jurídica N° 3101037102, con domicilio en Costa Rica, Alajuela, San Rafael, costado sur del Liceo San Rafael, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios, en clase(s): 35 y 40. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Comercialización de biofertilizante natural. Clase 40: Fabricación de biofertilizante natural. Reservas: blanco, verde y amarillo. Fecha: 25 de febrero de 2025. Presentada el: 29 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025951464).

Solicitud N° 2025-0001920.—Juan Daniel Salas Castro, cédula de identidad 402040565 con domicilio en Heredia, Urbanización Garibaldi, Nº. 3, San Francisco, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 35. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de publicidad; provisión de directorios comerciales en línea para conectar empresas y profesionales con clientes potenciales; recopilación y sistematización de datos comerciales; servicios de marketing y promoción de productos y servicios a través de plataformas digitales para mejorar la visibilidad empresarial; servicios de consultoría de negocios comerciales. Todos los anteriores ofrecidos en línea y por medios digitales. Fecha: 25 de marzo de 2025. Presentada el: 25 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Bernard Molina Alvarado, Registrador(a).—(IN2025951484).

Solicitud N° 2025-0004828.—María Gabriela Bodden Cordero, Cédula de identidad 07-0118-0461, en calidad de Apoderado Especial de Shenzhen Intellirocks Tech. CO., LTD. con domicilio en N°. 2901-2904, 3002, Block C, Section 1, Chuangzhi Yuncheng BLDG., Liuxian Ave. Nanshan Dist., Shenzhen, Guangdong, 518055, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9 y 11. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Programas de software para editar imágenes, sonido y vídeo; Pantallas planas; Unidades de procesamiento de gráficos [GPU]; Procesadores [unidades centrales de proceso]; Aplicaciones informáticas descargables; Software de aplicaciones descargable para teléfonos inteligentes; cronógrafos para uso en cocina; Cronógrafos [aparatos para registrar el tiempo]; Básculas para cuartos de baño; Tubos luminosos [publicidad]; Monitores de vídeo; Dispositivos de reproducción para soportes de sonido e imágenes; Dispositivos de audio y vídeo para la vigilancia de bebés; Descodificadores de televisión; Proyectores multimedia; Higrómetros; Indicadores de temperatura; termómetros para medir la temperatura de la capa interna de la carne; Medidores de concentración; Amperímetros; Tapones indicadores de presión para válvulas; Medidores de la humedad de la tierra; Instrumentos meteorológicos; Cables USB; Aparatos de control para alumbrado; Reguladores de luz eléctricos; Sensores; Detectores de movimiento; Sensores de vibración; Sensores de temperatura; Sensores de nivel de líquidos; Interruptores; Clavijas eléctricas; Enchufes eléctricos; Aparatos de control térmico; Dispositivos de protección personal contra accidentes; Cerraduras eléctricas; Cerraduras de puerta digitales; Cerraduras para puerta de lectura de huellas digitales; Cerraduras biométricas; Timbres de puerta eléctricos; Instrumentos de alarma; Alarmas de piscina; Alarmas de humo; Fuentes de energía portátiles (baterías recargables); Adaptadores eléctricos; Tarjetas de circuitos integrados]; Altavoces; Robots humanoides programables por el usuario, no configurados; Chips electrónicos; Sensores de alarma; Chips multiprocesadores; Equipos de música (estéreos); Lectores biométricos; Balanzas de cocina; básculas bariátricas; Dispositivos de USB (adaptadores de redes inalámbricas); Cámaras multiusos; Medidores de humedad; Cables de arranque; Aparatos de control electrónicos para válvulas.; en clase 11: Aparatos e instalaciones de alumbrado; Aparatos de iluminación con diodos electroluminiscentes [ledes]; Aparatos de iluminación para vehículos; Sistemas de iluminación halógenos para el escenario; Tubos luminosos de alumbrado; Bombillas de iluminación; Luces eléctricas nocturnas; Mecanismos de suspensión para lámparas; Lámparas de pared; Lámparas de mesa; Linternas eléctricas; Guirnaldas de luces decorativas para fiestas; Farolas; Focos de luz directa; Lámparas de suelo; Proyectores para iluminación; Lámparas fluorescentes; Proyectores de luz; Luces LED de paisajismo; Pies de lámpara; Bolas luminosas para discotecas; Aparatos e instalaciones de cocción; Parrillas [utensilios de cocción]; Hornos; Placas calentadoras; Ollas eléctricas multifuncionales; Cocinas eléctricas; Freidoras de aire caliente; Ollas a presión eléctricas; Tostadores de pan; Hornos de microondas [aparatos de cocina]; Cocinas de inducción; Parrillas eléctricas; Calentadores de bolsillo; Máquinas de cocción al vacío eléctricas; Aparatos de calentamiento y refrigeración para la distribución de bebidas calientes y frías; Aparatos eléctricos para cocer huevos; Teteras [eléctricas]; Hervidores eléctricos; Máquinas de café eléctricas; Deshidratadoras eléctricas de alimentos; Máquinas para hacer hielo; Refrigeradores; Sorbeteras eléctricas; Ventiladores eléctricos para ventilar; Purificadores de aire; Saturadores; Deshumidificadores; Ventiladores eléctricos sin vano; Secadores de pelo; Calentadores con ventilador; Caloríferos; Radiadores [calefacción]; Aparatos depuradores de agua; Máquinas para hacer helados cremosos; Apliques de iluminación led;

Ventiladores de techo con luces integradas; Fuentes para beber Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 14 de mayo de 2025. Presentada el: 13 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025951486).

Solicitud Nº 2025-0003983.—Mario Varela Martínez, casado una vez, cédula de identidad N° 602780155 con domicilio en San José, Pavas, costado este de la Embajada Americana, Edificio Salcino, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase 30. Internacionales.

GABRIEL VARELA
CAFÉ DE ALTURA

Para proteger y distinguir lo siguiente: Café, té, cacao y sus sucedáneos; arroz, pastas y fideos; tapioca y sagú; harinas y preparaciones hechas de cereales; pan, pasteles y confitería; chocolate; helados, sorbetes y demás helados comestibles; azúcar, miel, melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, condimentos, especias, hierbas en conserva; vinagre, salsas y demás condimentos; hielo (agua congelada). Reservas: Se hace reserva de los colores Marrón (café), Verde y Dorado. Fecha: 07 de mayo de 2025. Presentada el 21 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 07 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2025951501).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Solicitud N° 2025-0004689.—María Gabriela Bodden Cordero, en calidad de Apoderado Especial de M. Dias Branco S. A. Indústria E Comércio De Alimentos con domicilio en Rodovia BR 116, KM 18, S/N, Eusébio, Ceará, Brasil, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 30. Internacional(es).

piraquê

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Pastas alimenticias farináceas para el consumo humano; pan, envolturas y pasteles sin gluten; granolas; biscotes; galletas; harina de trigo; harina para la alimentación; macarrones; pasta; panecillos; pan; tostadas; gofres; pasteles; polvo para pasteles; barritas de cereales de alto contenido proteínico; fideos Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 14 de mayo de 2025. Presentada el: 13 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—(IN2025951488).

Solicitud Nº 2024-0008957.—Eugenia María París Coronado, casada una vez, cédula de identidad N° 105770913, con domicilio en San José, La Sabana, Mata Redonda, del Colegio La Salle 150 metros este, casa 177, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 44. Internacional.

CIP
CLÍNICA INTEGRAL PARÍS

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: Fisioterapia; Podología; Estética corporal y facial; Sanación Avanzada de heridas; Consulta Médica Reservas: No tiene reservas Fecha: 6 de noviembre de 2024. Presentada el 29 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 06 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025951492).

Solicitud Nº 2024-0010980.—José Paulo Brenes Lleras, cédula de identidad 106940636, en calidad de Apoderado Especial de Tostadora Escazú S.R.L., cédula jurídica 3102891452 con domicilio en San Antonio de Escazú, San José, final de la calle del Curio, mano derecha protón de barrotes casa número 2, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Tostadora Escazú como Marca de Servicios en clase(s): 35. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de venta al por mayor y al por menor de café tostado molido y en grano. Fecha: 15 de noviembre de 2024. Presentada el: 23 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025951511).

Solicitud Nº 2025-0004577.—Alejandro Fonseca Paz, soltero, cédula de identidad 111860889, en calidad de Apoderado Generalísimo de Güd Projects S.A, cédula jurídica 3101732313 con domicilio en calle 21, entre avenidas 2 y 6 número 246, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 41. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Actividades culturales relacionadas con un festival realizadas en las horas de un desayuno. Fecha: 14 de mayo de 2025. Presentada el: 6 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2025951514).

Solicitud Nº 2025-0004576.—Alejandro Fonseca Paz, soltero, cédula de identidad 111860889, en calidad de Apoderado Generalísimo de Güd Projects S.A, cédula jurídica 3101732313 con domicilio en calle 21, entre avenidas 2 y 6 número 246, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 41. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Actividades culturales relacionadas con un festival panamericano. Fecha: 9 de mayo de 2025. Presentada el: 6 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025951517).

Solicitud Nº 2025-0004578.—Alejandro Fonseca Paz, soltero, cédula de identidad 111860889, en calidad de Apoderado Generalísimo de Güd Projects S. A., cédula jurídica 3101732313 con domicilio en calle 21, entre avenidas 2 Y 6 N°246, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 41. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Actividades culturales relacionadas con un festival vinculadas con la feria blanca. Fecha: 7 de mayo de 2025. Presentada el: 6 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025951518).

Solicitud Nº 2025-0000375.—Federico Carlos Alvarado Aguilar, cédula de identidad 9-0060-0982, en calidad de Apoderado Especial de Valentín Abella Nazar, soltero, Pasaporte AAJ724680 y Lucas Damián Campodonico, soltero, Pasaporte AAK282351 con domicilio en San José, Mata Redonda, Avenida Las Américas, Torres Del Parque, número 309., San José, Costa Rica y San José, Mata Redonda, Avenida Las Américas, Torres Del Parque, número 309, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Exposiciones con fines comerciales o publicitarios. Reservas: Los colores naranja, verde oscuro y claro. Fecha: 9 de mayo de 2025. Presentada el: 7 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2025951555).

Solicitud Nº 2025-0004066.—Daniela Quesada Cordero, mayor de edad, casada una vez, abogada, cédula de identidad 113240697, en calidad de Apoderado Especial de PTY & INT'L Premium Brands Inc. con domicilio en Ciudad de Panamá, Corregimiento de Bella Vista, Obarrio, calle 55 este, PH SFC, piso 26, oficina 26-B., Panamá, solicita la inscripción de: **KIDILO** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 12 y 20. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Coches para bebés, asientos de seguridad de bebés y niños para vehículos, andaderas para bebés, triciclos para bebés; en clase 20: Cunas para bebés, sillas altas para niños y bebés, corrales para bebés (play pen), camas para niños, cargadores para bebés, bacinillas o tronas para niños. Reservas: De ser utilizada tal y como ha sido solicitada. Fecha: 23 de abril de 2025. Presentada el: 22 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025951568).

Solicitud Nº 2023-0006880.—María Gabriela Miranda Urbina, casada, cédula de identidad 111390272, en calidad de Apoderado Especial de La Nación Sociedad Anónima, Cédula jurídica 3101002648 con domicilio en Tibás, Llorente, en el edificio de La Nación, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **LAS VARAS SON COMO SON** como señal de publicidad comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Para promocionar Papel, cartón y artículos de estas materias, no comprendidos en otras clases; productos de imprenta: artículos de encuadernación: fotografías; papelería: adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa: material para artistas: pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles): material de instrucción o de enseñanza (excepto

aparatos); materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta, clichés, todo de impresos, particularmente un periódico. Relacionada con la marca LA TEJA (diseño) en clase 16 presentado el 14 de julio de 2023. Fecha: 17 de marzo de 2025. Presentada el: 14 de julio de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025951584).

Solicitud Nº 2024-0010434.—María Gabriela Miranda Urbina, divorciada, Cédula de identidad 111390272, en calidad de Apoderado Especial de Productos Labin, S.L. con domicilio en C. Alemanya, 10, 08700 Igualada, España, solicita la inscripción de: Labisinergic como Marca de Fábrica y Servicios en clase(s): 1. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Productos químicos utilizados en la agricultura, horticultura y silvicultura; Fertilizantes para la tierra; Abonos naturales; Abonos orgánicos; Abonos minerales; Abonos para uso agrícola. Fecha: 12 de diciembre de 2024. Presentada el: 9 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de diciembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025951585).

Solicitud Nº 2024-0013040.—María Gabriela Miranda Ubrina, casada, cédula de identidad 111390272, en calidad de apoderado especial de Ragasa Industrias, S.A. de C.V. con domicilio en Av. Dr. José Eleuterio González, Nº. 2815, Col. Mitras Norte, Monterrey, Nuevo León, C.P. 64320, México, solicita la inscripción de: como marca de fábrica y comercio en clase(s): 29. Internacional(es).

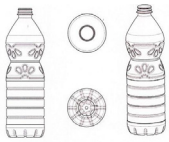

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Aceites y grasas comestibles; aceites comestibles para cocinar alimentos; aceites para cocinar. Fecha: 20 de diciembre de 2024. Presentada el: 19 de diciembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de diciembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025951586).

Solicitud Nº 2025-0001838.—Frederick Daniel Vega Alfaro, casado, cédula de identidad 115630244, en calidad de apoderado especial de Markatrade, Inc, con domicilio en Ave. Samuel Lewis y calle Gerardo Ortega, edif. central, 5to piso, ciudad de Panamá, Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: **TRITOPIC** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Medicamentos de uso médico. Fecha: 25 de febrero de 2025. Presentada el: 21 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025951587).

Solicitud Nº 2025-0001889.—María Gabriela Miranda Urbina, casada, cédula de identidad 111390272, en calidad de apoderado especial de La Nación, S. A., cédula jurídica 3101002648 con domicilio en Tibás, Llorente, en el Edificio de La Nación, San José, Costa Rica solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 35. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de venta, promoción, mercadeo al por mayor y al detalle de eventos de esparcimiento y culturales en general, específicamente para eventos y festivales para la promoción del futbol nacional e internacional. Fecha: 25 de febrero de 2025. Presentada el: 24 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025951588).

Solicitud Nº 2025-0001968.—María Gabriela Miranda Urbina, casada, cédula de identidad 111390272, en calidad de apoderado especial de Lemur 700 S. A. con domicilio en calle 72 64 C 54, Medellín, Colombia, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 25. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Vestuario para hombres, mujeres y niños tales como camisas, blusas, sacos, suéteres, chaquetas, pantalones, jeans, faldas, medias,

chales, sombrerería, ropa deportiva como shorts, camisetas, sudaderas, ropa de dormir, levantadoras, vestidos de baño, ropa interior. Fecha: 27 de febrero de 2025. Presentada el: 26 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2025951589).

Solicitud Nº 2025-0004448.—Sharon Alejandra Ledezma Muñoz, casada dos veces, cédula de identidad 115130846 con domicilio en Alajuelita, San Felipe, Urbanización Tiribi, casa treinta y dos - C, Costa Rica , solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 35 y 43. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Venta de alimentos tipo mariscos.; en clase 43: Servicios de restauración (alimentación). Servicios prestados en relación con la preparación Fecha: 14 de mayo de 2025. Presentada el: 2 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025951592).

Solicitud N° 2025-0004232.—Jockseline Zúñiga Varela, cédula de identidad N° 109600220, en calidad de apoderado especial de Wendy Lorena Cortés Arroyo, casada una vez, empresaria, cédula de identidad N° 602600193, con domicilio en provincia Puntarenas, cantón Montes de Oro, distrito Miramar, cien metros este y veinticinco metros norte de Ferretería Solano, Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 41. Internacional.

Para proteger y distinguir lo siguiente: Educación / enseñanza / instrucción [enseñanza] / servicios educativos Reservas: Si se hace reserva de los colores azul celeste y amarillo. Fecha: 15 de mayo de 2025. Presentada el 25 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2025951605).

Solicitud N° 2025-0004692.—Andrés Corrales Guzmán, mayor, soltero, abogado, cédula de identidad 112450269, en calidad de Apoderado Especial de Garra Urbana Srl., cédula jurídica 3102850501 con domicilio en San José, Desamparados, San Juan de Dios, Residencial Itaipú, primera etapa, del Mini Súper Valverde, 25 metros norte, casa de portones verdes a mano izquierda, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Gestión de negocio comercial dedicado a la venta de alimentos y accesorios para mascotas como collares, correas, dispositivos de alimentación Reservas: No se hacen reservas. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 15 de mayo de 2025. Presentada el: 9 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN2025951606).

Solicitud N° 2025-0004849.—Julián Jiménez Renzi, soltero, cédula de identidad N° 113970502, en calidad de apoderado generalísimo de Servicios Farellones SRL, cédula jurídica N° 3102793228, con domicilio en Escazú, San Antonio, Condominio Santa Elena, casa N° 5, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 44. Internacional.

Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios médicos, tratamientos de higiene y belleza para personas y animales. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos N° 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 15 de mayo de 2025. Presentada el 14 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025951619).

Solicitud Nº 2025-0000870.—Marta Rogena Griffiths Brown, casada una vez, cédula de identidad 700890877 con domicilio en San Joaquín, Villa Luisiana, 200 metros este y 300 metros norte del cementerio, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase(s): 29. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Producto alimenticio a base de plátano precocido y congelado para consumo humano. Fecha: 25 de febrero de 2025. Presentada el: 28 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en

defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025951632).

Solicitud N° 2024-0013067.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de Apoderado Especial de Sphera Solutions Inc. con domicilio en 130 East Randolph Street, Suite 2900, Chicago, IL 60606, Estados Unidos de América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 9; 35; 42 y 45. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Software informático para permitir a las empresas utilizar estrategias unificadas para abordar múltiples desafíos de sostenibilidad empresarial, a saber, medio ambiente, salud y seguridad, gestión de riesgos, administración de productos, recursos naturales, responsabilidad social, gobernanza y cumplimiento de regulaciones gubernamentales, estándares industriales. y políticas corporativas ;en clase 35: Servicios de consultoría empresarial en el campo de la gestión ambiental, en concreto, asesoramiento a empresas e individuos sobre cuestiones de impacto ambiental, conversación, preservación y protección y análisis económico con fines comerciales mediante el uso de métricas y análisis para impulsar mejoras operativas continuas y desempeño financiero; servicios de consultoría empresarial en el campo de la gestión de productos, la responsabilidad social corporativa y gobernanza corporativa mediante el uso de métricas y análisis para impulsar mejoras operativas continuas y desempeño financiero; servicios de consultoría en gestión de recursos naturales; servicios de subcontratación de procesos comerciales en el ámbito del medio ambiente, la salud y la seguridad, la gestión de riesgos, la gestión de productos, los recursos naturales, la responsabilidad social y la gobernanza; servicios de consultoría empresarial en materia de cumplimiento de normas industriales y políticas corporativas y preparación de informes comerciales relacionados; servicios de consultoría empresarial en el ámbito de la gestión de proyectos sostenibles ;en clase 42: Servicios de software como servicio (SAAS) que ofrecen software para permitir a las empresas utilizar estrategias unificadas para abordar múltiples desafíos de sostenibilidad empresarial, a saber, medio ambiente, salud y seguridad, gestión de riesgos, administración de productos, recursos naturales, responsabilidad social, gobernanza y cumplimiento de regulaciones gubernamentales, estándares industriales y políticas corporativas; consultoría técnica en el campo de las ciencias ambientales ;en clase 45: Asesoramiento y consultoría en materia regulatoria ambiental; servicios de consultoría en materia de necesidades de seguridad de empresas comerciales e industriales; servicios de consultoría en materia de requisitos de cumplimiento normativo para la seguridad del personal; consultoría de cumplimiento normativo en el campo de las leyes y regulaciones de seguridad en el lugar de trabajo, medio ambiente, salud y recursos naturales Fecha: 6 de enero de 2025. Presentada el: 19 de diciembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2025951633).

Solicitud N° 2025-0002960.—León Weinstok Mendelewicz, cédula de identidad N° 112200158, en calidad de apoderado especial de Sanfer Farma S.A.P.I. DE C.V. con domicilio en Av. Adolfo López Mateos 2260, INT. 3-A, Tlacoapac Álvaro Obregón, CP 01049, ciudad de México, México, solicita la inscripción de: **FREXCUR** como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Fecha: 15 de mayo de 2025. Presentada el 21 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN2025951634).

Solicitud Nº 2025-0003363.—Juan Carlos Gatgens Jiménez, mayor, divorciado, administrador, cédula de identidad 602880172, en calidad de Apoderado Especial de Knight Rider S.A, Cédula jurídica 3101363151 con domicilio en Puntarenas, Garabito, Jaco Lomas de Jacó, Condominio Calvo Villa 3, Palmares, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial.

Para proteger y distinguir lo siguiente: Establecimiento comercial dedicado a negocios inmobiliarios. Ubicado en Alajuela, San Ramón, edificio frente a la POPS, segunda planta. Fecha: 5 de mayo de 2025. Presentada el: 1 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández Registradora.—(IN2025951645).

Solicitud Nº 2025-0003324.—Juan Carlos Gatgens Jimenes, mayor, divorciado, comerciante, cédula de identidad 602880172, en calidad de Apoderado Especial de Knigt

Rider S.A, Cédula jurídica 3101363151 con domicilio en Puntarenas, Garabito Jaco Lomas de Jaco Condominio Calvo Villa Tres, Palmares, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial en clase(s): Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a de Asesorías profesionales y conferencias motivacionales, ubicado en s Alajuela, San Ramón, edificio frente a la POPS, segunda planta. Fecha: 9 de mayo de 2025. Presentada el: 22 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025951648).

Solicitud Nº 2025-0001069.—María Del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad 106260794, en calidad de Apoderado Especial de DP Beverages Unlimited Company con domicilio en southgate, Dublin Road, Drogheda, co. Meath A92 YK7W, Irlanda, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 30 y 32. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Té y sus sustitutos; extractos de té, infusiones de frutas, de hierbas, botánicas y de cereales (té), té helado, bebidas a base de té, preparaciones para la elaboración de dichas bebidas; especias para té, hierbas en conserva para hacer té.; en clase 32: Bebidas no alcohólicas sabor a té; aguas minerales y gaseosas con sabor a té; bebidas de fruta y jugos de fruta, ambos con sabor a té; siropes y otras preparaciones para bebidas no alcohólicas sabor a té. Fecha: 7 de marzo de 2025. Presentada el: 3 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2025951653).

Solicitud Nº 2025-0004599.—María Laura Valverde Cordero, cédula de identidad N° 113310307, en calidad de apoderado especial de Intaco International Holding LTD con domicilio en 3152, Road Town, Tortola, Islas Vírgenes Británicas BVL,, Islas Vírgenes (Británicas), solicita la inscripción de: Pintamix como marca de fábrica y comercio en clase 2. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Barnices, lacas; productos contra la herrumbre y el deterioro de la madera; colorantes, tintes; tintas de imprenta, tintas de marcado y tintas de grabado; resinas naturales en bruto; metales en hojas y en polvo para la pintura, la decoración, la imprenta y trabajos artístico Fecha: 09 de mayo de 2025. Presentada el 07 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2025951654).

Solicitud Nº 2025-0003468.—Juan Carlos Gatgens Jiménez, mayor, divorciado, administrador, cédula de identidad 602880172, en calidad de Apoderado Especial de Knight Rider S.A, Cédula jurídica 3101363151 con domicilio en Puntarenas, Garabito, Jaco, Lomas de Jaco, Condominio, Calvo Villa Tres, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 41. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: educación, formación, servicio de entretenimiento, actividades culturales. Fecha: 6 de mayo de 2025. Presentada el: 3 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025951657).

Solicitud Nº 2025-0003319.—Juan Carlos Gatgens Jiménez, cédula de identidad 0602880172, en calidad de Apoderado Especial de Knight Rider S.A, cédula jurídica 3101363151 con domicilio en Puntarenas, Garabito, Jacó, Lomas de Jacó Condominio Calvo, Villa Tres, Palmares, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 41. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Educación; formación; entretenimiento Fecha: 6 de mayo de 2025. Presentada el: 31 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025951659).

Solicitud Nº 2025-0003471.—Juan Carlos Gatgens Jiménez, mayor, divorciado, adminsitrador, cédula de identidad 6-0288-0172, en calidad de Apoderado Especial de Knight Rider S.A, cédula jurídica 3101363151 con domicilio en Puntarenas, Garabito, Jacó, Lomas de Jacó, Condominio Calvo, Villa Tres, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial en clase(s): Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: Asesorías profesionales y conferencias motivacionales Fecha: 8 de mayo de 2025. Presentada el: 23 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025951661).

Solicitud Nº 2025-0003280.—Juan Carlos Gatgens Jiménez, mayor, divorciado, administrador de empresas, cédula de identidad 602880172, en calidad de Apoderado Especial de Knight Rider S.A con domicilio en Puntarenas, Garabito, Jacó, Lomas de Jacó Condominio Calvo Villa Tres, Palmares, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase(s): Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a chicharronera, ubicado en Alajuela, Palmares, Mercado Central, local número ocho. Fecha: 8 de mayo de 2025. Presentada el: 22 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025951663).

Solicitud Nº 2025-0004635.—María Laura Valverde Cordero, cédula de identidad 113310307, en calidad de Apoderado Especial de Shenzhen Zolon Technology CO., LTD. con domicilio en 401, Building 3, Shenzhen Software Park, Maling Community, Yuehai Street, Nanshan District, Shenzhen City, Guangdong Province, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Terminales táctiles interactivas; etiquetas electrónicas para mercancías; programas informáticos [software descargable]; lectores de código de barras; programas informáticos utilizados para sistemas de caja registradora electrónica; cajas registradoras; terminales de punto de venta [POS]; terminales de autopago; cajas registradoras electrónicas; pantallas de video; escáneres [equipo de procesamiento de datos]; máquinas de prueba de huellas de mano; instrumentos de reconocimiento facial; cargadores de batería. Fecha: 12 de mayo de 2025. Presentada el: 8 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025951664).

Solicitud Nº 2025-0003192.—Pedro Eduardo Diaz Cordero, cédula de identidad 1-0756-0893, en calidad de Apoderado Especial de Andrey Alonso Ramírez Sanchez, mayor, soltero, de nacionalidad costarricense, empresario, Cédula de identidad 1-1500-0698 con domicilio en Provincia de San José, Cantón Santa Ana, Distrito Pozos, del Banco Davivienda 300 oeste y 50 sur, tercera casa a mano derecha, Santa Ana, Costa Rica, solicita la inscripción de: **TrapperCat** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 1. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Medios de cultivo, fertilizantes y productos químicos destinados a la agricultura, horticultura y silvicultura; abonos; preparaciones biológicas para la industria y la ciencia; inoculantes para semillas; revestimientos para semillas [fertilizantes]; abonos de semillas para su conservación; tratamientos de semillas para su conservación; productos químicos para recubrir semillas agrícolas [que no sean fungicidas, herbicidas, insecticidas, parasiticidas]; Productos químicos utilizados en la industria, la ciencia, así como en la agricultura, horticultura y silvicultura; Sustancias químicas para conservar alimentos; Medios de cultivo para uso en agricultura, horticultura, silvicultura y acuicultura; productos químicos para su uso en acuicultura; preparaciones químicas para el tratamiento de semillas; sustancias químicas, materiales químicos y preparaciones químicas, y elementos naturales; preparaciones reguladoras del crecimiento de las plantas Fecha: 14 de mayo de 2025. Presentada el: 27 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2025951671).

Solicitud Nº 2025-0004726.—Daniel Hernández Zúñiga, soltero, cédula de identidad 305080027 con domicilio en Central, Occidental, Barrio El Molino, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 35; 40 y 41. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios promocionales de marketing y publicidad en banners y publicidad exterior.; en clase 40: Servicio de impresión, impresión 3D, impresión digital. Impresión serigráfica, grabado láser, rotulación de letreros.; en clase 41: Producción de audio, vídeo y multimedia y servicios fotográficos. Reservas: De los colores: celeste, fucsia, amarillo, negro y blanco. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 14 de mayo de 2025. Presentada el: 9 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a

partir de la primera publicación de este edicto. 14 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador.—(IN2025951683).

Solicitud Nº 2025-0004834.—Daniela Quesada Cordero, mayor de edad, casada una vez, abogada., cédula de identidad 113240697, en calidad de Apoderado Especial de Raúl Alfredo Rodríguez Vega, casado una vez, Pasaporte C04112087 con domicilio en San José, Escazú, Santa Ana, Brasil, Residencial Parques del Sol, casa 90 J., Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase(s): Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento Comercial dedicado a brindar servicios de restauración (alimentación) de productos horneados, elaboración de productos de repostería y panadería, ubicado en San José, Escazú, Santa Ana, Brasil, Residencial Parques del Sol, casa 90 J, Costa Rica. Reservas: De ser utilizada tal y como ha sido solicitada. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 15 de mayo de 2025. Presentada el: 14 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2025951686).

Solicitud Nº 2025-0004835.—Daniela Quesada Cordero, mayor de edad, casada una vez, abogada., cédula de identidad 113240697, en calidad de Apoderado Especial de Raúl Alfredo Rodríguez Vega, casado una vez, Pasaporte C04112087 con domicilio en San José, Escazú, Santa Ana, Brasil, Residencial Parques del Sol, CASA 90 J., Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 43. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicios de restauración (alimentación) de productos horneados, elaboración de productos de repostería y panadería. Reservas: De ser utilizada tal y como a sido solicitada. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 15 de mayo de 2025. Presentada el: 14 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2025951687).

Solicitud Nº 2025-0003795.—Jorge Mario Mata Arriaza, casado una vez, cédula de identidad 113600700 con domicilio en San José, Sabana Sur de Crhoy 100 sur y 25 este, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase(s): 35. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Artículos publicitarios externos. Reservas: De los colores: negro, azul y gris. Fecha: 8 de mayo de 2025. Presentada el: 9 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025951711).

Solicitud Nº 2025-0003798.—Jorge Mario Mata Arriaza, casado una vez, cédula de identidad 113600700 con domicilio en Sabana Sur de CR Hoy, 100 sur y 25 este, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase(s): 35. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Artículos publicitarios externos. Fecha: 5 de mayo de 2025. Presentada el: 9 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025951712).

Solicitud Nº 2025-0004845.—Pedro Eduardo Díaz Cordero, cédula de identidad 1-0756-0893, en calidad de Apoderado Especial de BMI Financial Group, Inc. con domicilio en 8950 SW, en la 74th Court, del Estado de Miami, Florida, Miami, Florida, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Servicios en clase(s): 9 y 42. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: software para servicios electrónicos; aplicaciones para servicios electrónicos; en clase 42: Servicios tecnológicos y servicios de investigación; servicios de control de calidad y autenticación; diseño y desarrollo de equipos y programas informáticos y software; servicios de asistente virtual (chatbox). Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 15 de mayo

de 2025. Presentada el: 14 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—(IN2025951720).

Solicitud Nº 2025-0004847.—Pedro Eduardo Diaz Cordero, cédula de identidad 1-0756-0893, en calidad de Apoderado Especial de BMI Financial Group, INC. con domicilio en 8950 SW, en la 74TH Court, del Estado de Miami, Florida, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Servicios en clase(s): 9 y 42. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Software para servicios electrónicos; aplicaciones para servicios electrónicos.; en clase 42: Servicios tecnológicos y servicios de investigación; servicios de control de calidad y autenticación; diseño y desarrollo de equipos y programas informáticos y software; servicios de asistente virtual (chatbox) Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 15 de mayo de 2025. Presentada el: 14 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2025951723).

Solicitud Nº 2025-0001815.—Iván Darío Villegas Franco, cédula de identidad 800800886, en calidad de Apoderado Especial de Brinsa de Costa Rica BCR Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101480091 con domicilio en Heredia, Heredia, Ulloa, Barrial, 250 metros este, 100 metros norte y 250 metros oeste de Cenada, contiguo a casino, centro comercial Outlet Center, local 12, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 30. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: para proteger y distinguir bizcochos. Fecha: 8 de mayo de 2025. Presentada el: 20 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Bernard Molina Alvarado, Registrador(a).—(IN2025951727).

Solicitud Nº 2025-0003611.—Luis Enrique Pal Hegedus, cédula de identidad 105580219, en calidad de Apoderado Especial de Almacén Oller Sociedad Anónima, Cédula jurídica 3101120839 con domicilio en San Jose-San José Sabana Sur, de la Librería Universal. 200 al sur, 100 al este, 25 al norte, segunda casa mano izquierda, color blanco, Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 35. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: servicios de publicidad; mercadeo; gestión y promoción de negocios. Fecha: 9 de mayo de 2025. Presentada el: 7 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025951731).

Solicitud Nº 2025-0004656.—María Carolina Cubero Solano, soltera, cédula de identidad N° 114680570, con domicilio en Aserrí, Aserrí, en Terminal de Buses Montaña Cas Rojas, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Almas Colectivas como nombre comercial en clase: Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a ropa, skincare, velas, accesorios y complementos de mujer. Ubicado en Limón, Pococim Guápiles, contiguo a Supermercado el dólar. Fecha: 09 de mayo de 2025. Presentada el 08 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 09 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025951734).

Solicitud Nº 2025-0004662.—Laura María Ulate Alpízar, cédula de identidad N° 4-0210-0667, en calidad de apoderado especial de Grupo Omnilife S. A. de C.V. con domicilio en AV., Inglaterra, Número 3089, Interior I, Colonia Vallarta Poniente, Guadalajara, Jalisco, CP. 44110, México, solicita la inscripción de: **OMNILIFE UMARINA** como marca de fábrica en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Suplementos y complementos alimenticios; complementos nutricionales; preparaciones de vitaminas; suplementos nutricionales. Reservas: Se hace reserva de la marca denominativa OMNILIFE UMARINA, tal y como aparece en la presente solicitud. Fecha: 12 de mayo de 2025. Presentada el 08 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros

Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2025951737).

Solicitud Nº 2025-0002546.—Wilmaris Carolina Villarroel Bonillo, divorciada 1 vez, cédula de identidad 801340477 con domicilio en Urbanización El Silo, 100 MTS sur de los tanques del AyA, Apartamentos Los Tejares número 4, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 39. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: Organización de viajes; Organización de viajes y cruceros; Organización de viajes de vacaciones; Servicios de organización de viajes; Planificación, organización y reserva de viajes; organización y gestión de viajes organizados; Organización y realización de viajes combinados; Organización de viajes, excursiones y cruceros; Organización y reserva de viajes; Organización y reserva de viajes organizados; Organización de viajes y visitas turísticas; Servicios de Organización y reserva de viajes; Organización de viajes y excursiones en barco; Reserva y organización de viajes, excursiones y cruceros; organización de viajes al extranjero con fines culturales; Servicio de organización de viajes para particulares y grupos; Organización y coordinación de safaris y excursiones en la selva para viajes; Organización de viajes en autobús; Planificación de excursiones; Organización de excursiones; Acompañamiento en excursiones; Organización y reserva de excursiones; Servicio de visitas y excursiones; Organización de excursiones para turistas; Organización de excursiones en autobús; Organización de excursiones; excursiones de un día y visitas guiadas turísticas; Organización de visitas excursiones; Organización de circuitos turísticos y excursiones; Suministro de información a turistas sobre excursiones y visitas turísticas; Servicios de reservas de billetes de viajes y excursiones; Organización y coordinación de cruceros, circuitos turísticos y excursiones; Organización de excursiones como parte de paquetes de vacaciones; Organización y reserva de excursiones y visitas turísticas; Organización de visitas guiadas turísticas y excursiones; Servicios para organizar excursiones para turistas; Organización de circuitos turísticos en autobús por ciudades y otros tipos de excursiones turísticas utilizando medios de transporte; Organización de viajes al extranjero; Dirección de excursiones. Reservas: ¨De los colores: NO ESPECIFICA¨ Fecha: 11 de marzo de 2025. Presentada el: 10 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025951743).

Solicitud Nº 2025-0001696.—Paola Arias Marín, divorciada una vez, cédula de identidad 109280231, en calidad de Apoderado Especial de Colinas de Pinares, Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101846634 con domicilio en Curridabat, Sánchez, costado oeste del supermercado Walmart, en Oficentro Momentum Pinares, piso tres, oficina 3-5, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 44. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: Servicios médicos, servicios de salud mental. Reservas: De los colores: gris y blanco. Fecha: 12 de mayo de 2025. Presentada el: 19 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registrador(a).—(IN2025951745).

Solicitud Nº 2025-0004614.—Manrique Esquivel González, cédula de identidad 117670145, en calidad de Apoderado Especial de Raquel María Acosta Echeverría, divorciada, cédula de identidad 109770335 con domicilio en primera casa, Condominio Alma Verde, Pozos, Santa Ana, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 30. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Salsas picantes artesanales Fecha: 15 de mayo de 2025. Presentada el: 7 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025951757).

Solicitud Nº 2025-0004615.—Manrique Esquivel González, en calidad de Apoderado Especial de Raquel María Acosta Echeverría, divorciada una vez, cédula de identidad 109770335 con domicilio en primera casa, Condominio Alma Verde, Pozos, Santa Ana, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Látigo de fuego** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Salsas picantes artesanales Fecha: 15 de mayo de 2025. Presentada el: 7 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2025951761).

Solicitud Nº 2025-0002352.—Alberto Fernández López, cédula de identidad 105720934, en calidad de Apoderado Especial de Papiro Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101021033 con domicilio en San José, San Francisco de Dos

Ríos, Barrio San José, 200 metros este y 200 metros sur del Motel La Fuente, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 16. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: Sobres de papel de todo tipo, estilo ventana y de solapa, sobres de manila, sobres tamaño carta, oficio, legal, sobres aéreos, sobres de invitación, sobres bancarios Fecha: 12 de mayo de 2025. Presentada el: 6 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2025951774).

Solicitud Nº 2025-0004079.—José Daniel Murillo González, cédula de identidad N° 113500317, en calidad de apoderado generalísimo de DHG Investments SRL, cédula jurídica N° 3102861360, con domicilio en Alajuela, Río Segundo, cien metros al norte de Tricolor Renta Car, casa a mano izquierda portón negro, junto al poste de electricidad, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 35. Internacional.

Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de venta, promoción, mercadeo de ticketes al por mayor y detalle de eventos de esparcimiento y culturales en general, con artistas del ámbito nacional e internacional. Reservas: De los colores: verde, blanco y negro. Fecha: 13 de mayo de 2025. Presentada el 22 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN2025951779).

Solicitud Nº 2025-0004802.—Ana Lucía González Ureña, divorciada una vez, cédula de identidad 113180657 con domicilio en Escazú, San Antonio, 125 metros al este del Maxi Palí, casa a mano derecha portón gris, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 30. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Pan y productos de pastelería. Reservas: De los colores: morado y rosado. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 15 de mayo de 2025. Presentada el: 13 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025951787).

Solicitud Nº 2025-0004151.—Alexandra María Gómez Corrales, cédula de identidad N° 116070490, en calidad de apoderado especial, Graciela Gutiérrez Castro, cédula de identidad N° 105170110, en calidad de apoderado generalísimo de 3-101-846662 Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101846662 con domicilio en Cartago-El Guarco, Cartago, El Guarco, El Tejar, Carretera Interamericana, entre avenidas treinta y cuatro y cincuenta y dos, oficinas administrativas contiguas a Supermercado Homex, Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción de: **MiSabor Gummz** como Marca de Comercio en clase 30. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos de pastelería, confitería, chocolate, helados y gomitas Fecha: 15 de mayo de 2025. Presentada el 23 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2025951798).

Solicitud Nº 2025-0004321.—Luis Pablo Quesada Murillo, cédula de identidad 114070101, en calidad de Apoderado Especial de Tamara Isabella Alfaro Ortega, mayor de edad, divorciada, cédula de identidad 111410006 con domicilio en San José, Montes de Oca, Cedros, del Perimercados de Vargas Araya, 400 metros este, 200 metros sur y 50 metros este, casa 136, San José, Costa Rica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Co-creating Studio** como marca de servicios en clase(s): 41. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: actividades deportivas y culturales. Fecha: 13 de mayo de 2025. Presentada el: 2 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025951807).

Solicitud Nº 2025-0004800.—Joseph León Valverde, cédula de identidad 114430251, en calidad de apoderado general de Soluciones Dec Samy León SRL, cédula jurídica N° 3102930494, con domicilio en hatillo 6 av. Los Andes, alameda 12, casa 7, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 45. Internacional.

Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios jurídicos. Reservas: De los colores: negro, dorado y blanco. Fecha: 14 de mayo de 2025. Presentada el 13 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025951823).

Solicitud N° 2025-0004202.—Álvaro Pinto Pinto, casado una vez, cédula de identidad 104450476, en calidad de Apoderado Especial de Delta Faucet Company con domicilio en 55 este, calle 111, en la Ciudad de Indianápolis, Estado de Indiana, Código de correos 46280, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **DELTA** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 21. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 21: Accesorios para baños, a saber, barras para toallas, anillos para toallas, sujetadores para papel higiénico; canastas y estantes para el fregadero para limpieza de frutas y verduras; canastas para el fregadero a la manera de rejillas para lavar y secar vajilla; rejillas para secar vajilla; tablas de picar. Fecha: 13 de mayo de 2025. Presentada el: 24 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025951827).

Solicitud Nº 2025-0004846.—José Manuel Picado Brenes, cédula de identidad 302450978, en calidad de Apoderado Generalísimo de JPicado y Asociados Consultoría Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101451781 con domicilio en de Automercado 150 m sur, edificio esquinero San José, segunda planta, provincia de Cartago, Costa Rica, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Servicios en clase(s): 9. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: Sistema informático integral orientado a facilitar la gestión organizacional, mediante soluciones especializadas para la atención al cliente y la optimización de procesos internos. Se encuentra disponible en modalidades SaaS y On-Premise. Reservas: Logotipo completo en color azul marino. Sin fondo. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 15 de mayo de 2025. Presentada el: 14 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2025951846).

Solicitud Nº 2025-0004889.—Gustavo Adolfo Campos Méndez, cédula de identidad 108710243, en calidad de Representante Legal de Dilprom Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101687172 con domicilio en Desamparados, San Juan de Dios, Urb. El Cauca, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio y Servicios en clase(s): 9 y 37. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Aparatos de protección contra incendios; en clase 37: Instalación de equipos de seguridad, instalación de alarmas contra incendios. Reservas: de los colores rojo, naranja y azul. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 15 de mayo de 2025. Presentada el: 14 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025951851).

Solicitud Nº 2025-0004582.—Dayane Villalobos González, cédula de identidad N° 205210038, en calidad de apoderado generalísimo de Importadora y Distribuidora Villalobos y González Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101561659, con domicilio en San Carlos, Florencia Pénjamo 300 metros al sur de la entrada a Rancho Fofo, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio en clases 5. Internacional.

Para proteger y distinguir lo siguiente: Toallas sanitarias. Reservas: De los colores: Lila, Celeste y Amarillo. Fecha: 14 de mayo de 2025. Presentada el 07 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registradora.—(IN2025951855).

Solicitud N° 2025-0003580.—Medalina Wabe Herrera, mayor, abogada, divorciada, cédula de identidad 1108607272, en calidad de Apoderado Especial de Israel Alejandro Barrantes

Vargas, mayor, divorciado dos veces, Técnico Quirúrgico, cédula de identidad 111920015 con domicilio en San José, Desamparados, Aserrí, 200 sur de abastecedor La Puerta del Sol, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 9; 39; 41 y 45. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Podcast temas paranormales; videos de investigaciones paranormales; en clase 39: Servicios de turismo cementerial y servicios de turismo paranormales; en clase 41: Actividades de entretenimiento culturales sobre cuentos, leyendas, mitos y análisis de fenómenos inexplicables; en clase 45: Servicios de investigación paranormal. Reservas: colores azul, blanco y rojo. Fecha: 14 de mayo de 2025. Presentada el: 4 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025951879).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Solicitud Nº 2025-0003129.—Fernando Andrés Moreira Arguello, casado una vez, cédula de identidad 112820423, con domicilio en: Quebradilla Condominio La Rueda, Filial T-24, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 25 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: productos de sombrerería. Reservas: de los colores: turqueza, naranja, amarillo, blanco y negro. Fecha: 12 de mayo de 2025. Presentada el: 26 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2025951878).

Solicitud N° 2025-0004223.—Jenifer Monge Castillo, cédula de identidad N° 113120081, en calidad de Apoderado Generalísimo de Jennyarte Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101930225, con domicilio en ÑA Unión, San Ramón, Urbanización El Refugio casa número 29, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **J´ARTE** como marca de servicios en clases 35; 39; 41 y 43. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios venta de arreglos florales; en clase 39: Servicios de envoltura de regalos; en clase 41: Decoración de globos; en clase 43: Decoración de alimentos. Fecha: 13 de mayo de 2025. Presentada el 25 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2025951883).

Solicitud Nº 2025-0004295.—Flor María Coto Serrano, viuda, cédula de identidad 302250640, con domicilio en: Paraíso, Orosi, Palomo, frente a la Escuela de Palomo, casa color palo rosa y vino, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **El Mosquero**, como nombre comercial en clase(s): internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a bar y restaurante, ubicado en Cartago, Paraíso, Orosi, Río Macho, contiguo a la Planta ICE Río Macho, frente a la plaza de deportes color café. Fecha: 5 de mayo de 2025. Presentada el: 28 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025951919).

Solicitud N° 2025-0004268.—Rosario Salazar Delgado, c**édula de identidad** N° 104580839, en calidad de apoderado generalísimo de Rosario Valverde Salazar, soltera, cédula de identidad N° 114850957, con domicilio en San Jos**é**, Avenida Diez Calles Diecisiete y Diecinueve, Edificio Mil setecientos dieciocho, San José, Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina. Reservas: No se hace reserva en cuanto al uso de colores y tamaño en clase 35 de la Nomenclatura Internacional para proteger y distinguir publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina. Fecha: 15 de mayo de 2025. Presentada el: 25 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2025951933).

Solicitud Nº 2025-0003311.—Marco Antonio Gómez Castillo, cédula de identidad 110630365, en calidad de Apoderado Generalísimo de Turbos Gómez Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101704288, con domicilio en: La Uruca, 100

metros al norte de la Mercedes Benz, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35 y 37 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: venta de turbos para vehículos, ventas de partes de turbos para vehículos, así como venta de repuestos para vehículos y en clase 37: mantenimiento, diagnóstico y reparación de turbos para vehículos. Reservas: de los colores: naranjo y gris. Fecha: 7 de mayo de 2025. Presentada el: 31 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025951934).

Solicitud N° 2025-0004060.—Manuel García Murillo, cédula de identidad 1110150626, en calidad de Apoderado Especial de Faryvet S.A, cédula jurídica 3101033688 con domicilio en dirección: Heredia, Cantón Heredia, de la entrada principal del Cenada, cien metros al norte y setenta y cinco metros al oeste, Laboratorios Faryvet. Costa Rica., Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **NOS-3** como Marca de Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Producto veterinario. Fecha: 23 de abril de 2025. Presentada el: 22 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2025951938).

Solicitud N° 2025-0004034.—Manuel García Murillo, cédula de identidad N° 1110150626, en calidad de apoderado especial de Faryvet S. A., cédula jurídica N° 3101033688, con domicilio en dirección: Heredia, Cantón Heredia, de la entrada principal del Cenada, cien metros al norte y setenta y cinco metros al oeste, Laboratorios Faryvet. Costa Rica, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Neocilin** como marca de comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Producto veterinario. Fecha: 23 de abril de 2025. Presentada el: 22 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025951939).

Solicitud N° 2025-0004042.—Jessica Enue Ward Campos, cédula de identidad N° 113030101, en calidad de apoderado especial de PD Pet Inc., con domicilio en 1100-1200 W 73rd Ave, Vancouver BC V6P 6G5, Canad**á**, Canadá, solicita la inscripción como marca de f**ábrica y** comercio en clase(s): 31. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: Alimentos para animales y comida para mascotas. Reservas: Negro y Blanco. Fecha: 15 de mayo de 2025. Presentada el: 12 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registradora.—(IN2025951947).

Solicitud N° 2025-0004788.—Anel Michelle Aguilar Sandoval, cédula de identidad N° 113590010, en calidad de apoderado especial de 3-101-516640 S. A., cédula jurídica 3101516640, con domicilio en Edificio Roble Corporate Center Piso 8, San Rafael de Escazú, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **COSTA ELENA** como Marca de Servicios en clases 35; 36; 39; 41 y 43. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de publicidad, dirección de negocios, administración de negocios, trabajos de oficina, asesoramiento en la dirección de empresas, asistencia en dirección de negocios, búsqueda de negocios, consultoría en la organización y dirección de negocios, gerencia administrativa de hoteles.; en clase 36: Seguros, asuntos financieros, asuntos monetarios, asuntos inmobiliarios, servicios de administración de inmuebles, tales como alquiler, venta, avalúo, financiamiento arrendamiento, desarrollo, corretaje, tasación y valuación de bienes inmuebles, de bienes raíces y en general de propiedades inmobiliarias. Así como el desarrollo, alquiler, venta o cualquier otra transacción relacionada con todo tipo de bienes inmuebles tales como casas, apartamentos, hoteles, villas.; en clase 39: Servicios turísticos, organización y reservación de transporte por cualquier medio, ya sea aéreo, terrestre y marítimo; organización y reservación de viajes, compra de boletos, agencias de viajes, acompañamiento de viajeros, renta de caballos para transporte, renta de campanas de buzo, organización de excursiones y tours, visitas turísticas.; en clase 41: Servicios de entretenimiento, actividades deportivas y culturales.; en clase 43: Alojamiento, hospedaje temporal, reservaciones de hoteles, agencias de alojamiento, tales como hoteles, pensiones, villas, apartamentos, casas de huéspedes, casas de retiro, albergues turísticos, renta y reservación de alojamiento temporal, servicios para proveer alimentos y comida, restaurantes, bares, cafés. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 16 de mayo de 2025. Presentada el 12 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta

lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2025951964).

Solicitud Nº 2025-0004862.—Anel Michelle Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de Apoderado Especial de José Antonio Grandez Urbina, casado de primeras nupcias, médico cirujano - urólogo, nacionalidad Perú, pasaporte 119264804, con domicilio en: JR. Las Moras 255, La Molina, Lima, Perú, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 44 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: servicios médicos. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 16 de mayo de 2025. Presentada el: 14 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025951965).

Solicitud N° 2025-0004916.—Anel Michelle Aguilar Sandoval, cédula de identidad N° 113590010, en calidad de apoderado especial de Corporación BCT S. A., cédula jurídica 3101047933 con domicilio en San José, Pavas, en el Boulevard Ernesto Rohrmoser y calle ochenta y seis, frente al centro comercial Plaza Mayor, edificio Corporativo BCT, Costa Rica, solicita la inscripción de: **BCT CuotasCero** como marca de servicios en clase 36. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios financieros. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 16 de mayo de 2025. Presentada el 15 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2025951966).

Solicitud N° 2025-0002609.—Walter Enrique Peña Zamora, c**édula de identidad** N° 801470726, en calidad de apoderado generalísimo de Ochocientos Ochenta y Ocho Solfagio Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101881108, con domicilio en Moravia, San Vicente, La Isla Condominio Avenida 83 Casa 35, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficinas, servicios. Reservas: De los colores negro y amarillo. Fecha: 17 de marzo de 2025. Presentada el: 11 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025951968).

Solicitud Nº 2025-0004926.—Alberto Pauly Sáenz, casado una vez, cédula de identidad 104130799, en calidad de Apoderado Generalísimo de Bestenfelden Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101231375, con domicilio en: Sabana Norte, avenida Las Américas, edificio Torres del Parque, tercer piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **NUTRIFELDEN**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 16 de mayo de 2025. Presentada el: 15 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025951982).

Solicitud N° 2025-0004782.—Cindy Yilena Herrera Camacho, cédula de identidad N° 205640647, en calidad de apoderado generalísimo de Arenal Natural Ecuestre Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101517451, con domicilio en Costa Rica, provincia cero dos Alajuela, cantón diez San Carlos, muelle de Florencia, cien metros este del complejo turístico Tilajari, Quesada, Costa Rica, solicita la inscripción de: **HACIENDA ARENAL** como Marca de Servicios en clase 39. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Organización de tours turísticos, servicio de traslado de turistas y reservas de viajes y excursiones. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 15 de mayo de 2025. Presentada el 12 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud

se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador.—(IN2025951998).

Solicitud N° 2025-0004754.—Carlos Roberto López León, cédula de identidad 107880621, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Menarini S.A., cédula jurídica A08129181 con domicilio en Calle Alfonso XII, 587, Badalona, Barcelona, España, Barcelona, España, solicita la inscripción de: **TAKUDEX** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos para uso humano; hipoglucemiantes; antidiabéticos; antiglucémicos; y medicamentos para regular los niveles de azúcar en la sangre. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 13 de mayo de 2025. Presentada el: 9 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025952000).

Solicitud Nº 2025-0004753.—Carlos Roberto López León, cédula de identidad 107880621, en calidad de apoderado especial de Latin Farma S.A., cédula jurídica 79536, con domicilio en: Zona Franca, Parque Industrial Zeta- La Unión S.A., 4ta calle y 2da avenida “A” Lotes 18 “A” Km 30.5, Amatitlan, Guatemala, San José, Guatemala, solicita la inscripción de: **DERVIDA**, como marca de fábrica y comercio en clase 3 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos cosméticos; y preparaciones de tocador no medicinales; productos de perfumería; aceites esenciales. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 13 de mayo de 2025. Presentada el 12 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2025952001).

Solicitud N° 2025-0004529.—Carlos Roberto López León, cédula de identidad 107880621, en calidad de Apoderado Especial de Latin Farma S.A., cédula jurídica 79536 con domicilio en Zona Franca, Parque Industrial Zeta- La Unión S.A. 4ta calle y 2da avenida “A” lotes 18 “A” Km 30.5, Amatitlán, Guatemala, San José, Guatemala, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es).

FemeGyn

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Producto de uso humano para la higiene íntima. Fecha: 8 de mayo de 2025. Presentada el: 5 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025952002).

Solicitud Nº 2025-0004527.—Carlos Roberto López León, cédula de identidad 107880621, en calidad de Apoderado Especial de Latin Farma S.A., cédula jurídica 79536, con domicilio en: Zona Franca, Parque Industrial Zeta- La Unión S.A. 4ta calle y 2da avenida “A” lotes 18 “A” Km 30.5, Amatitlán, Guatemala, San José, Guatemala, solicita la inscripción de: **LESTE-RED**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos farmacéuticos de uso humano para la reducción de absorción de colesterol. Fecha: 13 de mayo de 2025. Presentada el: 6 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025952006).

Solicitud N° 2025-0002763.—Pablo Enrique Guier Acosta, en calidad de apoderado especial de International Tek Brands Inc., con domicilio en Calle Aquilino de la Guardia N° 8, Ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción como nombre comercial.

MÁRMOL PRINS

Para proteger y distinguir lo siguiente: Establecimiento comercial dedicado a la fabricación de productos tales como lavatorios, pilas y piscinas. Ubicado en avenida 39, calle 36, 300m al sur de la antigua Yamaha, contiguo al Cementerio de la localidad. Fecha: 7 de abril de 2025. Presentada el: 24 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerin Castro, Registrador.—(IN2025952012).

Solicitud N° 2025-0003417.—Irene Castillo Rincón, cédula de identidad N° 115130376, en calidad de apoderado especial de International Animal Rescue, cédula jurídica N° 3-006-775878, con domicilio en Limón, Guanacaste, San Juanillo, Cuajiniquil, 500 metros sur de la Escuela de Limonal de Cuajiniquil, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 36 y 41. Internacionales.

ESTO NO ES PURA VIDA

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Servicios de recaudación de fondos para la conservación y protección de vida silvestre; en clase 41: Servicios de educación relacionados con la conservación y protección de la vida silvestre Fecha: 03 de abril de 2025. Presentada el 02 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 03 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2025952023).

Solicitud Nº 2025-0003240.—Robert Van Der Putten Reyes, casado, cédula de identidad N° 800790378, en calidad de apoderado especial de Químicos y Lubricantes S.A., con domicilio en: Anillo Periférico 17-36, Zona 11, Ciudad de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional.

DASNAR

Para proteger y distinguir lo siguiente: Preparación para destruir malas hierbas, animales dañinos, fungicida, insecticida, herbicida, acaricidas, pesticidas, bioplaguicidas. Fecha: 07 de mayo de 2025. Presentada el: 28 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 07 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025952027).

Solicitud Nº 2025-0004564.—María José Ortega Tellería, cédula de identidad 206900053, en calidad de Apoderado Especial de IECA Instalaciones Electromecánicas y de Cableado Estructurado S.R.L., cédula jurídica 3102894987, con domicilio en: Cartago, La Unión, distrito San Rafael, La Carpintera, cincuenta metros sur y cincuenta metros oeste de la Panadería La Trinidad, casa número nueve, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 37. Internacional(es).

IECA

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: servicios de instalaciones electromecánicas y de cableado estructurado. Fecha: 12 de mayo de 2025. Presentada el: 6 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025952035).

Solicitud N° 2025-0003700.—Sergio Alberto Villalobos Campos, cédula de identidad 112740470, en calidad de Apoderado Especial de José Pablo Torres Matarrita, soltero, cédula de identidad 111590548 con domicilio en San José, Desamparados, Gravilias, Urbanización Riberalta, casa número 69, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 41. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Exposiciones con fines culturales o educativos (educación y formación). Fecha: 2 de mayo de 2025. Presentada el: 8 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025952036).

Solicitud Nº 2025-0003712.—Sergio Alberto Villalobos Campos, soltero, cédula de identidad 112740470, en calidad de Apoderado Especial de José Pablo Torres Matarrita, soltero, cédula de identidad 111590548, con domicilio en: San José, Desamparados, Gravilias, Urbanización Riberalta, casa número 69, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 41. Internacional(es).

Kittens & Puppies

Para proteger y distinguir lo siguiente: esta clase comprende en particular:- la organización de exposiciones con fines culturales o educativos, la organización y la dirección de conferencias, congresos y simposios; - los servicios de traducción y de interpretación lingüística; - la publicación de libros y textos, que no sean textos publicitarios; - los servicios de reporteros, los reportajes fotográficos; - los servicios fotográficos; - la realización y la producción de películas no publicitarias; - los servicios culturales, educativos y recreativos prestados por parques de atracciones, circos, zoos, galerías de arte y museos; - los servicios de entrenamiento deportivo y para el mantenimiento físico; - la doma y el adiestramiento de animales; -los servicios de juegos informáticos en línea; - los servicios de juegos de apuestas, la organización de loterías; - la reserva de entradas y los servicios de reserva para eventos educativos, deportivos y de entretenimiento; - ciertos servicios de redacción, tales como la redacción de guiones televisivos y cinematográficos, los servicios de compositores y autores de música. Fecha: 15 de mayo de 2025. Presentada el: 29 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la

primera publicación de este edicto. 15 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2025952041).

Solicitud N° 2025-0004796.—Alberto José Rojas Bernini, casado una vez, cédula de identidad 113080681, en calidad de Apoderado Generalísimo de Valle Dorado Montessori Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101068756 con domicilio en cantón San Isidro, San Francisco, del Lubricentro San Francisco son ochocientos metros al sur, entrada con portón azul, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial en clase(s): Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a panadería y repostería. Ubicado en Heredia, cantón San Isidro, distrito San Francisco, del lubricentro San Francisco son ochocientos metros al sur, entrada con portón azul. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 14 de mayo de 2025. Presentada el: 13 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025952058).

Solicitud Nº 2025-0004797.—Alberto José Rojas Bernini, cédula de identidad N° 113080681, en calidad de apoderado generalísimo de Valle Dorado Montessori Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-068756, con domicilio en: San Isidro, San Francisco, del Lubricentro San Francisco son ochocientos metros al sur, entrada con portón azul, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 30 y 35 Internacionales.

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: productos de panadería y repostería y en clase 35: venta de productos de panadería y repostería. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 14 de mayo de 2025. Presentada el 13 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador.—(IN2025952059).

Solicitud N° 2025-0004601.—Marco Antonio Barrantes Rojas, c**édula de identidad** N° 401130747, en calidad de apoderado generalísimo de Truck City Liberia S. A., c**édula jurídica** N° 3101727210, con domicilio en Liberia Guanacaste dos km sur de Riteve Local mano derecha, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios prestados por personas u organizaciones cuyo objetivo primordial es prestar asistencia en: 1) la explotación o dirección de una empresa comercial, o 2) la dirección de los negocios o actividades comerciales de una empresa industrial o comercial, así como los servicios prestados por empresas publicitarias cuya actividad principal consiste en publicar, en cualquier medio de difusión, comunicaciones, declaraciones o anuncios relacionados con todo tipo de productos o servicios. Fecha: 14 de mayo de 2025. Presentada el: 7 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley **N°** 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2025952102).

Solicitud Nº 2025-0003703.—Sergio Alberto Villalobos Campos, cédula de identidad 112740470, en calidad de Apoderado Especial de José Pablo Torres Matarrita, soltero, cédula de identidad 111590548, con domicilio en: San José, Desamparados, Gravilias, Urbanización Riberalta, casa número 79, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 41 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: esta clase comprende en particular:- la organización de exposiciones con fines culturales o educativos, la organización y la dirección de conferencias, congresos y simposios; - los servicios de traducción y de interpretación lingüística; - la publicación de libros y textos, que no sean textos publicitarios; - los servicios de reporteros, los reportajes fotográficos; - los servicios fotográficos; - la realización y la producción de películas no publicitarias; - los servicios culturales, educativos y recreativos prestados por parques de atracciones, circos, zoos, galerías de arte y museos; -los servicios de entrenamiento deportivo y para el mantenimiento físico; - la doma y el adiestramiento de animales; - los servicios de juegos informáticos en línea; - los servicios de juegos de apuestas, la organización de loterías; - la reserva de entradas y los servicios de reserva para eventos educativos, deportivos y de entretenimiento; - ciertos servicios de redacción, tales como la redacción de guiones televisivos y cinematográficos, los servicios de compositores y autores de música. Fecha: 19 de mayo de 2025. Presentada el: 29 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes,

contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2025952135).

Solicitud Nº 2025-0001892.—Cynthia Wo Ching Vargas, en calidad de Apoderado Especial de Iunik Co. Ltd. con domicilio en: 403HO, 396 World Cup Buk-Ro, Mapo-Gu Seoul Republic of Korea, Corea del Sur, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3 internacional(es).

ÍUNIK

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: preparaciones de tocador; aceites esenciales; cosméticos; perfumería; bloqueador solar para la piel (no de uso medicinal); sueros (cosméticos); lociones cosméticas para el cuidado de la piel; cosméticos funcionales como preparaciones para el cuidado de la piel; preparaciones cosméticas para el cabello y el cuero cabelludo; cosméticos para el cuidado del cuerpo y la belleza; mascarillas para fines cosméticos; perfumes; champús. Fecha: 16 de mayo de 2025. Presentada el: 24 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registrador(a).—(IN2025952136).

Solicitud Nº 2025-0004839.—María del Milagro Ugalde Víquez, cédula de identidad 109350103, en calidad de Apoderado Especial de Intervinda de Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101827461, con domicilio en: San José, San José, avenida diez, calle nueve y once, distrito Catedral, edificio color gris, esquinero número siete, cien metros al sur del Banco Cathay, en el Barrio Chino, Poás, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 3 y 16 internacional(es).

OLIBEAR

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: toallitas limpiadoras faciales; en clase 16: pañuelos faciales de papel, papel higiénico, toallas de papel para las manos, toallas de papel. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 19 de mayo de 2025. Presentada el: 14 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2025952137).

Solicitud N° 2025-0004537.—Alexis Joel Rivera Mora, pasaporte N° 578779171, en calidad de apoderado generalísimo de Sierra Nativa SRL, cédula jurídica N° 3102932757, con domicilio en Turrialba, Urbanización Jorge Debravo, última entrada, 200 metros noreste, casa esquinera con verjas negras y portón de madera, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial.

Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado al turismo. Ubicado en Cartago, Turrialba, Urbanización Jorge Debravo, última entrada 200 metros noreste, casa esquinera. Reservas: de los colores: negro y blanco. Fecha: 8 de mayo de 2025. Presentada el: 6 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025954837).

Marca de Ganado

Solicitud Nº 2025-1885.—Edwin Ivan Santiago Santiago, cédula de identidad 9-0111-0018, solicita la inscripción de:

Ref: 35/2025/7058 Como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Nicoya, Mansión, Pueblo Viejo, un kilómetro trescientos metros noroeste del Almacén Dos Pinos. Presentada el 13 de mayo del 2025 Según el expediente Nº 2025-1885 Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradores.—1 vez.—(IN2025951895).

Solicitud N° 2025-1700.—Luis Diego Méndez Vargas, cédula de identidad N° 304120692, solicita la inscripción de:

LDMV

Ref.: 35/2025/6387. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Cartago, Turrialba, Santa Cruz, Calle Vargas, cinco kilómetros al norte de la Iglesia Católica. Presentada el 05 de mayo del 2025. Según el expediente N° 2025-1700. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradora.—1 vez.—(IN2025951905).

Solicitud Nº 2025-1897.—Wilbert Orozco Ríos, cédula de identidad N° 1-0988-0995, en calidad de Apoderado especial de Manuel Antonio Suárez Orozco, cédula de identidad N° 8-0083-0155, solicita la inscripción de:

SOM

Ref: 35/2025/7073 Como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, Upala, San José o Pizote, Pueblo Nueve, de la escuela seiscientos metros al norte, casa de madera rústica. Presentada el 13 de mayo del 2025. Según el expediente Nº 2025-1897. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2025951949).

Solicitud Nº 2024-2843.—Luis Ángel de Las Piedades Jiménez Rojas, cédula de identidad 501310133, solicita la inscripción de:

Ref: 35/2024/11511. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Puntarenas, Golfito, Pavón, La Virgen, 800 mts antes de la Escuela La Virgen al sur sobre carretera casa color verde. Presentada el 12 de noviembre del 2024. Según el expediente Nº 2024-2843. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradores.—1 vez.—(IN2025951953).

Solicitud Nº 2025-1631.—José Rolando Juárez Baltodano, cédula de identidad 5-0231-0427, solicita la inscripción de:

Ref: 35/2025/6798. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Nicoya, Nicoya, Curime, de la iglesia católica un kilómetro y medio oeste. Presentada el 30 de abril del 2025. Según el expediente Nº 2025-1631. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradores.—1 vez.—(IN2025951954).

Solicitud N° 2025-1737.—Zunny Lisbeth Vega Guevara, cédula de identidad N° 6-0463-0143, solicita la inscripción de:

6NOAH

Ref: 35/2025/6544. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Puntarenas, Corredores, Corredor, 50 metros de la iglesia evangélica a mano derecha, casa color marrón. Presentada el 06 de mayo del 2025. Según el expediente N° 2025-1737. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—1 vez.—(IN2025951955).

Solicitud Nº 2025-1739.—Jorge Alberto de Los Ángeles Rojas Salazar, cédula de identidad 600980996, solicita la inscripción de:

3
J R

Ref: 35/2025/6550. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Puntarenas, Golfito, Pavones, de La Fortuna, cien metros norte de la escuela, casa color beige. Presentada el 06 de mayo del 2025. Según el expediente Nº 2025-1739. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradores.—1 vez.—(IN2025951956).

Solicitud N° 2025-1122.—Daniel Fernando Guerrero, pasaporte G40151938, en calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma de Posada Marguerita Nosara Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3-102-859998, solicita la inscripción de:

Ref.: 35/2025/6108. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Hojancha, Huacas, Pitarrallada, doscientos metros norte de la escuela. Presentada el 20 de marzo del 2025. Según el expediente N° 2025-1122. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—1 vez.—(IN2025951957).

Solicitud N°2025-1119.—Paulo Julio Mora Gómez, cédula de identidad N° 5-0382-0437, solicita la inscripción de:

Ref.: 35/2025/4297. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Nicoya, Nosara, Playa Garza, ochocientos metros noreste de la plaza de deportes. Presentada el 20 de marzo del 2025. Según el expediente N°2025-1119. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradores.—1 vez.—(IN2025951958).

Solicitud Nº 2025-1731.—Joaquín Sancho Mora, cédula de identidad 601071455, en calidad de Apoderado especial de Agrovilla Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101138118, solicita la inscripción de:

Ref: 35/2025/7055. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Puntarenas - Quepos - El Negro de Quepos, 1500 metros al sureste de la Escuela Pública del Negro. Presentada el 06 de mayo del 2025. Según el expediente Nº 2025-1731. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradores.—1 vez.—(IN2025951977).

Solicitud Nº 2025-1844.—Miguel Ángel Jiménez de La O, cédula de identidad N° 5-0183-0253, solicita la inscripción de:

Ref: 35/2025/6938. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Bagaces, Bagaces, Finca San Gabriel, de la escuela de Falconiana trescientos metros norte, un kilómetro oeste y cincuenta metros norte, a mano izquierda. Presentada el 09 de mayo del 2025. Según el expediente Nº 2025-1844. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2025951980).

Solicitud N° 2025-1410.—Karol Viviana Marchena Villegas, cédula de identidad N° 110460829, en calidad de representante de Digna Santana Narváez, cédula de identidad N° 502190326, solicita la inscripción de:

S

6 4

Ref.: 35/2025/6377. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, Upala, Dos Ríos, Barrio Manzanares, 600 metros norte de la Escuela El Progreso. Presentada el 08 de abril del 2025. Según el expediente N° 2025-1410. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—1 vez.—(IN2025951991).

Solicitud Nº 2025-1789.—Marco Antonio Arias Fuentes, cédula de identidad 503300163, solicita la inscripción de:

C
9 Y

Ref: 35/2025/6789. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, Upala, quinientos metros sureste de la Escuela de Santa Rosa. Presentada el 07 de mayo del 2025. Según el expediente Nº 2025-1789. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Randall Abarca Aguilar, Registradores.—1 vez.—(IN2025951992).

Solicitud Nº 2025-1599.—María Iris de la Trinidad Alfaro Zúñiga, cédula de identidad 106330443, solicita la inscripción de:

Ref: 35/2025/6121. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Puntarenas, Coto Brus, Lomoncito, quinientos metros norte de la entrada de La Manchurria. Presentada el 29 de abril del 2025. Según el expediente Nº 2025-1599. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradores.—1 vez.—(IN2025952089).

Solicitud N° 2025-1717.—José Luis Jiménez Morales, cédula de identidad 603990289, solicita la inscripción de:

Ref: 35/2025/7008. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Puntarenas, Buenos Aires, Ujarrás, 350 metros sur de la escuela. Presentada el 06 de mayo del 2025. Según el expediente N° 2025-1717. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—1 vez.—(IN2025952090).

Solicitud Nº 2025-1596.—Manuel Antonio Hidalgo Murillo, cédula de identidad N° 203570379, solicita la inscripción de:

Ref: 35/2025/6084 Como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, San Carlos, La Fortuna, Tres, punto cinco kilómetros oeste de la iglesia católica de La Fortuna. Presentada el 28 de abril del 2025. Según el expediente Nº 2025-1596. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registrador.—1 vez.—(IN2025952112).

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

Asociaciones Civiles

EDICTOS

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Sancarleña de Futbol Campeonato La Amistad, con domicilio en la provincia de: Provincia 02 Alajuela, cantón 10 San Carlos, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Promover y Difundir entre sus Asociados y Público en General, El Desarrollo de La Práctica Deportiva de Futbol y Otras actividades deportivas afines, En Todas Sus Ramas, categorías, Modalidades y géneros. Cuyo representante, será el presidente: Yehudy Gerardo Murillo Soto, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley Nº 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2025 Asiento: 209302.—Registro Nacional, 16 de mayo de 2025.—1 vez.—(IN2025952032).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-202758, denominación: Asociación Administradora del Acueducto de La Perla de Siquirres. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley Nº 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: Tomo: 2025, Asiento: 312492.—Registro Nacional, 16 de mayo de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025952033).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-403797, denominación: Asociación Colectiva por el Derecho a Decidir. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2025 Asiento: 259415.—Registro Nacional, 10 de abril de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025952034).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-561027, denominación: Asociación Administradora de Acueducto y Alcantarillado Comunal De San Juan de Escobal, de Atenas de Alajuela. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley Nº 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2025 asiento: 346042.—Registro Nacional, 19 de mayo de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025952193).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-559586, denominación: Asociación de Artesanos Recolectores y Recicladores de la Península de Osa. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2025, asiento: 265915.—Registro Nacional, 19 de mayo de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025952194).

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Patentes de Invención

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

El señor Greivin Rafael Fernández Monge, cédula de identidad N°107930384, solicita el Modelo de Utilidad denominado **MÁQUINA DOBLADORA PARA CONSTRUIR INVERNADERO PARA USO AGRÍCOLA E INDUSTRIAL TIPO MIXTO**. Máquina que permite curvar tubos metálicos de manera manual, conservando sus características propias, en diferentes ángulos, para construir distintos tipos de arcos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: B23P 15/00; cuyo inventor es Greivin Rafael Fernández Monge, (CR). La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000025, y fue presentada a las 10:25:17 del 21 de enero de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 13 de mayo de 2025.—Oficina de Patentes.—Randall Piedra Fallas.—(IN2025951709).

La señor(a)(ita) Kristel Faith Neurohr, cédula de identidad 111430447, en calidad de Apoderado Especial de Fort Wayne Metals Research Products LLC, solicita la Patente PCT denominada **ALAMBRE COMPUESTO CON REVESTIMIENTO**. Un cable compuesto adecuado para su

uso como cable de marcapasos o bioestimulación tiene una durabilidad mejorada en comparación con los materiales disponibles en la actualidad. Específicamente, un cable incluye un alambre superelástico que incluye, por ejemplo, nitinol. El alambre se recubre con poliimida y posteriormente se enrolla formando una hebra, un cable, una bobina o un tubo trenzado helicoidalmente. Esta estructura enrollada se trata termomecánicamente para dar forma al alambre y mantener la configuración deseada, sin afectar negativamente a la integridad del revestimiento de poliimida. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61L 31/02, A61L 31/06, A61N 1/05, H01B 1/02 y H01B 3/30; cuyo(s) inventor(es) es(son) Schaffer, Jeremy E. (US) y Griebel, Adam J. (US). Prioridad: N° 63/396,712 del 10/08/2022 (US). Publicación Internacional: WO/2024/035769. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000047, y fue presentada a las 16:55:29 del 6 de febrero de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 23 de abril de 2025.—Oficina de Patentes.—Randall Piedra Fallas.—(IN2025951778).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Inscripción N°. 4738

Ref: 30/2025/3220.—Por resolución de las 14:48 horas del 22 de abril de 2025, fue inscrito(a) la Patente denominado(a) **Compuestos Derivados de 5-Hidroxi-3-(Piridin-3-Il)-7- Oxabiciclo [2.2.1]Heptan-2- Carboxamida y Composiciones Farmacéuticas** que los contienen a favor de la compañía NOVARTIS AG, cuyos inventores son: PETRASSI, Hank Michael James (US); NGUYEN, Bao (US); CHOI, Ha-Soon (US); LAJINESS, James Paul (US); WANG, Zhicheng (CN) y JIANG, Jiqing (US). Se le ha otorgado el número de inscripción 4738 y estará vigente hasta el 7 de junio de 2038. La Clasificación Internacional de Patentes versión 2016.01 es: A61K 31/4427, A61K 31/444, A61P 19/02 y C07D 493/08. Publicar en *La Gaceta* por única vez, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento a la Ley Nº 6867. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley citada.—22 de abril de 2025.— Oficina de Patentes.—Kelly Selva Vasconcelos.—1 vez.—(IN2025951901).

REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS

AVISOS

Eduardo José Brenes Cerda, cédula de identidad 112380075, solicita la inscripción en el Libro Registro Obras Literarias, Divulgada, Libro, Literario, Obra Individual, Obra Textual, que se titula **CÓMO DIBUJAR MONSTRUOS**. Libro de actividades dirigido a personas que quieren aprender a dibujar monstruos paso a paso. Contienen instrucciones numeradas de distintos personajes. Publíquese por una sola vez en el Diario Oficial *La Gaceta*, para que terceros quienes crean tener derechos puedan oponerse a la inscripción solicitada dentro de los 30 días hábiles siguientes a esta publicación, conforme al artículo 113 de la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos N° 6683. Expediente N° 12671.—Curridabat, 2 de mayo de 2025.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—1 vez.—(IN2025951884).

Yosselyn Sánchez Arias, cédula de identidad 114950476, solicita la inscripción en el Libro Registro Pinturas, Dibujos, Fotografías y Diseños, artístico, divulgada, libro, obra individual, obra textual, que se titula **COLORÍN PLAYA MONTAÑA**. Libro de colorear de dos temáticas. Por un lado, contiene dibujos alusivos a la playa, y por el otro a la montaña. Publíquese por una sola vez en el Diario Oficial La Gaceta, para que terceros quienes crean tener derechos puedan oponerse a la inscripción solicitada dentro de los 30 días hábiles siguientes a esta publicación, conforme al artículo 113 de la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos Nº 6683. Expediente 12673.—Curridabat, 02 de mayo de 2025.— Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—1 vez.—(IN2025951885).

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

HABILITACIÓN DE NOTARIO PÚBLICO. La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **ERICKA NATALIA TELLEZ LIZANO**, con cédula de identidad N° 702540264, carné N° 33988. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación.—San José, 27 de mayo del 2025.—Licda. Lesbia Ramírez Arguedas. Abogada/Unidad Legal Notarial. Proceso N° 219107.—1 vez.—(IN2025955136).

HABILITACIÓN DE NOTARIO PÚBLICO. La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **ANGIE FIORELLA VARGAS CORRALES**, con cédula de identidad N° 1-1692-0891, carné N° 33547. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación.—San José, 27 de mayo del 2025.—Licda. Lesbia Ramírez Arguedas. Abogada/Unidad Legal Notarial. Proceso N° 219302.—1 vez.—(IN2025955138).

INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN DE NOTARIO (A) PÚBLICO (A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN y HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de **STEPHANIE PAOLA NAVARRO ROJAS**, con cédula de identidad número **115150870**, carné número **34327**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del (de la) solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación. Expediente N° 219108.—San José, 20 de mayo del 2025.—Tattiana Rojas Salgado, Abogada-Unidad Legal Notarial.—1 vez.—(IN2025955152).

HABILITACIÓN DE NOTARIO PÚBLICO. La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **MICHELLE FRANCINE ALLEN UMAÑA**, con cédula de identidad **N° 1-1524-0742**, carné **N° 25823**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación.—San José, veintisiete de mayo de dos mil veinticinco. Proceso **N° 219243**.—Licda. Alejandra Solano Solano, Abogada-Unidad Legal Notarial.—1 vez.—(IN2025955166).

AMBIENTE Y ENERGÍA

DIRECCIÓN DE AGUA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ED-0582-2025.—Exp. N° 26272-PA.—De conformidad con la Reforma a la Ley 10647 Amnistía para el Registro de Pozos No Inscritos y Otorgamiento de Concesiones para el Aprovechamiento del Recurso Hídrico en Actividades de Producción Agropecuaria, Francisco Cruz Ruiz, Sandra Gale Penn Sims registraron el pozo que se le asigna el N° BC-1111, mediante el cual solicita concesión de aprovechamiento de agua en cantidad de 2 litros por segundo en Jesús María, San Mateo, Alajuela, para uso agropecuario-riego. Coordenadas 215.853 / 470.957 hoja Barranca. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 22 de mayo de 2025.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2025954337).

ED-0577-2025.—Expediente N° 10123.—Piñales de Santa Clara S. A., solicita concesión de: 0.46 litros por segundo del Río Sardinal, efectuando la captación en finca de su propiedad en La Virgen, Sarapiquí, Heredia, para uso agropecuario–aplicaciones agroquímicas. Coordenadas 266.365 / 518.806 hoja Río Cuarto. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 22 de mayo de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2025954346).

ED-0584-2025.—Expediente N° 21152-A.—Arcoíris y Unicornios SRL., solicita concesión de: (1) 0.28 litros por segundo de la quebrada quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de en Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano-doméstico y turístico-piscina. Coordenadas 133.089 / 563.750 hoja Dominical. (2) 0.03 litros por segundo del nacimiento quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de en Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano. Coordenadas 133.663 / 563.962 hoja Repunta. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 22 de mayo de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—(IN2025954348).

ED-0562-2025.—Expediente N° 26396P.—Carlos Enrique, Alfaro Jiménez solicita concesión de: (1) 0.25 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo en finca de Ivania Alfaro Jiménez en La Colonia, Pococí, Limón, para uso turístico. Coordenadas 246.019 / 558.281 hoja Guápiles. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 19 de mayo de 2025.—Departamento de Información.—Evangelina Torres S.—(IN2025954350).

ED-0571-2025.—Expediente N° 26407-P.—Sociedad Ganadera y Agrícola Araya Molina S. A., solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del Nacimiento Araya Molina, efectuando la captación en finca de en Palmares, Palmares, Alajuela, para uso consumo humano. Coordenadas 226.617 / 489.037 hoja Naranjo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 21 de mayo de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—(IN2025954374).

ED-0591-2025.—Expediente N° 6219P.—José Alonso León Miranda solicita concesión de: (1) 0.65 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo AB-1334 en finca de su propiedad en Escazú, Escazú, San José, para uso agropecuario–riego-hortaliza. Coordenadas 209.615 / 519.610 hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 23 de mayo de 2025.—Departamento de Información.—Evangelina Torres S.—(IN2025954404).

ED-0589-2025.—Expediente N° 9608P.—Inversiones M y M S. A., solicita concesión de: (1) 0,35 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo BC-399 en finca de su propiedad en Orotina, Orotina, Alajuela, para uso consumo humano-doméstico y agropecuario-riego-hortaliza. Coordenadas 209.875 / 478.550 hoja Barranca. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 23 de mayo de 2025.—Departamento de Información.—Evangelina Torres S.—(IN2025954411).

ED-0136-2024.—Exp. N° 24964.—De conformidad con el Decreto 41851-MP-MINAE-MAG, Servicios Metalmecánicos Mach LTDA, solicita el registro de un pozo sin número perforado en su propiedad y la consiguiente concesión de aprovechamiento de agua en cantidad de 2 litros por segundo en campamento Bautista, Guácima, Alajuela para uso consumo humano/doméstico. Coordenadas 474.742 / 110.325 hoja. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 09 de febrero de 2024.—Karol Herrera Cubero.—(IN2025954419).

ED-0139-2024.—Exp. N° 24680PA.—De conformidad con el Decreto 41851-MP-MINAE-MAG, Servicios Metalmecánicos Mach LTDA, solicita el registro de un pozo sin número perforado en su propiedad y la consiguiente concesión de aprovechamiento de agua en cantidad de 1 litros por segundo en Veintisiete de Abril, Santa Cruz, Guanacaste, para uso agropecuario, consumo humano y agropecuario-riego. Coordenadas 250.401 / 349.636 hoja Diria. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 09 de febrero de 2024.—Karol Herrera Cubero.—(IN2025954420).

ED-0590-2025.—Exp. N° 26431.—Andrew Willian, Rodgers solicita concesión de: (1) 1 litros por segundo de la Quebrada Camarones, efectuando la captación en finca de su propiedad en Barú, Pérez Zeledón, San José, para uso agropecuario,

consumo humano y agropecuario-riego. Coordenadas 142.765 / 557.182 hoja Dominical. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 23 de mayo de 2025.—Departamento de Información.—Evangelina Torres S.—(IN2025954450).

ED-0553-2025.—Exp. 25873P.—3-101-895102 S. A., solicita concesión de: (1) 0.02 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo AB-2712 en finca de su propiedad en Uruca (Santa Ana), Santa Ana, San José, para uso consumo humano. Coordenadas 210.886 / 515.104 hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 15 de mayo de 2025.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—(IN2025954472).

ED-UHTPNOL-0028-2025.—Expediente 25739P.—Culiacán de Río Montana Sociedad de Responsabilidad Limitada, solicita concesión de: (1) 2 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo CJ-164 en finca de en Cuajiniquil, Santa Cruz, Guanacaste, para uso Agropecuario-Abrevadero-Lechería. Coordenadas 220.882 / 351.706 hoja Cerro Brujo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Liberia, 02 de mayo de 2025.—Unidad Hidrológica Tempisque, Pacífico Norte.—Leonardo Solano Romero.—(IN2025954473).

ED-0593-2025.—Expediente N° 26434.—Diamond Holdings CR Sociedad de Responsabilidad Limitada, solicita concesión de: (1) 0.1 litro por segundo de la quebrada Río Higuerón, efectuando la captación en finca de su propiedad en Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano. Coordenadas 132.796 / 564.171 hoja Repunta. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 23 de mayo de 2025.—Departamento de Información.—Evangelina Torres S.—(IN2025954522).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ED-0552-2023.—Exp. **N°** 24324.—Secret Point Limitada, solicita concesión de: (1) 5 litros por segundo del nacimiento Sin Nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Santa Rosa (Tilarán), Tilarán, Guanacaste, para uso agropecuario, consumo humano y agropecuario-riego. Coordenadas 278.395 / 430.326 hoja Arenal. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 12 de junio de 2023.—Departamento de Información.—Evangelina Torres S.—(IN2025954533).

ED-0592-2025.—Expediente N° 6626-P.—3-101-882960 Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 0.25 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo NA-289 en finca de su propiedad en Tambor, Alajuela, Alajuela, para uso agropecuario-granja. Coordenadas 221.750 / 503.950 hoja Naranjo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 23 de mayo de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—(IN2025954628).

ED-0594-2025.—Exp. N° 26437P.—Ana Isabel Chinchilla Hidalgo, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del acuífero Sin Nombre, efectuando la captación por medio del pozo en finca de su propiedad en Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano y agropecuario-riego. Coordenadas 122.883 / 571.558 hoja Coronado. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 26 de mayo de 2025.—Departamento de Información.—Evangelina Torres S.—(IN2025954691).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ED-0603-2025.—Exp 26451P.—Keilyn Barrantes Pérez solicita concesión de: 0.05 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo Artesanal en finca de en Pitahaya, Puntarenas, Puntarenas, para uso agropecuario abrevadero, consumo humano doméstico y agropecuario-riego. Coordenadas 228.594 / 449.204 hoja Chapernal. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 27 de mayo de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2025954950).

ED-0599-2025.—Exp. N° 26450.—Jesús Zuniga Matarrita, solicita concesión de: 0.05 litros por segundo del Nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Nicoya, Nicoya, Guanacaste, para uso consumo humano doméstico. Coordenadas: 366.677 / 230.950, hoja Cerro Brujo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 27 de mayo de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2025954952).

ED-0575-2025.—Exp. N° 26417P.—Corporación Anangel Veinte Sociedad Anónima, solicita concesión de: 2 litros por segundo del acuífero efectuando la captación por medio del pozo Artesanal en finca de su propiedad en Sardinal, Carrillo, Guanacaste, para uso agropecuario abrevadero, consumo humano doméstico - comercial - servicios - estacionamiento - espacios abiertos - piscina, agropecuario - riego y turístico hotel - piscina. Coordenadas: 280.605 / 352.160, hoja Carrillo Norte. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 21 de mayo de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2025954956).

ED-0595-2025.—Expediente 26438.—3102712230, solicita concesión de: (1) 0.5 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Julio Chaves León en San Lorenzo, San Ramon, Alajuela, para uso agropecuario, consumo humano y agropecuario-riego. Coordenadas 252.878 / 478.690 hoja San Lorenzo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 26 de mayo de 2025.—Departamento de Información.—Evangelina Torres S.—(IN2025954957).

ED-0224-2025.—Exp. N° 5138-A.—Cafet. Don Agapito S. A. (Juan Rafael Chacón Valverde), solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del Nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Santa María, Dota, San José, para uso agropecuario - lechería, consumo humano - doméstico, agropecuario - riego - pasto, agropecuario - abrevadero, consumo humano - doméstico y agropecuario - riego - pasto. Coordenadas: 183.179 / 540.153, hoja Vueltas. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 27 de febrero de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—(IN2025954962).

ED-0597-2025.—Expediente N° 3971-A.—Jorge, Brenes Ugalde, solicita concesión de: (1) 0.3 litros por segundo del Nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Jorje Brenes Ugalde en San Isidro (Alajuela), Alajuela, Alajuela, para uso consumo humano. Coordenadas: 236.500 / 518.050, hoja Miramar. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 26 de mayo de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—(IN2025954971).

ED-0598-2025.—Expediente N° 26448.—Jorge Esteban Barrantes Fallas, solicita concesión de: 0.5 litros por segundo del Nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Geison Barrantes González en San Jerónimo (Naranjo), Naranjo, Alajuela, para uso agropecuario abrevadero - lechería. Coordenadas: 236.468 / 498.738, hoja Naranjo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 27 de mayo de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2025954972).

ED-0593-2020.—Expediente N° 18069P.—Banco Crédito Agrícola de Cartago, solicita concesión de: 5 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo FO-70 en finca de su propiedad en Fortuna, San Carlos, Alajuela, para uso riego y turístico hotel - piscina. Coordenadas: 274.189 / 462.026, hoja Fortuna. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 28 de abril de 2020.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2025955012).

ED-0458-2021.—Expediente N° 18069P.—Banco Crédito Agrícola de Cartago, solicita concesión de: 5 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo FO-80 en finca de su propiedad en Fortuna (San Carlos), San Carlos, Alajuela, para uso agropecuario - riego y turístico. Coordenadas: 273.962 / 461.919, hoja Fortuna. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 13 de julio de 2021.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2025955013).

ED-0049-2025.—Exp 15946-A.—Mountainside Global Investments LLC Limitada, solicita concesión de: (1) 0.03 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Barú, Pérez Zeledón, San José, para uso agropecuario-abrevadero y consumo humano - domestico. Coordenadas 150.025 / 555.098 hoja Savegre. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 22 de enero de 2025.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2025955039).

ED-0251-2025.—Exp. N° 14657.—Limeira de Galicia S.A., solicita concesión de: (1) 1 litros por segundo del Nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Montaña Río Cuarto, S. A., en Santa Rita, Grecia, Alajuela, para uso agropecuario - lechería, consumo humano - doméstico, agropecuario - riego - hortaliza, turístico - piscina, agropecuario - abrevadero, consumo humano - doméstico, agropecuario - riego - hortaliza y turístico - piscina. Coordenadas: 256.154 / 510.790, hoja Río Cuarto. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 10 de marzo de 2025.—Departamento de Información.—Evangelina Torres Solís.—(IN2025955121).

ED-0604-2025.—Expediente N° 14538-P.—Pilas de Canjel S. A., solicita concesión de: (1) 0.55 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo VE-146 en finca de Pilas de Cajel S.A., en Santa Rosa (Tilarán), Tilarán, Guanacaste, para uso comercial - envasado de agua y consumo humano - doméstico. Coordenadas: 217.659 / 405.576, hoja Venado. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 27 de mayo de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—(IN2025955146).

ED-0298-2025.—Expediente 7525-P.—William, Vásquez Ulate solicita concesión de: (1) 0.2 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo NA-333 en finca de su propiedad en Buenos Aires (Palmares), Palmares, Alajuela, para uso consumo humano-domestico. Coordenadas 227.725 / 487.625 hoja Naranjo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 20 de marzo de 2025. Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2025955151).

ED-0601-2025.—Exp. 26449-A.—Stefanny Lucía, Méndez Solorzano, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del nacimiento mastocito, efectuando la captación en finca de en Agua Buena, Coto Brus, Puntarenas, para uso agropecuario y consumo humano. Coordenadas 83.826 / 650.236 hoja Cañas Gordas. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 27 de mayo de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—(IN2025955167).

Corte Suprema de Justicia, San José

PODER JUDICIAL

AVISOS

Se hace saber: En este tribunal de justicia se tramita proceso de cambio de nombre promovido por Leides del Carmen Bonilla Zúñiga mayor, divorciado/a, oficinista, documento de identidad número 0603140866, vecina de San José, Desamparados, Los Guido, en el cual pretende cambiarse el nombre a Leidy Milena mismos apellidos. Se concede el plazo de quince días a cualquier persona interesada para que se presenten al proceso a hacer valer sus derechos. Artículo 55 del Código Civil. - Exp: 25-000210-0217-CI-9.- Publíquese por una sola vez en el Boletín Judicial.- Nota: Se le recuerda a la persona interesada que deberá acudir a la Imprenta Nacional para cancelar los derechos de publicación de este edicto.—**Juzgado Civil del III Circuito Judicial de San José**, hora y fecha de emisión: uno horas con cincuenta y cinco minutos del diez de mayo del dos mil veinticinco.—M.Sc. Sirlene de Los Ángeles Salazar Muñoz, Jueza.—1 vez.—(IN2025951921).

Se hace saber: En este tribunal de justicia se tramita proceso de cambio nombre de promovido por Andrés Fernando Mendoza Betrano, mayor, casado, gerente de servicios, documento de identidad 0114500723, vecino de Santo Domingo de Heredia, en el cual pretende cambiarse el orden de sus apellidos a Andrés Fernando Betrano Mendoza. Se concede el plazo de quince días a cualquier persona interesada para que se presenten al proceso a hacer valer sus derechos. Artículo 55 del Código Civil. Nota: Publíquese este edicto por una sola vez en la Imprenta Nacional. Exp:24-000895-0504-CI-5.—Juzgado Civil de Heredia. Hora y fecha de emisión: ocho horas con cincuenta y cinco minutos del dieciséis de mayo del dos mil veinticinco.—MSc. Luis Guillermo Ruiz Bravo.—1 vez.—(IN2025951952).

Se convoca a los socios, asociados o a quienes corresponda designar representante de Alex on The Beach Costa Rica Amazing Tours S.R.L, cédula jurídica número 3-102-679177, para que en el plazo de cinco días se apersonen a este Despacho y manifiesten lo que corresponda respecto de la representación de la persona indicada, conforme al artículo 19.4 del Código Procesal Civil. En caso de no apersonarse ninguna persona interesada, este tribunal procederá a la designación de un Liquidador. Lo anterior por ordenarse así en proceso liquidación persona jurídica de Alida Taylor y otro contra Alex on The Beach Costa Rica Amazing Tours S.R.L., expediente N° 24-000454-0388-CI. Nota: Publíquese solo una vez el edicto.—Juzgado Civil de Santa Cruz, hora y fecha de emisión: trece horas con treinta y cinco minutos del diez de abril del dos mil veinticinco.—Lic. Henry Steven Sanarrusia Gómez, Juez.—1 vez.—(IN2025952105).

Edificio central TSE, San José

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

ACUERDOS

Nº 8-2025

El Tribunal Supremo de Elecciones. Acuerda: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 110 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, y lo acordado en el artículo sexto de la sesión ordinaria Nº 38-2025, celebrada el 13 de mayo de 2025, se autoriza a la funcionaria Paola Ledezma Rodríguez, portadora de la cédula de identidad número dos, cero setecientos doce, cero setecientos noventa y nueve, Asistente en Servicios Regionales de la Oficina Regional de estos organismos electorales en San Ramón, para que firme certificaciones y constancias del Departamento Civil, a partir de la respectiva publicación en el Diario Oficial.—San José, a las ocho horas del quince de mayo de dos mil veinticinco.—Eugenia María Zamora Chavarría, Magistrada Presidenta.—Max Alberto Esquivel Faerron.—Magistrado Vicepresidente.—Zetty María Bou Valverde, Magistrada.—Luz de los Ángeles Retana Chinchilla, Magistrada.—Héctor Enrique Fernández Masís, Magistrado.—1 vez.—(IN2025952051).

RESOLUCIONES

N° 2220-E10-2025.—Tribunal Supremo de Elecciones. San José, a las once horas del veintisiete de marzo de dos mil veinticinco. Exp. N° 514-2024.

Liquidación de gastos y diligencias de pago de la contribución del Estado al partido Renovemos Alajuela, correspondiente a la campaña electoral municipal 2024.

Resultando

1º—Mediante oficio N° DGRE-993-2024 del 3 de diciembre de 2024, recibido en la Secretaría del Tribunal ese mismo día, el señor Héctor Enrique Fernández Masís, Director General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, remitió a este Tribunal el informe N° DFPP-LM-PRA-22-2024 del 26 de noviembre de 2024, elaborado por el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos (en adelante el Departamento) y denominado “Informe relativo a la revisión de la liquidación de gastos presentada por el Partido Renovemos Alajuela (PRA), correspondiente a la campaña electoral municipal de 2024” (folios 2 a 14).

2º—Por resolución de las 14:20 horas del 5 de diciembre de 2025, la Magistrada Instructora confirió audiencia a las autoridades del Partido Renovemos Alajuela (en lo sucesivo PRA), por el plazo de ocho días hábiles, para que se manifestaran, si así lo estimaban conveniente, sobre el informe rendido por el Departamento y, además, para que aportaran -para su publicación en el sitio web institucional- el estado auditado de sus finanzas y la lista de sus contribuyentes o donantes correspondiente a los periodos comprendido entre el 1.° de julio de 2011 y 30 de junio de 2024, previstas en el artículo 135 del Código Electoral (folio 17).

3º—En escrito del 17 de diciembre de 2024, recibido el día siguiente en la Secretaría de este Tribunal, la señora Gabriela Hernández Morales, presidenta del PRA, solicitó una prórroga para atender la audiencia conferida (folio 20).

4º—En auto de las 09:15 horas del 6 de enero de 2025, el Magistrado Instructor otorgó la prórroga solicitada por un plazo de ocho días hábiles (folio 23).

5º—En oficio N° ORAL-0020-2025 del 10 de enero de 2025, el señor Jairo Alberto Herrera Barrantes, jefe a.í. de la Oficina Regional de Alajuela, remitió el escrito del 20 de diciembre de 2024, suscrito por la señora Gabriela Hernández Morales, por intermedio del cual el PRA se refirió a las objeciones que, en varias cuentas, formuló el Departamento a la liquidación de gastos presentada por esa agrupación política (folios 26 a 60).

6º—En auto de las 09:15 horas del 14 de enero de 2025, el Magistrado Instructor remitió la citada documentación al Departamento para que se refiriera a las manifestaciones del PRA (folio 110).

7º—Por oficio N° DFPP-0058-2025 del 23 de enero de 2023, el Departamento solicitó una prórroga para referirse a las objeciones planteadas por el PRA (folio 115).

8º—En auto de las 14:20 horas del 24 de enero de 2025, la Magistrada Instructora concedió la audiencia solicitada (folio 116).

9º—En oficio DFPP-0086-2025 del 04 febrero 2025, recibido el día siguiente en la Secretaría de este Tribunal, el Departamento se refirió a los argumentos formulado por el

del PRA y reconsideró varios gastos relacionados a la razón de objeción O-02, O-03, O-05 y O-011 y mantuvo el rechazo de los gastos asociados a las objeciones O-01, O-04, O-06 y O-17 (folios 121 a 143).

10.—En la sesión ordinaria n.° 11-2025, celebrada el 4 de febrero de 2025, este Tribunal, previo sorteo de rigor, designó al Magistrado Luis Diego Brenes Villalobos para sustituir al Magistrado Héctor Enrique Fernández Masís en el conocimiento y resolución de los expedientes jurisdiccionales y administrativos en los que hubiese intervenido en su condición de la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos.

11.—En el procedimiento se han observado las prescripciones legales.

Redacta la Magistrada **Zamora Chavarría**; y,

CONSIDERANDO

I.—Generalidades sobre el procedimiento para hacer efectiva la contribución estatal al financiamiento de los partidos políticos en los procesos electorales municipales. De acuerdo con los artículos 99 a 102 del Código Electoral y de los numerales 32, 41, 42, 69 y 72 del Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos (en adelante el Reglamento), a este Tribunal le corresponde, mediante resolución debidamente fundamentada, distribuir el monto correspondiente al aporte estatal entre los diversos partidos políticos que superen los umbrales de votación requeridos, en estricta proporción al número de votos obtenidos por cada uno de ellos, una vez que se produzca la declaratoria de elección de todas las autoridades municipales.

De acuerdo con el artículo 69 del Reglamento, la evaluación de las liquidaciones de gastos presentadas por los partidos políticos constituye una competencia de la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos (en adelante la Dirección), la cual ejercerá por intermedio de su Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos, en cuyo cumplimiento contará con el respaldo de la certificación y los informes emitidos por un contador público autorizado, debidamente registrado ante la Contraloría General de la República.

Una vez efectuada esa revisión, la Dirección deberá rendir un informe al Tribunal, a fin de que proceda a dictar la resolución que determine el monto que corresponde girar al respectivo partido político, de manera definitiva, tal como lo preceptúa el artículo 103 del Código Electoral.

II.—Hechos probados. De importancia para la resolución de este asunto se tienen como debidamente demostrados los siguientes:

1.—Que el Tribunal, en la resolución N° 0669-E10-2021 de las 09:50 horas del 5 de febrero de 2021, fijó el monto de la contribución estatal a los partidos políticos, correspondiente a las elecciones municipales celebradas en febrero de 2024, en la suma de **₡10.795.048.560,00** (folios 144 y 145).

2.—Que en la resolución N° 4385-E10-2024 de las 09:30 horas del 11 de junio de 2024, el Tribunal determinó que, de conformidad con el resultado de las elecciones celebradas el 2 de febrero de 2020, el PRA podría recibir, por concepto de contribución estatal, un monto máximo de **₡75.750.969,74** (folios 146 a 150).

3.—Que el PRA presentó a la Administración Electoral, dentro del plazo establecido, una liquidación de gastos que asciende a la suma de **₡25.198.363,30** (folios 2 vuelto y 6 vuelto).

4.—Que, una vez efectuada la revisión de la liquidación de gastos presentada por el PRA, el Departamento tuvo como erogaciones válidas y justificadas, posibles de redimir con cargo a la contribución estatal, un monto total de **₡9.132.958,50** (folios 3 vuelto y 9).

5.—Que, producto de la revisión de las objeciones presentadas por el PRA, el citado Departamento reconsideró –en el oficio N° DFPP-0086-2025 del 4 de febrero de 2025- gastos por la suma de **₡4.329.053,00** en varias cuentas, con lo cual, el monto aprobado asciende a **₡13.462.011,50** (folios 122 a 143).

6.—Que, conforme lo dispuesto por este Tribunal en la sesión N° 120-2024 del 5 de diciembre de 2024, el monto que certificó la agrupación política como gastos efectuados (₡25.198.363,30) y la cifra cuya aprobación y reembolso se recomienda (₡13.462.011,50), existe una diferencia o remanente no reconocido por la suma de **₡11.736.351,80** que, en consecuencia, debe retornar a las arcas del Estado (folios 3 vuelto, 4, 9, 141 y 143 vuelto).

7.—Que el nombramiento de los integrantes de la estructura interna del PRA se encuentra incompleta (folio 3).

8.—Que esa agrupación política no tiene deudas con la Caja Costarricense de Seguro

Social, ya que “no aparece inscrita” como patrono (folios 3 vuelto, 10 vuelto y 151).

9.—Que el PRA registra una multa pendiente de cancelación por la suma de **₡892.400,00**, la cual fue impuesta por la Dirección en la resolución N° 090-DGRE-2023 (folios 3 vuelto y 9 vuelto).

10.—Que el PRA no ha cumplido con el requisito de la publicación anual del estado auditado de sus finanzas, incluida la lista de sus contribuyentes o donantes, de los períodos comprendidos entre el 1 de julio de 2011 y el 30 de junio de 2024 (folios 3 vuelto y 9 vuelto).

III.- Principio constitucional de comprobación del gasto aplicable a las liquidaciones de gastos presentas por los partidos, como condición para recibir el aporte estatal. En materia de la contribución estatal al financiamiento de las agrupaciones partidarias existe un régimen jurídico especial, de origen constitucional, el cual asigna al Tribunal Supremo de Elecciones el mandato de revisar los gastos de los partidos políticos con el fin de reconocer en forma posterior y con cargo a la contribución estatal, únicamente aquellos gastos autorizados por la ley y en estricta proporción a la votación obtenida.

Este Tribunal, en atención a este modelo de verificación de los gastos, estableció, desde la sesión n.° 11437 del 15 de julio de 1998, que es determinante para que los partidos políticos puedan recibir el aporte estatal la verificación del gasto, al indicar:

> “**Para recibir el aporte del Estado, dispone el inciso 4) del artículo 96 de la Constitución Política –los partidos deberán comprobar sus gastos ante el Tribunal Supremo de Elecciones. Lo esencial, bajo esta regla constitucional, es la comprobación del gasto.** Todas las disposiciones del Código Electoral y de los reglamentos emitidos por el Tribunal y la Contraloría General de la República en esta materia, son reglas atinentes a esa comprobación que, sin duda alguna, es el principal objetivo. Por lo tanto, como regla general, PRA establecerse que si el órgano contralor, con la documentación presentada dentro de los plazos legales y los otros elementos de juicio obtenidos por sus funcionarios conforme a los procedimientos de verificación propios de la materia, logra

establecer, con la certeza requerida, que determinados gastos efectivamente se hicieron y son de aquellos que deben tomarse en cuenta para el aporte estatal, pueden ser aprobados aunque la documentación presentada o el procedimiento seguido en su trámite adolezca de algún defecto formal." (el resaltado no es del original).

No obstante que el actual sistema de financiamiento estatal estableció un mecanismo de comprobación y liquidación de los gastos más sencillo para los partidos políticos, pues pasó de varias liquidaciones mensuales a una única liquidación final que deberá ser refrendada por un contador público autorizado, esa circunstancia no elimina, de ninguna manera, la obligación de los partidos políticos de cumplir con el principio constitucional de "comprobar sus gastos", como condición indispensable para recibir el aporte estatal.

IV.- Sobre las objeciones formuladas respecto del informe emitido por el Departamento. En virtud de que el Departamento, mediante informe N° DFPP-LM-PRA22-2024 del 26 de noviembre de 2024, objetó varios de los gastos liquidados por el PRA, que esta agrupación política se opuso a ese rechazo y que varios de ellos fueron reconsiderados por el citado Departamento, procede que este Tribunal se pronuncie sobre los gastos en los que aún se mantiene el motivo de rechazo.

El análisis de dichos gastos se realizará en atención a razón de objeción y la respuesta brindada por la agrupación política.

a) Gastos cuyo rechazo se encuentra asociado a la razón de objeción N° O02. El Departamento rechazó el reembolso de varios gastos relacionados con esta objeción en las cuentas N° 90-1300 Papelería y útiles de oficina (₡158.400,00), N° 90-3300 Integración y funcionamiento de comités (₡172.325,00) y N° 91-0101 Servicios artísticos para la elaboración de anuncios (₡57.404,00), debido a que la agrupación política no aportó el medio de pago utilizado, lo que impidió al Departamento verificar que los servicios se cancelaran con dinero del PRA.

De la revisión de la documentación aportada por el PRA se acreditó que el pago realizado a los proveedores, en el caso de los dos primeros gastos, se efectuó por medio de la cuenta corriente de la tesorera de la agrupación política. El PRA justificó este proceder en un acuerdo del Comité Ejecutivo, según el cual se autorizó el traslado de recursos del PRA a la cuenta de la señora Lilliana Quirós Quirós, con fin de agilizar el pago de proveedores; sin embargo, esta modalidad de pago resulta contraria a la normativa electoral, toda vez que en los artículos 65 al 67 del Reglamento sobre el financiamiento de los partidos políticos solo se admiten como medios de pago el sistema de caja chica y mediante cuenta bancaria de la agrupación política.

La jurisprudencia electoral ha establecido como una de las obligaciones ineludibles de las agrupaciones políticas la de demostrar que las erogaciones cuyo reembolso pretenden obtener con cargo a la contribución del Estado hayan sido efectuadas a través de los citados medios de pago y, además, que se hagan con recursos propios del partido político.

En atención a la citada normativa, lleva razón el Departamento al rechazar los gastos objeto de análisis, en los que, como se acreditó, no fueron cancelados a través de alguno de los medios de pago previstos normativamente al efecto.

Asimismo, los pagos que se indica fueron cancelados a los proveedores por medio de caja chica, no cumplen con los lineamientos fijados por el Departamento en su circular DFPP-C-05-2017 del 7 de junio de 2017, y ello impide su reconocimiento.

En virtud de que no se logró acreditar que el PRA realizara con sus propios recursos los gastos objetados, procede su rechazo como lo recomienda el Departamento.

b) Gastos cuyo rechazo se encuentra asociado a la razón de objeción N° O03. El este apartado se analiza el rechazo de varios gastos en las cuentas 90-3300 Integración y funcionamiento de comités (₡185.535,00) y 91-0900 Internet (₡338.212,33), debido a que la agrupación política realizó el pago a los proveedores con una tarjeta de débito o crédito (no se logra acreditar el tipo), la cual no está a nombre de la agrupación política.

En efecto, el PRA para subsanar esta objeción únicamente aportó copia de un "voucher" para justificar estos gastos (una compra realizada en Walmart, la cual se reconoció, visible a folios 47 y 48); sin embargo, para los demás gastos no se aportó elementos de prueba que permitieran acreditar el medio de pago utilizado, como lo serían las copias de los "voucher" de esa transacción. La falta de esta documentación no permite verificar el medio de pago que utilizó el PRA para cancelar estos gastos; por ende, no se logra acreditar que el pago se realizara con fondos propios de la agrupación política. La omisión apuntada por el Departamento impide el reconocimiento de esos gastos.

c**) Gastos cuyo rechazo se encuentra asociado a la razón de objeción N° O04**. El Departamento rechazó estos gastos porque la agrupación política omitió aportar los justificantes (facturas) que respaldan esos gastos.

El PRA, en la etapa de objeciones, indicó que se adjuntaban imágenes de las vallas instaladas, pero no aportó los justificantes que respaldaban el pago de estos gastos.

La jurisprudencia electoral ha establecido que el comprobante o justificante (factura) constituye un requisito esencial en el proceso de liquidación de gastos y que su ausencia impide su reconocimiento, dado que no solo resulta contrario a lo dispuesto en los artículos 50 y 51 del RFPP sino porque, además, imposibilita acreditar el tipo de bien o servicio recibido por la agrupación política.

En este caso, contrario a lo que estima el PRA, las imágenes de las vallas que aporta en el proceso de objeciones no pueden sustituir, de ninguna manera, la obligación de presentar los justificantes, pues estos documentos son esenciales en el proceso de liquidación de gastos toda vez en ellos consta el monto que se debía cancelar, el detallade del servicio, el proveedor, entre otros. De modo que su ausencia impide el reconocimiento, por lo que se impone su rechazo en los gastos asociados a la objeción O-04 en las cuentas 90-500 Arrendamientos y 91-0800 Vallas.

d) Gastos cuyo rechazo se encuentra asociado a la razón de objeción N° O05. En este caso, el Departamento, al analizar el gasto asociado al justificante n.° 00100005010000007394, emitido por Plaza Real Alajuela, tuvo por subsanados los defectos apuntados, referidos a la objeción O-05; sin embargo, reconoció un monto inferior al indicado en el justificante, debido a que después de analizar el contrato y el precio pactado por mes de las referidas vallas (monto en dólares americanos), la conversión del monto a colones daba un monto menor, con lo tuvo por justificado la suma de ₡355.080,00 y mantuvo el rechazó de ₡31.876,80.

En virtud de que este Tribunal, del análisis de la situación expuesta, no aprecia elementos adicionales para modificar lo recomendado por el Departamento, se mantiene el rechazo de ₡31.876,80.

e) Gastos cuyo rechazo se encuentra asociado a la razón de objeción N° O06. En este apartado se analiza el gasto cancelado al proveedor Villa Real Eventos Especiales (justificante N° 00100001010000000031), en la cuenta 91-

0101 Servicios artísticos para la elaboración de anuncios, el cual fue objetado porque el detalle del servicio prestado era muy general y no permitía determinar si el gasto resulta justificado con el aporte estatal.

El PRA, para subsanar este defecto, aportó una lista de personas participantes en las actividades; sin embargo, la información de las personas participantes en el evento no permite subsanar el gasto, dado que la omisión se refiere a que se desconoce el detalle del servicio prestado y su naturaleza, elementos que, en materia de reconocimiento del gasto, resultas esenciales para tenerlo por justificado. Por este motivo, se mantiene el rechazo dispuesto por el Departamento.

En todo caso, sobre este gasto pesa otra objeción (O-17), que impide su reconocimiento y que se analizará en los siguientes apartados.

f) Gastos cuyo rechazo se encuentra asociado a la razón de objeción N° O11. El Departamento rechazó varios gastos de la cuenta 90-3500 porque no se aportó la documentación completa que permitirá la comprobación del gasto (justificante y medio de pago). Los gastos que se analizan corresponden a la suma de ₡655.400,00 y están referidos al pago de los proveedores Nardy Textiles S.R.L. por ₡226.000,00 y Jiménez y Tanzi, dos facturas por el mismo monto de ₡214.700,00.

El PRA, en la etapa de objeciones, pretende subsanar los defectos apuntados por el Departamento con la presentación de imágenes de las banderas y camisetas adquiridas, así como ejemplos de los "brochures"; sin embargo, la prueba aporta es insuficiente e incompleta para subsanar el defecto apuntado. En efecto, los partidos políticos están en la obligación de aportar toda la documentación prevista en la normativa electoral para comprobar la realización del gasto, dentro de estos documentos se encuentran, entre otros, el medio de pago utilizado y el justificante (factura) del proveedor. La ausencia de alguno de ellos elementos, según la línea jurisprudencial de este Tribunal, implica el rechazo del gasto.

En este sentido, se hace ver que el hecho de que el PRA aportara una factura emitida por el proveedor Jimenez y Tanzi y que esta se pudiera relacionar con uno de los gastos, no cambia en nada el rechazo dispuesto, toda vez que aún subsiste la omisión de aportar elementos relacionados con el medio de pago utilizado y esa omisión, como se indicó, impide su reconocimiento.

En virtud de lo anterior, se mantiene el rechazo de los gastos asociados a esta objeción por la suma de ₡655.400,00.

g) Gastos cuyo rechazo se encuentra asociado a la razón de objeción N° O14. El Departamento rechazó el gasto por ₡79.100,00, correspondiente al pago de alquiler de una valla, por dos motivos diferentes (la ausencia de justificante O-04 y la falta del contrato O-14).

En el punto c) de este considerando, se acreditó que el PRA, para subsanar uno de los motivos de rechazo de este gasto, aportó imágenes de las vallas, pero omitió aportar los justificantes respectivos, por esa razón, el gasto se rechazó. Adicionalmente, ese gasto presenta otro motivo de rechazo que impide su reconocimiento y está referido a que la agrupación política no aportó el contrato respectivo con el proveedor. El Departamento sobre este particular indicó "revisado uno a uno los documentos presentados en esta fase, no se logró ubicar el citado contrato".

En todo caso, la ausencia del contrato, como se indicó, es un motivo adicional para mantener el rechazo del gasto.

h) Gastos cuyo rechazo se encuentra asociado a la razón de objeción N° O17. El Departamento, en este apartado, rechazó varios gastos porque el PRA, para respaldarlos, solo presentó un documento bancario, cuyo beneficiario es la señora Lilliana Quirós Quirós, tesorera de la agrupación política. El PRA para justificar los gastos indicó que la señora Quirós Quirós, por acuerdo del Comité Ejecutivo, recibía un depósito de dinero de la cuenta del PRA para cancelar, en efectivo, los gastos y, además, ninguno de ellos superaba los dos salarios base.

Del análisis de la situación planteada, se estima importante mencionar, como bien lo indica el Departamento, que el rechazo de los gastos no fue por el mecanismo de pago, sino porque no se aportó la documentación que acreditara el medio de pago utilizado. Al respecto, los comprobantes bancarios de los débitos de la cuenta, si bien muestran los traslados de fondos del PRA a la cuenta de la tesorera, no sustituyen la obligación de la agrupación política de aportar el medio de pago. Adicionalmente, el citado documento carece de información que pudiera resulta útil para establecer si los gastos objetados fueron cancelados con esos recursos. En otras palabras, no se aportó evidencia que demostrara que el dinero que recibió la señora Quirós Quirós se utilizó para cancelar los gastos que se objetan.

En virtud de la omisión apuntada, se mantiene el rechazo de los gastos relacionados con la objeción O-17.

V.- Resultados de la revisión final de gastos presentada por el PRA. De acuerdo con los elementos que constan en autos, de la suma total de **₡75.750.969,74**, que fue establecida en la resolución N° 4385-E10-2024 como cantidad máxima a la que podía aspirar el PRA a recibir del aporte estatal por participar en las elecciones municipales de febrero de 2024, esta agrupación política presentó una liquidación de gastos por **₡25.198.363,30**. Tras la correspondiente revisión de estos, la Dirección y el Departamento tuvieron como erogaciones válidas y justificadas la suma de **₡9.132.958,50**; sin embargo, a esa cantidad debe sumarse **₡4.329.053,00**, que corresponden al monto que fuera reconsiderado por el Departamento producto de las objeciones presentadas por la agrupación política (folios 122 a 143), con lo cual el monto validado asciende a **₡13.462.011,50**; suma que, por ende, deber reconocerse al PRA.

VI.- Improcedencia de ordenar retenciones por morosidad con la CCSS. Según se desprende de la base de datos de la página web de la Caja Costarricense de Seguro Social, el PRA se encuentran al día en sus obligaciones como patrono con la seguridad social, pues no aparece inscrito como patrono, por lo que no corresponde retención alguna por este concepto.

VII.- Sobre la procedencia de ordenar retenciones por multas pendientes de cancelación. Está demostrado que el PRA mantiene una multa pendiente de cancelación, impuesta por la Dirección en la resolución N° 090-DGRE-2023, por la suma de **₡892.400,00**. Por ello, procede retener, según el artículo 300 del Código Electoral, hasta un 5% del monto total reconocido en esta liquidación, en este caso, la suma a deducir asciende a **₡673.100,58.**

Ahora bien, debido a que, como se aprecia, el monto deducido es inferior al monto adeudado por esta multa, queda un saldo pendiente de cancelar por **₡219.299,42**, el cual deberá reservarse para ser conocido en posteriores liquidaciones en las que se reconozcan al PRA sumas por contribución estatal, hasta que se cancele la totalidad de la multa impuesta.

VIII.- Retención por omisión de realizar las publicaciones ordenadas en el artículo 135 del Código Electoral y por la omisión de completar el proceso de renovación de estructuras partidarias. En virtud de que no consta en el expediente que PRA hubiese realizado las publicaciones de los estados auditados de sus finanzas y las listas de sus contribuyentes relativas a los periodos comprendidos entre

el 1.° de julio de 2011 y el 30 de junio de 2024, el monto reconocido en esta resolución quedará retenido hasta tanto la agrupación política satisfaga, apropiadamente, este requisito.

Asimismo, este Tribunal, en las resoluciones 4918-E3-2013 de las 09:30 horas del 11 de noviembre de 2013 y 52582-E-2017 de las 15:15 horas del 25 de agosto de 2017, dejó sentado, como consecuencia, que la agrupación política que no completara el proceso de renovación de sus estructuras partidarias "no podría percibir contribución estatal en el actual ciclo electoral (incluyendo su adelanto) o inscribir las candidaturas para las elecciones inmediatas siguientes".

En este caso, debido a que el PRA no ha finalizado el proceso renovación de sus estructuras, dado que la Dirección, en la resolución N° DGRE-0444-DRPP-2023, tuvo por incompleto ese proceso, corresponde retener, también por este motivo, el monto aprobado, hasta que la citada agrupación política acredite su cumplimiento.

IX.- Monto a reconocer. Del resultado final de la liquidación de gastos presentada por el PRA, procede reconocer la suma de **₡13.462.011,50** relativa a la campaña electoral municipal de febrero de 2024; sin embargo, a esa suma corresponde deducirle **₡673.100,58** para garantizar el pago parcial de la multa impuesta por el Registro Electoral. De modo que, una vez aplicada esa deducción, al PRA le corresponde la suma de **₡12.788.910,38**.

X.- Retorno del sobrante no reconocido al Fondo General de Gobierno. Este Tribunal, en la sesión N°120-2024 del 5 de diciembre de 2024, aprobó que, en lo sucesivo, la devolución del remanente no reconocido, en caso de que procediera, se calcularía sobre la diferencia resultante entre el monto máximo liquidado por la agrupación política y el aprobado.

En virtud de que PRA presentó una certificación de gastos por la suma de ₡25.198.363,30 y que a esta agrupación política se le reconocieron gastos por ₡13.462.011,50, se constata una diferencia o remanente no reconocido por la suma de **₡11.736.351,80** que, en consecuencia, debe retornar a las arcas del Estado.

Para el trámite correspondiente, procedan el Ministerio de Hacienda y la Tesorería Nacional con el reintegro de esa cifra al Fondo General de Gobierno.

POR TANTO

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 102, 104 y 107 del Código Electoral y 72 y 73 del Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos, se reconoce al partido Renovemos Alajuela, cédula jurídica N° 3-110-576965, la suma de **₡13.462.011,50** (trece millones cuatrocientos sesenta y dos mil once colones con cincuenta céntimos) que, a título de contribución estatal, le corresponde por gastos electorales válidos y comprobados de la campaña electoral municipal 2024. Sin embargo, en virtud de lo dispuesto en los considerandos VII, VIII, IX y X, se ordena al Ministerio de Hacienda y a la Tesorería Nacional que procedan a: **1)** separar de esa suma y a depositar en la cuenta de Caja Única a nombre del Tribunal Supremo de Elecciones (para los ingresos percibidos por la cancelación de multas electorales) el monto de **₡673.100,58** (seiscientos setenta y tres mil cien colones con cincuenta y ocho céntimos) para atender parcialmente la multa impuesta por el Registro Electoral en la resolución n.° 090-DGRE-2023; **2)** retener, en forma integral, la diferencia que resulta de rebajar al monto reconocido y la multa impuesta, sea la suma de **₡12.788.910,93 (doce millones setecientos ochenta y ocho mil novecientos diez colones con noventa y tres céntimos)**, hasta el momento en que los Departamentos de Financiamiento de Partidos Políticos y de Registro Electoral indiquen, por su orden, que la referida agrupación política cumplió con las publicaciones previstas en el artículo 135 del Código Electoral y que completó la renovación periódica de su estructura interna; y, 3) trasladar al Fondo General de Gobierno la suma **de ₡11.736.351,80 (once millones setecientos treinta y seis mil trescientos cincuenta y un colones con ochenta céntimos)**, correspondiente al sobrante no reconocido al partido Renovemos Alajuela.

Tomen nota la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, la Dirección Ejecutiva, la Contaduría Institucional y los Departamentos de Financiamiento de Partidos Políticos y de Registro Electoral, según corresponda, de lo ordenado en los considerandos VIII y X. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código Electoral, contra esta resolución puede interponerse recurso de reconsideración en el plazo de ocho días hábiles. Notifíquese lo resuelto al partido Renovemos Alajuela.

Una vez que esta resolución adquiera firmeza, se notificará al Ministerio de Hacienda y a la Tesorería Nacional, se comunicará a la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, a la Dirección Ejecutiva, a la Contaduría Institucional y a los Departamentos de Financiamiento de Partidos Políticos y de Registro de Partidos Políticos y, además, se publicará en el Diario Oficial.—Eugenia María Zamora Chavarría.—Zetty María Bou Valverde.—Luz de los Ángeles Retana Chinchilla.—Luis Diego Brenes Villalobos.—Mary Anne Mannix Arnold.—1 vez.—(IN2025952055).

AVISOS

Registro Civil-Departamento Civil

SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

Avisos de solicitud de naturalización

Luis Carlos Rocha Pilarte, nicaragüense, cédula de residencia 155801245930, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 2672-2025.—San José, al ser las 11:37 del 9 de mayo de 2025.—Marco Vinicio Campos Gamboa, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2025951902).

María Jilma Matul Romero, guatemalteca, cédula de residencia 132000003733, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 2479-2025.—San José al ser las 10:24 del 19 de mayo de 2025.—Abelardo Camacho Calvo, Profesional Asistente 1.—1 vez.—(IN2025951913).

Tanya Marlene Matul Romero, guatemalteca, cédula de residencia 132000003626, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación

de este aviso. Expediente N° 2480-2025.—San José al ser las 9:43 del 19 de mayo de 2025.—Abelardo Camacho Calvo, Profesional Asistente 1.—1 vez.—(IN2025951914).

Silvia Marcela Velásquez Turbilli, documento de identidad N° DI186201278305, nacionalidad venezolana, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 2819-2025.—Heredia, al ser las 9:15 a.m. del 19 de mayo de 2025.—Oficina Regional de Heredia.—Ma. Virginia Solís Rodríguez, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN2025951940).

Danny Daniel Aguirre Valencia, documento de identidad N° 117002375634, nacionalidad Colombiana, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 2573-2025.—Orotina, al ser las 11:36 a. m.del 8 de mayo de 2025.—Oficina Regional de Orotina.—Ronald Ricardo Parajeles Montero, Jefe.—1 vez.—(IN2025951981).

Yaresia María González Rivera, documento de identidad N.° 155820028634, nacionalidad nicaragüense, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 2503-2025.—Guápiles, al ser las 12:48 horas del 2 de mayo de 2025.—Oficina Regional de Pococí.—Sra. Nidia Herrera Ramírez, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN2025951995).

Valentina Montes Urbina, colombiana, cédula de residencia 117001993605, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente **N°** 1927-2025.—San José, al ser las 1:14 del 2 de mayo de 2025.—Abelardo Camacho Calvo, Profesional Asistente 1.—1 vez.—(IN2025952007).

Teresita Salvadora Dávila, nicaragüense, cédula de residencia 155830580608, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 2395-2025.—San José al ser las 10:31 del 30 de abril de 2025.—Abelardo Camacho Calvo, Profesional Asistente 1.—1 vez.—(IN2025952109).

Carlos Juan Martin Pérez, español, cédula de residencia 172400415304, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 2836-2025.—San José al ser las 1:37 del 19 de mayo de 2025.—María Gabriela Román Campos, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2025952125).

Ana Lorena Alvarado, salvadoreña, cédula de residencia 122200460429, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 2837-2025.—San José al ser las 2:00 del 19 de mayo de 2025.—Abelardo Camacho Calvo, Profesional Asistente 1.—1 vez.—(IN2025952129).

Hilda Vásquez de Flores, salvadoreña, cédula de residencia 122200967220, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Publicar. Expediente: 2494-2025.—San José al ser las 7:47 del 13 de mayo de 2025.—Abelardo Camacho Calvo, Profesional Asistente 1.—1 vez.—(IN2025952132).

Melvin Edgardo Flores Vásquez, salvadoreño, cédula de residencia 122200995404, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 2795-2025.—San José, al ser las 12:45 del 16 de mayo de 2025.—Marco Vinicio Campos Gamboa, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2025952140).

Registro Civil-Departamento Civil

Solicitud de Matrimonio

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Leandro Antonio González Villalobos, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, administrador de empresas, portador/a del documento de identidad número 110030908, hijo/a de Rodrigo González Chacón y de Ligia Villalobos Loría, vecino/a de Resid. Higuerones, San Rafael Abajo, Desamparados, San José, actualmente con 46 años de edad y Paula María Corrales Angulo, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, administradora, portador/a del documento de identidad número 111190294, hijo/a de Carlos Gerardo Corrales Romero y de Luz Estela Angulo Briceño, vecino/a de Resid. Higuerones, San Rafael Abajo, Desamparados, San José, actualmente con 43 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02026-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 30/04/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2025951871).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Oscar Enrique Bermúdez Bermúdez, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, electromecánico, portador/a del documento de identidad número 108070012, hijo/a de Sin Progenitor y de Gerarda Bermúdez Bermúdez, vecino/a de Calle Girales, San Diego, La Unión, Cartago, actualmente con 53 años de edad, y Kembly Vanessa Vargas Zeledón, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 109830796, hijo/a de Rafael Ángel Vargas Montenegro y de María de la Paz Zeledón Calderón, vecino/a de Calle Girales, San Diego, La Unión, Cartago, actualmente con 47 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02204-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 12/05/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2025951896).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Stephanie Chinchilla Mora, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, calderista, portador/a del documento de identidad número 113740750, hijo/a de Orlando Chinchilla Solano y de Teresita Mora Mora, vecino/a de Esparza, Espíritu Santo, Esparza, Puntarenas, actualmente con 36 años de edad y Gladys Andrea Martínez Marchena, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, desempleada, portador/a del documento de identidad número 604740185, hijo/a de Darío Martínez Barboza y de Paula Pacífica Marchena Morales, vecino/a de Esparza, Espíritu Santo, Esparza, Puntarenas, actualmente con 22 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02282-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Puntarenas, 15/05/2025.—Sr. José Aníbal González Araya, Técnico Funcional.—1 vez.—(IN2025951899).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Juan Carlos Rojas Rojas, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, artesano, portador/a del documento de identidad número 603140638, hijo/a de Carlos Leandro Rojas Rojas y de María Lidilia Rojas Céspedes, vecino/a de Curre (Rey Curre), Boruca, Buenos Aires, Puntarenas, actualmente con 44 años de edad y Leticia Marcela Avilés Mavisca, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 116230848, hijo/a de Leovigildo Avilés Avilés y de Reina Mavisca Leiva, vecino/a de Curre (Rey Curre), Boruca, Buenos Aires, Puntarenas, actualmente con 29 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02309-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Buenos Aires, 19/05/2025.—Sr. Ronny Jesús Guzmán Hernández, Jefatura.—1 vez.—(IN2025951907).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Facundo Primitivo Bolívar Siles, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, pensionado, portador/a del documento de identidad número 600900531, hijo/a de Casimiro Bolívar Barrera y de Emilia Siles Gómez, vecino/a de Sahara, Batán, Matina, Limón, actualmente con 75 años de edad, y Marta Isabel Sáenz Sandoval, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 601640968, hijo/a de Luis Alberto Sáenz Ovares y de María Georgina Sandoval Alvarado, vecino/a de Sahara, Batán, Matina, Limón, actualmente con 63 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02310-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Siquirres, 19/05/2025.—Sr. Fabricio Alberto Cerdas Díaz, Jefe.—1 vez.—(IN2025951911).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Víctor Manuel López León, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, desempleado, portador/a del documento de identidad número 115430579, hijo/a de Víctor Jesús López Rivera y de Katia León Quesada, vecino/a de San Antonio, San Antonio, Escazú, San José, actualmente con 31 años de edad y Sarita Sibaja Cabadianes, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, oficinista, portador/a del documento de identidad número 117040189, hijo/a de Luis Sibaja Campos y de Patricia Cabadianes Chungata, vecino/a de San Antonio, San Antonio, Escazú, San José, actualmente con 27 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02290-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 16/05/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo. Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2025951972).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Christopher Andres Arguedas Ruiz, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, especialista en diésel, portador/a del documento de identidad número 115810777, hijo/a de Andres Francisco Arguedas Quirós y de María Angela Ruiz Contreras, vecino/a de sectores 1 al 67, Los Guido, Desamparados, San José, actualmente con 30 años de edad y Yoselin de Los Ángeles Zamora Leitón, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 115510841, hijo/a de José Alberto Zamora Hidalgo y de María Elena Leitón Solano, vecino/a de sectores 1 al 67, Los Guido, Desamparados, San José, actualmente con 31 años de edad. si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02291-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 16/05/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2025951973).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Eduin Andrés Rivas Mora, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, jornalero, portador/a del documento de identidad número 702000054, hijo/a de Edwin Roger Rivas Rivas y de Denia María del Carmen González Porras, vecino/a de La Unión, Valle La Estrella, Central, Limón, actualmente con 34 años de edad y Reyna de los Ángeles Parra Cisneros, mayor, costarricense, estado civil

soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 901180410, hijo/a de José Reinaldo Parra Porras y de Mayra del Socorro Cisneros Bermúdez, vecino/a de La Unión, Valle La Estrella, Central, Limón, actualmente con 25 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02315-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Limón, 19/05/2025.—Giovanni Campbell Smith, Técnico Funcional 2.—1 vez.—(IN2025951974).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Fernando José Álvarez Valverde, mayor, costarricense, estado civil viudo/a, electricista, portador/a del documento de identidad número 302630309, hijo/a de José Fernando Álvarez Castillo y de Carmen Valverde Moscoso, vecino/a de los Lirios, Limón, Central, Limón, actualmente con 61 años de edad y Elvira Leonor Fuentes Novoa, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, Del hogar, portador/a del documento de identidad número 106660587, hijo/a de Sin Progenitor y de Ernestina Fuentes Novoa, vecino/a de Los Lirios, Limón, Central, Limón, actualmente con 59 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02015-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Limón, 29/04/2025.—Sr. Giovanni Campbell Smith, Técnico Funcional 2.—1 vez.—(IN2025951978).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Isaac Alexander Ramírez Mora, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, operario construcción, portador/a del documento de identidad número 115880717, hijo/a de Alexander Gerardo Ramírez Salazar y de María Lorena Mora Calvo, vecino/a de Cocorí, San Isidro de El General, Pérez Zeledón, San José, actualmente con 30 años de edad y Yendry María Rivera Muñoz, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 115930437, hijo/a de sin progenitor y de María de los Ángeles Rivera Muñoz, vecino/a de Cocorí, San Isidro de El General, Pérez Zeledón, San José, actualmente con 30 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02322-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Pérez Zeledón, 19/05/2025.—Sra. Licda. Yudleny Brenes Fonseca, Jefatura.—1 vez.—(IN2025951979).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Eduard Alonso Morales Ugalde, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, administrador, portador/a del documento de identidad número 504450967, hijo/a de Max Donal Morales Alvarado y de Ivania Ugalde Moreno, vecino/a de Guayacán, Cañas Dulces, Liberia, Guanacaste, actualmente con 22 años de edad, y Heribeth Acuña Arrieta, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, independiente, portador/a del documento de identidad número 402450141, hijo/a de Heriberto Gerardo Acuña Herrera y de Lourdes María Arrieta Sánchez, vecino/a de Veinticinco de Julio, Liberia, Liberia, Guanacaste, actualmente con 25 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02318-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Liberia, 19/05/2025.—Sr. Freddy Pizarro Líos, Técnico Funcional 2.—1 vez.—(IN2025952037).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Josué Alonso Alfaro Álvarez, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, chofer de camión, portador/a del documento de identidad número 401720190, hijo/a de Rodrigo Alfaro Barrantes y de Carmen Elena Álvarez Salazar, vecino/a de Birrí, Jesús, Santa Bárbara, Heredia, actualmente con 44 años de edad y Maricela De Los Ángeles Porras Marín, mayor, costarricense, estado civil viuda/o, niñera y cocinera, portador/a del documento de identidad número 602940085, hijo/a de Carlos Luis Porras Madrigal y de Xinia Sofía De La Trinidad Marín Chaves, vecino/a de Birrí, Jesús, Santa Bárbara, Heredia, actualmente con 46 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01169-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Heredia, 28/02/2025.—Sr./Sra. José Francisco Hernández Alpízar, Jefatura.—1 vez.—(IN2025952040).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Jonathan Bismarkc Castillo Rojas, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, 1, portador/a del documento de identidad número 110260056, hijo/a de Walter Ulises de Jesús Castillo Martinez y de Beatriz Eugenia Rojas Salazar, vecino/a de San Josecito, San Josecito, San Rafael, Heredia, actualmente con 46 años de edad y Kattiana Patricia Barboza Venegas, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 110330538, hijo/a de Rafael Ángel Barboza Calderón y de Iris Venegas Morales, vecino/a de San Josecito, San Josecito, San Rafael, Heredia, actualmente con 45 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01749- 2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Heredia, 03/04/2025.—Sr./Sra. José Francisco Hernández Alpízar, Jefatura.—1 vez.—(IN2025952044).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Isaac Enrique Torres Elizondo, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, chofer, portador/a del documento de identidad número 118140245, hijo/a de Cesar Enrique Torres Valverde y de Jennifer Herminia Elizondo Solorzano, vecino/a de Aries, San Francisco, Central, Heredia, actualmente con 23 años de edad y Escarleth Lizzeth Sancho Mendoza, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, niñera, portador/a del documento de identidad número 402740616, hijo/a de Sergio Filiberto Sancho Campos y de Eusebia Narcisa Mendoza Dormus, vecino/a de Aries, San Francisco, Central, Heredia, actualmente con 24 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo

ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02185-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Heredia, 09/05/2025.—Sr. José Francisco Hernández Alpízar, Jefatura.—1 vez.—(IN2025952076).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Kenneth Eduardo Fallas Cervantes, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, agente de ventas, portador/a del documento de identidad número 114410936, hijo/a de Célimo Fallas Fernández y de Grettel Vanessa Cervantes Víctor, vecino/a de Guarari, San Francisco, Central, Heredia, actualmente con 34 años de edad y Maureen Rebeca Piedra Fallas, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, profesional en salud ambiental, portador/a del documento de identidad número 114070961, hijo/a de Alexis Piedra Mora y de María Zenaida de los Ángeles Fallas Castro, vecino/a de Guarari, San Francisco, Central, Heredia, actualmente con 35 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02286-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Heredia, 16/05/2025.—Sr./Sra. José Francisco Hernández Alpízar, Jefatura.—1 vez.—(IN2025952098).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de David Fernando Barboza Salazar, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, operario de artes gráficas, portador/a del documento de identidad número 110750869, hijo/a de Fernando Barboza Chaves y de Ana Cecilia Salazar Villalobos, vecino/a de Liburgia, San Rafael, Montes De Oca, San José, actualmente con 44 años de edad y Hannia María González Leandro, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, secretaria, portador/a del documento de identidad número 111800121, hijo/a de Marco Tulio González Diaz y de Ana Rosa Leandro Chinchilla, vecino/a de Liburgia, San Rafael, Montes De Oca, San José, actualmente con 41 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02043-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 02/05/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2025952099).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Brandon José Alvarado Alfaro, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, independiente, portador/a del documento de identidad número 402260914, hijo/a de José Ángel Alvarado Rivas y de Carol Celenia Alfaro Álvarez, vecino/a de Birri, Jesús, Santa Barbara, Heredia, actualmente con 30 años de edad y Stefanie Vanessa Villegas Quesada, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, asistente contable, portador/a del documento de identidad número 402210282, hijo/a de Misael Antonio Villegas Badilla y de Vilma Jeanette Quesada Mena, vecino/a de Birri, Jesús, Santa Barbara, Heredia, actualmente con 31 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02305-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Heredia, 16/05/2025.—Sr./Sra. José Francisco Hernández Alpízar, Jefatura.—1 vez.—(IN2025952101).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Andrés José Mora Cordero, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, estudiante, portador/a del documento de identidad número 604580633, hijo/a de Juan José Mora Valerín y de Ana Cecilia De Las Piedades Cordero Conejo, vecino/a de San Isidro, San Isidro, San Ramón, Alajuela, actualmente con 25 años de edad y Mónica Gabriela Lobo Araya, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, estudiante, portador/a del documento de identidad número 208360433, hijo/a de Marcos Eduardo Lobo Moreno y de Ruth Mary Araya Pérez, vecino/a de San Isidro, San Isidro, San Ramón, Alajuela, actualmente con 22 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02307-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Heredia, 16/05/2025.—Sr./Sra. José Francisco Hernández Alpízar, Jefatura.—1 vez.—(IN2025952107).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Darlin Antonio Mejía Cerdas, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, peón agrícola, portador/a del documento de identidad número 702610878, hijo/a de Enrique Mejía Morales y de Marta Isabel Cerdas Barrera, vecino/a de Finca Carmen 1, Reventazón, Siquirres, Limón, actualmente con 26 años de edad y Madiley Cristina Vargas Oviedo, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 702580589, hijo/a de Jorge Vargas Rivera y de Amalia Cristina Oviedo Dinarte, vecino/a de Finca Carmen 1, Reventazón, Siquirres, Limón, actualmente con 27 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02262-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Siquirres, 16/05/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo. Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2025952110).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Luis Ángel del Carmen Araya Alfaro, mayor, costarricense, estado civil viudo/a, pensionado, portador/a del documento de identidad número 501180214, hijo/a de Sin Progenitor y de Generosa Araya Alfaro, vecino/a de El Valle, Katira, Guatuso, Alajuela, actualmente con 77 años de edad y María Elena Bustos Zumbado, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 501800786, hijo/a de Sin Progenitor y de Abundina Bustos Zumbado, vecino/a de El Valle, Katira, Guatuso, Alajuela, actualmente con 65 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01975- 2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Guatuso, 25/04/2025.—Johel Antonio Flores Martínez Oficina Regional Guatuso.—1 vez.—(IN2025952127).

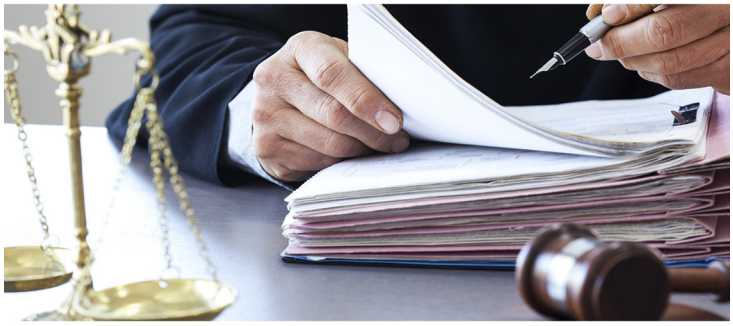

REGLAMENTOS

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE NARANJO

PRIMERA PUBLICACIÓN. PROYECTO REGLAMENTO DE LA POLICIA MUNICIPAL E INSPECTORES MUNICIPALES DE TRÁNSITO DE LA MUNICIPALIDAD DE NARANJO

Con fundamento en las potestades constitucionales establecidas en los artículos 169 y 170 de la Constitución Política de la República de Costa Rica y las disposiciones normativas de los artículos 1, 4, 21, 47 y 61 al 69 del Código Municipal, el Concejo Municipal de la Municipalidad de Naranjo, de conformidad con el Acuerdo SO-74-24-2025, adoptado en la sesión ordinaria N°74, del 17 de marzo, 2025 y Acuerdo SO-85-26-2025, adoptado en la sesión ordinaria N° 85, del 12 de mayo, 2025; el Concejo Municipal de la Municipalidad de Naranjo emite el presente Reglamento de la Policía Municipal e Inspectores Municipales de Tránsito, de la Municipalidad de Naranjo; en los siguientes términos:

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 01º—Objetivo: El presente Reglamento tiene como objetivo regular el funcionamiento de la Policía Municipal e Inspectores Municipales de Tránsito de la Municipalidad de Naranjo y el ejercicio de la función pública policial municipal, de conformidad con lo dispuesto por el Código Municipal y la demás normativa existente y aplicable a esta materia.

Artículo 02º—Creación del Servicio de Policía Municipal e Inspectores Municipales de Tránsito: La Policía Municipal de la Municipalidad de Naranjo fue creada según el Acuerdo SO-35-42-2024, adoptado por el Concejo Municipal, en la sesión ordinaria n°35, celebrada el 23 de setiembre, 2024, con sustento en la Ley de Fortalecimiento de la Policía Municipal, ley N° 9542, que reformó el Código Municipal, en su artículo 13, inciso s) e incluyó en el mismo cuerpo normativo el Capítulo IX, denominado Policía Municipal, artículos 61 al 69. Por su parte, el servicio de Inspectores Municipales de Tránsito se sustenta en el artículo 214 y artículo 213 bis, de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, ley n°9078, que expresamente autorizan a investirse a policías municipales como inspectores de tránsito municipal, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la Dirección General de Tránsito.

Artículo 03º—Régimen de competencia de la Policía Municipal e Inspectores Municipales de Tránsito: La Policía Municipal e Inspectores Municipales de Tránsito de la Municipalidad de Naranjo, se establece como un cuerpo policial municipal uniformado, de carácter preventivo y administrativo, cuyo objetivo es contribuir a mejorar la seguridad y calidad de vida de las personas vecinas, contribuyentes y visitantes del cantón de Naranjo, mediante una gestión efectiva y eficiente en materia de seguridad ciudadana, vigilancia, educación, control vial y competencias fiscalizadoras y administrativas de carácter municipal, coordinada con las autoridades estatales competentes y al mando de la persona que ocupe el cargo de Alcalde de la Municipalidad de Naranjo. Además, la Policía Municipal e Inspectores Municipales de Tránsito de la Municipalidad de Naranjo, cuenta con las mismas facultades establecidas en la normativa vigente, para la Fuerza Pública y la Policía de Tránsito, en calidad de auxiliares de dichos cuerpos policiales.

Capítulo II

Funcionamiento de la Policía Municipal y su Organización

Artículo 04º—Competencias de la Policía Municipal: Son competencias de la Policía Municipal de Naranjo, las dispuestas en el artículo 62 del Código Municipal.

Artículo 05º—Financiamiento: La Policía Municipal se financia con la partida presupuestaria, debidamente autorizada por el Concejo Municipal, que incluya los recursos propios de los servicios públicos municipales relacionados con la seguridad ciudadana; así como con los recursos que establezcan las leyes atinentes y vigentes, donaciones y por cualquier otro medio lícito de financiamiento.

Capítulo III

Régimen de Empleo de la Policía Municipal

Artículo 06º—Reclutamiento y selección: Para el proceso de reclutamiento y selección del personal municipal que ocupe cargos en la Policía Municipal e Inspectores Municipales de Tránsito, deberá tomarse en consideración el régimen de empleo contenido en el Código Municipal, la Ley Marco de Empleo Público, en el Reglamento Autónomo de Organización y Servicios de la Municipalidad de Naranjo, el Manual para el Reclutamiento y Selección de Personal de la Municipalidad de Naranjo y la demás reglamentación interna que la Municipalidad de Naranjo, tenga al efecto.

Artículo 07º—Requisitos mínimos para el cargo de Policía Municipal e Inspectores Municipales de Tránsito: Además de los requisitos indicados en el perfil del cargo contenido en el Manual de Puestos Vigente de la Municipalidad, para optar por un puesto como policía de la Policía Municipal de Naranjo y, por consiguiente, para ejercer la función pública policial, la persona interesada deberá cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

a) Ser mayor de 18 años.
b) Tener vigente el permiso de portación de armas.
c) Tener vigente la licencia tipo B1 y tipo A3.
d) No tener asientos inscritos en el registro judicial y policial.
e) No haber sido inhabilitado (a) para el ejercicio de cargos la función pública, conforme la normativa aplicable.
f) Aprobar las pruebas de aptitud física, toxicológicas, de conocimientos escrita, psicológicas, estudio de vida y costumbres y entrevistas definidas por la Municipalidad, en el Manual para el Reclutamiento y Selección de Personal de la Municipalidad de Naranjo, en el apartado específico de la Policía Municipal. En el supuesto de que la persona aspirante a Policía Municipal, se niegue a someterse a cualquiera de estas pruebas, será excluida inmediatamente del proceso de selección de personal, en la etapa en la que se encuentre; de igual manera se procederá cuando al realizar prueba toxicológica, ésta resulte positiva.
g) Un año de experiencia desempeñando funciones vinculadas al área de seguridad.

h) Recibir y aprobar la capacitación y el adiestramiento que disponga la municipalidad, para el ejercicio de sus funciones.
i) Observar una conducta pública adecuada al ejercicio de la función que debe cumplir.
j) Cumplir con cualquier otro requisito que establezca la ley.

Según el perfil del cargo contenido en el Manual de Puestos Vigente de la Municipalidad, son requisitos deseables: contar con el curso básico de seguridad privada y dominio intermedio del idioma inglés.

Artículo 08º—Requisitos mínimos para el cargo de Coordinador (a) de la Policía Municipal e Inspectores Municipales de Tránsito: Para optar por el puesto como Coordinador (a) de la Policía Municipal de Naranjo e Inspectores Municipales de Tránsito, la persona interesada deberá cumplir con todos los requisitos indicados en el anterior artículo 07 del Presente Reglamento y además, deberá contar con licenciatura universitaria en alguna de las siguientes carreras: Ciencias Policiales, Criminología, Derecho o Administración e incorporación al Colegio Profesional respectivo.

Artículo 09º—Deberes de la Municipalidad de Naranjo. Son deberes de la Municipalidad de Naranjo, al respecto del funcionamiento y ejercicio de la Policía Municipal, los siguientes:

a) Proporcionar el uniforme y el equipo de protección balística asignado al personal de la Policía Municipal e Inspectores Municipales de Tránsito, en razón de que forma parte del equipo que se requiere para el cumplimiento de funciones y deberes asignados en el presente Reglamento a dicho personal.

b) Proporcionar al Cuerpo Policial Municipal e Inspectores Municipales de Tránsito, las armas de fuego de reglamento, en los términos dispuestos por el artículo 66 y 67 del Código Municipal.

c) Garantizar que el servicio policial municipal sea brindado, según criterios técnicos correspondientes y competentes.

Artículo 10.—Atribuciones de la Policía Municipal: De conformidad con el ordinal 62 del Código Municipal, son atribuciones de la Policía Municipal las siguientes:

a) Atender y cumplir los fines de vigilancia y control de los servicios y bienes comunales.

b) Velar por el cumplimiento de las responsabilidades y obligaciones de quienes ejercen el comercio en diversas formas.

c) Coadyuvar en el cumplimento de la legislación y disposiciones municipales, ejecutando las resoluciones y los acuerdos que correspondan.

d) Realizar acciones de vigilancia y de seguridad en el cantón, en coordinación mutua con la Fuerza Pública.

e) Coadyuvar, bajo el principio de coordinación o a solicitud de estos, con las demás autoridades públicas del país.

f) Auxiliar, de ser posible, a la Fuerza Pública, cuando medie el requerimiento expreso de la autoridad competente. Este auxilio no deberá supeditarse al citado requerimiento cuando, por la naturaleza de la situación, se esté ante una emergencia o estado de necesidad.

g) Apoyar a los funcionarios municipales en el ejercicio de sus potestades.

Artículo 11.—Funciones específicas del cargo de Policía Municipal y Coordinador (a) de la Policía Municipal e Inspectores Municipales de Tránsito de la Municipalidad de Naranjo: Las funciones específicas del cargo de Policía Municipal y Coordinador (a) de la Policía Municipal e Inspectores Municipales de Tránsito de la Municipalidad de Naranjo, son las dispuestas en el perfil del cargo contenido en el Manual de Puestos Vigente de la Municipalidad.

Artículo 12.—Pruebas de dopaje, exámenes médicos toxicológicos, alcoholemia a las personas funcionarias de la Policía Municipal: Los funcionarios o funcionarias de la Policía Municipal, a requerimiento de la jefatura inmediata o de la Alcaldía Municipal, tienen la obligación de someterse a las pruebas de dopaje, exámenes médicos toxicológicos y alcoholemia; ello, sin necesidad de previo aviso y en cualquier momento del horario laboral. Se considerará falta grave, que el personal de la Policía Municipal, se niegue a realizarse cualquiera de las pruebas indicadas en el presente artículo; así como que cualquiera de los resultados de las pruebas de dopaje, exámenes médicos toxicológicos y alcoholemia tenga resultados positivos, aunque sea una única vez.

Lo regulado en este artículo, tiene como fundamento contar con los medios idóneos que permitan garantizar que dicho personal se encuentra en las condiciones idóneas, para ejercer eficaz y eficientemente la función como Policía Municipal.

Sin perjuicio de lo anterior, toda persona funcionaria de la Policía Municipal, que se encuentre bajo un tratamiento médico que incluya derivados de estupefacientes, psicotrópicos o drogas en general, que tengan efectos estimulantes, depresores o narcóticos, que luego de ser introducida en el cuerpo pueda modificar su conducta o funciones del cuerpo, deberá informarlo de forma inmediata y por escrito a la Jefatura Inmediata con copia a la Oficina de Recursos Humanos, junto con el documento médico que autoriza el consumo de la sustancia y la cantidad que debe consumir diariamente. En el caso de la persona funcionaria que ocupe el cargo de Coordinador de la Policía Municipal, el supuesto regulado en este apartado, lo deberá informar a la Alcaldía Municipal.

La información referida en el párrafo anterior, debe ser incluida en el expediente personal del funcionario o funcionaria, en legajo aparte, la cual tendrá carácter de información sensible, por lo cual le aplica la normativa al respecto.

Artículo 13.—Pruebas de aptitud física a las personas funcionarias de la Policía Municipal: Al respecto de las pruebas de aptitud física, éstas serán programas de manera anual y se aplicarán, según el Manual de Pruebas de Aptitud Física a las Personas Funcionarias de la Policía Municipal. En el supuesto, de que el personal municipal al que se le aplique las pruebas de aptitud física y estas tengan resultado deficiente, en 2 años consecutivos, se considerará falta grave; lo cual se valorará en el procedimiento administrativo, según la normativa aplicable.

Artículo 14.—Estructura del cuerpo policial: La estructura organizacional de la Policía Municipal de Naranjo corresponderá a la establecida en el organigrama institucional; así como el Manual Descriptivo de Puestos Municipal; sin perjuicio de su modificación, para lo cual se debe seguir los procedimientos técnico-jurídicos establecidos al efecto.

Artículo 15.—Horarios: En atención a la especialidad de las funciones del personal de la Policía Municipal, su horario podrá no ajustarse al establecido para el demás personal municipal en el Reglamento Autónomo de Organización y Servicios de la Municipalidad de Naranjo. De tal forma, la definición de los horarios ordinarios de funcionamiento de la Policía Municipal, serán los fijados por la persona que ocupe el cargo de Coordinador de la Policía Municipal, sin detrimento

de que los mismos puedan ser variados en respuesta a la necesidad operativa, emergencias (nacionales o cantonales) o casos de fuerza mayor o caso fortuito.

Artículo 16.—Jornada laboral extraordinaria: De conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política y el artículo 143 del Código de Trabajo, el personal de la Policía Municipal, en las circunstancias dispuestas en dicho numeral podrá laborar por más de 12 horas, en estos casos demostrados, procederá el reconocimiento del tiempo extraordinario laborado correspondiente.

Capítulo IV
Inspectores Municipales de Tránsito

Artículo 17.—Policía Municipal de Tránsito: En atención a lo dispuesto en la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, ley N° 9078 y sus reformas, procede la existencia en la Municipalidad de Naranjo, del cuerpo de Inspectores Municipales de Tránsito, siguiendo el procedimiento previsto en el ordenamiento jurídico. Las funciones de dicho cuerpo, serán desempeñadas por el mismo personal de la Policía Municipal, acreditado al efecto; sin que ello implique excluir las funciones intrínsecas ordinarias como Policía Municipal. Por consiguiente, el personal de la Policía Municipal que se encuentre acreditado como Inspectores Municipales de Tránsito debe cumplir con las mismas funciones, atribuciones y deberes que contempla el presente reglamento para el Cuerpo de Policía Municipal. En la misma línea, el ejercicio del Policía Municipal como Inspectores Municipales de Tránsito, no podrá tenerse como un recargo que derive en complemento o plus salarial o aumento salarial alguno y por ese mismo motivo, en el ejercicio de las funciones como Policía Municipal de Tránsito, deberán cumplir con las disposiciones del presente Reglamento al respecto de la Policía Municipal.

Artículo 18.—Competencia de la Policía Municipal de Tránsito: De conformidad con el artículo 214 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, ley N° 9078 y sus reformas y el Reglamento para el Funcionamiento de los Cuerpos Especiales de Inspectores Municipales de Tránsito, Decreto Ejecutivo N° 38164-MOPT, son atribuciones de los Inspectores Municipales de Tránsito, las siguientes:

a) Confeccionar boletas de citación por las infracciones previstas en la ley Nº 9078 y sus reformas, dentro del ámbito geográfico de competencia territorial del cantón de Naranjo.

b) Atender accidentes de tránsito, siguiendo los procedimientos de la ley Nº 9078 y sus reformas; siempre y cuando, el personal de la Policía Municipal, acreditado como Inspectores Municipales de Tránsito, cuente con la capacitación correspondiente emitida por la instancia estatal competente.

c) Cualquier otra función indicada en la normativa atinente y aplicable.

Artículo 19.—Uniforme Inspectores Municipales de Tránsito: El personal de la Policía Municipal acreditado como Inspectores Municipales de Tránsito, usará el mismo uniforme de la Policía Municipal; sin embargo, éste deberá contar con el distintivo respectivo y debidamente visible que los identifica como Inspectores Municipales de Tránsito y para esta función; asimismo, siempre deberá portar la credencial original como Oficial de Tránsito, emitida por la instancia estatal competente.

Capítulo V
Régimen Sancionatorio

Artículo 20.—Régimen sancionatorio disciplinario. El régimen sancionatorio disciplinario que se aplica a quienes ocupen cargos en la Policía Municipal e Inspector de Tránsito, será el mismo aplicable a todos los funcionarios municipales, sea el contenido en el Código Municipal, la Ley General de la Administración Pública, Reglamento Autónomo de Organización y Servicios de la Municipalidad de Naranjo y el Código de Trabajo, cuando en derecho corresponda. Sin perjuicio de lo anterior, el incumplimiento demostrado de los deberes y obligaciones establecidas en el presente Reglamento, será falta grave, considerado según el caso en concreto, previo derecho de defensa y debido proceso (procedimiento administrativo correspondiente).

Capítulo VI
Disposiciones Finales

Artículo 21.—Normas de aplicación supletoria. En todo aquello no previsto en el presente Reglamento, se aplicará supletoriamente el Código Municipal, la Ley General de Administración Pública, Reglamento Autónomo de Organización y Servicios de la Municipalidad de Naranjo, Código de Trabajo, Ley General de Policía, Ley General de Policía, ley Nº 7410, Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial y el Reglamento para el Funcionamiento de los Cuerpos Especiales de Inspectores de Tránsito, Decreto Ejecutivo N° 38164-MOPT y demás normativa vigente y aplicable.

Artículo 22.—Vigencia. El presente reglamento rige a partir de su publicación.

Según el artículo 43, párrafo segundo del Código Municipal, el presente proyecto de Reglamento, se somete a consulta pública, no vinculante, por el plazo de diez días hábiles, luego del cual, el Concejo Municipal se pronunciará sobre el fondo del asunto. Las observaciones se recibirán a la dirección de correo electrónico concejo@naranjo.go.cr. Aprobado mediante Acuerdo SO-74-24-2025, adoptado en la sesión ordinaria N° 74, del 17 de marzo, 2025 y Acuerdo SO-85-26-2025, adoptado en la sesión ordinaria n°85, del 12 de mayo, 2025.

Por el Concejo Municipal.—Yajaira Quesada Rodríguez, Secretaria.—Por la Administración, Randall Vega Blanco, Alcalde.—1 vez.—(IN2025952043).

SEGUNDA PUBLICACIÓN Y DEFINITIVA.

REGLAMENTO PARA LA DISPOSICIÓN DE MATERIALES EXTRAÍDOS DE LOS TAJOS CONCESIONADOS A LA MUNICIPALIDAD DE NARANJO.

El Concejo Municipal de la Municipalidad de Naranjo, con fundamento en el Acuerdo SO-61-21-2025, adoptado en la sesión ordinaria 61 celebrada el 20 de enero de 2025, Acuerdo SO-74-21-2025, adoptado en la sesión ordinaria 74 celebrada el 17 de marzo 2025 y en los artículos 169 y 170 de la Constitución Política; artículo 4 incisos a), c) y f) y 13, incisos c), d) y q) del Código Municipal, emite el Reglamento para la Disposición de Materiales Extraídos de los Tajos Concesionados a la Municipalidad de Naranjo, el cual se regirá por las siguientes disposiciones:

REGLAMENTO PARA LA DISPOSICIÓN DE MATERIALES EXTRAÍDOS DE LOS TAJOS CONCESIONADOS A LA MUNICIPALIDAD DE NARANJO.

Considerando:

1º—Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Código de Minería, el Estado podrá otorgar concesiones para el reconocimiento, exploración, explotación y beneficio de los recursos minerales, conforme con dicha ley no afectándose el dominio del Estado.

2º—Que la Municipalidad de Naranjo se encuentra debidamente facultada por el MINAE a través de concesión otorgada mediante la resolución R-175-2022-MINAE r para la disposición de los materiales extraídos del tajo concesionado.

3º—Que, producto de las concesiones que se otorguen a favor de la Municipalidad es necesario actualizar y regular a través de un marco normativo específico para disponer de los materiales que se obtengan producto de la explotación de los tajos hacia terceros que requieran obtener los mismos, procurando que las transacciones se realicen conforme a principios de transparencia, eficiencia y seguridad jurídica propios de la administración pública en procura de brindar equilibrio para las partes intervinientes en el procedimiento administrativo.

4º—Que, la disposición normativa que se emita puede cubrir posibles concesiones adicionales a la mencionada en el considerando segundo, por lo que es conveniente establezca disposiciones no limitadas a la resolución ahí mencionada.

5º—Que resulta de especial interés regular la organización y el funcionamiento municipal en los procesos de disposición de materiales extraídos de los tajos municipales, en aras de garantizar la transparencia de sus acciones de disposición gestionando la utilización del material de manera ágil y eficiente, coadyuvando a su vez a la consecución de los objetivos de la Municipalidad.

Capítulo I
Objetivos y Aspectos Generales

Artículo 1º—Objeto y ámbito de aplicación. Este reglamento regulará la organización y el funcionamiento municipal, en cuanto a los diferentes procesos de disposición de materiales extraídos de los tajos que sean concesionados a la Municipalidad de Naranjo para los casos que se indican a continuación:

- Venta de materiales
- Intercambio de materiales

Se faculta a la Municipalidad de Naranjo para realizar los trámites de disposición de materiales extraídos en los tajos consignados en el párrafo anterior, con todas aquellas personas físicas o jurídicas interesadas siempre y cuando, en el caso de las personas jurídicas, se encuentren legalmente constituidas y tengan capacidad para ello.

Artículo 2º—Glosario de términos: Para los efectos del presente reglamento, se utilizarán los siguientes términos:

A. Caso fortuito y fuerza mayor: Se trata de un suceso extraordinario ajeno a la voluntad de la Administración. En el caso de la fuerza mayor ese hecho extraordinario proviene de la naturaleza, mientras que en el caso fortuito proviene de acciones del ser humano.

B. Concejo: Concejo Municipal de la Municipalidad de Naranjo.

C. Disposición de materiales: Se refiere a los diferentes procedimientos contractuales que permitan a la Municipalidad la venta, intercambio o permuta de los diferentes materiales extraídos de los tajos concesionados a la Municipalidad de Naranjo, según su conveniencia.

D. Evaluación de impacto ambiental: Estudio científico-técnico realizado por profesionales en la materia, que permita identificar y predecir los efectos que producirá un proyecto específico, cuantificándolos y ponderándolos en caso necesario.

E. Material extraído: Se refiere a todo tipo de agregados que resulten de acuerdo al proceso de extracción en los tajos concesionados a favor de la Municipalidad de Naranjo.

F. Metro cúbico extraído: Unidad de volumen de la extracción, que equivale al volumen de un cubo de 1 metro de lado.

G. Municipalidad: Municipalidad de Naranjo.

H. Persona solicitante: Persona física o jurídica que solicita un procedimiento para adquisición de cualquier tipo de material extraído de tajos concesionados a la Municipalidad de Naranjo.

I. Precio: El precio es la cantidad de dinero que se paga por la adquisición de un bien o servicio, de manera que es un reflejo del valor que los consumidores están dispuestos a pagar y lo que los productores están dispuestos a aceptar.

J. Procedimientos de disposición de materiales. Diferentes alternativas para entregar a terceros materiales extraídos de los tajos concesionados a la municipalidad, a saber: venta e intercambio o permuta.

K. Valor de mercado: Se refiere para efectos del presente reglamento al sondeo de precios que permita a la Municipalidad explorar el mercado en la zona, a fin de determinar su estructura de precios en un determinado momento del tiempo.

Artículo 3º—Para la disposición de materiales extraídos de los tajos concesionados a la Municipalidad de Naranjo, esta tomará en cuenta criterios de equidad social, sostenibilidad ambiental y eficiencia económica, de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo.

Capítulo II
Venta de Materiales Extraídos de los Tajos Municipales

Artículo 4º—Del procedimiento de venta: La Municipalidad pondrá a disposición de las personas interesadas un formulario para solicitud de compra de cualquier agregado que se comercialice en los tajos que se encuentren concesionados a la Municipalidad de Naranjo; el formulario debe ser completado en forma clara y precisa y debe contener al menos, la siguiente información:

- Fecha de retiro
- Nombre completo del solicitante
- Número de identificación
- Dirección
- Número telefónico y medio para recibir notificaciones
- Destino y propósito de los materiales
- Placa del vehículo autorizado para el transporte
- Cantidad de material
- Descripción del material
- Detalle del nombre del tajo del cual se despachará el material
- Firmas de autorización respectiva

Dicho formulario podrá ser descargado de la página web de la Municipalidad o solicitado y entregado de manera física, en el Departamento de la Unidad Técnica de Gestión Vial de la Municipalidad de Naranjo.

Posterior a la entrega del formulario, la Unidad Técnica de Gestión Vial tendrá un plazo no mayor a dos días hábiles para rechazar o aprobar la solicitud, trasladando al interesado el formulario con la aprobación respectiva en la cual se detalla el monto a cancelar o, el motivo del rechazo, según corresponda.

La Municipalidad resguardará la previsión de la cantidad solicitada por un período de ocho días hábiles dentro de los cuales el solicitante debe gestionar el pago y retirar el material. En caso de no retirarse el material dentro del plazo señalado, la Unidad Técnica de Gestión Vial realizará una única notificación por escrito con el apercibimiento, para que

retire el material dentro del día hábil siguiente a la notificación y si a pesar de ello el solicitante no se presenta a retirar, se habilitará nuevamente la cantidad para la venta del material debiéndose iniciar el trámite de solicitud nuevamente, en caso de el solicitante mantenga el requerimiento de material.

En los casos en los que medie un pago de materiales a favor de la Municipalidad, pero pese a las prevenciones detalladas anteriormente, el solicitante no se presente a retirar, la Municipalidad iniciará un debido proceso previniendo al solicitante para que retire en un plazo no mayor a tres días hábiles, caso contrario se iniciará un proceso interno para la devolución del dinero.

Artículo 5º—Del Pago: Los pagos por la venta de materiales deberán ser cancelados a través de los medios de pago habilitados por la Municipalidad (Transferencia bancaria o pago en las cajas recaudadoras de la Municipalidad, ubicadas en la Plataforma de Servicios en el Edificio Municipal u otro que se autorice por parte del órgano que corresponda).

Todo pago que se realice por transferencia bancaria debe ser reportado por parte del solicitante al Departamento de Tesorería Municipal, como máximo, al día hábil siguiente de la transacción; en el comprobante, se debe detallar los datos de la persona solicitante, calidades, detalle de la cantidad y descripción del material con el fin de identificar el origen de la transacción.

El Departamento de Tesorería Municipal a más tardar un día hábil posterior a la recepción del comprobante de pago emitirá y notificará el recibo respectivo que formalice la compra.

Artículo 6º—Sitio de entrega: La Municipalidad entregará el material en el sitio de la extracción que se haya pactado en la solicitud respectiva, pudiendo ser cualquiera de los tajos que se encuentren debidamente concesionados a la Municipalidad de Naranjo.

El material debe ser retirado por parte del solicitante con el o los equipos reportados y autorizados en el formulario de solicitud. Para tales efectos el formulario debe consignar claramente las calidades del comprador, número de placa de los equipos o maquinaria autorizada para realizar el retiro de material, identificación de la persona conductora (nombre completo y número de cédula) de los equipos autorizados para el retiro del material. En caso requerirse una variación de equipo o chofer, el solicitante debe informarlo por escrito a la Unidad Técnica de Gestión Vial para que se coordine con el encargado de entregar el material en el tajo respectivo, de previo, a presentarse a realizar el retiro.

Artículo 7º—Horario de entrega: La Municipalidad hará entrega del material en horario de lunes a viernes de 7:00 am a 3:00 pm, a través de personal debidamente identificado y autorizado. No se hará entrega de materiales fuera del horario descrito, a excepción de casos calificados como emergencia nacional o municipal declarados, casos de interés nacional o donde conste la respectiva autorización del Coordinador de la Unidad Técnica de Gestión Vial y la persona que ocupe el puesto de alcalde de la Municipalidad de Naranjo.

Artículo 8º—Orden en la entrega: La entrega de materiales en el tajo respectivo se realizará de acuerdo al orden de llegada de equipos al sitio de entrega, debiendo el solicitante respetar dicho orden para cargar de materiales.

Artículo 9º—Suspensión en la entrega: La Municipalidad podrá suspender la entrega de los materiales en caso de que se presenten situaciones de caso fortuito o fuerza mayor que impidan el acceso al tajo respectivo, debiéndose notificar al solicitante por escrito o mediante correo electrónico si se ha proporcionado, dentro del mismo día que ocurre el hecho generador, con indicación expresa de la fecha estimada de restablecimiento de la entrega de acuerdo a criterio del Coordinador de la Unidad Técnica de Gestión Vial.

Capítulo III
El Intercambio o Permuta de Materiales

Artículo 10.—Facultad para intercambio o permuta. La Municipalidad podrá suscribir convenios para el intercambio y/o permuta de bienes y servicios a cambio de materiales extraídos de tajos concesionados a la Municipalidad, de acuerdo a las figuras aplicables contempladas en la Ley General de Contratación Pública y el Código Municipal, según corresponda.

Artículo 11.—Del Procedimiento: Para cada caso en particular debe analizarse la normativa aplicable debiendo el solicitante llenar el formulario respectivo y presentarlo a la Unidad Técnica de Gestión Vial quien emitirá un informe técnico al despacho de la alcaldía, en un plazo no mayor a dos días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud, detallando la disponibilidad del material.

Posteriormente el despacho de la alcaldía, solicitará en un plazo no mayor a dos días hábiles, la elaboración del convenio aplicable; una vez que se cuente con el documento de Convenio, la persona que ocupe el puesto de alcalde, lo elevará al Concejo Municipal para que se proceda con el análisis de viabilidad que permita tomar el acuerdo de autorización, según corresponda.

Una vez que se cuente con el acuerdo de autorización suscrito por el Concejo Municipal, a través del Despacho de la alcaldía, se realizará el traslado del Convenio a la Unidad Técnica de Gestión Vial para que se ejecute en tiempo y forma en los términos pactados y trámite conforme lo establece el capítulo II del presente reglamento.

Artículo 12.—Precio diferenciado. El Concejo Municipal podrá determinar a través de acuerdo respectivo, un precio diferenciado para sujetos de derecho público. El acuerdo correspondiente debe estar fundamentado en criterios técnico, jurídico y financiero respectivamente, que permitan determinar la viabilidad del precio, así como su proporcionalidad con respecto a los costos municipales para la disposición de los materiales.

Capítulo IV
Precios y Actualización de Precios para la Disposición de Materiales de los Tajos Concesionados a la Municipalidad de Naranjo

Artículo 13.—Precio: Para la sostenibilidad y mantenimiento de la concesión otorgada a la Municipalidad de Naranjo, así como para la ejecución de programas y proyectos que contribuyan al desarrollo del cantón; la Municipalidad de Naranjo cobrará un precio por metro cúbico de material extraído, de acuerdo a los distintos tipos de agregados que se extraigan de los tajos concesionados a la Municipalidad.

Artículo 14.—Criterios de fijación del precio. El precio para cada tipo de material extraído de los tajos concesionados a la Municipalidad de Naranjo se determinará tomando en cuenta tanto los costos directos extracción de los materiales como los costos indirectos y un margen de utilidad razonable, que permita garantizar la continuidad de la explotación de los tajos, conforme los principios de eficiencia y eficacia. Asimismo, se deberá considerar las condiciones del mercado de los materiales que se ofrecerán.

Las bases de los precios por metro cúbico, para cada tipo de material, se determinarán a través de un acuerdo del Concejo Municipal, previa recomendación emitida por la Comisión para Disposición de Materiales Extraídos de los Tajos Concesionados a la Municipalidad de Naranjo, a que hace referencia el artículo 18 del presente reglamento.

Artículo 15.—Ajustes de precio. El precio podrá ser ajustado al menos una vez al año, respondiendo a lo establecido en el artículo anterior y a criterios de proporcionalidad y razonabilidad. Los ajustes de precios deben ser comunicados a la población en general en un medio idóneo para tales fines, a efecto de garantizar la debida transparencia.

Artículo 16.—Crédito. No se admitirán créditos o deudas a sujetos de derecho privado por concepto de pago de materiales. En el caso de sujetos de derecho público y de no ser posible el pago de contado, se podrá pactar, la forma y plazo para el pago respectivo en el Convenio correspondiente.

Artículo 17.—Intercambio o permuta de materiales: La Municipalidad de Naranjo podrá utilizar para intercambio, materiales extraídos de los Tajos concesionados a la Municipalidad de Naranjo, con otras Municipalidades e instituciones públicas a través de convenios de colaboración y cooperación, debiéndose incluir en el convenio, criterios de proporcionalidad, razonabilidad y equidad para ambas partes, que garanticen la satisfacción del interés público.

En el convenio correspondiente se debe detallar e identificar claramente el objeto del mismo, las partes que lo suscriben, el uso de los bienes o servicios para ambas partes, y demás información que garantice el actuar ético y transparente de la administración pública.

En el caso de que el objeto del convenio sea el suministro de una máquina y/o equipo, se debe adjuntar desde la solicitud inicial, toda la documentación técnica de la maquinaria y/o equipo, que permita verificar el cumplimiento de normativa vigente (copia de título de propiedad, revisión técnica, pesos y dimensiones, pólizas de riesgos), así como las condiciones para la operación de la misma.

La institución que suministre máquinas y/o equipos debe suscribir la póliza de seguro respectiva a su costo, que cubra los trabajos objeto del convenio respectivo con la Municipalidad de Naranjo.

Artículo 18.—Comisión técnica para disposición de materiales: La administración conformará de una comisión técnica para la disposición de materiales extraídos de los Tajos concesionados a la Municipalidad de Naranjo, con competencia exclusiva, para analizar y recomendar a la persona u órgano competente de tomar la decisión final, los precios por metro cúbico para cada tipo de material, así como definir, analizar y recomendar los precios en razón de los ajustes periódicos.

Con el fin de garantizar el carácter técnico y autónomo de sus integrantes, la comisión estará conformada por al menos, el Coordinador de la Unidad Técnica de Gestión Vial, el Director Administrativo, el Director Financiero, el Coordinador (a) del Departamento Legal, el Coordinador (a) del Departamento de Proveeduría y la persona que ocupe el puesto de alcalde de la Municipalidad de Naranjo. Lo anterior sin perjuicio de determinar la necesidad de incluir en la misma a un asesor.

Capítulo V

Disposiciones Finales

Artículo 19.—Revisión de precios. Al menos una vez al año la comisión establecida en el artículo anterior deberá revisar y proponer lo correspondiente al Concejo Municipal respecto al precio para cada tipo de material extraído de los tajos concesionados a la Municipalidad de Naranjo.

Artículo 20.—Sanciones: Sin perjuicio de responsabilidad penal o civil, con respecto a las actuaciones en las que incurriere un funcionario público producto de su gestión en procesos derivados de la extracción y disposición de materiales extraídos de los tajos municipales, la Municipalidad determinará las eventuales infracciones y sanciones conforme a lo dispuesto en la ley 6227, Ley General de la Administración Pública; Ley 8422, denominada como Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito y demás normas escritas y no escritas, con rango legal o reglamentario del ordenamiento administrativo.

Artículo 21.—Vigencia: El presente Reglamento entra en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, en los términos del Código Municipal.

Por el Concejo Municipal, Yajaira Quesada Rodríguez, Secretaria.—Por la Administración, Randall Vega Blanco, Alcalde.—1 vez.—(IN2025952049).

SEGUNDA PUBLICACIÓN Y DEFINITIVA

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTOS AUTORIZADOS DE LA MUNICIPALIDAD DE NARANJO

El Concejo Municipal de la Municipalidad de Naranjo, con fundamento en el Acuerdo N° SO-62-23-2025 adoptado por el Concejo Municipal de la Municipalidad de Naranjo en la sesión ordinaria N° 62 celebrada el 27 de enero 2025, Acuerdo SO-74-21-2025, adoptado en la sesión ordinaria 74 celebrada el 17 de marzo 2025 y en los artículos 169 y 170 de la Constitución Política; artículo 4 incisos a), c) y f) y 13, incisos c), d) y q) del Código Municipal, emite el Reglamento para la Administración y Operación del Sistema de Estacionamientos Autorizados de la Municipalidad de Naranjo, el cual se regirá por las siguientes disposiciones:

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTOS AUTORIZADOS DE LA MUNICIPALIDAD DE NARANJO

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1º—**De las potestades**: La Municipalidad de Naranjo a través del Concejo Municipal, en estrecha colaboración con la Dirección General de Tránsito, autorizará las zonas, calles, avenidas, plazas, parques y demás lugares públicos en donde se instalarán las zonas de estacionamiento, de conformidad con lo establecido en la Ley de Instalación de Estacionómetros (N° 3580).

Las zonas de estacionamiento autorizadas deberán ser aprobadas por el Concejo Municipal y publicadas en Diario Oficial *La Gaceta*.

Artículo 2º—**Demarcación del espacio para estacionar**: Cada zona de estacionamiento autorizada estará demarcada y corresponderá al área dentro de la cual deberán estacionarse los vehículos.

Las áreas para el estacionamiento de vehículos automotores no podrán ser menores de cinco metros, ni mayores de siete metros de largo por un máximo dos metros de ancho.

Para las zonas de motocicletas los espacios serán de un metro por dos. En caso de que se disponga el uso de parquímetros, máquinas expendedoras de boletas o cualquier otro equipo que sea necesario instalar, los mismos serán ubicados sobre las aceras en total apego a las disposiciones de la Ley N° 7600.

La Municipalidad de Naranjo, por medio del Departamento que tenga a cargo la regulación de estacionamiento, demarcará aquellas esquinas en que considere necesarios triángulos no menores de cinco metros cuadrados para el estacionamiento de motocicletas sin cobro alguno. Cuando este tipo de vehículos se estacione ocupando algún sistema de estacionamiento fijado por este reglamento deberá satisfacer la tarifa correspondiente, de lo contrario incurrirá en las sanciones previstas en el presente reglamento.

Artículo 3º—**De las zonas de estacionamiento**: Para los efectos del cobro de la tarifa de las zonas de estacionamiento, el Concejo Municipal por medio del acuerdo respectivo definirá la división del cantón central de Naranjo determinando las calles y avenidas que se identifican como “Zona Céntrica” y “No Céntrica”.

La tarifa que se cobrará, tanto en las zonas céntricas como en las no céntricas, se fijarán por el Concejo Municipal, debiendo ser refrendadas por la Contraloría General de la República, en un plazo no mayor de treinta días hábiles posteriores a su recibo. De considerarse necesario, se podrá fijar una tarifa única tanto para zonas céntricas como para las no céntricas.

Artículo 4º—**Demarcación de zonas especiales**: La Municipalidad de Naranjo, por medio de la sección encargada de regular las zonas de estacionamiento, demarcará frente a centros de salud o cualquier otro tipo de institución pública ubicada dentro de las zonas establecidas, por lo menos un espacio reservado para personas con cualquier tipo de discapacidad física.

Igualmente se demarcarán espacios destinados para el estacionamiento de motocicletas los cuales estarán exentos del pago de la tarifa respectiva en los lugares que se estimen convenientes.

Cuando ese tipo de vehículos se aparquen en zonas de estacionamiento diversas a la mencionada en este artículo, deberá cancelar la tarifa correspondiente, debidamente aprobado por el Concejo Municipal y publicada en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Artículo 5º—**De las zonas destinadas al transporte colectivo y de uso oficial**: La Municipalidad de Naranjo, por medio de la sección encargada de regular las zonas de estacionamiento, establecerá los espacios dedicados al transporte público de personas y los necesarios para zonas oficiales.

CAPÍTULO II

De la Tarifa, Horarios y Sistemas de Cobro

Artículo 6.—**Del cobro en cada zona:** Dentro de toda la zona céntrica se cobrará una tarifa establecida conforme al presente reglamento, mientras que en la zona no céntrica se cobrará únicamente en los lugares señalados para ese efecto, en el resto de esta zona el estacionamiento será gratuito.

Tanto en las zonas céntricas como en las no céntricas, se cobrará a través de un sistema de estacionamiento o cualquier otro medio electrónico o físico que se pueda implementar para el control de tiempo y respectivo cobro de las zonas de estacionamiento.

De conformidad con lo establecido en artículo 11 de la Ley N° 3580, la Municipalidad de Naranjo, previo acuerdo del Concejo Municipal, podrá autorizar la exoneración de hasta un 50% del pago total del impuesto referido en el presente reglamento, a las personas con discapacidad y adultos mayores sobre aquellos estacionamientos señalizados en la vía pública establecidos de conformidad con las disposiciones de la Ley 7600. Para tal efecto podrá definir los mecanismos de control que se requieran para verificar el cumplimiento de las condiciones que justifican la exoneración, de conformidad con lo establecido en la ley.

Artículo 7º—**Tarifa**: El estacionamiento de cualquier tipo de vehículo que utilice los espacios demarcados deberá cancelar la tarifa fijada por el Concejo Municipal; la cual no podrá en ningún caso ser menor de un 75% del valor que cobren los estacionamientos privados por servicios similares según lo establecido en el artículo 2º de la Ley Nº 3580.

La tarifa del impuesto deberá ser revisada y ajustada al menos una vez al año, previo estudio emitido por la Dirección Financiera de la Municipalidad de Naranjo.

Artículo 8º—**De las exenciones al cobro**: Estarán exentas del pago de la tarifa:

a) Los espacios especialmente demarcados para el estacionamiento de motocicletas;
b) Los espacios especialmente demarcados para transporte público, ya sea paradas terminales o fijas para autobuses y servicios de taxi autorizado
c) Los espacios frente a los edificios públicos, siempre y cuando no están demarcadas como Zona Oficial.
d) Los espacios libres que requieran entrada a los garajes.

Artículo 9.—**Monto que se recaude**: Los recursos que se recauden producto tanto de la tarifa por uso de las áreas de estacionamiento, así como de las multas a los infractores de la ley 3580, será invertido hasta por un 95% en el mantenimiento y administración de los sistemas de estacionamiento, en la construcción y mantenimiento de vías públicas, en la instalación de sistemas de videovigilancia cantonal y el desarrollo de cuerpos de Policía Municipal.

La Municipalidad de Naranjo podrá invertir hasta un 5% en facilidades comunales y programas sociales municipales dirigidos a la atención de la niñez y la adolescencia, personas con discapacidad y personas adultas mayores.

El porcentaje especifico será determinado por el Concejo Municipal en cada período presupuestario, durante la etapa de elaboración del presupuesto que corresponda.

Artículo 10.—**Horario de operación del sistema de zonas de estacionamiento**: El horario de funcionamiento de las zonas de estacionamiento será de lunes a sábado de las cero seis horas a las dieciocho horas. Se exceptúan los domingos y feriados de ley.

Los cambios de horario para el funcionamiento y uso de las zonas de estacionamiento corresponderá efectuarlas a través de acto administrativo al Alcalde Municipal o quien ocupe su puesto y, entrarán en funcionamiento previa publicación en diario oficial *La Gaceta*.

Artículo 11.—Del mecanismo de pago: La tarifa por el uso de los espacios para estacionamiento podrá ser cancelada por el usuario mediante efectivo, tarjeta de crédito o débito, sinpe o pin virtual, a través de la página web de la Municipalidad o de una aplicación móvil que permita el uso del sistema automatizado. Por medio de acuerdo del Concejo Municipal se delimitarán los medios de pago que podrán utilizarse, según sea el sistema de administración que se establezca.

Como sistema auxiliar se ubicarán sobre las aceras en los sitios cercanos a las zonas de estacionamiento, dispositivos digitalizados que aceptarán el pago por medio de tarjeta de crédito o débito.

El pago por concepto de uso de los espacios de estacionamiento, deberá efectuarse por adelantado y por el valor total del tiempo requerido.

Todo conductor que se aparque con su vehículo dentro de una zona demarcada en la vía pública por esta municipalidad para estacionamiento, deberá hacer uso correcto de las indicaciones establecidas por el municipio de acuerdo al sistema de cobro que se aplique. Cualquier desacato a tales disposiciones incurrirá en la sanción que establece el artículo 3 de la Ley 3580.

Artículo 12.—**Prórrogas al plazo de uso**: Los usuarios de este servicio podrán ocupar los lugares de estacionamiento por el tiempo que hayan pagado; de igual forma los usuarios podrán prorrogar el tiempo mediante el pago adicional correspondiente, utilizando para ello los mecanismos de pago establecidos.

Artículo 13.—**Habilitación de espacios para estacionamiento de vehículos en actividades o eventos especiales**: Durante la realización de actividades o eventos especiales, o cuando la Municipalidad de Naranjo lo considere pertinente, se habilitarán o deshabilitarán espacios públicos del cantón como zonas extraordinarias de parqueo, que se utilizarán como zonas temporales para estacionamiento, durante el tiempo que la administración lo considere razonable.

En estas zonas también se aplicarán los mismos sistemas automatizados mencionados en este reglamento, y se aplicará un precio especial que también fijará el Concejo Municipal, a través de acuerdo respectivo.

CAPÍTULO III

De las Infracciones y Multas

Artículo 14.—**Infracciones**. Se consideran como infracciones al sistema de estacionamiento las siguientes conductas de los usuarios:

1. Cuando se aparquen vehículos en zonas de estacionamiento sin cancelar la tarifa establecida según lo estipulado en este Reglamento.
2. Cuando los vehículos se mantengan aparcados en zonas de estacionamiento con posterioridad al vencimiento del tiempo correspondiente al monto cancelado.
3. Cuando los vehículos se aparquen en zonas prohibidas.
4. Cuando los vehículos se aparquen sin respetar las regulaciones de las zonas restringidas. 5. Aparcar vehículos a menos de diez metros de la esquina de cada calle, avenida o vía pública.
6. Aparcar vehículos sobre el cordón de caño o acera.
7. Aparcar vehículos sin que las placas exigidas por la ley estén colocadas en lugar visible, tal como corresponde.
8. Aparcar un vehículo en la calzada fuera del área destinada a zonas de estacionamiento.

Artículo 15.—**De las multas**: Quien incurra en cualquiera de las infracciones señaladas por el artículo anterior, estará obligado a pagar una multa, que consistirá en el pago de diez veces el valor de la tarifa por hora, conforme a lo establecido en el artículo 3º de la Ley Nº 3580.

Esta multa podrá ser cancelada dentro de las 48 horas siguientes en la Tesorería Municipal o en la forma y lugar de pago que la Municipalidad establezca.

Artículo 16.—**Aplicación en el tiempo y costos de remoción vehicular**: Una vez infraccionado un vehículo por aplicación de las presentes disposiciones normativas, la Municipalidad de Naranjo coordinará con las autoridades de tránsito la remoción del vehículo de la zona respectiva y se aplicarán los costos y medidas establecidas por la normativa correspondiente.

Artículo 17.—**De la sanción por el no pago de la multa**: Si no se hiciere la cancelación dentro del plazo mencionado la multa será impuesta por la Municipalidad de Naranjo y tendrá un recargo del 2% mensual que no podrá exceder, en ningún caso, del 24% del monto adeudado.

La multa o la acumulación de multas no canceladas, durante un período de un año o más, constituirá gravamen sobre el vehículo con el cual se cometió la infracción el que responderá además por los gastos que demande la eventual acción judicial.

Artículo 18.—**Anotación y cancelación del gravamen**: El gravamen a que se refiere el artículo anterior se anotará y cancelará mediante oficio que enviará el Departamento de Policía Municipal al Registro Público de la Propiedad de Vehículos. La cancelación total de estas multas será requisito indispensable para retirar los derechos de circulación cada año, a los cuales se acompañarán los correspondientes comprobantes de infracción.

CAPÍTULO IV

De los Inspectores y Entes Colaboradores

Artículo 19.—**Inspectores**: La Municipalidad de Naranjo, por medio de sus inspectores, cuidará de que se cumpla con el pago de la tasa establecida en este reglamento y reportará los vehículos que infrinjan la Ley y, en caso de ser necesario, el superior encargado de la sección de estacionamientos pasará el asunto a la Dirección de Tránsito que corresponda.

Artículo 20.—**De los entes colaboradores**: Para el cumplimiento de las disposiciones de este reglamento la Municipalidad de Naranjo y la Dirección General de Tránsito tomarán las medidas pertinentes en estrecha y efectiva colaboración, al efecto sus delegados estarán investidos de la autoridad para lo que atañe a las actuaciones oficiales a ese respecto.

Artículo 21.—**Transitorio único**. Previo a la entrada en vigencia del presente reglamento, la Municipalidad de Naranjo realizará una campaña de divulgación para informar debidamente a los ciudadanos sobre la puesta en operación del sistema de estacionamientos autorizados y los principales aspectos para su adecuada utilización,

Artículo 22.—**Vigencia**: El presente reglamento rige a partir de su publicación.

Por el Concejo Municipal, Yajaira Quesada Rodríguez, Secretaria.—Por la Administración, Randall Vega Blanco, Alcalde.—12 vez.—(IN2025952050).

REMATES

AVISOS

CARROFÁCIL DE COSTA RICA S. A.

En la puerta exterior del despacho del suscrito notario ubicado en San Rafael de Escazú, del Centro Comercial Paco ciento cincuenta metros noroeste, Edificio Spazio

Ejecutivo, tercer nivel, oficina número catorce, con una base de **U.S.$21.000,00 veintiun mil dólares exactos**, libre de gravámenes y anotaciones, sáquese a remate el vehículo placas: AAC248, marca: Chery, estilo: Tiggo Dos Pro, año modelo: Dos mil veinticinco, numero de Vin: LVVDB11B6SE004762, color: Plateado, tracción: 4x2, numero de Motor: SQRD4G15BYRD60241, cilindrada: 1500 c.c., cilindros: cuatro, combustible: gasolina. Para tal efecto se señalan las **ocho horas del cuatro de julio** del dos mil veinticinco, de no haber postores, el **segundo remate** se efectuará a las **ocho horas del veintitrés de julio** del dos mil veinticinco con la base de **U.S.$15.750 quince mil setecientos cincuenta dólares** (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el **tercer remate** se señalan las **ocho horas del once de agosto** del dos mil veinticinco con la base de **U.S.$5.250 cinco mil doscientos cincuenta dólares** (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de Carrofácil de Costa Rica S. A. contra Ronald de Jesús Chaves Torres. Expediente N° 2025-024-CFCRSA.—Trece horas y quince minutos del veinte de mayo del año dos mil veinticinco.—Steven Ferris Quesada, Notario Público carné N° 17993.—(IN2025954538). 2 v. 2.

En la puerta exterior del despacho del suscrito notario ubicado en San Rafael de Escazú, del Centro Comercial Paco ciento cincuenta metros noroeste, Edificio Spazio Ejecutivo, tercer nivel, oficina número catorce, con una base de **U.S.$14.000,00 catorce mil dólares exactos**, libre de gravámenes y anotaciones, sáquese a remate el vehículo Placas: BTP417, Marca: Hyundai, estilo: Avante, año modelo: Dos mil diecisiete, número de Vin: KMHD641DBHU238626, color: blanco, tracción: 4x2, número de motor: no visible, cilindrada: 1600 c.c., cilindros: cuatro, combustible: gasolina. Para tal efecto se señalan las **ocho horas cinco minutos del veintitrés de junio** del dos mil veinticinco, de no haber postores, el **segundo remate** se efectuará a las **ocho horas cinco minutos del diez de julio** del dos mil veinticinco con la base de **U.S.$10.500 diez mil quinientos dólares** (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el **tercer remate** se señalan las **ocho horas cinco minutos del treinta de julio del dos mil veinticinco** con la base de **U.S.$3.500 tres mil quinientos dólares** (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de Carrofácil de Costa Rica S. A. contra Jacqueline Velluti Naranjo.—Expediente N° 2025-023-CFCRSA.—Catorce horas y quince minutos del veinte de mayo del año dos mil veinticinco.—Steven Ferris Quesada, Notario Público carné N° 17993.—(IN2025954539). 2 v. 2.

En la puerta exterior del despacho del suscrito notario ubicado en San Rafael de Escazú, del Centro Comercial Paco ciento cincuenta metros noroeste, Edificio Spazio Ejecutivo, tercer nivel, oficina número catorce, con una base de **U.S.$19.000,00 diecinueve mil dólares exactos**, libre de gravámenes y anotaciones, sáquese a remate el vehículo placas: ABC221, marca: Chery, estilo: Tiggo Dos Pro Max, año modelo: Dos mil veinticinco, número de vin: LVVDB11B6SE002588, color: gris, tracción: 4x2, número de motor: SQRD4G15BYRB60313, cilindrada: 1500 c.c., cilindros: cuatro, combustible: gasolina. Para tal efecto se señalan las **ocho horas del veintitrés de junio** del dos mil veinticinco, de no haber postores, el **segundo remate** se efectuará a las **ocho horas del diez de julio** del dos mil veinticinco con la base de **U.S.$14.250 catorce mil doscientos cincuenta dólares** (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el **tercer remate** se señalan las ocho horas del treinta de julio del dos mil veinticinco con la base de **U.S.$4.750 cuatro mil setecientos cincuenta dólares** (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de Carrofácil de Costa Rica S. A. contra William Alberto Calderón Barboza. Expediente N° 2025-022-CFCRSA.—Doce horas y quince minutos del veinte de mayo del año dos mil veinticinco.—Steven Ferris Quesada, Notario Público carné N° 17993.—(IN2025954541). 2 v. 2.

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

AVISOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

A quien interese, hago constar que el cheque de gerencia número 215-7 del Banco Nacional de Costa Rica

Cheque N°	Monto	Emitido
215-7	$124.247,00	17/02/2022

Cheque de Gerencia emitido a la orden de: Ermelinda Mora Araya, ha sido reportado como extraviado por lo que se solicita al Banco Nacional de Costa Rica su reposición de acuerdo con lo establecido en los artículos 708 y 709 del Código de Comercio.—San José, 7 de mayo de 2025.—Edén David, Solicitante.—(IN2025951543).

A quien interese, hago constar que el cheque de gerencia número 214-0 del Banco Nacional de Costa Rica.

Cheque N°	Monto	Emitido
214-0	$124.247,00	17/02/2022

Cheque de Gerencia emitido a la orden de: Celín Cubero Pérez, ha sido reportado como extraviado por lo que se solicita al Banco Nacional de Costa Rica su reposición de acuerdo con lo establecido en los artículos 708 y709 del Código de Comercio.—San José, 7 de mayo de 2025.—Edén David, Solicitante.—(IN2025951544).

A quien interese, hago constar que el cheque de gerencia número 216-3 del Banco Nacional de Costa Rica,

Cheque N°	Monto	Emitido
216-3	$907,00	17/02/2022

Cheque de Gerencia emitido a la orden de: Gilberth S. Cubero Mora, ha sido reportado como extraviado por lo que se solicita al Banco Nacional de Costa Rica su reposición de acuerdo con lo establecido en los artículos 708 y 709 del Código de Comercio.—San José, 7 de mayo de 2025.—Eden David, Solicitante.—(IN2025951545).

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

OFICINA DE REGISTRO E INFORMACIÓN

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ORI-110-2025, Amador Blanco Inés Lucía, expediente R-061-2025, cédula de identidad: 108970727, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Máster Universitario en Comunicación Corporativa en la Especialidad en Periodismo: Funciones y Medios, Universidad Europea del Atlántico, España. La persona interesada en aportar información de la solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 12 de mayo de 2025.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2025951294).

ORI-111-2025.—Rodríguez Flores Ariana Inés, R-020-2025, Cédula de identidad 305140488, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Maestría en Ciencias en la Enseñanza de las Matemáticas a Nivel Preuniversitario, Universidad de Puerto Rico, Puerto Rico. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 12 de mayo de 2025.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa Unidad Expedientes y Graduaciones.—(IN2025951323).

ORI-116-2025.—Sánchez Alvarado Mariangel, R-132-2021-B, Cédula de identidad 401970215, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Doctora en Servicio Social, Universidade Federal de Alagoas, Brasil. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 13 de mayo de 2025.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa Unidad Expedientes y Graduaciones.—(IN2025951382).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ORI-87-2025.—Sagasti Charpentier Amanda, R-037-2025, Cédula de identidad: 116050023, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Bachiller en Artes, Colby College, Estados Unidos. La persona interesada en aportar información de la solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 5 de mayo de 2025.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2025951695).

ORI-123-2025, Gámez Torres Slovenya, R-084-2025, cédula de identidad: 800900328, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Maestría en Psicología de la Salud, Universidad Internacional Iberoamericana, México. La persona interesada en aportar información de la solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 16 de mayo de 2025.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2025951776).

ORI-120-2025.—Incer Valverde Jimena, R-018-2023-B, cédula de identidad 114760217, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Doctora en Ciencias de la Ingeniería Dr.-Ing., Technische Universität Berlin, Alemania. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 16 de mayo de 2025.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2025951813).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ORI-127-2025.—Sandoval Ruiz Rebeca, R-052-2025, cédula de identidad 113180853, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Doctorado, University of Florida, Estados Unidos de América. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 19 de mayo de 2025.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2025951903).

ORI-131-2025.—Plaz Ducharne Domingo Andrés, R-054-2025, Residente Permanente Libre Condición 186200237719, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Ingeniero Mecánico, Universidad Central de Venezuela, República Bolivariana de Venezuela. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 19 de mayo de 2025.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2025951986).

UNIVERSIDAD NACIONAL

REPOSICIÓN DE TÍTULO

AVISOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ante el Departamento de Registro de la Universidad Nacional, se ha presentado solicitud de reposición de diploma, por: extravío, correspondiente al título de: Magister Scientiae en Conservación y Manejo de Vida Silvestre, Grado académico: Maestría, registrado en el libro de títulos, bajo: tomo: 21, folio: 72, asiento: 830, a nombre de: Laura Patricia Porras Murillo, con fecha: 6 de mayo de 2005, cédula

de identidad: 110110824. Se publica este edicto para oír oposiciones a dicha reposición dentro del término de quince días hábiles a partir de la tercera publicación en *La Gaceta*.

Heredia, 15 de mayo de 2025.—Departamento de Registro.—M.A.B. Fresia Sancho Fallas, Directora.—Maira Rojas Cruz, Coordinadora Proceso de Graduación.—(IN2025951792).

Ante el Departamento de Registro de la Universidad Nacional, se ha presentado solicitud de reposición de diploma, por: extravío, correspondiente al título de: Bachillerato en Biología Tropical, Grado académico: Bachillerato, registrado en el libro de títulos, bajo: tomo: 16, folio: 272, asiento: 2057, a nombre de: Laura Patricia Porras Murillo, con fecha: 24 de noviembre del 2000, cédula de identidad: 110110824. Se publica este edicto para oír oposiciones a dicha reposición dentro del término de quince días hábiles a partir de la tercera publicación en *La Gaceta*.

Heredia, 15 de mayo de 2025.—Departamento de Registro.—M.A.B. Fresia Sancho Fallas, Directora.—Maira Rojas Cruz, Coordinadora Proceso de Graduación.—(IN2025951804).

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA

VICERRECTORÍA DE VIDA ESTUDIANTIL

OFICINA DE REGISTRO
Y ADMINISTRACIÓN ESTUDIANTIL

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ante la Oficina de Registro y Administración Estudiantil de la Universidad Estatal a Distancia, se ha presentado Isis Zaday Asch Durán, cédula de identidad 701510815, por motivo de solicitud de reposición del siguiente diploma:

Bachillerato Universitario en Enseñanza de las Ciencias Naturales	**Tomo: X**	**Folio: 1797**	**Asiento: 23**

Se solicita la publicación del edicto para oír oposiciones a dichas reposiciones, dentro del término de quince días hábiles, a partir de la tercera publicación en *La Gaceta*.

Dado a solicitud del interesado en San José, a los treinta días del mes de abril del dos mil veinticinco.—Programa de Gestión del Registro Académico Estudiantil y Graduación.—Licda. Daniela Castillo Romero.—(IN2025949262).

Ante la Oficina de Registro y Administración Estudiantil de la Universidad Estatal a Distancia, se ha presentado María Virginia Sancho Vásquez, cédula de identidad 0204520641, por motivo de solicitud de reposición del siguiente diploma:

Bachillerato Universitario en Ciencias de la Educación con énfasis en I y II Ciclos	**Tomo: V**	**Folio: 828**	**Asiento: 1**

Se solicita la publicación del edicto para oír oposiciones a dichas reposiciones, dentro del término de quince días hábiles, a partir de la tercera publicación en *La Gaceta*.

Dado a solicitud del interesado en San José, a los treinta días del mes de abril del dos mil veinticinco.

Programa de Gestión del Registro Académico Estudiantil y Graduación.—Licda. Daniela Castillo Romero.—(IN2025949348).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

José Alejandro Echeverría Ramírez, costarricense, número de identificación 1-1126-0116, ha solicitado el reconocimiento y equiparación del diploma Doctorado en Educación, obtenido en la Universidad Internacional Iberoamericana, de México. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado a la Oficina de Registro y Administración Estudiantil, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.

Mercedes de Montes de Oca, 16 de mayo, 2025.—Programa de Reconocimientos.—Ing. Teddy Chan Amen, Coordinador.—(IN2025951721).

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

AVISOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

El señor Adrián Rodríguez Figueroa, documento de identidad N° 119201366219, ha presentado para el reconocimiento y equiparación de grado y título en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, el diploma de Ingeniero Mecánico, otorgado por la Universidad de Matanzas Camilo Cienfuegos, República de Cuba, el 24 de julio de 2020.

Cualquier persona interesada en aportar información al respecto de este trámite, podrá hacerlo mediante un escrito que debe ser presentado en el Departamento de Admisión y Registro del Instituto Tecnológico de Costa Rica o bien enviarlo al correo electrónico cire@itcr.ac.cr firmado con firma digital, dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.

Cartago, 08 de mayo de 2025.—Departamento de Admisión y Registro.—MGP. René D'Avanzo Trejos, Director.—(IN2025951497).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

El señor Nelson Sanabria Garro, cédula de identidad N°1-0590-0952, ha presentado para el reconocimiento y equiparación de grado y título en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, el diploma de Máster en Administración de Negocios con énfasis en Marketing, otorgado por la National University, Estados Unidos de América, el 21 de agosto de 1993.

Cualquier persona interesada en aportar información al respecto de este trámite, podrá hacerlo mediante un escrito que debe ser presentado en el Departamento de Admisión y Registro del Instituto Tecnológico de Costa Rica o bien enviarlo al correo electrónico cire@itcr.ac.cr firmado con firma digital, dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.

Cartago, 08 de mayo de 2025.—Departamento de Admisión y Registro.—MGP. René D'Avanzo Trejos, Director.—(IN2025951500).

El señor Jorge Eduardo Salazar Sánchez, cédula de identidad N° 1-1084-0695, ha presentado para el reconocimiento y equiparación de grado y título en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, el diploma de Licenciado en Arquitectura, otorgado por la Universidad Iberoamericana, Estados Unidos Mexicanos, el 02 de octubre de 2006.

Cualquier persona interesada en aportar información al respecto de este trámite, podrá hacerlo mediante un escrito que debe ser presentado en el Departamento de Admisión y Registro del Instituto Tecnológico de Costa Rica o bien enviarlo

al correo electrónico cire@itcr.ac.cr firmado con firma digital, dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.

Cartago, 12 de mayo de 2025.—Departamento de Admisión y Registro.—MGP. René D'Avanzo Trejos, Director.—(IN2025951503).

Ante el Departamento de Admisión y Registro del Instituto Tecnológico de Costa Rica, se ha presentado Ana Irina Calvo Carvajal, cédula Nº 114770876, carné de estudiante 200966799, a solicitar reposición de su diploma de Ingeniero(a) en Computación, Grado Académico: Bachillerato Universitario, según consta en el Libro Oficial de Graduados Tomo 6, Acta Nº 233, Folio Nº 105, Asiento Nº 32, Registro Nº IC2014008, Graduación efectuada el 04 de setiembre del 2014, por pérdida. Este edicto se publica con el propósito de recibir oposiciones a esta reposición, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la tercera publicación. Las oposiciones pueden ser presentadas por escrito en el Departamento de Admisión y Registro del Instituto Tecnológico de Costa Rica, o enviadas por correo electrónico a graduacionesitcr@itcr.ac.cr debidamente firmadas con firma digital.

Departamento de Admisión y Registro.—MGP. René D'Avanzo Trejos, Director.—(IN2025951775).

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Al señor Maykool Jesús Méndez García, mayor, costarricense, cédula de identidad 603730813, estado civil, oficio y domicilio desconocido, se le comunica que por resolución de las trece horas cuarenta y ocho minutos del trece de mayo del dos mil veinticinco, se mantiene la medida de cuido provisional en favor de la persona menor de edad D.G.M.M., para que permanezca en recurso familiar, por el plazo de seis meses, rige del veintiuno de abril del dos mil veinticinco al veintiuno de octubre del dos mil veinticinco. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en Quepos, Rancho Grande, frente a la plaza de futbol o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, o correo electrónico. Contra la presente cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes (Artículo 139 del Código de la Niñez y Adolescencia). Expediente OLQ-00092-2016.—Oficina Local de Quepos.—Licda. Dora Del Carmen Salazar Carvajal, Representante Legal.—(IN2025951427).

A la señora Elibeth Jacqueline Chavarría Bustos. Se le comunica la resolución de las ocho horas con cuarenta minutos del catorce de mayo de dos mil veinticinco, en la que se declara el cuido provisional de la pme E.O.C. dentro del expediente administrativo número RDURAIHN-00515- 2025 Se le confiere audiencia al señor Elibeth Jacqueline Chavarría Bustos por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, se advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina regional, ubicada en Costa Rica, Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada 50 metros al sur del Ministerio de Hacienda en Ciudad Quesada. Teléfono 2461- 0686 / 2461-0656. Correo electrónico: uraihuetarnorte@pani.go.cr. Apartado Postal 5000- 1000 San José, Costa Rica. Sitio web: http://www.pani.go.cr Departamento de Atención y Respuesta Inmediata Huetar Norte.—Licda. Eva María Arguedas Sequeira, Órgano Director del Proceso Administrativo, Representante Legal.—(IN2025951429)

Se le comunica al señor Michael Iván Cruz Otero, mayor de edad, de nacionalidad costarricense, cédula 116190700, la resolución de las nueve horas diecisiete minutos del catorce de mayo del año dos mil veinticinco, con la que se dio inicio al proceso especial de protección en favor de las Personas Menores de Edad S. J. G. M; J. L. M; T. C. M y M. C. M, y la cual ordena notificar mediante publicación de ley. Se le confiere audiencia por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estimen necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en la Oficina local de Santa Ana. Deberá señalar lugar conocido o medio para recibir sus notificaciones. Se le hace saber, además, que contra las indicadas resoluciones procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal de la Oficina Local de Santa Ana dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial. (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente OLSA-00267-2020.—Oficina Local de Santa Ana.—Licda. Juli Tatiana Miranda Carmona, Representante Legal.—(IN2025951431).

Se le comunica al señor José Gabriel Guzmán Solano, mayor de edad, de nacionalidad costarricense, cédula 114840128, la resolución de las nueve horas diecisiete minutos del catorce de mayo del año dos mil veinticinco, con la que se dio inicio al Proceso Especial de Protección en favor de las personas menores de edad S.J.G.M; J.L M; T.C.M y M.C.M., y la cual ordena notificar mediante publicación de ley. Se le confiere audiencia por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estimen necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en la Oficina local de Santa Ana. **Deberá** señalar lugar conocido o medio para recibir sus notificaciones. Se le hace saber, además, que contra las indicadas resoluciones procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal de la Oficina Local de Santa Ana dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial. (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente OLSA-00267-2020.—Oficina Local de Santa Ana.—Licda. Juli Tatiana Miranda Carmona, Representante Legal.—(IN2025951432).

Se le comunica al señor Nelson Miguel Lobo Castro, mayor de edad, de nacionalidad costarricense, cédula 111870378, la resolución de las nueve horas diecisiete minutos del catorce de mayo del año dos mil veinticinco, con la que se dio inicio al proceso especial de protección en favor de las Personas Menores de Edad S.J.G.M; J.L.M; T.C.M y M.C.M., y la cual ordena notificar mediante publicación de ley. Se le confiere

audiencia por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estimen necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en la Oficina local de Santa Ana. Deberá señalar lugar conocido o medio para recibir sus notificaciones. Se le hace saber, además, que contra las indicadas resoluciones procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal de la Oficina Local de Santa Ana dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial. (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente OLSA-00267-2020.—Oficina Local de Santa Ana.—Licda. Juli Tatiana Miranda Carmona, Representante Legal.—(IN2025951437).

Al señor, Jeffry Josué García Rosales, se comunica que por resoluciones de las nueve horas del día catorce de mayo del año dos mil veinticinco. Se dictó medida de orientación, apoyo y seguimiento temporal a la familia, en beneficio de las personas menores de edad A.M.G.R. Se le confiere Audiencia a las partes por un plazo de tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estimen necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las quince horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Sarapiquí, frente a Migración. Se les hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisible. Expediente número. OLC-00634-2014.—Oficina Local de Sarapiquí.—Msc. Ericka María Araya Jarquín, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—(IN2025951438).

Al señor, Jeffry Josué García Rosales, se comunica que por resoluciones de las nueve horas del día catorce de mayo del año dos mil veinticinco. Se dictó medida de orientación, apoyo y seguimiento temporal a la familia, en beneficio de las personas menores de edad A.M.G.R. Se le confiere Audiencia a las partes por un plazo de tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estimen necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las quince horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Sarapiquí, frente a Migración. Se les hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisible. Expediente número. OLC-00634-2014.—Oficina Local de Sarapiquí.—MSC. Ericka María Araya Jarquín, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—(IN2025951456).

A Reybin Zúñiga Retana se le comunica que por resoluciones de las trece horas del primero de abril, diez horas del dos de mayo y ocho horas del cinco de mayo; todas del año dos mil veinticinco, dictada por el Representante Legal de la Oficina Local de Turrialba del Patronato Nacional de la Infancia, se ordenó el inicio de un Proceso especial de Protección, Mantener las Medidas de Protección y Modificación de recurso, todo bajo el expediente número OLTU-00034-2014, a favor de las personas menores de edad E.Z.D. Al ser materialmente imposible notificarle de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas. - Expediente: OLTU-00034-2014.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Luis Alberto Miranda García, Representante Legal.—(IN2025951457).

Se comunica al señor Kenneth Eduardo Peña Jinesta, la resolución de las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del trece de mayo de dos mil veinticinco en relación a la PME S.A.P.M, correspondiente a la Resolución de Revocatoria de Medida de Protección, Expediente OLVCM-00310-2024. Deberá además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada.—Oficina Local de Vásquez de Coronado-Moravia.—Licenciada Liliana Adela Jiménez Coto, Representante Legal.—(IN2025951459).

A Carol Delgado Morales se le comunica que por resoluciones de las diez horas del dos de mayo y ocho horas del cinco de mayo; todas del año dos mil veinticinco, dictada por el Representante Legal de la Oficina Local de Turrialba del Patronato Nacional de la Infancia, se ordenó Mantener las Medidas de Protección y Modificación de recurso, todo bajo el expediente número OLTU-00034-2014, a favor de las personas menores de edad E.Z.D. Al ser materialmente imposible notificarle de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del código de la niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente: OLTU-00034-2014.—Oficina Local de Turrialba.—-Lic. Luis Alberto Miranda García, Representante Legal.—(IN2025951463).

A Jennifer Pérez Delgado se le comunica que por resoluciones de las trece horas del primero de abril, diez horas del dos de mayo y ocho horas del cinco de mayo; todas del año dos mil veinticinco, dictada por el Representante Legal de la Oficina Local de Turrialba del Patronato Nacional de la Infancia, se ordenó el inicio de un Proceso Especial de Protección con Medida de Cuido Provisional, resolución de mantener medidas de protección y Modificación de recurso, todo bajo el expediente número OLTU-00034-2014, a favor de las personas menores de edad E.Z.D. Al ser materialmente imposible notificarle de forma personal,

la publicación de este edicto cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del código de la niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente: OLTU-00034-2014.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Luis Alberto Miranda García, Representante Legal.—(IN2025951474)

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Al señor: Felipe Augusto Vega Narváez, de nacionalidad desconocida, sin más datos, se le comunica la Resolución administrativa siete horas veinte minutos del siete de abril del dos mil veinticinco/ siete horas treinta minutos del catorce de abril del dos mil veinticinco y diez horas veinte minutos del catorce de mayo del dos mil veinticinco. Traslado/ fase diagnóstica y Cierre administrativo, dictada a favor de la persona menor de edad Y.A.V.U/K.G.U/A.D.U garantía de defensa: Se informa que tiene derecho hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Guanacaste, Cañas, del Banco Popular 250 metros al norte, casa celeste con blanco a mono derecha. Se le advierte que debe señalar lugar conocido para recibir notificaciones o bien, señalar número de facsímile o correo electrónico para recibir sus notificaciones; en el entendido que de no hacerlo o si el lugar fuese impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o bien si el medio fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras se realizaran por edicto. Recursos: Se le hace saber además que, contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, siendo competencia de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisible. (art, 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente: OLCA-00247-2021.—Oficina Local Cañas.—Licenciada Laurethe Serrano Alcócer, Representante Legal.—(IN2025951577).

A Alberto de Jesús Velásquez Abarca se le comunica que por resolución de las trece horas del treinta de abril del año dos mil veinticinco, dictada por el Representante Legal de la Oficina Local de Turrialba del Patronato Nacional de la Infancia, se ordenó mantener las Medidas de Protección ordenadas todo según expediente número OLTU-00166-2023, a favor de la persona menor de edad L.V.R. Al ser materialmente imposible notificarle de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente: OLTU-00166-2023.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Luis Alberto Miranda García, Representante Legal.—(IN2025951608).

Al señor Danny Roberto Navarro Navarro, costarricense, cédula número: 111030303 y Johnnathan Greivin Stewart Chavarría, cédula número: 70150056 y Víctor Estuardo Marroquín Vasquz, se desconocen datos, se le comunica: Resolución de las doce horas veintiséis minutos del catorce de mayo del año dos mil veinticinco, correspondiente resolución de archivo de proceso en sede administrativa. Se pone a disposición de la parte el expediente administrativo a fin de que puedan revisar o fotocopiar la documentación constante en el mismo, referente a las personas menores de edad D.A.N.N, V.S.S.N Y J.A.M.N. Garantía de defensa y audiencia: Se previene a las partes involucradas en el presente Proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. Notifíquese la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se le hace saber a las partes, que la interposición del recurso de apelación, no suspende la medida de protección dictada. Expediente: OLPO-00048-2017.—Oficina Local de La Unión.—Licda. Deyanira Amador Mena, Representante Legal.—(IN2025951609).

A la señora Marilú Del Carmen García. Se le comunica la resolución de las diez horas con treinta minutos del catorce de mayo de dos mil veinticinco, en la que se declara el cuido provisional de la pme K.B.G. dentro del expediente administrativo número RDURAIHN-00504- 2025 Se le confiere audiencia la señora Marilú Del Carmen García por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, se advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina regional, ubicada en Costa Rica, Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada 50 metros al Sur del Ministerio de Hacienda en Ciudad Quesada. Teléfono 2461- 0686 / 2461-0656. Correo electrónico: uraihuetarnorte@pani.go.cr. Apartado Postal 5000- 1000 San José, Costa Rica. Sitio web: http://www.pani.go.cr Departamento de Atención y Respuesta Inmediata Huetar Norte.—Licda. Eva María Arguedas Sequeira, Órgano Director del Proceso Administrativo, Representante Legal.—(IN2025951613).

A los señores Lucrecia Viviana Andia Monge y Anaín Martin Nájera Monge, ambos de nacionalidad costarricense, identificación número 113130657 y 107150920 respectivamente, de paradero y demás calidades desconocidas, en calidad de progenitores de las personas menores de edad R.M.N.A. y E.C.N.A., se le notifica la siguiente resolución administrativa de las trece horas del trece de mayo del 2025, emitida por esta Oficina Local de Aserrí. Se le previene a los señores Lucrecia Viviana Andia Monge y Anaín Martin Nájera Monge, qué deben señalar medio o lugar para recibir notificaciones

de las resoluciones que se dicten por la Oficina Local competente. Se le hace saber, además, que contra las citadas resoluciones procede el recurso ordinario de revocatoria y apelación, que deberá interponer en forma verbal o por escrito ante esta Oficina Local dentro de los tres días siguientes a su notificación, el cual será elevado ante la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente Nº OLAS-00047-2025.—Oficina Local de Aserrí.—Lic. Federico Carrera Rivas, Representante Legal.—(IN2025951617).

Se comunica al señor Ronald Gerardo Rojas Rojas, de nacionalidad costarricense, portador del documento de identidad número cinco-cero doscientos cincuenta y nueve-cero cero sesenta y siete, demás datos desconocidos, la resolución administrativa de las 13 horas con 30 minutos del 14 de mayo del 2025, a favor de la persona menor de edad M.M.R.A.., Se le confiere audiencia al señor Ronald Gerardo Rojas Rojas por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estimen necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en: Guanacaste, Nicoya, contiguo a Coopeande. Expediente: OLPA-00006-2024.—Oficina Local de Nicoya.—Miércoles 14 de mayo 2025.—Lic. Adriana Flores Arias, Órgano Director de Proceso.—(IN2025951688).

Al señor Angélica María Picado Moya, costarricense, sin otro dato, se le comunica la Medida de Orientación, Apoyo y Seguimiento a la Familia de las 08:55 horas del 26/2/2025, a favor de la persona menor de edad BJSP. Notifíquese la presente resolución a quien interese mediante la publicación de un edicto, por tres veces consecutivas, en el Diario Oficial, con la advertencia que deberán señalar lugar conocido para recibir notificaciones, o bien, señalar correo electrónico para recibir notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, o por cualquier otro modo no imputable a esta institución, se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se le hace saber, además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberá interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución. Podrá presentar los alegatos de su interés, y ofrecer las pruebas que estimen necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnico de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Limón, Pococí, Guápiles, sita 200 metros norte y 25 metros este del Banco Popular y de Desarrollo Comunal. Expediente: OLPO-00030-2018.—Oficina Local de Pococí.—Licenciado Carlos Gilberto Salamanca Mendoza, Representante Legal.—(IN2025951692).

Al señor Eduardo Alberto Sibaja Sandí, se comunica la resolución de las ocho horas con veinte minutos del ocho de mayo de dos mil veinticinco, se da inicio al proceso especial de protección en sede administrativa y dictado de medida de orientación apoyo y seguimiento a favor de las personas menores de edad; I.M.A.S. y señalamiento de hora y fecha de celebración de audiencia notifíquese, la anterior resolución con la advertencia de que deben señalar lugar o un fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, en caso de no hacerlo o si el lugar fuere inexacto, impreciso o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuere defectuoso estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación de las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponerse ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta representación Legal y el de apelación será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de esta institución en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisible. Se previene a las partes involucradas en el Proceso que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, así como tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión o fotocopias. OLAS-00214-2020.—Oficina Local de Matina.—Licda. Dunia Alemán Orozco, Órgano Director del Procedimiento.—(IN2025951699).

A los señores: Johanna Mercedes Lazo Leiva, residencia 155817204926 y Freddy Heberto Ramírez Alvarado, residencia número 15581648881, se desconocen datos, se le comunica resolución de las quince horas catorce minutos del catorce de marzo del año dos mil veinticinco, correspondiente resolución de archivo de proceso en sede administrativa. Se pone a disposición de la parte el expediente administrativo a fin de que puedan revisar o fotocopiar la documentación constante en el mismo, referente a las personas menores de edad H.A.R.L. Y B.N.R.L. Garantía de defensa y audiencia: Se previene a las partes involucradas en el presente Proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. Notifíquese la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se le hace saber a las

partes, que la interposición del recurso de apelación, no suspende la medida de protección dictada. Expediente: OLLU-00044-2015.—Oficina Local de La Unión.—Licda. Deyanira Amador Mena, Representante Legal.—(IN2025951700).

A los señores Bayardo Blandón Mairena- Alba Soza Salgado. Se les comunica la resolución de las catorce horas y treinta minutos del catorce de mayo de dos mil veinticinco mediante la cual se resuelve resolución de confirmación de cuido provisional a favor de la PME K.B.S. Se le confiere audiencia a los señores Bayardo Blandón Mairena- Alba Soza Salgado por cinco días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés y ofrezcan las pruebas que estimen necesarias y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Los Chiles, Frontera Norte, Alajuela. OLCH-00140-2025.—Oficina Local de Los Chiles.—Licda. María Alejandra Chacón Salas, Representante Legal.—(IN2025951703).

A la persona Aura Lila Porras Pérez se le comunica que por resolución de las quince horas treinta y ocho minutos del día catorce de mayo del año dos mil veinticinco, el Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Turrialba, dictó resolución de archivo, a favor de las personas menores de edad S.G.P y I.G.P, dentro del expediente OLTU-00155-2021, en la Oficina Local de Turrialba, en la cual se conserva el expediente administrativo. Al ser materialmente imposible notificarlo de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del código de la Niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente: OLTU-00155-2021.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Andrey Portuguez Morales, Representante Legal.—(IN2025951704).

Al señor Melvin Johan Salas Porras, cédula de identidad 206390437. Se le comunica la resolución de las 15 horas 50 minutos del 13 de mayo del 2025, Resolución de Orientación Apoyo y Seguimiento, en favor de la persona menor de edad J.A.S.L. Se le confiere audiencia al señor Melvin Johan Salas Porras por 5 días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Quesada, detrás de CompreBien. OLSCA-00738-2016.—Oficina Local San Carlos.—Lic. Alex Arce Rodríguez, Representante Legal.—(IN2025951706).

A la persona José Manuel Granados Sojo se le comunica que por resolución de las quince horas treinta y ocho minutos del día catorce de mayo del año dos mil veinticinco, el Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Turrialba, dictó resolución de archivo, a favor de las personas menores de edad S.G.P y I.G.P, dentro del expediente OLTU-00155-2021, en la Oficina Local de Turrialba, en la cual se conserva el expediente administrativo. Al ser materialmente imposible notificarlo de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente: OLTU-00155-2021.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Andrey Portuguez Morales, Representante Legal.—(IN2025951708).

Al señor Franklin López Pérez, se le comunica la resolución de las once horas del catorce de mayo de dos mil veinticinco, donde se resuelve: 1- Dar por iniciado apertura al proceso de Fase Diagnostica a favor de la persona menor de edad P.L.M por un plazo de veinte días, Notificaciones. Se les previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Audiencia: Se da audiencia a las partes para recibir la prueba que consideren necesaria y ser escuchadas con respecto a los hechos denunciados durante el término de cinco días hábiles después de ser notificados. Garantía de defensa: Se le informa a la parte, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local San Ramón dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Dicho recurso será inadmisible si es presentado pasado el plazo indicado. Expediente OLSAR-0016520211.—Oficina Local San Ramón.—Lic. José Alan Cordero Quesada, Órgano Director del Procedimiento.—(IN2025951715).

Al señor Deybi Rubén Borge López quien es mayor de edad, y demás calidades desconocidas. Se le comunica la resolución de la catorce horas del trece de enero de dos mil veinticinco, mediante la cual se resuelve resolución de previo a favor de las PME D.A.B.H, R.A.B.H, R.V.B.H. Se le confiere audiencia al señor Deybi Rubén Borge López por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Los Chiles, Frontera Norte, Alajuela. Expediente OLCH-00070-2014.—Oficina Local de Los Chiles.—Licda. María Alejandra Chacón Salas, Representante Legal.—(IN2025951718).

Al señor Deybi Rubén Borge López quien es mayor de edad, y demás calidades desconocidas. Se le comunica la resolución de la doce horas del veintinueve de enero de dos mil veinticinco, mediante la cual se resuelve resolución de confirmación de cuido provisional a favor de las PME D.A.B.H, R.A.B.H, R.V.B.H. Se le confiere audiencia al señor Deybi Rubén Borge López por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Los Chiles, Frontera Norte, Alajuela. Expediente OLCH-00070-2014.—Oficina Local de Los Chiles.—Licda. María Alejandra Chacón Salas, Representante Legal.—(IN2025951719).

Al señor Luis Elías Sirias Dalorzo, mayor de edad, cédula de identidad número cinco-cero doscientos sesenta y cuatro-cero ochocientos treinta y seis, actualmente de domicilio desconocido, en calidad de progenitor de la persona menor de edad M.E.S.H y L.S.S.H., se le comunica las resoluciones de ocho horas doce minutos del treinta de abril del año dos mil veinticinco, Protección Cautelar de Cuido Provisional y diez horas cincuenta y dos minutos del catorce de mayo del año dos mil veinticinco donde se mantiene medida. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede del PANI de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en Buenos Aires, 300 metros al sur de la Clínica de Salud, instalaciones de ARADIKES, o bien, señalar correo electrónico o número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Contra el presente cabe recurso de apelación ante la presidencia ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente de la última notificación a las partes, en el entendido que hacerlo fuera de dicho termino el recurso deviene en inadmisible (Artículo 139 Código de la Niñez y Adolescencia). Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente OLBA-00116-2018.—Oficina Local de Buenos Aires.—Licda. María Cecilia Cuendis Badilla, Representante Legal.—(IN2025951739).

A los señores María Estela Chavarría López- Ernesto Blandón Mairena. Se les comunica la resolución de las nueve horas del dieciséis de mayo de dos mil veinticinco mediante la cual se resuelve resolución de confirmación de cuido a favor de la PME E.U.B.C. Se le confiere audiencia a los señores María Estela Chavarría López- Ernesto Blandón Mairena por cinco días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés y ofrezcan las pruebas que estimen necesarias y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Los Chiles, Frontera Norte, Alajuela. OLCH-00139-2025.—Oficina Local de Los Chiles.—Licda. María Alejandra Chacón Salas, Representante Legal.—(IN2025951750).

A la señora: Darling Vannessa Artavia Córdoba, costarricense, soltera, portadora de la cédula de identidad número: 603850471, con domicilio desconocido. Se le comunica la resolución administrativa de las once horas veintidós minutos del quince de mayo del año dos mil veinticinco. Mediante la cual se resolvió: mantener resolución cautelar (provisionalísima). En favor de la persona menor de edad: D.V.A.C. Se le confiere audiencia a la señora: Darling Vannessa Artavia Córdoba, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como a consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para obtener el expediente administrativo deberán presentar llave maya o CD, lo anterior porque el expediente es digital y se cuenta con el horario de siete con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Golfito, barrio Alamedas, contiguo a los Tribunales de Justica, Oficina de dos plantas. Expediente Administrativo número: OLOS-00182-2020.—Oficina Local de Golfito.—Licenciada: Hellen Agüero Torres, Representante Legal.—(IN2025951756).

Al señor Deynier Espinoza Alvarado, costarricense, portador de la cédula 701750245, de domicilio y ocupación desconocidas, se le comunica la resolución administrativa de las quince horas del día quince de mayo del año dos mil veinticinco, dictadas en favor de la persona menor de edad D.M.E.R. Se le confiere audiencia al señor Deynier Espinoza Alvarado, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés y ofrezcan las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como a consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para obtener el expediente administrativo deberán presentar llave maya o CD, lo anterior porque el expediente es digital y se cuenta con el horario de siete con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en San Vito, Coto Brus, 50 metros norte del Centro Turístico Las Huacas, expediente administrativo número OLCB-00143-2016.—Oficina Local de Coto Brus.—Licenciada Ana Rocío Castro Sequeira, Representante Legal.—(IN2025951758).

A Rafael Ángel Ramírez Rojas, con cédula: 304800558, Anthony Rodríguez Elizondo, con cédula 116360309 y María de los Ángeles Navas Valladares, con cédula 116690323, se le comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de Z.F.R.N., J.P.R.N., N.T.R.N. y L.T.R.N. y que mediante la resolución de las dieciséis horas del catorce de mayo del dos mil veinticinco se resuelve: I.-Dar inicio al proceso especial de protección en sede administrativa. II.- Se procede a poner a disposición de las partes el expediente administrativo, y por el plazo de cinco días hábiles se confiere audiencia, y se pone en conocimiento de los progenitores de las personas menores de edad, señores Anthony Rodríguez Elizondo, María de los Ángeles Navas Valladares y Rafael Ángel Ramírez Rojas, el informe, suscrito por la Profesional Licda. Tatiana Quesada Rodríguez, y de las actuaciones constantes en el expediente administrativo. Igualmente se pone a disposición de las partes el expediente administrativo a fin de que puedan revisar o fotocopiar la documentación constante en el mismo, referente a las personas menores de edad. III.- Se dicta a fin de proteger el objeto del proceso cautelarmente medida de protección de guarda crianza provisional y de cuido provisional a favor de las personas menores de edad, así: a-Guarda Crianza provisional: De las personas menores de Z.F.R.N., J.P.R.N., N.T.R.N., en el hogar de su progenitor Anthony Rodríguez Elizondo. B-Cuido provisional: de las personas menores de edad L.T.R.N., en el hogar del recurso familiar de la señora Belsi Julieta Valladares Corea. IV.- La presente medida rige por un mes contado a partir del catorce de mayo del dos mil veinticinco, y esto en tanto no se modifique en vía judicial o administrativa. V.- Medida cautelar de interrelación familiar de la progenitora y del progenitor Rafael Ángel Ramírez Rojas: siendo la interrelación familiar un derecho de las personas menores de edad, se autoriza el mismo a favor de la progenitora y del progenitor Rafael Ángel Ramírez Rojas respecto de sus hijos en forma supervisada -de la forma que se indicará más adelante-, y siempre y cuando las personas menores de edad quieran. Siendo que en el caso de que por cualquier situación

los progenitores no pudieran ir al día de interrelación familiar indicado por la persona guardadora-cuidadora, podrán en dicho día, realizar una llamada por quince minutos en sustitución. Dicha llamada será supervisada. Dicha interrelación familiar está condicionada a que no se presenten bajo los efectos de alcohol y drogas. Dicha interrelación se realizará siempre y cuando no entorpezca en cualquier grado, la formación integral de las personas menores de edad y en común acuerdo con la parte cuidadora y guardadora, y siempre y cuando no entorpezca en cualquier grado, la formación integral de las personas menores de edad, y que la progenitora y progenitor no guardador, no realice conflictos en el hogar de la respectiva persona cuidadora y guardadora. Por lo que deberán coordinar respecto de la respectiva persona menor de edad indicada con la respectiva persona cuidadora-guardadora nombrada, lo pertinente al mismo y quien como encargada de la respectiva persona menor de edad bajo su cuidado, deberá velar por la integridad de la respectiva persona menor de edad, durante la interrelación familiar. Se deberá tomar en cuenta para efectos de la interrelación los horarios laborales respectivos –tanto de la progenitora así como progenitor no guardador y de la respectiva persona cuidadora-guardadora- así como los horarios lectivos de la respectiva persona menor de edad, a fin de no menoscabar el derecho de interrelación respectivo, pero tampoco el derecho de integridad y desarrollo integral de las personas menores de edad. En caso de que el progenitor guardador y la persona cuidadora provisional nombrada, no puedan realizar la respectiva supervisión en forma directa, podrán autorizar a una persona adulta de su confianza, para que realiza la respectiva supervisión de la interrelación, tanto de la progenitora como del progenitor no guardador. En el caso de la progenitora, tendrá interrelación familiar supervisada dos veces por semana, un día entre semana y un día del fin de semana, así: Respecto de Z, J. y N., tendrá visitas con la progenitora un día entre semana por un espacio de dos horas, en común acuerdo con el progenitor guardador. Además de los sábados de 10 de la mañana hasta las tres de la tarde. Ahora bien, en el caso de L., tendrá interrelación familiar supervisada un día entre semana y el domingo, en común acuerdo con la persona cuidadora nombrada. En el caso del progenitor Rafael Ángel Ramírez Rojas, la interrelación familiar supervisada será una vez por semana, en común acuerdo con la persona cuidadora. VI.-Interrelación familiar entre hermanos: siendo la interrelación familiar un derecho de las personas menores de edad, se autoriza el mismo. En virtud de lo anterior, la interrelación familiar entre hermanos se podrá realizar en forma supervisada y en común acuerdo entre el guardador y persona cuidadora; respetando los horarios lectivos de las personas menores de edad y los horarios laborales del guardador-persona cuidadora. VII.- Medida cautelar:-Se le apercibe a los progenitores de las personas menores de edad, que deberán abstenerse de exponer a las personas menores de edad, a violencia intrafamiliar, y a conflictos con su familia extensa debiendo aprender a controlar sus impulsos, debiendo abstenerse de exponer a las personas menores de edad a violencia intrafamiliar, agresión verbal, emocional o física, y que deberán abstenerse de ejecutar castigo físico, agresión verbal y/o emocional como medida de corrección disciplinaria, así como prácticas alienatorias parentales. VIII.-Medida cautelar a la progenitora: Se apercibe a la progenitora, no exponer a las personas menores de edad a situaciones de consumo de terceros. IX. Medida cautelar: -Se le apercibe a la progenitora y a los progenitores que deberán cumplir y coordinar lo respectivo a sus obligaciones parentales con la respectiva persona cuidadora y guardadora provisional, en cuanto a aportar económicamente para la manutención de las personas menores de edad que están ubicadas en el respectivo sitio de ubicación para su cuido, a fin de garantizar su derecho fundamental de vida y salud, en relación a su alimentación. De incumplir con lo anterior, se les podrá abrir proceso judicial de pensión alimentaria. X.-Medida cautelar de atención psicológica a la progenitora: Se ordena a la progenitora, insertarse en valoración y tratamiento psicológico que al efecto tenga la Caja Costarricense de Seguro Social, a fin de adquirir estabilidad emocional, control de impulsos, comunicación asertiva, resolución de conflictos, previsión de riesgo, interiorización del rol parental y generar vinculación positiva con sus hijos, y presentar los comprobantes correspondientes. Igualmente podrá incorporarse en atención psicológica de cualquier otra institución de su escogencia, incluyendo Universidad Latina, o cualquier otra institución, debiendo presentar los comprobantes correspondientes. XI.- Medida cautelar de INAMU a la progenitora: se ordena a la progenitora, insertarse en valoración y tratamiento que al efecto tenga el INAMU, y presentar los comprobantes correspondientes. XII.- Medida cautelar educativa: se ordena a las personas tanto cuidadora nombrada como persona guardadora provisional, velar porque las personas menores de edad se mantengan insertas en centro educativo y cumplan con sus deberes escolares, y presentar los comprobantes correspondientes. XIII.- Se les informa a los progenitores para efectos de organización interna, que la eventual profesional de seguimiento, sería la Licda. Guisella Sosa, o la persona que la sustituya. Igualmente se les informa, que dicha profesional tiene disponible agenda para citas de seguimiento que se llevarán a cabo en esta Oficina Local, para atender a los progenitores, la persona cuidadora y las personas menores de edad, en las fechas que se indicarán. XIV.- Se señala conforme a agenda disponible el día más cercano para celebrar comparecencia oral y privada, a saber el día 28 de mayo del 2025, a las 9:00 horas en la Oficina Local de La Unión. Garantía de defensa y audiencia: se previene a las partes involucradas en el presente Proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. Notifíquese la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el recurso ordinario de apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se le hace saber a las

partes, que la interposición del recurso de apelación, no suspende la medida de protección dictada, expediente Nº OLLU-00241-2016.—Oficina Local de La Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—(IN2025951762).

Al señor Yerelyn Tatiana Fajardo Valdelomar, se comunica que por resolución de las ocho horas con cincuenta y dos minutos del quince de mayo de dos mil veinticinco, se dictó resolución de archivo del proceso especial de protección en sede administrativa, en beneficio de la persona menor de edad B. V. F. V. Se les hace saber, además, que, contra la presente resolución, no cabe ningún tipo de Recurso, expediente número OLLI-00024-2020.—Oficina Local de Matina.—Licda. Dunia Alemán Orozco, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—(IN2025951766).

A la señora Deysi Lugo Alemán se le comunica que por resolución de las catorce horas treinta minutos del nueve de mayo del año dos mil veinticinco, la oficina local del PANI, mantiene medida de cautelar con un plazo de un meses, la cual surtirá todos sus efectos legales desde el día ocho de mayo del año dos mil veinticinco y teniendo como fecha de vencimiento el día ocho de junio del año dos mil veinticinco del proceso Especial de Protección conde en beneficio de las personas menores de edad M.D.J.J.L. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de telefónico para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Expediente Número OLU-00127-2025.—Oficina Local de Upala-Guatuso.—Licda. Marian Raquel Cruz Ochoa, Órgano Director del Procedimiento.—(IN2025951767).

Al señor Joaquín Jarquín, se le comunica que por resolución de las catorce horas treinta minutos del nueve de mayo del año dos mil veinticinco, la oficina local del PANI, mantiene medida de cautelar con un plazo de un meses, la cual surtirá todos sus efectos legales desde el día ocho de mayo del año dos mil veinticinco y teniendo como fecha de vencimiento el día ocho de junio del año dos mil veinticinco del proceso especial de protección conde en beneficio de las personas menores de edad M.D.J.J.L. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de telefónico para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas, expediente número OLU-00127-2025.—Oficina Local de Upala-Guatuso.—Licda. Marian Raquel Cruz Ochoa, Órgano Director del Procedimiento.—(IN2025951769).

A el señor Allan Gómez Gómez, se le comunica que por resolución de las ocho horas cuatro minutos del día dieciséis de mayo del año dos mil veinticinco, el Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Turrialba, dictó resolución de inicio de proceso especial de protección y dictado de medida de cuido provisional con audiencia escrita, a favor de la persona menor de edad: I.G.M., dentro del expediente N° OLTU-00117-2021, en la Oficina Local de Turrialba, en la cual se conserva el expediente administrativo. Al ser materialmente imposible notificarlo de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del código de la niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLTU-00117-2021.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Andrey Portuguez Morales, Representante Legal.—(IN2025951770).

A la señora Maricela Bladón Rodríguez. Se le comunica la resolución de las diez horas con cuarenta minutos del quince de mayo de dos mil veinticinco, en la que se declara el cuido provisional de la pme G.J.B. dentro del expediente administrativo número RDURAIHN—2025. Se le confiere audiencia a la señora Maricela Bladón Rodríguez por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, se advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina regional, ubicada en Costa Rica, Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada 50 metros al sur del Ministerio de Hacienda en Ciudad Quesada, teléfono 2461-0686 / 2461-0656, correo electrónico: uraihuetarnorte@pani.go.cr. Apartado postal 5000-1000, San José, Costa Rica. Sitio web: http://www.pani.go.cr —Departamento de atención y respuesta inmediata Huetar Norte.—Licda. Eva María Arguedas Sequeira, Órgano Director del Proceso Administrativo, Representante Legal.—(IN2025951771).

A Guillermo José Bermúdez Gutiérrez, con documento de identidad desconocido y Juana María López, nicaragüense, cédula de residencia 155828135435, se les comunica que se tramita en esta oficina local, proceso especial de protección en favor de D.Y.B.L. y G.T.B.L. y que el DARIC mediante la resolución de las veinte horas del doce de mayo del año dos mil veinticinco resuelve: inicio de proceso especial de protección con cuido provisional de las personas menores de edad en el recurso familiar del señor Carlos Manuel Centeno López; por los factores de riesgo por ellos detectados. Se otorgó interrelación familiar supervisada en común acuerdo con la persona cuidadora nombrada. Se remitió al IAFA a la progenitora. Siendo que en la resolución citada, igualmente remitió el asunto a la Oficina Local de La Unión. En contra de dicha resolución procede únicamente el recurso ordinario de apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de 48 horas. Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Igualmente se les comunica que mediante la resolución de las siete horas treinta minutos del dieciséis de mayo del dos mil veinticinco, se resuelve: primero: se procede a poner a disposición de las partes el expediente administrativo, y se pone en conocimiento de los progenitores de las personas menores de edad, señores Guillermo José Bermúdez Gutiérrez y Juana María López, el informe realizado por el Profesional de intervención Licda. Noemi Ruiz Brenes, constante en el

expediente administrativo, y de las actuaciones constantes en el expediente administrativo. Igualmente se pone a disposición de las partes el expediente administrativo a fin de que puedan revisar o fotocopiar la documentación constante en el mismo, referente a las personas menores de edad. Segundo: se procede a señalar fecha para comparecencia oral y privada el día 4 de junio del 2025 a las 9:00 horas en la Oficina Local de La Unión, a fin de evacuar la prueba pertinente de las partes, recibiéndose por ende igualmente la prueba testimonial respectiva y reduciéndose a dos el número de testigos que aporten las partes, cuya presentación queda bajo responsabilidad de cada parte proponente. Además, se les informa que las personas menores de edad tendrán una participación directa en el proceso y tienen el derecho a ser escuchadas y considerar su opinión, tomándose en cuenta su madurez emocional. Debiendo adoptarse las medidas de previsión necesarias, de toda perturbación a su seguridad física y su estado emocional, tomando en cuenta el interés superior de las personas menores de edad involucradas. Tercero: se le informa a las partes, que para efectos de organización interna, que la eventual profesional de seguimiento del caso sería la Licda. Guisella Sosa o la persona que la sustituya-, con espacios en agenda disponibles en las fechas que oportunamente se indicarán. Garantía de defensa y audiencia: se previene a las partes involucradas en el presente Proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. Notifíquese la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. Expediente OLLU-00132-2023.—Oficina Local de La Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—(IN2025951799).

A Karla Tatiana Araya Jiménez, se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Grecia a las siete horas treinta minutos del dieciséis de mayo del año en curso, en la que se resuelve: I- Dar inicio al Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa. II- Se ordena ubicar de manera cautelar por el término de un mes a las personas menores de edad de apellidos García Araya, bajo el cuido provisional de la señora Keyla Arrieta Araya, quien deberá acudir a este despacho a aceptar el cargo conferido. III- Por no existir pronunciamiento judicial al respecto, se confiere de forma provisional la guarda, crianza y educación en ejercicio exclusivo de la persona menor de edad de apellido Solano Araya a cargo de su progenitor señor Cristian Marcelo Solano Amador a fin, que la persona menor de edad citada permanezca a su cargo y bajo su responsabilidad. Se indica que la presente resolución, tiene una vigencia de un mes en tanto no se modifique en vía judicial o administrativa; plazo dentro del cual, debe presentar ante la instancia judicial respectiva, solicitud de guarda, crianza y educación en ejercicio exclusivo o el proceso judicial que considere pertinente. Ello sin que su no presentación implique la reubicación de la persona menor de edad en el hogar de su progenitor, salvo por circunstancias que así lo ameriten. IV- Se les ordena a los señores, Karla Tatiana Araya Jiménez, José Candelario García Ochomogo y Cristian Marcelo Solano Amador en su calidad de progenitores de las personas menores de edad en mención, que deben someterse a orientación, apoyo y seguimiento a la familia, que se les brindará a través de esta oficina Local en el tiempo y forma que se les indique. Para lo cual, se les dice que deben cooperar con la Atención Institucional, lo que implica asistir a las citas que se les brinde, así como cumplimiento de las indicaciones emitidas. V- Se les ordena a los señores, Karla Tatiana Araya Jiménez, José Candelario García Ochomogo y Cristian Marcelo Solano Amador en su calidad de progenitores de la persona menor de edad citada la inclusión a un programa oficial o comunitario de auxilio a la familia (Academia de Crianza). Las fechas de dicha academia les será indicadas de parte de esta oficina local. Para lo cual, deberán aportar ante esta Institución, comprobantes de asistencia en el tiempo y forma que la funcionaria a cargo de la situación les indique, a efecto de ser incorporados al expediente administrativo. VI- Se le ordena a la señora, Karla Tatiana Araya Jiménez en su calidad de progenitora de las personas menores de edad en mención asistir a un programa oficial o comunitario de auxilio para tratamiento a (toxicómanos y/o alcohólicos, en un centro especializado de su predilección). Para lo cual, deberá aportar ante esta Institución, comprobantes de asistencia en el tiempo y forma que la funcionaria a cargo de la situación le indique, a efecto de ser incorporados al expediente administrativo. VII- Se le ordena a la señora Karla Tatiana Araya Jiménez, asistir al Instituto Nacional de Mujeres (INAMU), a fin de recibir proceso de orientación que le permita enfrentar situaciones de violencia y cuente con herramientas que le permita protegerse. Para lo cual, deberá aportar ante esta Institución, comprobantes de asistencia en el tiempo y forma que la funcionaria a cargo de la situación le indique, a efecto de ser incorporados al expediente administrativo. III- La profesional a la que se le asignará la presente situación deberá realizar un Plan de Intervención con su respectivo cronograma dentro del plazo de quince días hábiles. IX- Régimen de interrelación familiar: Los progenitores podrán relacionarse con sus hijos día y hora a convenir entre las partes. Visitas que serán supervisadas por la guardadora. X- Brindar seguimiento de parte de esta oficina local a la situación de las personas menores de edad al lado del recurso familiar y progenitor. XI- La presente medida vence el día 16 de junio del año dos mil veinticinco, plazo dentro del cual deberá resolverse la situación jurídica de la persona menor de edad. XII- Se le confiere audiencia a las partes para que aporten la prueba que consideren pertinente como descargo de los hechos que en este proceso administrativo se investigan. Podrán las partes aportar la prueba documental o testimonial que consideren apropiada, en el plazo de cinco días hábiles con posterioridad a la notificación de la presente resolución administrativa. En contra de lo ordenado se podrá interponer recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la institución; se podrá interponer dentro de las 48 horas siguientes a su notificación. Se le previene que debe señalar un lugar, casa u oficina donde recibir notificaciones futuras, así como señalar un medio electrónico del tipo facsímil y en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico fuere defectuoso, estuviere desconectado las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas, expediente OLTU-00057-2018.—Oficina Local de Grecia, 16 de mayo del 2025.—Licda. Carmen Lidia Durán Víquez, Representante Legal del PANI.—(IN2025951803).

A los señores Jerson Josué Mata Cornejo, mayor, soltero, portador de la cédula de identidad número 113600868, sin más datos conocidos, y Marlon Gabriel Orozco Pérez, mayor, soltero, portador de la cédula de identidad número 701540980, sin más datos conocidos, se les comunica la resolución de las 14:20 horas del 15/05/2025 resolución de puesta en conocimiento del informe y señalamiento de audiencia administrativa, a favor de las personas menores de edad A.V.M.A y E.O.O.A. Se les confiere audiencia a los señores, Jerson Josué Mata Cornejo y Marlon Gabriel Orozco Pérez, por cinco días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estimen necesarias, y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se les hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en San Juan de Tibás, de la Bomba San Juan frente al Centro Comercial del Norte, 400 metros oeste y 25 metros norte. Expediente OLT-00076-2017.—Oficina Local de Tibás.—Licda. Estibalis Elizondo Palacios, Representante Legal.—(IN2025952019).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Al señor Jairo Martín Solano Calderón, costarricense, sin otro dato, se le comunica la Medida de Orientación, Apoyo y Seguimiento a la Familia de las 08:55 horas del 26/2/2025, a favor de la persona menor de edad BJSP. Notifíquese la presente resolución a quien interese mediante la publicación de un edicto, por tres veces consecutivas, en el Diario Oficial, con la advertencia que deberán señalar lugar conocido para recibir notificaciones, o bien, señalar correo electrónico para recibir notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, o por cualquier otro modo no imputable a esta institución, se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se le hace saber, además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberá interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución. Podrá presentar los alegatos de su interés, y ofrecer las pruebas que estimen necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnico de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Limón, Pococí, Guápiles, sita 200 metros norte y 25 metros este del Banco Popular y de Desarrollo Comunal. Expediente OLPO-00030-2018.—Oficina Local de Pococí.—Licenciado Carlos Gilberto Salamanca Mendoza, Representante Legal.—(IN2025952022).

Al señor, Danny Ricardo Vigil Chavarría, se comunica que, por resolución de las diez horas del día dieciséis de mayo del año dos mil veinticinco, se archivó proceso especial de protección administrativo, en beneficio de la persona menor de edad Y. D. V. G. Se les hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisible. Expediente N° OLSAR-00096-2013.—Oficina Local de Sarapiquí.—MSC. Ericka María Araya Jarquín.—Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—(IN2025952113).

A Juana Isabel Peralta Guido, con documento de identidad 155852337524 y Eddy Eduardo Hernández Corea, nicaragüense, con documento de identidad desconocido, se le comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de E.J.H.P. y que mediante la resolución de las quince horas del dieciséis de mayo del dos mil veinticinco se resuelve: I.- Se dicta y mantiene el cuido provisional ordenado en la resolución de las dieciséis horas del siete de mayo del dos mil veinticinco de la persona menor de edad, por el plazo indicado en la presente resolución. Igualmente se mantiene lo dispuesto en la resolución de las dieciséis horas del siete de mayo del dos mil veinticinco en lo no modificado por la presente resolución. La persona menor de edad permanecerá en el siguiente recurso de ubicación: en el hogar recurso familiar de la Señora Karen Sarai Martínez Castillo. II.- La presente medida de protección de cuido provisional tiene una vigencia de hasta seis meses contados a partir del siete de mayo del dos mil veinticinco y con fecha de vencimiento siete de noviembre del dos mil veinticinco, esto en tanto no se modifique en vía judicial o administrativa. III.- Procédase a dar el respectivo seguimiento. IV.- Se le ordena a Juana Isabel Peralta Guido y Eddy Eduardo Hernández Corea que deben someterse a la orientación, apoyo y seguimiento a la familia, que le brindará esta Institución en el tiempo y forma que se les indique. Para lo cual, se les indica que debe cooperar con la Atención Institucional, lo que implica asistir a las citas que se les brinde así como dar cumplimiento de las indicaciones emitidas por la profesional a cargo del seguimiento familiar.-V- Se le ordena a Juana Isabel Peralta Guido, la inclusión a un programa oficial o comunitario de auxilio a la familia de escuela para padres o academia de crianza, por lo que deberá incorporarse y continuar el ciclo de Talleres socio formativos, hasta completar el ciclo de talleres. Se informa que se están brindado presencialmente los días miércoles de una a cuatro de la tarde en el salón de la Iglesia de Tres Ríos. Se le recuerda que el teléfono de la Oficina Local de La Unión es el teléfono 2279-85-08 y que la encargada del programa es la Licda. Marcela Mora, con quien deberá coordinar. Igualmente podrá incorporarse al ciclo de talleres o escuela para padres, más cercano a su trabajo, o en su caso al ciclo de talleres que impartan otras instituciones u otras oficinas locales, debiendo presentar los comprobantes correspondientes que así lo acrediten y que ha terminado el ciclo completo respectivo. VI.- -Medida de interrelacion familiar supervisada de los progenitores: -: Siendo la interrelación familiar un derecho de la persona menor de edad, se autoriza el mismo a favor de los progenitores, de forma supervisada de la siguiente forma: a- telefónica supervisada por quince minutos. b- visitas supervisada. Todo, en común acuerdo con la parte cuidadora, siempre y cuando la persona menor de edad quiera; que los progenitores no mencionen ninguna situación de la denuncia

penal, o que intimiden o coaccionen a la persona menor de edad, y que los progenitores no se presenten bajo los efectos de licor y/o drogas, y que no se presenten conflictos durante la interrelación familiar por parte de los progenitores. Dicha interrelación se realizará siempre y cuando no entorpezca en cualquier grado, la formación integral de la persona menor de edad y que los progenitores, no realicen conflicto mientras se realiza la interrelación familiar respectivamente. La parte cuidadora y encargada de la respectiva persona menor de edad bajo su cuidado, deberá velar por la integridad de la persona menor de edad, durante la interrelación familiar. Igualmente dicha interrelación, deberá realizarse respetando los horarios laborales de los progenitores y el horario lectivo y compromisos educativos y de salud de la persona menor de edad, además de los compromisos familiares de la parte cuidadora. En caso de que la respectiva persona cuidadora no pueda realizar la supervisión en forma directa, podrá autorizar a un adulto responsable de su confianza, para que realice la supervisión de la interrelación familiar de la persona menor de edad con sus progenitores. VII.-Se le apercibe a los progenitores que deberán cumplir y coordinar lo respectivo a sus obligaciones parentales con la respectiva persona cuidadora, en cuanto a aportar económicamente para la manutención de la persona menor de edad que está ubicada en el respectivo sitio de ubicación para su cuido, a fin de garantizar su derecho fundamental de vida y salud, en relación a su alimentación. VIII.-Se le apercibe a los progenitores, que deberán abstenerse de exponer a la persona menor de edad, a situaciones de riesgo, debiendo aprender a controlar sus impulsos, debiendo abstenerse de exponer a la persona menor de edad a violencia intrafamiliar, agresión verbal, emocional o física, y que deberán abstenerse de ejecutar castigo físico, agresión verbal y/o emocional como medida de corrección disciplinaria. Igualmente se les apercibe que deben abstenerse de exponer a la persona menor de edad a conflictos con terceros, sean familiares o no familiares, así como de riesgo por situaciones de consumo. Igualmente se les apercibe que deben velar por la salud de la persona menor de edad. IX.-Medida de salud: Se ordena a la persona cuidadora nombrada, mantener inserta a la persona menor de edad en el sistema de salud y acudir a las citas médicas de la Caja Costarricense de Seguro social y presentar los comprobantes correspondientes. X.- Medida educativa de la persona menor de edad: Se ordena a la respectiva persona cuidadora nombrada, mantener inserta a la persona menor de edad en el sistema educativo y velar por el cumplimiento de sus deberes escolares y asistencia educativa, y presentar los comprobantes correspondientes. XI.- Medida de atención psicológica de la progenitora: Se ordena a la progenitora, insertarse en valoración y tratamiento psicológico de la Caja Costarricense de Seguro Social, Universidad Latina o algún otro de su escogencia, a fin de adquirir herramientas en rol protector, interiorización de factores de riesgo, estabilidad emocional, herramientas para control de impulsos y emociones e ira, comunicación asertiva, resolución de conflictos, establecimiento de límites de forma asertiva, sin uso del castigo físico y vinculación positiva con la persona menor de edad, y presentar los comprobantes correspondientes. XII.-Medida de atención psicológica de la persona menor de edad: Se ordena a la respectiva persona cuidadora nombrada insertar en valoración y atención psicológica a la persona menor de edad, a fin de que pueda superar las situaciones vivenciadas, estabilidad emocional, supere ideas de realizar daño a otras personas, respeto de límites, respeto de la autoridad, que comprenda que además de derechos tienen obligaciones, dentro de las cuales esta estudiar, respetar a los adultos y seguir sus instrucciones, y vinculación positiva con sus progenitores y presentar los comprobantes correspondientes. XIII.- Se les informa que la profesional de seguimiento, será la Licda. Guisella Sosa, o la persona que la sustituya en el seguimiento. Igualmente se les informa, que se otorgaron las siguientes citas de seguimiento que se llevaran a cabo en esta Oficina Local, para atender a los progenitores, la persona cuidadora y la persona menor de edad, en las fechas que se le indicarán: - 19 de agosto del 2025 a las 9:00 am. -8 de octubre del 2025 a las 9:00 am. Garantía de defensa y audiencia: Se previene a las partes involucradas en el presente Proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. Notifíquese la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar Lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, Fax o Correo Electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se le hace saber a las partes, que la interposición del recurso de apelación, no suspende la medida de protección dictada. Expediente Nº OLLU-00102-2025.—Oficina Local de la Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—(IN2025952115).

A Julio Cesar Vargas Rodríguez, cédula 118390470 y Stacy Jimena Taylor Ortiz, cédula 119360388, se le comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de L.A.V.T. y que mediante la resolución de las dieciséis horas del dieciséis de mayo del dos mil veinticinco se resuelve: I.- Se dicta y mantiene el cuido provisional ordenado en la resolución de las trece horas del siete de mayo del dos mil veinticinco de la persona menor de edad, por el plazo indicado en la presente resolución. Igualmente se mantiene lo dispuesto en la resolución de las trece horas del siete de mayo del dos mil veinticinco en lo no modificado por la presente resolución. La persona menor de edad permanecerá en el siguiente recurso de ubicación: en el hogar recurso familiar de su abuela la señora Luisa Amanda Rivas Rivas. II.- La presente medida de protección de cuido provisional tiene una vigencia de hasta seis meses contados a partir del siete de mayo del dos mil veinticinco y con fecha de vencimiento siete de noviembre del dos mil veinticinco, esto en tanto no se modifique en vía judicial o administrativa. III.- Procédase a dar el respectivo seguimiento. IV.- Se le ordena a Julio Cesar Vargas Rodríguez y Stacy Jimena Taylor Ortiz que deben someterse a la orientación, apoyo y seguimiento a la familia, que le brindará esta Institución en el tiempo y forma que se les indique. Para lo cual, se les indica que debe cooperar con la Atención Institucional, lo que implica asistir a las citas que se les brinde así como dar cumplimiento de las indicaciones emitidas por la profesional a cargo del seguimiento familiar.- V-Se le ordena a Stacy Jimena

Taylor Ortiz la inclusión a un programa oficial o comunitario de auxilio a la familia de escuela para padres o academia de crianza, por lo que deberá incorporarse y continuar el ciclo de Talleres socio formativos, hasta completar el ciclo de talleres. Se informa que se están brindado presencialmente los días miércoles de una a cuatro de la tarde en el salón de la Iglesia de Tres Ríos. Se le recuerda que el teléfono de la Oficina Local de La Unión es el teléfono 2279-8508 y que la encargada del programa es la Licda. Marcela Mora, con quien deberá coordinar. Igualmente podrá incorporarse al ciclo de talleres o escuela para padres, más cercano a su trabajo, o en su caso al ciclo de talleres que impartan otras instituciones u otras oficinas locales, debiendo presentar los comprobantes correspondientes que así lo acrediten y que ha terminado el ciclo completo respectivo. VI.- -Medida de interrelación familiar supervisada de los progenitores: Siendo la interrelación familiar un derecho de las personas menores de edad, se autoriza el mismo a favor de los progenitores, de forma supervisada y en común acuerdo con la parte cuidadora, siempre y cuando la persona menor de edad quiera y que los progenitores no se presenten bajo los efectos de licor y/o drogas, y que no se presenten conflictos durante la interrelación familiar por parte de los progenitores. En el caso de la progenitora, la interrelación familiar será por el lapso de dos horas, dos veces por semana, en común acuerdo con la persona cuidadora nombrada. En el caso del progenitor, la interrelación familiar supervisada será una vez por semana, en común acuerdo con la persona cuidadora nombrada. Dicha interrelación se realizará siempre y cuando no entorpezca en cualquier grado, la formación integral de la persona menor de edad y que los progenitores, no realicen conflicto mientras se realiza la interrelación familiar respectivamente. La parte cuidadora y encargada de la respectiva persona menor de edad bajo su cuidado, deberá velar por la integridad de la persona menor de edad, durante la interrelación familiar. Igualmente dicha interrelación, deberá realizarse respetando los horarios laborales de los progenitores y el horario lectivo y compromisos educativos y de salud de la persona menor de edad, además de los compromisos familiares de la parte cuidadora. En caso de que la respectiva persona cuidadora no pueda realizar la supervisión en forma directa, podrá autorizar a un adulto responsable de su confianza, para que realice la supervisión de la interrelación familiar de la persona menor de edad con sus progenitores. VII.-Se le apercibe a los progenitores que deberán cumplir y coordinar lo respectivo a sus obligaciones parentales con la respectiva persona cuidadora, en cuanto a aportar económicamente para la manutención de la persona menor de edad que está ubicada en el respectivo sitio de ubicación para su cuido, a fin de garantizar su derecho fundamental de vida y salud, en relación a su alimentación. VIII.- Se le apercibe a los progenitores, que deberán abstenerse de exponer a la persona menor de edad, a situaciones de riesgo, debiendo aprender a controlar sus impulsos, debiendo abstenerse de exponer a la persona menor de edad a violencia intrafamiliar, agresión verbal, emocional o física, y que deberán abstenerse de ejecutar castigo físico, agresión verbal y/o emocional como medida de corrección disciplinaria. Igualmente se les apercibe que deben abstenerse de exponer a la persona menor de edad a conflictos con terceros, sean familiares o no familiares, así como de riesgo por situaciones de consumo. Igualmente se les apercibe que deben velar por la salud de la persona menor de edad. IX.- Medida de salud: Se ordena a la persona cuidadora nombrada, mantener inserta a la persona menor de edad en el sistema de salud y acudir a las citas médicas de la Caja Costarricense de Seguro social y presentar los comprobantes correspondientes. X.- Medida educativa de la persona menor de edad: Se ordena a la respectiva persona cuidadora nombrada, mantener inserta a la persona menor de edad en el sistema educativo y velar por el cumplimiento de sus deberes escolares y asistencia educativa, y presentar los comprobantes correspondientes. XI.- Medida de atención psicológica de la progenitora: Se ordena a la progenitora, insertarse en valoración y tratamiento psicológico de la Caja Costarricense de Seguro Social, Universidad Latina o algún otro de su escogencia, a fin de adquirir herramientas en rol protector, interiorización de factores de riesgo, estabilidad emocional, herramientas para control de impulsos y emociones e ira, comunicación asertiva, resolución de conflictos, establecimiento de límites de forma asertiva, y vinculación positiva con la persona menor de edad, y presentar los comprobantes correspondientes. XII.-Medida de IAFA la progenitora: Se ordena a la progenitora insertarse en valoración y tratamiento del IAFA y presentar los comprobantes correspondientes. XIII.- Se les informa que la profesional de seguimiento, será la Licda. Guisella Sosa, o la persona que la sustituya en el seguimiento. Igualmente se les informa, que se otorgaron las siguientes citas de seguimiento que se llevaran a cabo en esta Oficina Local, para atender a los progenitores, la persona cuidadora y la persona menor de edad, en las fechas que se le indicarán: - Martes 12 de agosto del 2025 a las 10:00 am. - Miércoles 8 de octubre del 2025 a las 8:00 am. Garantía de defensa y audiencia: Se previene a las partes involucradas en el presente Proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. Notifíquese la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar Lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se le hace saber a las partes, que la interposición del recurso de apelación, no suspende la medida de protección dictada. Expediente Nº OLLU-00075-2025.—Oficina Local de la Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—(IN2025952123).

Brígida María Madrigal Velásquez, a quien se le comunica la resolución administrativa de las ocho horas del diecinueve de mayo dos mil veinticinco, en favor de la(s) persona(s) menor(es) de edad S.R.M., A.R.M. También se le informa que se le confiere audiencia por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime irrefutables. Tiene libre derecho a asesorarse y a ser representado(a) por abogado(s), y/o técnico(s) de su elección, así como a consultar el expediente administrativo en días y horas hábiles, horario de siete con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, para obtener copia del expediente administrativo el cual es digital, deberá presentar llave maya o CD. Expediente

Administrativo Número OLSP-00107-2025.—Oficina Local de Golfito.—Licda. María Auxiliadora Villanueva Morales, Representante Legal.—(IN2025952124).

Al señor Mario Manrique Navarrete Navarrete, se desconocen más datos, se le comunica la resolución de las ocho horas quince minutos del catorce de mayo del año dos mil veinticinco, mediante la cual se resuelve audiencia de partes por el dictado de la Medida de Orientación, Apoyo y Seguimiento la Familia a favor de la persona menor de edad. Se le confiere audiencia a quien interese por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada Paquera, Puntarenas, 200 metros al sur de la Escuela Julio Acosta García. Expediente: OLPA-00078-2018.—Oficina Local de Paquera.—Licda. Karol Vargas Zeledón, Representante Legal.—(IN2025952126).

Al señor Deibin Vargas Murillo, se le comunica la resolución de las once horas del dieciséis de mayo del dos mil veinticinco, donde se resuelve: 1- Dar por iniciado apertura al proceso de Fase Diagnostica a favor de la persona menor de edad I.D.V.R por un plazo de veinte días, Notificaciones. Se les previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Audiencia: Se da audiencia a las partes para recibir la prueba que consideren necesaria y ser escuchadas con respecto a los hechos denunciados durante el término de cinco días hábiles después de ser notificados. Garantía de defensa: Se le informa a la parte, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local San Ramón dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Dicho recurso será inadmisible si es presentado pasado el plazo indicado. Expediente OLSR–00 530–2022.—Oficina Local San Ramón.—Lic. José Alan Cordero Quesada, Órgano Director del Procedimiento.—(IN2025952128).

A la señora Angélica Díaz Solórzano, se le comunica la resolución de las trece horas del trece de mayo del dos mil veinticinco, donde se resuelve: 1- Dar por iniciado apertura al proceso de Fase Diagnóstica a favor de la persona menor de edad G.D.M.D por un plazo de veinte días, Notificaciones. Se les previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Audiencia: Se da audiencia a las partes para recibir la prueba que consideren necesaria y ser escuchadas con respecto a los hechos denunciados durante el término de cinco días hábiles después de ser notificados. **Garantía de defensa:** Se le informa a la parte, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local San Ramón dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. **Recursos:** Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Dicho recurso será inadmisible si es presentado pasado el plazo indicado. Expediente OLD-00097-2025.—Oficina Local San Ramón.—Lic. José Alan Cordero Quesada, Órgano Director del Procedimiento.—(IN2025952130).

Al señor Pedro Antonio Aguilar López, se le comunica que por resolución de las doce horas diez minutos del día quince de mayo del año dos mil veinticinco, la Oficina Local del PANI inicio del proceso especial de protección de en beneficio de la persona menor de edad F.J.A.R dictando Medida Abrigo Temporal. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímile para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas, expediente número OLPZ-00008-2025.—Oficina Local de Upala-Guatuso.—Licda. Katia Corrales Medrano, Órgano Director del Procedimiento.—(IN2025952133).

A Raquel Arroyo Herrera, a quien se le comunica la resolución administrativa de las diez horas del diecinueve de mayo dos mil veinticinco, en favor de la(s) persona(s) menor(es) de edad M.A.H. También se le informa que se le confiere audiencia por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime irrefutables. Tiene libre derecho a asesorarse y a ser representado(a) por abogado(s), y/o técnico(s) de su elección, así como a consultar el expediente administrativo en días y horas hábiles, horario de siete con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, para obtener copia del expediente administrativo el cual es digital, deberá presentar llave maya o CD, expediente administrativo número OLSP-00363-2018.—Oficina Local de Golfito.—Licenciada María Auxiliadora Villanueva Morales, Representante Legal.—(IN2025952134).

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

AVISO

El Instituto Nacional de Estadística y Censos avisa que el Índice de Precios al Consumidor (IPC) base diciembre dos mil veinte correspondiente a abril del dos mil veinticinco es de 109,865, el cual muestra una variación mensual de -0,51 % y una variación acumulada del primero de mayo del dos mil veinticuatro al treinta de abril del dos mil veinticinco (doce meses) de 0,37 %.

Esta oficialización se hace con base en estudios realizados en el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

San José, a los ocho días de mayo del dos mil veinticinco.—David Adolfo Araya Amador, Subgerente.—1 vez.—(IN2025951897).

RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE HEREDIA

En el Cementerio Central de Heredia, existe un derecho a nombre LEPIZ VARGAS EMERITA los descendientes desean traspasar el derecho, además desean incluir beneficiarios indicándose así:

Arrendatario: Olman Eduardo Alvarado Lépiz, cédula 4-0082-0636

Beneficiarios: Franklin José Alvarado Quesada, cédula 4-0137-0799

Lote 338 Bloque I medida 2 m2 para 2 nichos, solicitud 609, recibo 370-H, inscrito en el folio 20 libro 1. Datos confirmados según constancia extendida por la Administración de Cementerios con fecha 16 de mayo del 2025.

Se emplaza por 30 días hábiles a todo aquel que pretenda tener derecho sobre el mismo, para que se apersone a la oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad de Heredia, a fin de hacer valer sus derechos, caso contrario se inscribirá dicho derecho a nombre de la petente.

Licda. Erika Arguello Sánchez, Administradora de Cementerios.—1 vez.—(IN2025952054).

MUNICIPALIDAD DE PUNTARENAS

ZONA MARÍTIMA TERRESTRE

LEY QUE DECLARA ÁREA URBANA
DE LA CIUDAD DE PUNTARENAS
(LEY N° 4071)

EDICTO N° MP ZMT 004-04-2024

Marina Turística 2006 Sociedad Anónima, con cédula jurídica N° 3-101-441620, con base en la Ley que declara Área Urbana de la Ciudad de Puntarenas (Ley N° 4071) y en el Plan Regulador Aprobado para el distrito primero del cantón Central de la provincia de Puntarenas, solicita área total en concesión de 1.018 metros cuadrados, de los cuales 887 metros cuadrados corresponden a la Zona de Desarrollo Controlado del Estero, y 131 metros cuadrados a la Zona Industrial Marítima parcela de terreno que se ubica en Puntarenas, distrito: primero, cantón Central, provincia de Puntarenas, que colinda: al norte, con Estero de Puntarenas, área administrada por la Municipalidad de Puntarenas; sur, propiedad privada; este, con área concesionada a Exportadora PMT SA; oeste, con proyección de calle pública número 7. Se conceden 30 días hábiles, a partir de esta única publicación para escuchar oposiciones, las cuales deberán ser presentadas en la Municipalidad de Puntarenas, en el Departamento de Zona Marítimo Terrestre. Es todo.

Puntarenas 24 de abril de 2024.—Licda. Patricia Corrales Badilla.—1 vez.—(IN2025952092).

CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO LEPANTO

El Concejo Municipal de Distrito Lepanto en Sesión Ordinaria N° 35-2024, celebrada el día 29 de octubre de 2024 acuerda adherirse al nuevo Reglamento de Cobro Administrativo y Judicial de la Municipalidad de Puntarenas, el cual fue publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N°129 del 17 de julio del 2023.

Juan Luis Arce Castro, Intendente.—1 vez.—(IN2025952020).

CONCEJO MUNICIPAL DE OSA

ASUNTO: Convocatoria para Nombramiento del Comité de Deportes y Recreación de Osa.

Honorable Concejo Municipal:

Considerando:

1º—Que actualmente en el Cantón de Osa, no se cuenta con un Comité de Deportes y Recreación, lo anterior hasta se resuelva de manera definitiva por el Contencioso Administrativo, la situación ya conocida por todos.

2º—Que se hace necesario, contar con un nuevo comité de manera provisiona, para que continue realizado las labores correspondientes al deporte de nuestro Cantón.

3º—Que en un esfuerzo la alcaldía ha asumido la representación Judicial y Extrajudicial del Comité de Deporte y Recreación de Osa, para logar cumplir con las obligaciones legales de este, tal y como lo indica el artículo 174 del código Municipal.

- **Por lo Tanto**:
- Según las atribuciones de ley del Concejo Municipal, mocionamos para que:
- Se realice el Nombramiento de manera Provisional, de un nuevo Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Osa, apegado a las nuevas reformas realizadas al Código Municipal, para lo anterior se solicita lo siguiente:

1. Extender una invitación publica en un diario de Circulación Nacional, además en la página oficial de la red social Facebook de la Municipalidad de Osa, para que todas las personas que cumplan con lo indicado en el artículo 174 inciso a del Código Municipal, que quieran formar parte del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Osa, envíen su currículo a este Concejo Municipal, ya sea físico o Digital al correo del secretario del Concejo aherrera@munideosa.go.cr

- Es muy importante, tener en cuenta que deben evidenciar a este Concejo que cuentan con al menos dos años de experiencia en temas de deporte, recreación o estilos de vida saludable, por lo que se debe aportar la documentación que respalde lo anterior, de no ser comprobado no se tomara en cuenta para la elección.
- Código Municipal Artículo 174 inciso a.
- Dos personas miembros, por nombramiento del concejo municipal, y sus suplentes, las cuales deberán contar con al menos dos años de experiencia comprobable en temas de deporte, recreación o estilos de vida saludable.
- Hay que indicar, que este Concejo realizara el nombramiento de una persona titular y dos personas suplentes, ya que actualmente hay una persona con nombramiento vigente de las que elige el Concejo, a como lo indica el Código Municipal, respetando los principios de inclusión, paridad de género, publicidad y transparencia.

2. Extender una invitación publica en un diario de Circulación Nacional, además en la página oficial de la red social Facebook de la Municipalidad de Osa, a

todas las organizaciones o agrupaciones deportivas y recreativas del Cantón de Osa, mismas deben estar inscritas y al día ante el Registro Nacional, con domicilio en el Cantón de Osa, para que procedan a realizar una Asamblea General y envíen a dos postulantes y sus respectivos suplentes, para que formen parte del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Osa, respetando los principios de inclusión, paridad de género, publicidad y transparencia.

Por lo que se debe enviar copia a este Concejo de:

- a. Acta de la asamblea General donde se elige a los postulantes que envían a este Concejo Municipal de Osa.
- b. Acta de la asamblea o documento que evidencie que las personas postuladas son parte de la organización o agrupación deportiva respectiva.
- C. Copia de la personería jurídica de la Organización o agrupación deportiva.
- d. Indicar claramente cuales son titulares y cuales son suplentes.

3. Extender una invitación a la Unión Cantonal Asociaciones de Osa, para que se envíe un postulante titular y su respectivo suplente para integrar el comité Cantonal de Deportes y Recreación de Osa, (se debe enviar a este Concejo copia el acta de la asamblea donde se elijan esos dos representantes).
4. Fecha límite para recibir lo solicitado 11 de junio de 2025.

- Por lo anterior, se solicita que dicha moción se dispense de trámite de comisión y se declare acuerdo definitivamente aprobado.
- Una vez vista y analizada la Moción Concejo Municipal Acuerda dispensar de trámite de comisión. Esto por medio de los votos de los regidores propietarios: Jorge Li Wong, Fabiola Solís Pérez, Donald Cortés Porras, Vanessa Masis Arias y Juan Carlos Anchía Angulo.
- Una vez vista y analizada la Moción el Concejo Municipal Acuerda Aprobar de manera DEFINITIVA. Esto por medio de los votos de los regidores propietarios: Jorge Li Wong, Fabiola Solís Pérez, Donald Cortés Porras, Vanessa Masis Arias y Juan Carlos Anchía Angulo. **Por tanto**,

1- Se autoriza la publicación al señor alcalde o a quien ocupe el cargo, a realizar publicación de invitación publica en un diario de Circulación Nacional, además en la página oficial de la red social Facebook de la Municipalidad de Osa, para que todas las personas que cumplan con lo indicado en el artículo 174 inciso a del Código Municipal, que quieran formar parte del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Osa, envíen su currículo a este Concejo Municipal, ya sea físico o Digital al correo del secretario del Concejo aherrera@munideosa.go.cr.

2. Se autoriza la publicación al señor alcalde o a quien ocupe el cargo, a realizar publicación de invitación publica en un diario de Circulación Nacional, además en la página oficial de la red social Facebook de la Municipalidad de Osa, a todas las organizaciones o agrupaciones deportivas y recreativas del Cantón de Osa, mismas deben estar inscritas y al día ante el Registro Nacional, con domicilio en el Cantón de Osa, para que procedan a realizar una Asamblea General y envíen a dos postulantes y sus respectivos suplentes, para que formen parte del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Osa, respetando los principios de inclusión, paridad de género, publicidad y transparencia. Por lo que se debe enviar copia a este Concejo de:

a. Acta de la asamblea General donde se elige a los postulantes que envían a este Concejo Municipal de Osa.
b. Acta de la asamblea o documento que evidencie que las personas postuladas son parte de la organización o agrupación deportiva respectiva.
c. Copia de la personería jurídica de la Organización o agrupación deportiva.
d. Indicar claramente cuales son titulares y cuales son suplentes.

3. Extender una invitación a la Unión Cantonal Asociaciones de Osa, para que se envíe un postulante titular y su respectivo suplente para integrar el comité Cantonal de Deportes y Recreación de Osa, (se debe enviar a este Concejo copia el acta de la asamblea donde se elijan esos dos representantes).
4. Fecha límite para recibir lo solicitado 11 de junio de 2025.

No se omite manifestar que la documentación del trámite consta en el expediente del acta para cualquier consulta.

Artículo VIII.—Mociones de los señores regidores. Moción N° 1. De los regidores propietarios, Jorge Li Wong, Fabiola Solís Pérez, Donald Cortés Porras, Vanessa Masis Arias, y Juan Carlos Anchía Angulo. Acuerdo tomado por el Concejo Municipal de Osa, en Sesión Ordinaria N° 53-2024-2028, celebrada el 14 de mayo de 2025

Lic. Mainor Anchía Angulo, Alcalde Municipal de Osa.—1 vez.—(IN2025955022).

AVISOS

CONVOCATORIAS

WOHO WORLDS HOMELY MARKET
SOCIEDAD ANÓNIMA

Woho Worlds Homely Market Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-ochocientos dieciocho mil setenta y siete, convoca a asamblea general extraordinaria de accionistas e interesados, a celebrarse el día catorce de junio del dos mil veinticinco, la cual se celebrará en su domicilio social en San José, San José, distrito Mata Redonda, Barrio Pithaya, Centro Comercial Núcleo, local número uno. En primera convocatoria a las nueve horas y si a la hora indicada no hubiere quórum de ley, la asamblea se celebrará en segunda convocatoria media hora después con el número de socios presentes. Agenda Asamblea Extraordinaria: Aumento de capital social y cambio de cláusula en la representación.—Luis Enrique Ramírez Kuthe, Presidente.—1 vez.—(IN2025954857).

MARCO AURELIO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ E HIJOS SOCIEDAD ANÓNIMA

Sociedad Marco Aurelio Hernández Rodríguez E Hijos Sociedad Anónima. Cédula jurídica número. 3-101- 311314. Se convoca a los socios a asamblea general extraordinaria a realizarse en el domicilio social: Alajuela, San Ramón, San Rafael, diagonal a la Capilla de Velación del Cementerio Municipal, el 17 de junio del año dos mil veinticinco, a las trece horas en primera convocatoria y a las 13 horas treinta minutos en segunda convocatoria con los socios que asisten. Agenda. 1. nombrar nuevo secretario. 2. Presentar informe contable 3. Asuntos varios. Fdo.—Leda Hernández Sánchez, cédula número. 6-0122-0119.—1 vez.—(IN2025954975).

ASOCIACIÓN ESENCIAL DE COCINEROS Y CHEFS DE COSTA RICA

Ante la notaría de la Lic. Andrea Villalobos Méndez, carné N° 29183, el señor: Rubén Naranjo Rojas, cédula número: dos-cero seiscientos cinco-cero quinientos cuarenta y nueve, en calidad de asociado de la Asociación Esencial de Cocineros y Chefs de Costa Rica, cédula jurídica número: tres-cero cero dos-ochocientos setenta y nueve mil trescientos quince, convoca a Asamblea Ordinaria a celebrarse el día diez de junio del dos mil veinticinco, la cual se celebrará en su domicilio social en San José-Goicochea, Guadalupe, Central, de la entrada principal de Iglesia Católica del Centro de Guadalupe, cien metros sur local número tres a mano izquierda. En primera convocatoria a las trece horas y si a la hora indicada no hubiere quórum de ley, la asamblea se celebrará en segunda convocatoria media hora después con el número de asociados presentes. Agenda Ordinaria. Orden del día: Informe de presidencia. Aprobación de nueva Junta Directa y temas varios.—1 vez.—(IN2025955078).

AVISOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

TRASPASO DE DERECHO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 479 del Código de Comercio, se hace saber a los acreedores y a los interesados que se ha presentado solicitud de traspaso del siguiente derecho de propiedad intelectual ante el Registro de la Propiedad Industrial:

Nombre comercial: The Crème Shop
Registro Nº: 241481
Anotación: 2-174006
Clase: 0

Solicitante del traspaso: The Crème Shop Inc., sociedad constituida y existente conforme a las leyes del estado de California, Estados Unidos de América, con domicilio en 3116 West Avenue 32, Los Ángeles, California 90065, U.S.A.

Apoderado especial: Marco Antonio Jiménez Carmiol, mayor, cédula de identidad número 1-299-846, casado, vecino de San José, abogado.

Se advierte a los acreedores del titular registral y a cualesquiera terceros que pudieren tener interés legítimo en este registro que disponen del plazo legal de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación del presente edicto, para hacer valer sus derechos ante el Registro de la Propiedad Industrial. Transcurrido dicho plazo sin que medie oposición, se continuará con el trámite conforme a derecho.—San José, Costa Rica, 14 de mayo de 2025.—Marco Antonio Jiménez Carmiol.—(IN2025951334).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

REPOSICIÓN DEL LIBRO

Yo Thomas Forbes (nombre), Carter (Apellido), de un solo apellido a razón de mi nacionalidad, pasaporte estadounidense número A03728160, en mi condición de accionista propietario de la totalidad del capital social de la sociedad anónima inscrita bajo el número de cédula jurídica 3-101-416642, solicito al Registro de Personas Jurídicas la reposición del libro de Asamblea de Accionistas por extravío. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el registro correspondiente.—Thomas Forbes Carter.—(IN2025951547).

FORESTAL LIBERIANA SOCIEDAD ANÓNIMA

Forestal Liberiana Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-193988, domiciliada en San José, Escazú cantón segundo, San Antonio, Condominio Bella Vista, Número siete frente al Costa Rica Country Club, solicita, la reposición de los libros Actas de Asamblea de Socios, Actas de Junta Directiva, Registro de Accionistas todos número 1, por cuanto se extraviaron. Quien se considere afectado dirigir las oposiciones a la sección Legalización de Libros en el término de ocho días hábiles contados a partir de la última publicación del diario oficial *La Gaceta*.—Liberia, 30 de abril del 2025.—Licda. Alejandra Jaén Hernández, Notaria, N° 9616.—(IN2025951675).

REPOSICIÓN DE TITULO

Juan Miguel Calderón Montiel, portador de la cédula de identidad número 1-0817-0026, carné de Abogado número 24232, solicita la reposición del Título de Abogado por extravío al Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica.—(IN2025951689).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

UNIVERSIDAD LATINA DE COSTA RICA

REPOSICIÓN DE TÍTULO

Ante la Oficina de Registro de la Universidad Latina de Costa Rica, se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachillerato en Ciencias de la Educación Preescolar bajo el tomo IV, folio 435, asiento 22909, a nombre de **María Gabriela Vargas Sagot** cédula de identidad **N°** 602310559. Se solicita la reposición del título indicado anteriormente por el extravío del original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Se extiende la presente a solicitud del interesado en el día y lugar de la fecha.—San José, 06 de marzo de 2025.—Departamento de Registro.—Saymond Romero Zamora, Encargado de Titulación.—(IN2025952018).

REPOSICIÓN DE ACCIÓN

El suscrito Thomas Patrick Bengard, quien no utiliza segundo apellido en razón de su nacionalidad estadounidense, mayor, casado, empresario, pasaporte estadounidense número 215603487, en mi condición de representante legal de la sociedad existente y vigente bajo las leyes de Delaware, Estados Unidos de América, denominada CR FUN TIME LLC identificación tributaria número 47-1224799, como dueña del 100% del capital social de la sociedad 3-101-692181 S.A., con cédula jurídica 3-101-692181, al tenor de lo dispuesto en el artículo 689 del Código de Comercio, solicito la reposición por extravío de la acción número 1, que ampara las 1,000 acciones

comunes y nominativas de ¢10 cada una que representan la totalidad del capital social de la sociedad de la sociedad "3-101-692181 S.A.". Publíquese.—15 de mayo del 2025.—(IN2025952064).

REPOSICIÓN DE ACCIÓN

El suscrito Thomas Patrick Bengard, quien no utiliza segundo apellido en razón de su nacionalidad estadounidense, mayor, casado, empresario, pasaporte estadounidense número 215603487, en mi condición de representante legal de la sociedad existente y vigente bajo las leyes de Delaware, Estados Unidos de América, denominada CR FUN TIME LLC identificación tributaria número 47-1224799, como dueña del 100% del capital social de la sociedad 3-101-675480 S.A. con cédula jurídica 3-101-675480, al tenor de lo dispuesto en el artículo 689 del Código de Comercio, solicito la reposición por extravío de la acción número 1, que ampara las 1,000 acciones comunes y nominativas de ¢10 cada una que representan la totalidad del capital social de la sociedad de la sociedad 3-101-675480 S.A. 15 de mayo del 2025.—(IN2025952065).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

THE COCO´S RED SUNSET LIMITADA

El suscrito, James Michael (nombres) Day (apellido), de un solo apellido en razón de su nacionalidad estadounidense, mayor de edad, casado dos veces, empresario, pasaporte de su país número cinco ocho nueve dos cinco nueve cinco siete siete, vecino de Guanacaste, Carrillo, Sardinal, Playas del Coco, Las Palmas, Los Juncos Dorados del Coco, unidad número seis, en su condición de Gerente General Uno con facultades de Apoderado Generalísimo Sin Límite de Suma de la sociedad The Coco´S Red Sunset Limitada, cédula de persona jurídica número tres- ciento dos- cinco ocho tres tres tres uno,, solicito al Departamento de Registro de Personas jurídicas, la reposición de los libros: Registro de Cuotistas #1, Actas de Asamblea de Cuotistas #1, por motivo de conclusión. Se emplaza por 8 días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el Registro de Personas jurídicas. Publíquese una vez. 16 de mayo del 2025.—Licda. Laura Coto Rojas. Tel: 2670-1822.—1 vez.—(IN2025951854).

DESARROLLOS COLINAS DEL SOL DEL PACÍFICO SOCIEDAD ANÓNIMA

EL suscrito, James Michael (nombres) Day (apellido), de un solo apellido en razón de su nacionalidad estadounidense, mayor de edad, casado dos veces, empresario, pasaporte de su país número cinco ocho nueve dos cinco nueve cinco siete siete, vecino de Guanacaste, Carrillo, Sardinal, Playas del Coco, Las Palmas, Los Juncos Dorados del Coco, unidad número seis, en su condición de Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad Desarrollos Colinas del Sol del Pacífico Sociedad Anónima, con cédula jurídica número 3-101-290617, solicito al Departamento de Registro de Personas jurídicas, la reposición de los siguiente libros: Registro de Accionistas N°1, Asamblea General N°1, Consejo de Administración N°1, por motivo de que sus hojas se han completado. Se emplaza por 8 días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el Registro de Personas jurídicas,16 de mayo del 2025.—Licda. Laura Coto Rojas. Tel: 2670-1822.—1 vez.—(IN2025951857).

CONDOMINIO VERTICAL HORIZONTAL COMERCIAL Y OFICINAS PASEO DEL MAR

Por este medio se hace saber del extravío de los libros: a) Libro de actas de asamblea de condóminos, b) Libro de actas de Junta Directiva y c) Libro de caja, de todos el número 1, del Condominio Vertical Horizontal Comercial y Oficinas Paseo del Mar, matriz 2637 de Guanacaste, cédula jurídica 3-109-533891. Se escucharán oposiciones ante el departamento de Condominios y Cédulas Hipotecarias del Registro Inmobiliario, durante el plazo de 10 días hábiles luego de su publicación. Publíquese por una vez para efectos de procedimiento de reposición de libros.—San José, 17 de mayo de 2025.—Lic. Ignacio Alfaro Marín, Notario Público.—1 vez.—(IN2025951906).

QM COMERCIAL LAS GUARIAS SOCIEDAD ANÓNIMA

QM Comercial Las Guarias Sociedad Anónima, con cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos cincuenta y un mil novecientos cuarenta y siete, solicita ante el Registro Nacional de Costa Rica, la reposición por extravío del libro número uno de Junta Directiva y el libro número uno de Asamblea de Accionistas, de la sociedad antes indicada. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante la Junta Administrativa del Registro Nacional, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso. Transcurrido el término sin que hayan existido oposiciones se procederá con la reposición solicitada.—P/ QM Comercial Las Guarias Sociedad Anónima, Manuel Cisneros Guislain, Presidente.—1 vez.—(IN2025951910).

3-101-127180 S.A.

3-101-127180 Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-127180, comunica de conformidad con las disposiciones de la Directriz Registral Nº DGT-R-001-2013, por haberse extraviado los libros legales de la sociedad sin conocer su paradero, se solicita la reposición de los libros de Actas de Asamblea General, Actas de Junta Directiva y Registro de Accionistas, los cuales fueron legalizados en su oportunidad.—Siete de mayo del dos mil veinticinco.—Wilfredo Eduardo Gómez Herrera, cédula de identidad uno-uno cero cinco tres-cero uno tres cinco. Presidente con Representación Judicial y Extrajudicial.—1 vez.—(IN2025951923).

MACUDOS SOCIEDAD ANÓNIMA

Ante mi notaría, a las 10:00 horas de hoy, compareció Marco Antonio Castro Ulloa, mayor, con cédula de identidad N° 1-1251-0286, en su condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de Macudos Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-785848, y conforme a los artículos 252 y 263 del Código de Comercio, en concordancia con el Reglamento del Registro Nacional para la Legalización de Libros de Sociedades Mercantiles, solicitó se autorice la reposición de los tomos número uno de los libros de: Asamblea General, Junta Directiva y Registro de Socios, por motivo de extravío.—San José, 19 de mayo de 2025.—Lic. Orlando Cervantes Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2025951951).

CORPORACIÓN REGIO SOCIEDAD ANÓNIMA

Se informa la reposición de libros legales por motivo de extravío, de la sociedad denominada Corporación Regio Sociedad Anónima, cédula jurídica tres-ciento uno-seiscientos

treinta y un mil doscientos noventa y cinco. En caso de cualquier oposición se podrá formular por el término de ocho días hábiles a partir de la publicación ante en el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional.—Grecia, diecinueve de mayo de dos mil veinticinco.—Lic. José Rafael Aguilar Vargas, Notario Público.—1 vez.—(IN2025951988).

RANCHO GANADERO TRES HERMANAS JP LIMITADA

La empresa Rancho Ganadero Tres Hermanas JP Limitada, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-setecientos veintinueve mil ochocientos setenta y ocho, comunica que procede a la apertura del tomo II del libro de Asamblea de Cuotistas y el libro de Registro de Cuotistas, los cuales fueron legalizados en su oportunidad, en virtud de haber concluido el tomo I de los libros citados. Los cuales se llevarán en formato digital. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante la junta directiva del Registro Nacional de Costa Rica, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Adriana Peña Bogantes, Presidente.—1 vez.—(IN2025952009).

MIGHTY MOUSE, SOCIEDAD ANÓNIMA

Por este medio se hace saber del extravío de los libros de Asamblea de Accionistas, Registro de Accionistas, Junta Directiva y los Certificados de Acciones de la sociedad Mighty Mouse, Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número: 3-101-642458. Publíquese una vez para efectos de reposición de libros y certificados de acciones ante el Registro Público de Personas Jurídicas.—San José, 6 de mayo del 2025.—Gustavo Adolfo Kalen, Apoderado Generalísimo sin Límite de Suma.—1 vez.—(IN2025952010).

DREAMS CREATOR S.R.L.

El suscrito, Brice (nombre) Seiler (apellido), de único apellido en razón de su nacionalidad francesa, portador del pasaporte número 21AC19909, actuando mi condición de Gerente, con facultades de Apoderado Generalísimos sin límite de suma, de conformidad con el artículo 1253 del Código Civil, de la compañía Dreams Creator Sociedad de Responsabilidad Limitada (en adelante la “Compañía”), con cédula de persona jurídica número 3-102-855890, hago constar que mi representada ha procedido a la reposición de los libros de Actas de Asambleas Generales de Cuotistas y Registro de Cuotistas de la compañía, lo anterior por motivo de extravío.—Puntarenas, 15 de mayo del 2025.—Brice Seiler.—1 vez.—(IN2025952011).

DESARROLLANDO INTELIGENCIAS S.A.

La suscrita Irma Rodríguez Porras, mi calidad de representante con facultades de apoderada generalísima de Desarrollando Inteligencias S. A, cédula jurídica 3-101-640989, hago constar que mi representada ha procedido a la reposición de los libros de Registro de Socios, Actas de Asamblea General de Socios y Actas de Consejo de administración, todos tomo N° uno, por motivo de extravío. Es todo.—San José, 19 de mayo de 2025.—Irma Rodríguez Porras, Presidente.—1 vez.—(IN2025952013).

ASOCIACIÓN HOGAR DE ANCIANOS SAN VICENTE DE PAUL SAN CARLOS
Cedula jurídica 3 002 045998

La Junta Directiva de la Asociación Hogar de Ancianos San Vicente de Paúl, cédula 3 002 045998, da conocer por este medio el presupuesto que será recibido por entes gubernamentales para el periodo 2025. Por parte de la Junta de Protección Social se aprobó para 2025 de presupuesto ordinario el monto de ₡110.899,600 (ciento diez millones ochocientos noventa y nueve mil seiscientos), el cual se utilizará conforme lo indican los convenios firmados para uso de los recursos de Apoyo a la Gestión para la atención de los adultos mayores beneficiados y cubrir sus necesidades: alimentarias, de vestimenta, salud, atención terapéutica, atención integral entre otras erogaciones necesarias para continuar con la operación del Hogar de Ancianos.

Gerardo Rojas Barquero, Presidente Junta Directiva.—1 vez.—(IN2025952062).

FUNDACIÓN HOGAR DEL ADULTO MAYOR MADRE BERTA ACUÑA RUIZ

Fundación Hogar del Adulto Mayor Madre Berta Acuña Ruiz, cédula jurídica N° 3-006-635447, cuenta con ₡ 330.476.024,00 (Trescientos treinta millones cuatrocientos setenta y seis mil veinticuatro colones) correspondiente al presupuesto ordinario otorgado, ₡ 115.115.000,00 Junta de Protección Social ley 8718; ₡10.853.136,00 CONAPAN Necesidades Básicas ley 7972; ₡34.500,144,00 FODESAF Necesidades Básicas ley 8783 y ₡170.007,744,00 CONAPAM Red de Cuido ley 9188.—María Marlene Bejarano Berrocal, Representante Legal HMBAR.—1 vez.—(IN2025952073).

INMOBILIARIA V&C I.V.C., SOCIEDAD ANÓNIMA

Inmobiliaria V&C I.V.C., Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-3758611, solicita la reposición de los libros de Actas de Asamblea de Junta Directiva, Acta de Asamblea de Socios y Registro de Accionistas de la sociedad, por haberse extraviado. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante alguno de los Representantes de la sociedad, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso. Es todo.—San José, 13 de mayo de 2025.—Juan Carlos Carmona, Presidente.—María Gabriela Víquez Rodríguez, Secretaria.—1 vez.—(IN2025952120).

SPYGLASS WORLD S.R.L.

Mark (nombre) Scaparro (apellido), de un solo apellido en razón de mí nacionalidad estadounidense, mayor de edad, empresario, vecino de Playas del Coco, portador del pasaporte de mí país número 663548739, actuando en mí doble condición de: I) Socio Propietario de la Totalidad del Capital Social; y II) Gerente, con facultades de Apoderada Generalísima sin límite de suma, ambos de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil de la República de Costa Rica, de la sociedad Spyglass World Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3-102-669988, solicito por este medio la reposición de del libro de dicha sociedad de Asamblea de Socios, que al efecto lleva mí representada, en virtud del extravío de este. De conformidad con el artículo seiscientos ochenta y nueve del Código de Comercio, los interesados podrán comunicar sus oposiciones en el domicilio social de mí representada, dentro de los siguientes treinta días naturales a esta publicación, de lo contrario se procederá a la reposición respectiva. Así mismo, se autoriza al Notario Público Omar Jalil Ayales Aden a publicar el presente aviso en el Diario Oficial. (Publicar una vez en el Diario Oficial *La Gaceta*).—Guanacaste, 18 de abril del 2025.—Omar Jalil Ayales Aden.—1 vez.—(IN2025952121).

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Mediante escritura número veinte del tomo tercero de la notaria Jacqueline Andrea Agüero Miranda se protocolizaron los acuerdos de cuotistas para la disolución de la sociedad **Quinta Doña Sole Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-cuatrocientos ocho mil ochocientos ochenta y uno.—Cartago, 15 de mayo de 2025.—Licda. Jacqueline Andrea Agüero Miranda.—(IN2025951341).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ante esta notaría, en la escritura pública número ciento cinco, de las nueve horas con treinta minutos del dieciséis de mayo del dos mil veinticinco, se protocolizó el acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas número tres de la compañía Tres-Ciento Uno-Quinientos Sesenta y Seis Mil Novecientos Dieciocho S.A., con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-quinientos sesenta y seis mil novecientos dieciocho, donde se acordó y realizó la modificación de la cláusula primera, segunda y octava y del pacto constitutivo, y la Junta Directiva.—San José, dieciséis de mayo del dos mil veinticinco.—Lic. Jonathan Jara Castro.—(IN2025951655). 2 v. 2.

Ante la suscrita notaría, se lleva a cabo reforma de estatutos de sociedad denominada sociedad **JEGMA Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-nueve dos nueve cero uno ocho otorgada a las dieciséis horas del dieciséis de mayo de dos mil veinticinco. Que dirá en adelante: representación: la sociedad será administrada por un gerente denominado gerente uno. Corresponderá al gerente uno la representación judicial y extrajudicial de la compañía, el gerente uno tendrá con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil, pudiendo el gerente uno otorgar toda clase de poderes y sustituir su mandato, reservándose o no su ejercicio, revocar sustituciones y hacer otras de nuevo.—Licda. Mónica María Calderón Solano, cédula 1-1008-0119, Notaria.—(IN2025951782). 2 v. 2.

Ante esta notaría se disolvió por acuerdo de socios de conformidad con lo establecido en el artículo 201, inciso d) del Código de Comercio, la empresa **Cura Health Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número 3-102-868420.—San José, 19 de mayo de 2025.—Lic. Jonathan Jara Castro.—(IN2025951837). 2 v. 2.

Ante esta notaría se disolvió por acuerdo de socios de conformidad con lo establecido en el artículo 201, inciso d) del Código de Comercio, la empresa **Kill Cliff CR Latam Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número 3-102-781057.—San José, 19 de mayo de 2025.—Lic. Jonathan Jara Castro.—(IN2025951843). 2 v. 2.

Ante esta notaría se disolvió por acuerdo de socios de conformidad con lo establecido en el artículo 201, inciso d) del Código de Comercio, la empresa **Universe FIT Sociedad De Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número 3-102-773824.—San José, 19 de mayo de 2025.—Lic. Jonathan Jara Castro.—(IN2025951845). 2. v. 2.

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ante esta notaría, mediante escritura número Doscientos uno, visible al folio ciento diecisiete frente, del tomo Seis, a las diecisiete horas del veintinueve de abril del año dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de Asamblea General de Socios de Número Ocho, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno–cero sesenta y cinco mil ochocientos once, mediante la cual se acordó reformar la cláusula número cinco del pacto constitutivo a fin de reducir su capital social en la suma de ciento setenta y seis millones de colones y conservar el mismo número de acciones. Se otorga un plazo de tres meses, a partir de esta publicación, para escuchar oposiciones en San José, San José, La Uruca, Calle ochenta y ocho contiguo a Oficinas del Eurobus S.A.—Ciudad Quesada, a las trece horas del diecinueve e mayo del año dos mil veinticinco.—Licda. Rosalina Estrella Mendoza, Notario.—(IN2025951984).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Por escritura número 231, ante la Notaria Pública Nadia Semaan Zúñiga, cédula N° 304450533, a las 18:30 horas del día 16 de mayo del año 2025, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad denominada **Moondance Costa Rica Sociedad Anónima**, entidad con cédula de persona jurídica número 3-101-837523, mediante la cual se modifica la cláusula sexta de los estatutos constitutivos.—San José, 16 de mayo del 2025.—1 vez.—(IN2025951826).

En mi notaría se protocolizó el acta de Asamblea General Extraordinaria de la sociedad **Tres-Ciento Dos-Nueve Dos Dos Ocho Cuatro Seis Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-siete cuatro cuatro ocho cero seis, mediante la escritura número Quince del tomo veintiuno del suscrito notario, la cual realizan el cambio de gerente de la sociedad indicada. Es todo.—Alajuela, 19 de mayo del 2025.—Lic. José Joaquín Herrera Arias, Notario.—1 vez.—(IN2025951829).

Ante esta notaría, mediante escritura número trescientos treinta y cuatro, visible al folio ciento noventa vuelto y ciento noventa y uno frente, del tomo uno, nueve horas, del día siete de mayo del dos mil veinticinco, se protocolizó el acta de asamblea general de cuotistas de la sociedad **Villadeoro Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica número tres-ciento dos-novecientos veintidós dos mil ochocientos doce, mediante la cual se acuerda modificar la cláusula de la representación, estableciendo una nueva representación. Tel: 2479-2185.—La Fortuna, al ser quince horas del día diecisiete de mayo del dos mil veinticinco.—Licda. Maribel Salas Madrigal, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025951832).

Mediante escritura pública N° 120-34, ante los notarios públicos Jorge González Roesch y Luis Diego Zúñiga Arley, a las 14:00 horas del día 8 de mayo del 2025, se protocoliza acta de asamblea de cuotistas de la sociedad **3-102-854240 S. R. L.**, cédula jurídica número 3-102-854240, en la que se acuerda la liquidación de la sociedad.—Luis Diego Zúñiga Arley.—1 vez.—(IN2025951833).

Por escritura treinta y nueve, visible al folio ciento diecisiete vuelto del tomo ciento treinta y cinco del protocolo del suscrito notario Jorge Alpízar Barquero, de las once horas de hoy, he procedido a levantar acta notarial para dar inicio al tomo doscientos cuarenta y nueve del Libro de Actas de la Junta Directiva de la **Caja de Ahorro y Préstamos de la Asociación Nacional de Educad**ores, cédula jurídica tres-cero cero siete-dos mil ochocientos veinte. Consta de quinientas

páginas, debidamente numeradas en orden consecutivo, las cuales están firmadas y selladas por el suscrito lo que hago constar en una razón de apertura igualmente firmada y sellada por quien suscribe.—San José, veintiocho de abril del dos mil veinticinco.—Lic. Jorge Alpízar Barquero.—1 vez.—(IN2025951840).

Por escritura cuarenta y cuatro, visible al folio ciento veintisiete frente del tomo ciento treinta y cinco del protocolo del suscrito notario Jorge Alpízar Barquero, de las once horas de hoy, he procedido a levantar acta notarial para dar inicio al tomo doscientos cincuenta del Libro de Actas de la Junta Directiva de la Caja de Ahorro y Préstamos de la Asociación Nacional de Educadores, cédula jurídica tres-cero cero siete-dos mil ochocientos veinte. Consta de quinientas páginas, debidamente numeradas en orden consecutivo, las cuales están firmadas y selladas por el suscrito lo que hago constar en una razón de apertura igualmente firmada y sellada por quien suscribe.—San José, quince de mayo del dos mil veinticinco.—Lic. Jorge Alpízar Barquero.—1 vez.—(IN2025951841).

Mediante protocolización de acta de asamblea de socios de **Clamar S. A.**, con cédula de persona jurídica número 3-101-027210, se reforma cláusula segunda del pacto social del plazo.—Luis Diego Valdelomar Esquivel, Notario.—1 vez.—(IN2025951848).

Por escritura número ciento quince, otorgada ante esta notaria, el día catorce de mayo pasado, se protocolizó acta de disolución de la sociedad anónima, **Monte Laurati Sociedad Anónima**, cédula N° 3-101-463854.—Lic. Ana Vicente Sotela, Notaria.—1 vez.—(IN2025951859).

Por escritura número ciento ocho, otorgada ante esta notaría, el día veinticuatro de abril pasado, se reformó cláusula de administración de la sociedad **Laboratorio Clínico L Y L Sociedad Anónima**, cédula N° 3-101-463854.—Lic. Ana Vicente Sotela, Notaria.—1 vez.—(IN2025951860).

Por escritura número 342, tomo 5 de esta notaría, se reforma la cláusula concerniente al plazo social de la sociedad **Jecor Pintura y Decoraciones, Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-252324. El plazo social de la sociedad será del veintisiete de agosto de mil novecientos noventa y nueve hasta el quince junio del dos mil veinticinco.—Lic. Ronald José Arias Marchena, Notario.—1 vez.—(IN2025951864).

Por escritura otorgada ante mí, a las 8 horas del 19 de mayo de 2025, se protocolizó el acta de asamblea general de **Paraíso y Coral Lagartillo, Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-752201, en la cual se modifica la cláusula del domicilio y Junta Directiva de esta sociedad. Es todo.—San José, 19 de mayo de 2025.—Ignacio Miguel Beirute Gamboa, Notario Público.—1 vez.—(IN2025951865).

Ante esta notaría, se disolvió la sociedad **Optimundo de Costa Rica Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos sesenta y tres mil doscientos diez.—San José, diecinueve de mayo del dos mil veinticinco.—Lic. Walter Solís Amen. Tel.: 87148420.—1 vez.—(IN2025951867).

Mediante escritura autorizada ante esta notaría, a las diez horas cincuenta y cuatro minutos del día trece de enero del dos mil veinte, se modificó la cláusula cuarta de los estatutos sociales de la sociedad **Data Derivada, Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número 3-101-769416.—Santo Domingo, 15 de mayo del 2025.—Lic. Juan Carlos Hernández Jiménez.—1 vez.—(IN2025951868).

Ante esta notaría, se disolvió la sociedad **Inno Aviation J G Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-setecientos diecisiete mil ochocientos cuarenta y nueve.—San José, diecinueve de mayo del dos mil veinticinco.—Lic. Walter Solís Amen. Tel.: 87148420.—1 vez.—(IN2025951869).

Bajo escritura pública 200-20 del notario Rodrigo Meza Vallejos, carné profesional 9355, se lleva a cabo el proceso de disolución y liquidación de la sociedad **Servicios Pama Norte BH S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-470751. Se nombra liquidador al señor Guillermo Briceño Rodríguez, cédula N° 7-0046-0272.—San José, veintitrés de abril del dos mil veinticinco. Teléfono: 8337-6363.—1 vez.—(IN2025951872).

En mi notaría, mediante escritura número 70, del tomo 2, folio 57 vuelto se protocolizó el acta de asamblea general de accionistas de la sociedad: **Coral Servicios de Alimentación S.A.**, cédula jurídica N° 3-101-653122, mediante la cual se modifica el domicilio social y Junta Directiva. Es todo.—Heredia, 19 de mayo del 2025.—Lic. Alonso Oviedo Betrano.—1 vez.—(IN2025951873).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las nueve horas treinta minutos del diecinueve de mayo del dos mil veinticinco, se solicita al Registro de Personas Jurídicas, la reinscripción de **ALVACEL, S.A.**—San José, diecinueve de mayo del dos mil veinticinco.—Martín José Alvarado Alvarado, Notario.—1 vez.—(IN2025951874).

Bajo escritura pública 201-20 del notario Rodrigo Meza Vallejos, carné profesional 9355, se lleva a cabo el proceso de disolución y liquidación de la sociedad **Mirasorio SA.**, cédula jurídica N° 3-101-336579. Se nombra liquidador al señor Guillermo Briceño Rodríguez, cédula N° 7-0046-0272.—San José, veintitrés de abril del dos mil veinticinco. Teléfono: 8337-6363.—1 vez.—(IN2025951876).

Ante esta notaría, mediante escritura número 300, visible al folio 121f, del tomo 4, a las 10 horas del 17 de mayo de 2025, se protocolizó el acta de asamblea general de socios de **GYG Outsourcing CR Limitada**, cédula jurídica tres-ciento dos-novecientos veinte mil cuatrocientos cincuenta, mediante la cual se acuerda modificar la cláusula del objeto del pacto constitutivo, estableciendo un nuevo objeto.—19 de mayo de 2025.—Lic. Carlos Luis Pérez Vargas, Notario Público.—1 vez.—(IN2025951881).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las diez horas del día cinco de mayo del dos mil veinticinco, se protocoliza acta de asamblea general de cuotistas de la sociedad **Black and White Care S.R.L.**, según la cual se modifica el estatuto social en sus cláusulas segunda “Domicilio Social” y sexta “De la Administración y de las facultadas de los Administradores”.—Heredia, trece de mayo del dos mil veinticinco.—Licda. Karla Pla Rieger, Notaria.—1 vez.—(IN2025951886).

En esta notaría se protocolizó el acta número tres, Asamblea General de la sociedad **Vietopia Llc Limitada**, bajo el número de cédula jurídica tres-ciento dos-cinco dos cinco

tres cuatro cinco donde se toman los acuerdos de disolver dicha sociedad y para este fin nombrar como liquidador al señor Juan Carlos Román Jacobo.—Licda. Rebeca Solís Álvarez.—1 vez.—(IN2025951889).

A las diez horas del día de hoy protocolicé acta de asamblea extraordinaria de socios de la sociedad **Servicios Integrados de Administración Siva, S.A.**, cédula jurídica 3-101-409299, en la que se reforma la cláusula cuarta del objeto y se incluyen dos cláusulas más a los estatutos que son la décimo segunda y décimo tercera referentes a las reuniones del Consejo de Administración y de las Asambleas de Accionistas, respectivamente.—San José, 19 de mayo de 2025.—Licda. Carmen Estrada Feoli.—1 vez.—(IN2025951890).

Ante esta notaría mediante escritura de las trece horas del dieciséis de mayo de 2025, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Nature Films Corporation, Sociedad Anónima S. A**., cédula jurídica N° 3-101-909075, mediante la cual se reforma la cláusula sexta del pacto constitutivo, referente a la administración. Es todo.—San José, dieciséis de mayo de 2025.—Licda. Karla Herminia Schnitzler Monestel, Notaria.—1 vez.—(IN2025951892).

Que por escritura número 238-9, otorgada a las 10 horas del 19 mayo del año 2025, ante mi notaría se protocoliza Acta número 12 de Asamblea General Extraordinaria de Socios de la sociedad denominada **Agrícola y Ganadera Osa Sur Sociedad Anónima**, sociedad costarricense con número de cédula jurídica tres-ciento uno-cero noventa y seis mil doscientos cinco, en la cual se hace reforma de cláusula séptima y reforma de Junta Directiva.—San Isidro de El General, Pérez Zeledón, 19 de mayo de 2025.—Lic. Carlos Enrique Vargas Navarro, Notario Público.—1 vez.—(IN2025951894).

Por escritura otorgada de las trece horas del diecisiete de mayo de dos mil veinticinco, protocolicé acta de disolución de la Sociedad denominada **Modalandia SA**.—Carlos Enrique Cruz Loria, Notario.—1 vez.—(IN2025951904).

Mediante escritura 118-67, otorgada ante esta notaría, a las 11:00 horas del 13 de mayo del 2025, se protocoliza el acta número Uno, del libro dos, de la asamblea general accionistas de la Sociedad **Tiquicia Courier S. A**. cédula jurídica 3-101-634468, por medio de la cual se modifica la cláusula primera del pacto constitutivo de dicha empresa en cuanto a la razón social, la cual ahora se denominará **Atena Express S.A.**—Lic. Roberto Portilla Barrantes, Notario Público.—1 vez.—(IN2025951908).

Por escritura otorgada ante mí, a las 14 horas del 30 de abril de 2025, se protocolizó Acta de asamblea general de cuotistas de **3-102-627756, Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-102-627756, donde se acordó su disolución y liquidación.—San José, 19 de mayo de 2025.—Ignacio Miguel Beirute Gamboa, Notario Público.—1 vez.—(IN2025951909).

Por escritura número cuarenta y cuatro del tomo octavo de mi protocolo se constituyó la sociedad anónima que llevará por nombre **Ottilia Sociedad Anónima**. Capital íntegramente pagado y suscrito. Junta directiva electa.—San José, diecisiete de mayo del dos mil veinticinco.—Lic. Efrén Rivera Garbanzo, Notario.—1 vez.—(IN2025951915).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las once horas del día veintidós de abril de dos mil veinticinco, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Pura Vida Reisen Sociedad de Responsabilidad Limitada**, mediante la cual se reforma la cláusula de la representación del pacto social, revocándose los nombramientos de junta directiva y se hacen nuevos nombramientos.—San José, nueve horas del dieciocho de mayo de dos mil veinticinco.—Msc. Alex Arias Piedra, Notario Público.—1 vez.—(IN2025951917).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las ocho horas del día diecinueve de mayo de dos mil veinticinco, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Inversiones Del Oeste Cálido Sociedad Anónima**, mediante la cual se reforma la cláusula de la representación del pacto social, revocándose los nombramientos de junta directiva y se hacen nuevos nombramientos.—San José, nueve horas del diecinueve de mayo de dos mil veinticinco.—Msc. Alex Arias Piedra, Notario Público.—1 vez.—(IN2025951918).

La sociedad **Cementum Corp Sociedad Anónima**, protocoliza acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios. Escritura otorgada en Grecia a las 18 horas del día 16 de mayo del año 2025. Publicar una vez.—Wálter Cambronero Miranda, Notario.—1 vez.—(IN2025951920).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las nueve horas del diecinueve de mayo de dos mil veinticinco. Se protocoliza el acta de Asamblea de Socios de **Casa Pequeña Sol de Playa Azul Sociedad Anónima**, con cédula jurídica tres-ciento uno-cuatrocientos veintidós mil once. Mediante la cual acuerda la reforma de los estatutos y su transformación a Sociedad Responsabilidad Limitada para denominarse **Casa de Playa Azul SRL**.—La Unión, el diecinueve de marzo de dos mil veinticinco.—Lic. Sergio David Solano Ortiz. dsolano@sbs.cr .—1 vez.—(IN2025951922).

Mediante escritura número 05 de las 08:00 horas del 18 de mayo del 2025, se protocoliza acta de asamblea de la sociedad **Grupo Torre Galata SRL**, cédula jurídica número 3-102-854106, mediante la cual se reforma cláusula de la administración y se otorga poder generalísimo. Publicar.—San José, 19 de mayo del 2025.—Lic. Melissa Villalobos Ceciliano.—1 vez.—(IN2025951924).

Por escritura de las 11 horas del 19 de mayo del 2025, protocolicé acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **Nacido Libre Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-222654, en la que por unanimidad de socios acuerdan disolver la sociedad, fundamentado en el artículo 201, inciso d) del Código de Comercio. Presidente: Carole Stratychuk, teléfono 2772-4854.—Licda. Wendy Robles Lizano.—1 vez.—(IN2025951925).

Sociedad Inversiones Solano Vindas Sociedad Anónima con cédula jurídica número 3-101-098145, notifica la protocolización, cambio de domicilio, tesorero y nombramiento de representante legal quedando la representación de dicha sociedad como apoderadas generalísimas sin límite de suma la presidenta y la tesorera, pudiendo actual conjunta y/o separadamente.—San José, 18 de mayo del 2025.—Licda. Marina Aguiluz Armas, carnet 7412.—1 vez.—(IN2025951926).

A las catorce horas del dieciocho de mayo del dos mil veinticinco, protocolizo acta de asamblea general de cuotistas de **Devarim Sociedad de Responsabilidad Limitada**, número de persona jurídica tres-uno cero dos-siete siete dos nueve cero uno, en la cual se acuerda modificar la representación judicial y extrajudicial.—San Ramón, dieciocho de mayo del dos mil veinticinco.—Lic. Javier Villalobos Pineda, Notario.—1 vez.—(IN2025951928).

Ofi Diseños Modulares AARC Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-772491, realiza asamblea general extraordinaria, mediante la cual se disuelve la sociedad.—San José, ocho de mayo del dos mil veinticinco.—Lic. Diomer Manuel Esteban Umaña, Notario.—1 vez.—(IN2025951929).

Por escritura otorgada ante mí, a las 10 horas del 19 de mayo de 2025, se protocolizó acta de asamblea general de cuotistas de **DCS Exchange Limitada**, cédula jurídica 3-102-933114, donde se acordó su disolución y liquidación.—San José, 19 de mayo de 2025.—Ignacio Miguel Beirute Gamboa, Notario Público.—1 vez.—(IN2025951930).

Ante esta notaría, mediante escritura número 10-1, visible al folio 12 vuelto, del tomo 1, a las 11 horas con 50 minutos, del día 16 de mayo del 2025, se protocoliza el acta de asamblea general de socios de la sociedad **CRI Demerge Costa Rica, S.R.L.**, con cédula jurídica número 3-102-856768, mediante la cual la totalidad de los socios acuerdan disolver la sociedad y prescindir del nombramiento de liquidador, conforme establece el acta constitutiva, ya que no existen activos ni pasivos que liquidar.—San José, 19 de mayo del 2025.—Lic. Steven Ricardo Esquivel Li, Notario Público.—1 vez.—(IN2025951932).

Por medio de escritura número setenta y cinco, se llevó a cabo el cambio de representantes y la representación de la sociedad **Manny S Sanctuary Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-setecientos noventa y nueve mil cien, celebrada en Ojochal, Osa, Puntarenas, otorgada ante la suscrita notaria, a las nueve horas del diecinueve de mayo de dos mil veinticinco.—Sabrina Karine Kszak Bianchi, Notaria.—1 vez.—(IN2025951935).

Por escritura número trescientos catorce-dos, de las diez horas del diecinueve de mayo de dos mil veinticinco, se tramita la disolución de **Tres-Ciento Uno-Cinco Cuatro Uno Nueve Dos Siete Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica N° 3-101-541927.—San José, 19 de mayo de 2025.—Msc. Leonardo López Martínez, Notario Público.—1 vez.—(IN2025951936).

A las quince horas del dieciocho de mayo del dos mil veinticinco, protocolizo acta de asamblea general de cuotistas de **Toda Raba Sociedad de Responsabilidad Limitada**, número de persona jurídica tres-uno cero dos-siete cero cero ocho cinco uno, en la cual se acuerda modificar la representación judicial y extrajudicial.—San Ramón, dieciocho de mayo del dos mil veinticinco.—Lic. Javier Villalobos Pineda, Notario.—1 vez.—(IN2025951941).

A las quince horas con treinta minutos del dieciocho de mayo del dos mil veinticinco, protocolizo acta de asamblea general de cuotistas de **Estética Dental Infante Sociedad de Responsabilidad Limitada**, número de persona jurídica tres-uno cero dos-siete nueve dos tres ocho cero, en la cual se acuerda modificar la representación judicial y extrajudicial.—San Ramón, dieciocho de mayo del dos mil veinticinco.—Lic. Javier Villalobos Pineda, Notario.—1 vez.—(IN2025951942).

En mi notaría, mediante escritura número 211, visible al folio 129 vuelto, del tomo uno, a las once horas cuarenta y cuatro minutos del diecinueve de mayo de dos mil veinticinco, se protocoliza acuerdo de reunión de socios de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Novecientos Mil Cuatrocientos Tres Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-novecientos mil cuatrocientos tres, que reforma la cláusula tercera del pacto constitutivo del nombre de la sociedad.—San José, 19 de mayo del 2025.—Licda. Ariany Robledo Segura.—1 vez.—(IN2025951943).

Mediante escritura 68 otorgada ante mi notaría, a las 12:30 horas del 29 de abril del 2025, se protocolizó el acta cuatro de asamblea de cuotistas de la firma **Flor del Olivar Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-400746; donde se reforma la cláusula de la administración del pacto constitutivo, se nombra gerente uno y dos.—Grecia, 19 de mayo del 2025.—Kerby Rojas Alfaro, Notario.—1 vez.—(IN2025951944).

Ante esta notaría en escritura otorgada a las 15 horas del 16 de mayo del año 2025, se protocolizó el acuerdo de Asamblea de Socios de **Impex Fruit Quinientos Seis S.A.**, cédula jurídica 3-101-685124, en donde se reforman las cláusulas de estatutos referentes a la administración, domicilio y se realizan nuevos nombramientos. Publicar.—San José, 16 de mayo del año 2025.—Licda. Hanna María Villalobos Rodríguez, Notaria (31941).—1 vez.—(IN2025951945).

Por escritura otorgada en esta notaría, a las 13:00 horas del 17 de mayo de 2025, se protocoliza acta de la sociedad **MAN TEC CRC Limitada**, según la cual se reforma la cláusula primera del pacto social.—San José, 19 de mayo de 2025.—Licda. Lizeth Juliana Fernández Campos, Notaria.—1 vez.—(IN2025951946).

Por escritura 11-7, otorgada a las 20 horas 50 minutos del día 15 de mayo del 2025, ante la suscrita notaria Karen María Ulate Cascante, se protocoliza acta de asamblea general de cuotistas y se acuerda modificar las cláusulas segunda y novena, del domicilio social y de administración y representación de la sociedad **Playa Pochote Residence I Saltarina de Cola Larga Limitada**, con cédula jurídica número 3-102-900452. Es todo.—Tilarán, 19 de mayo del 2025.—1 vez.—(IN2025951948).

En escritura trescientos veintisiete de folios ciento setenta y uno frente y hasta el ciento setenta y tres vuelto del tomo octavo, otorgada ante esta notaría, a diez horas del nueve de mayo del dos mil veinticinco, se constituyó la sociedad de **Usuarios de Agua Pantanosas de las Raíces**.—Turrialba, quince de mayo del dos mil veinticinco.—Licda. María Cecilia Rodríguez Carvajal.—1 vez.—(IN2025951950).

En mi notaría, mediante escritura número ciento dos, visible al folio cero ochenta y uno frente, del tomo número uno de mi protocolo, a las veinte horas y treinta minutos, del dieciocho de mayo del dos mil veinticinco, se constituye la Sociedad Anónima Deportiva cuyo nombre será **Club San José Sociedad Anónima Deportiva**, con domicilio social en San José, Curridabat, Barrio Santa Cecilia, de la Fábrica Café

Rey, ciento cincuenta metros al sur, y ciento cincuenta metros al oeste, bajo la representación judicial y extrajudicial de José Pablo Bejarano Cordero, portador de la cédula de identidad N° 1-1479-0666, con un capital social de ciento setenta y cinco mil colones.—San José, a las nueve horas del 19 de mayo del 2025.—Licda. Vivian Iveth Venegas Avendaño, Notaria.—1 vez.—(IN2025951959).

En esta notaría, se constituyó la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, denominada: según el número de cédula jurídica que se le adjudique, gerente y apoderada generalísima sin límite de suma: Katherine Fabiola Fonseca Espinoza, cédula número siete-uno nueve ocho-nueve cuatro seis.—Alajuela, ocho horas diecinueve de mayo de dos mil veinticinco.—Lic. Édgar Alberto Alfaro Gutiérrez.—1 vez.—(IN2025951960).

Por escritura diecisiete, del tomo número cinco, otorgada en esta notaría, a las doce horas del veinticuatro de marzo de dos mil veinticinco, se protocoliza acta de asamblea de socios donde se acuerda disolver la sociedad **Proindsa Proveedores Industriales Sociedad Anónima**, domiciliada en Cartago, cantón La Unión, Residencial Monserrat, casa nueve B, cédula jurídica número tres-ciento uno-siete cero cuatro tres ocho dos.—Alajuela, dieciséis de mayo de dos mil veinticinco.—Licda. Kattya Carmona Rivas, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025951961).

Por escritura dieciséis, del tomo número cinco, otorgada en esta notaría, a las once horas del veintiuno de marzo de dos mil veinticinco, se protocoliza acta de asamblea de socios donde se acuerda disolver la sociedad **Red Médica de Asistencia Corella Castro Sociedad de Responsabilidad Limitada**, domiciliada en Alajuela, cantón Central, distrito primero, de la Iglesia La Agonía, doscientos metros sur y cincuenta metros oeste, última casa a mano derecha de color blanco con portón negro y muro de color terracota, cédula jurídica número tres-ciento dos-ochocientos cuarenta y nueve mil ciento cuarenta y siete.—Alajuela, dieciséis de mayo de dos mil veinticinco.—Licda. Kattya Carmona Rivas, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025951962).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento noventa y siete otorgada, a las quince horas del día quince del mes de abril del año dos mil veinticinco, se constituyó la **Fundación SOS SPORT**, con domicilio social en Costa Rica, San José, Tibás, San Juan, calle Tibasito, de la entrada cincuenta metros a mano izquierda casa con dos entradas, administrada por tres directivos, quienes durarán en sus cargos un año prorrogable por otro año y así sucesivamente. El presidente será el representante legal de la Fundación, con las facultades de apoderado general, de acuerdo con las disposiciones del artículo mil doscientos cincuenta y cinco del Código Civil, pudiendo además, sustituir su poder en todo o en parte, mediante la aprobación de la Junta Administrativa.—San José, a las catorce horas y veintitrés minutos del dieciséis de mayo del dos mil veinticinco.—Lic. Braulio Alvarado Salazar, Notario Público.—1 vez.—(IN2025951967).

Por escritura otorgada ante esta notaría, se solicitó la reinscripción de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Seiscientos Ochenta y Nueve Mil Ciento Diecisiete Sociedad Anónima**, 3-101-689117. Es todo.—19 de mayo del 2025.—Yolanda Porras Rodríguez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025951969).

En escritura número setenta y cuatro-quinto con fecha del quince de mayo del dos mil veinticinco, comparece ante mi Tomas Federico Catalan Aguilar, cédula de identidad uno-cero ochocientos diecisiete-cero cero noventa y seis en calidad de gerente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma **Mockup Diseñadores Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con domicilio social Cartago, Cartago, Occidental de las oficinas del Registro Civil ciento cincuenta metros al sur y cincuenta metros al oeste casa esquinera de color café, con cédula jurídica tres-ciento dos-setecientos ochenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y ocho, solicita reinscripción de la referida sociedad, la cual se encuentra disuelta en virtud de la aplicación de la Ley número nueve mil cuatrocientos veintiocho.—Cartago, quince de mayo del dos mil veinticinco.—Marcela Rivas Molina, Notaria.—1 vez.—(IN2025951970).

Por escritura número 10-04, otorgada ante mí a las 13 horas 15 minutos del día 15 de mayo del año 2025, se protocolizó el acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de la sociedad de esta plaza denominada **Finca Lechuzita Sociedad Anónima,** Con cédula de persona jurídica número: 3-101-279087, Mediante la cual se acuerda eliminar el puesto de agente residente, modificar de los Estatutos la cláusula “Séptima: de la Administración”, incluir al pacto social las cláusulas “Décimo cuarta: prioridad de compra de acciones entre socios ante terceros” y “Décimo quinta: de la celebración de sesiones virtuales”.—San José, 19 de mayo del año 2025.—Ana Cecilia de Ezpeleta Aguilar, Abogada y Notaria.—1 vez.—(IN2025951971).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las dieciséis horas con treinta minutos del dieciocho de Mayo del dos mil veinticinco, se solicita la disolución de la sociedad**, Irat Shamaim Sociedad de Responsabilidad Limitada**, número de persona jurídica tres-uno cero dos-siete nueve nueve ocho seis nueve.—San Ramón, dieciocho de mayo del dos mil veinticinco.—Lic. Javier Villalobos Pineda. teléfono 8839-4375.—1 vez.—(IN2025951976).

Ante esta notaría, mediante escritura número tres, visible al folio número cinco, del tomo uno, a las ocho horas y treinta minutos, del diecinueve de mayo del dos mil veinticinco, las señoras Natasha Robles Cordero, y, Tatiana Robles Cordero, quienes son accionistas mayoritarias por partes iguales, reuniendo el cien por ciento del capital social, fungiendo la primera compareciente como Presidenta Ad Hoc de la Junta Directiva, de la sociedad **EMERPED S. A**., cédula jurídica número tres-ciento uno-cero sesenta y ocho mil seiscientos veintinueve, con domicilio en San José, San José, Hospital, Avenida Segunda, Calle veintidós, casa dos mil cuarenta y siete, otorga escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad, la cual se encuentra disuelta en virtud de la aplicación de la Ley número Nueve mil cuatrocientos veintiocho.—Heredia, a las once horas con cincuenta minutos del diecinueve de mayo de dos mil veinticinco.—Lic. Marlon Alberto Rojas Martínez, Notario Público.—1 vez.—(IN2025951983).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las diecisiete horas con treinta minutos del dieciocho de mayo del dos mil veinticinco, se solicita el cese de disolución de la sociedad, **Market Sale Sociedad de Responsabilidad Limitada**, número de persona jurídica tres-uno cero dos-ocho cuatro nueve dos.—San Ramón, dieciocho de mayo del dos mil veinticinco.—Lic. Javier Villalobos Pineda. teléfono 8839-4375.—1 vez.—(IN2025951985).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 15:30. horas del día 17/05/2025, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Inversiones Don Melo S.A**, 3-101-468124 mediante la cual se acordó la reforma total en el nombramiento de la junta directiva.—Aguas Zarcas, 19/05/2025.—Licda. Diana Herrera Leitón, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025951987).

Mediante la escritura 462-2, otorgada ante la notaria pública, Gina Monestel Monge, con oficina en la ciudad de Grecia Alajuela, 125 metros al norte de Peri Mercados, compareció la señora: Yossi Wong Treminio, mayor, soltera, administradora de empresas, cédula seis-cuatro cinco uno-ocho cuatro tres, vecina de Osa, Puntarenas, Ciudad Cortés, setenta y cinco metros al oeste de la esquina norte del parque, constituyó la empresa individual de responsabilidad limitada denominará **Logística y Transporte Tuva Empresa Individual de Responsabilidad Limitada**. Mismo domicilio social, el objeto, transporte terrestre de materiales y comercio en general, plazo social 99 años, los negocios sociales serán administrados por el Gerente, señora, Yossi Wong Treminio.—Grecia 19-05-2025.—1 vez.—(IN2025951989).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 14:25. horas del día 17/05/2025, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Grupo San Jacinto S J S.R.L.**, 3-102-354355, mediante la cual se acordó el nombramiento de nuevo gerente y subgerente.—Aguas Zarcas, 19/05/2025.—Licda. Diana Herrera Leitón. Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025951990).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las dieciséis horas con treinta minutos del dieciocho de mayo del dos mil veinticinco, se solicita el cese de disolución de la sociedad **Smart Market Cuatro You Sociedad de Responsabilidad Limitada**, número de persona jurídica tres-uno cero dos-ocho cuatro uno cuatro ocho ocho.—San Ramón, dieciocho de mayo del dos mil veinticinco.—Lic. Javier Villalobos Pineda. teléfono 8839-4375.—1 vez.—(IN2025951993).

A las dieciséis horas del dieciocho de mayo del dos mil veinticinco, protocolizo acta de asamblea general de cuotistas de **Express Lab Sociedad de Responsabilidad Limitada,** número de persona jurídica tres-uno cero dos-ocho seis uno siete dos cero, en la cual se acuerda modificar la representación judicial y extra judicial.—San Ramón, dieciocho de mayo del dos mil veinticinco.—Lic. Javier Villalobos Pineda, Notario.—1 vez.—(IN2025951994).

La sociedad tienda **Alrover S.A.,** modifica pacto social, mediante escritura pública, ante el notario Alberto Baraquiso Leitón.—San José diecinueve de mayo del año dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN2025951996).

La sociedad **Inversiones Lize S.A.**, modifica pacto social, mediante escritura pública, ante el notario Alberto Baraquiso Leitón.—San José, diecinueve de mayo del año dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN2025951997).

La sociedad **Inversiones Velrey S.A.**, modifica pacto social, mediante escritura pública, ante el notario Alberto Baraquiso Leitón.—San José, diecinueve de mayo del año dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN2025951999).

La sociedad **Corporación Diely S.A.**, modifica pacto social, mediante escritura pública, ante el notario Alberto Baraquiso Leitón.—San José, diecinueve de mayo del año dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN2025952003).

A las catorce horas con treinta minutos del dieciocho de mayo del dos mil veinticinco, protocolizó acta de asamblea general de cuotistas de **Efraín Teshuva Sociedad de Responsabilidad Limitada**, número de persona jurídica tres-uno cero dos-cinco nueve cuatro tres cero siete, en la cual se acuerda modificar la representación judicial y extra judicial.—San Ramón, dieciocho de mayo del dos mil veinticinco.—Lic. Javier Villalobos Pineda, Notario.—1 vez.—(IN2025952004).

Por escritura otorgada ante mí, a las 14 horas del 30 de abril de 2025, se protocolizó acta de Asamblea General de cuotistas de **3-102-627756 SRL**, cédula jurídica 3-102-627756, donde se acordó su disolución y liquidación.—San José, 19 de mayo de 2025.—Ignacio Miguel Beirute Gamboa, Notario Público.—1 vez.—(IN2025952005).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las once horas del día diecinueve de mayo de dos mil veinticinco, se protocolizó acta de asamblea de reunión general de cuotistas de la sociedad **Villa Ronic Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-ocho dos cero cuatro dos cero, en la cual se acordó la modificación del número de identificación de uno de los representantes Nicole Tremblay. Es todo.—Guanacaste, diecinueve de mayo de dos mil veinticinco.—Licda. Marcela Patricia Gurdián Cedeño, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025952014).

Ante esta notaría, se protocolizó acta de asamblea general de socios de **Proyectos Febel Uno Sociedad Anónima**, realizada en su domicilio social en San José, al ser las trece horas del diecinueve de mayo del dos mil veinticinco, donde se nombra presidente, secretario y tesorero, se elimina el puesto de agente residente, y se modifica el estatuto de la forma de administración.—San José, diecinueve de mayo del dos mil cinco.—Ana Morales Víquez, Notaria.—1 vez.—(IN2025952016).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las doce horas del día diecinueve de mayo de dos mil veinticinco, se protocolizó acta de asamblea de reunión general de cuotistas de la sociedad **Tres-Ciento Dos-Siete Seis Cuatro Ocho Cuatro Tres Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-siete seis cuatro ocho cuatro tres, en la cual se acordó la disolución de la sociedad. Es todo.—Guanacaste, diecinueve de mayo de dos mil veinticinco.—Licda. Marcela Patricia Gurdián Cedeño, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025952017).

Por escritura otorgada a las diez horas del día dieciséis de mayo del dos mil veinticinco, se protocoliza el acta número uno de asamblea extraordinaria de socios de la sociedad **Warner Corporation JMX Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos cuarenta y seis mil seiscientos siete. Disolución.—Licda. Lency Jhannory Salas Araya.—1 vez.—(IN2025952021).

Mediante escritura número 69-16, otorgada ante el Notario Público Lawrence Shanahan Lobo, a las 12:30 horas del 19 de mayo del 2025, por la cual se protocolizan los acuerdos de acta de asamblea de cuotistas número 4 de la sociedad

Qantonio Verdezha, S.R.L., donde se acuerda la disolución de la compañía y se deja constancia que de conforme con el Decreto Ejecutivo N° 44684-MJP, la compañía no cuenta con activos ni pasivos, y no existe ningún interés fiscal pendiente de satisfacer, se prescinde del nombramiento de liquidador y de la realización del proceso ordinario de liquidación.—Quepos, Puntarenas, 19 de mayo del 2025.—Lic. Lawrence Shanahan Lobo, Notario Público.—1 vez.—(IN2025952024).

Mediante escritura número cincuenta y nueve, del día diecinueve de mayo del dos mil veinticinco, del protocolo de la suscrita notaria publica, se modificó las cláusulas segunda y sexta del pacto constitutivo de la sociedad **Agrokoala Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento un mil doscientos cuarenta y seis.—Licda. Daniela María Bolaños Rodríguez, Notaria.—1 vez.—(IN2025952028).

Protocolización de acta de **Cevidishes Sociedad de Responsabilidad Limitada** en donde se reforma cláusula primera de la razón social.—San José, catorce de mayo del dos mil veinticinco.—Licenciada Anna Lía Volio Elbrecht.—1 vez.—(IN2025952029).

Por escritura pública número 80-5 autorizada en San José, a las 17:00 horas del 14 de mayo de 2025, se acuerda modificar la cláusula de la administración de la sociedad **Lexcounsel Limitada**.—Cecilia Naranjo Arias, Notario.—1 vez.—(IN2025952030).

Por escritura número trescientos dieciséis-dieciséis, otorgada en esta notaria a las diez horas treinta minutos del quince de mayo del dos mil veinticinco, se realiza la modificación de las cláusulas del nombre la sociedad **El VAMOS PA LA PLAYACR Sociedad Anónima** para que en adelante sea **GYE NYAME Sociedad Anónima**, se realiza la modificación del domicilio social y el nombramiento de la junta directiva.—Alajuela, diecinueve de mayo del 2025.—Msc. Oscar Gabriel Cordero Sáenz, Notario Público.—1 vez.—(IN2025952038).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento cuarenta y dos, visible al folio ochenta y ocho, del tomo uno, a las diecinueve horas treinta minutos del doce de mayo del dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de asamblea general de socios de la sociedad **C&B Edificaciones Inc S.A. Sociedad Anónima**, domiciliada en San José, Vázquez de Coronado, San Pedro, cédula jurídica número tres ciento uno-quinientos un mil quinientos dieciséis, mediante la cual la totalidad de los socios acuerdan disolver la sociedad y prescindir del nombramiento de liquidador, conforme establece el acta constitutiva, ya que no existen activos ni pasivos que liquidar.—San José, a las quince horas del diecinueve de mayo del dos mil veinticinco.—Lic. Stephanie Leitón Alvarado.—1 vez.—(IN2025952039).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las dieciséis horas treinta minutos del día dieciséis de mayo de dos mil veinticinco, donde se protocolizan acuerdos del acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada **E X T Promociones S.A.** Donde se acuerda añadir una nueva cláusula a los estatutos sociales de la compañía y se acuerda reformar la cláusula de los estatutos sociales relativa a su administración y representación.—San José, diecinueve de mayo de dos mil veinticinco.—Lic. Guillermo José Sanabria Leiva.—1 vez.—(IN2025952042).

Por escritura pública número 81-5 autorizada en San José, a las 12:28 horas del 19 de mayo de 2025 se acuerda modificar las cláusulas relativas al domicilio, la administración y el agente residente de la sociedad **Inversiones de Desarrollo del Caribe S.A.**—Cecilia Naranjo Arias, Notaria.—1 vez.—(IN2025952045).

El suscrito Notario Marcos Vinicio Castro Camacho, Notario Público con oficina en San José, Aserrí, de la plaza de deportes, cien metros oeste, cien metros sur, cincuenta oeste y cincuenta norte, hago constar que, ante esta notaría y por acuerdo unánime de los socios, se protocoliza el acta de disolución y liquidación de **Sustain Watt Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-795121, otorgada mediante escritura número 20 del tomo 2 a las 14 horas del 19 de mayo del dos mil veinticinco. Habiendo revisado los libros de la sociedad y sus auxiliares, se toma nota de que la misma ha estado inactiva y no cuenta con bienes, activos o dineros que distribuir entre los accionistas, así como tampoco con deudas o pasivos. Asimismo, se deja constancia de que cualquier interés fiscal ha sido satisfecho. En virtud de lo anterior, los socios acuerdan prescindir del nombramiento de liquidador y del proceso de liquidación establecido en el artículo 216 del Código de Comercio y normas relacionadas. Publíquese una vez para efectos legales.—San José, 19 de mayo del 2025.—1 vez.—(IN2025952046).

Mediante escritura número sesenta y dos-tres, otorgada en mi Notaría, a las nueve horas del día diecinueve de mayo de dos mil veinticinco, se protocolizó Acta de Asamblea Extraordinaria de la Sociedad **Nova Desings Limitada**, cédula jurídica tres -ciento dos-seis tres nueve cero cinco tres, en la que se nombra nuevo Gerente.—San Ramón, diecinueve de mayo de dos mil veinticinco.—Angélica Campos Barrantes, Abogada y Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025952047).

En mi notaría mediante escritura número doscientos dieciséis, folio cien vuelto, del tomo sesenta, a las once horas del diecinueve de mayo del año dos mil veinticinco, se protocoliza acta de modificación del domicilio social de la sociedad **Comunicaciones Metropolitanas METROCOM Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-setecientos cuarenta y cuatro mil doscientos dieciocho.—Heredia, diecinueve del mes de mayo del año dos mil veinticinco.—Lic. José Ovidio Jiménez Ávila, Abogado y Notario.—1 vez.—(IN2025952052).

En escritura autorizada por la suscrita notaria a las diez horas treinta minutos del diecinueve de mayo de dos mil veinticinco, se protocolizó acta de asamblea extraordinaria de accionistas de la sociedad **Mobilepro Costa Rica Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-ochocientos cuarenta y seis mil ciento sesenta y ocho, por la que se acordó reformar la cláusula segunda de su pacto constitutivo referente al domicilio.—San José, 19 de mayo de 2025.—Kathya Nazaria Mora Schlager, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025952056).

Por escritura otorgada el día de hoy, se protocolizaron acuerdos de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad **A N G A W I F I Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica tres-ciento uno-setecientos veinticuatro mil ochocientos noventa y cuatro, por medio de los cuales se reforman estatutos.—San José, 19 de abril de 2025.—Lic. Francisco Vega Salazar, Notario.—1 vez.—(IN2025952057).

Por escritura otorgada el día de hoy, se protocolizaron acuerdos de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Atelier de Cocina Itza Chavarría Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos un mil seiscientos ochenta y ocho, por medio de los cuales se reforman estatutos.—San José, 19 de abril de 2025.—Lic. Francisco Vega Salazar, Notario.—1 vez.—(IN2025952060).

Por escritura número cuarenta y cinco, del tomo octavo de mi protocolo, se constituyó la sociedad anónima que llevará por nombre **Clínica Natura Sociedad de Responsabilidad Limitada**. Capital: íntegramente pagado y suscrito. Gerentes electos.—San José, diecinueve de mayo del dos mil veinticinco.—Lic. Efrén Rivera Garbanzo, Notario.—1 vez.—(IN2025952061).

Mediante escritura número sesenta y tres-tres, otorgada en mi notaría, a las diez horas del día diecinueve de mayo de dos mil veinticinco, se protocolizó acta de asamblea extraordinaria de la sociedad **Euro Confort L.C.G Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-cinco cuatro dos seis uno seis, en la que se nombra nuevo gerente.—San Ramón, diecinueve de mayo de dos mil veinticinco.—Angelica Campos Barrantes, Abogada y Notaria.—1 vez.—(IN2025952066).

Escritura 107 del tomo 20 de la notaria Msc. Andrea Quesada Méndez y en con notariado con la suscrita notaria Licda. Lina María Jaramillo Jiménez, escritura otorgada en San José, el día diez de setiembre del dos mil veinticuatro, se disolvió la sociedad **Asesores en Soluciones de Gestión de Talento ASG Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos cincuenta mil trescientos ochenta y siete.—San José, diecinueve de mayo del dos mil veinticinco.—Licda. Lina María Jaramillo Jiménez.—1 vez.—(IN2025952067).

Por escritura número cuarenta y dos de las quince horas del dieciséis de mayo del año dos mil veinticinco, se modificó la cláusula cuarta de los estatutos sociales de la sociedad **Wood Grube KG Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-ochocientos noventa y dos mil trescientos veintisiete.—San José, 19 de mayo de 2025.—Lic. Erick Ramírez Barahona.—1 vez.—(IN2025952068).

Yo, Karen Daniela Oconitrillo Quesada, notaria con oficina en Atenas, hago constar que día diecinueve de mayo del dos mil veinticinco, a las diez horas protocolicé acta de asamblea extraordinaria de accionistas de la sociedad **Farfalla Blu del Este Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-348345, en la cual se nombra liquidador.—Atenas, 19 de mayo de 2025.—1 vez.—(IN2025952069).

Yo, Karen Daniela Oconitrillo Quesada, notaria con oficina en Atenas, hago constar que día diecinueve de mayo del dos mil veinticinco, a las diecisiete horas, protocolicé acta de asamblea extraordinaria de accionistas de la sociedad **3101532691 Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3101532691, en la cual se nombra liquidador.—Atenas, 19 de mayo de 2025.—1 vez.—(IN2025952070).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 08:00 horas del día 19 de mayo de 2025, se protocoliza acta de asamblea ordinaria y extraordinaria de la sociedad **REUMALABCR S.R.L.,** con cédula jurídica N° 3-102-911367; mediante la cual se acuerda reformar la cláusula referente a la representación y administración.—San José, 20 de mayo de 2025.—Lic. Saulo Andrés Picado Ramírez, Notario Público.—1 vez.—(IN2025952071).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las doce horas del día diecinueve de mayo del año dos mil veinticinco, donde se protocolizan acuerdos del acta de reunión de cuotistas de la sociedad denominada **Tropica Sands Jacó Beach TSJB Limitada**. Donde se acuerda modificar la cláusula correspondiente al domicilio social de los estatutos sociales de la compañía.—San José, diecinueve de mayo de dos mil veinticinco.—Licda. Kattya Marcela Mejías Villalobos.—1 vez.—(IN2025952072).

En mi notaría, mediante escritura número doscientos cuarenta y cinco, visible al folio ciento cincuenta y cuatro frente del tomo segundo, de mi protocolo a las catorce horas del diecinueve de mayo del dos mil veinticinco, se constituyó la sociedad con la denominación social **Ganaderos del Camino Real Sociedad de Responsabilidad Limitada**, que es nombre de fantasía, la última palabra podrá abreviarse "**Ltda.**" o "**S.R.L.**", con domicilio en la provincia de Alajuela, cantón San Carlos, distrito Pital Alajuela, dos kilómetros al este del Templo Católico, calle Veracruz, casa a mano derecha color blanco. El capital social es la suma de tres millones de colones, representado por tres cuotas nominativas con un valor de un millón de colones cada una. Gerentes los señores José Roberto Rodríguez Murillo, cédula de identidad número: dos-setecientos ochenta y uno-doscientos cuarenta y cuatro, Andrey Jiménez Chaves cédula de identidad número: dos-setecientos cuarenta y ocho-trescientos cuarenta y nueve, y Víctor Alfonso Montero Cartín cédula de identidad número uno-mil seiscientos-trescientos diez.—Heredia, 19 de mayo del 2025.—Licda. Yamileth Espinoza Quesada, Notaria.—1 vez.—(IN2025952074).

Por escritura otorgada ante mí, se protocoliza acta de **Villa La Amistad de Mastate S. A.** Se acuerda disolver.—Orotina, a las 15:00 horas del 19 de mayo, 2025.—Lic. Johan Castillo Umaña.—1 vez.—(IN2025952075).

Por escritura otorgada a las quince horas treinta minutos del día diecinueve de mayo del año dos mil veinticinco, se modifica en su totalidad la cláusula octava del pacto constitutivo de la empresa de esta plaza **Cañera Los Manzanos Cuatro S.A.**.—San José, diecinueve de mayo del año dos mil veinticinco.—Lic. Marcelo Gamboa Venegas.—1 vez.—(IN2025952077).

A las 15:00 horas del 7 de abril de 2025, se otorgó escritura 28 que inicia al folio 30 frente del tomo 2 del protocolo del suscrito notario que protocoliza acta número 3 de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **Guanacaste School Parents Team S.A.**, cédula jurídica 3-101-668823, que modifica cláusula octava del pacto social conformando la Junta Directiva por cinco miembros: presidente, secretario, tesorero, vocal primero y vocal segundo, y otorga al presidente y al secretario la representación judicial y extrajudicial de la sociedad, como apoderados generalísimos sin límite de suma, según el artículo 1253 del Código Civil, pudiendo actuar conjunta o separadamente.—Guadalupe, a las diecisiete horas del diecinueve de mayo de dos mil veinticinco.—Lic. Mario Alberto Calvo Asi., Notario C. 23702.—1 vez.—(IN2025952081).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las diez horas y treinta minutos del día seis del mes de mayo del año dos mil veinticinco, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Finca El Viejo Monte Hermanos Aguilar Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ocho cuatro cuatro nueve cuatro tres, mediante la cual se acuerda la disolución de la sociedad y se solicita al Registro de Personas Jurídicas que se prescinda del nombramiento de liquidador y se tenga a la sociedad como liquidada por no tener activos, ni pasivos y encontrarse satisfechos los intereses del Fisco.—Cartago, a las nueve horas y treinta minutos del catorce del mes de mayo del año dos mil veinticinco.—Licda. Paula Andrea Ramírez Siles, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025952083).

Teléfono 8996-4833, en mi notaría con fecha de 12 de mayo del 2025, se constituyó la sociedad **Aserradero Sardinal G H Sociedad Anónima**, con domicilio en ciudad de Sardinal de Puntarenas, con la siguiente dirección: provincia; Puntarenas, cantón Puntarenas, distrito Acapulco, de la iglesia católica de Sardinal un kilómetro y medio al este, en las oficinas de Aserradero Sardinal G H, a, con un capital de cien mil colones.—Puntarenas, 14 de mayo del 2025.—Lic. Julián Elizondo Aguilar, Notario.—1 vez.—(IN2025952086).

Ante esta notaría, mediante escritura número cuarenta y cinco, del tomo cuatro, visible a folio siento sesenta y dos frente , de las once e horas treinta minutos del dos de mayo de dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de asamblea general de cuotistas de la sociedad **La Milonga Argentinian Gril Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-ochocientos cuarenta y siete mil ochocientos (“Compañía”),con domicilio social en Guanacaste, Santa Cruz, Tamarindo, Tamarindo Business Center oficina número cuatro, mediante la cual la totalidad de los socios acuerdan disolver la sociedad y prescindir del nombramiento de liquidador, conforme establece el acta constitutiva, ya que no existen activos ni pasivos que liquidar.—Santa Cruz, Tamarindo a las trece horas del siete de mayo de dos mil veinticinco.—Lic. Ana Catalina Baltodano Rojas, Notario Público.—1 vez.—(IN2025952087).

Por escritura otorgada ante mí, a las trece horas del día diecinueve de mayo de dos mil veinticinco, se protocolizó acta de asamblea de cuotistas de la sociedad **CM CONTENTO, Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-novecientos veintiún mil trescientos veinticuatro, en la cual se acordó reformar la cláusula referente a la administración, en los estatutos de la sociedad. Es todo.—San José, diecinueve de mayo de dos mil veinticinco.—Lic. Karlo André Suñol Swirgsde, Notario Público.—1 vez.—(IN2025952088).

Por escritura otorgada ante mí, a las 13 horas del 12 de mayo de 2025, se protocolizó el acta de asamblea general y extraordinaria de **Cocora Multicolor S. A., cédula jurídica** N° 3-102-849805, en la cual se transformó la sociedad a limitada y se modifican los estatutos de esta sociedad. Es todo.—San José, 14 de mayo de dos mil veinticinco.—Nathalie Woodbridge Gómez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025952091).

Por escritura pública número 82-5, autorizada en San José, a las 5:30 del 19 de mayo de 2025, se acuerda modificar la cláusula de la administración de la sociedad **Livn Luxury Real Estate Limitada** y se nombra gerente.—Cecilia Naranjo Arias, Notario.—1 vez.—(IN2025952093).

Yo, Georgia Lorena Montt Villacura, notario público con oficina en San José, av. 6, calles 26 y 28, CCI, torre A, cuarto piso, protocolizo acta de **Mueble Stan S.A.** Se elimina cargo de agente residente. Se otorga poder generalísimo.—San José, diecinueve de mayo del año dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN2025952094).

Por escritura numero 36, visible al folio 62 vuelto del tomo 115 otorgada ante esta notaría a las 14 hora del día 13 de mayo del año 2025 se protocoliza el acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **J & J Canaan Sociedad Anónima** cédula de persona jurídica número tres-ciento uno–seis tres seis tres cinco cero, por medio de la cual se acuerda aumentar el capital social, modificando la cláusula quinta del pacto social Es todo.—San José, 19 de mayo del 2025.—Licda. Sylvia Muñoz García, Notario.—1 vez.—(IN2025952100).

Por escritura otorgada por el suscrito notario a las 8:00 horas del 17 de mayo del 2025, se reforma **Dos Lados Bienes Inmuebles S.A.**, para modificar su nombre a **Castillo y Canning S.A.**, modificar su administración y nombrar nueva junta directiva, cédula 3-101-743977.—Olman Aguilar Castro, Notario.—1 vez.—(IN2025952103).

Publicación de edicto por una (1) vez: por escritura otorgada por el suscrito notario a las 9:00 horas del 17 de mayo del 2025, se reforma **Dos Lados Logística S.A.**, para modificar su nombre a **Scalabrini al Ochocientos S.A.**, modificar su administración y nombrar nueva Junta Directiva, cédula 3-101-743899.—Olman Aguilar Castro, Notario.—1 vez.—(IN2025952104).

Mediante escritura ciento noventa y tres, otorgada por el notario público Roberto Francisco León Gómez a las diecisiete horas del dieciséis de mayo del dos mil veinticinco, se protocolizó acta de asamblea general de cuotistas de la sociedad **Casa Tolosa Limitada**, en la cual se acuerda la reforma de la cláusula de representación legal del pacto constitutivo, y se procedió con el nombramiento de dos nuevos gerentes de la sociedad.—San José, diecinueve de mayo del dos mil veinticinco.—Lic. Roberto León Gómez, Notario Público.—1 vez.—(IN2025952108).

Por escritura número 37, visible al folio 63 frente del tomo 115 otorgada ante esta notaría a las 09 horas del día 14 de mayo del año 2025, se protocoliza el acta asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la **El Jardín de las Magnolias, Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos veintitrés mil cuatrocientos setenta y uno, y por medio de la cual se acuerda modificar la el domicilio de la sociedad, además de la administración de la sociedad y se nombra una nueva junta directiva. Es todo.—San José, 19 de mayo del 2025.—Licda. Sylvia Muñoz García, Notario.—1 vez.—(IN2025952111).

Yo, Carlos Arturo Terán París, Notario Público con oficina en San José, hago de conocimiento público que, ante esta notaría, a las 8 del 19/05/ 2025, en escritura número 1-19, protocolice acta de **Goodventure S. A.**, cédula 3-101-775775, en la que se acordó por unanimidad reformar la cláusula quinta del capital social.—San José, 19/05/ 2025.— Carlos Arturo Terán París, Notario.—1 vez.—(IN2025952114).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las diecisiete horas treinta minutos del nueve de mayo del año dos mil veinticinco, se hace nuevo nombramiento de Presidente Heiner Quesada Campos, divorciado una vez, empleado MOPT, cédula de identidad tres – trescientos treinta y nueve – cuatrocientos tres, de la sociedad **Compañía Quesada Campos Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres – ciento uno – tres dos tres dos ocho seis.—Pérez Zeledón, 09 de mayo del año 2025.—Yadira Jiménez Olivares, Notario.—1 vez.—(IN2025952116).

Por escritura otorgada ante mí al ser las dieciséis horas del diecinueve de mayo de dos mil veinticinco, protocolicé acta de asamblea de cuotistas de la sociedad **Tres- Ciento Dos- Ochocientos Dieciséis Mil Ciento Doce Sociedad de Responsabilidad Limitada**" con número de cédula de persona jurídica tres - ciento dos – ochocientos dieciséis mil ciento doce, de las once horas del veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, mediante la cual se acuerda la disolución de esta sociedad por acuerdo de socios de conformidad con el artículo doscientos uno inciso D del Código de Comercio, y se con el fin de liquidar la sociedad se procede al nombramiento de liquidador de conformidad con el artículo doscientos catorce del Código de Comercio.—Rolando González Calderón, Notario Público.—1 vez.—(IN2025952117).

Por escritura pública número 288 del tomo 09 del protocolo del Lic. Geiner Enrique Molina Fernández, otorgada a las 13:00 horas del día 19 de mayo del año 2025, se constituyó **Autos A C V V A CR Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 20 de mayo 2025.—Lic. Geiner Molina Fernández.—1 vez.—(IN2025952118).

Por escritura otorgada a las 12 horas del 10 de abril del 2025, protocolicé acta de asamblea de **Constructora V y H Limitada**, por la cual se modifica la cláusula segunda del pacto constitutivo.—San Vito, 20 de mayo del 2025.—Carlos Azofeifa Arias, Notario.—1 vez.—(IN2025952122).

Ante esta notaría se constituyó la sociedad **Soluciones Empresariales & Transformación Estratégica, Limitada** con un plazo de cien años y un capital social de cien mil colones exactos.—San José, diecinueve de mayo del año dos mil veinticinco.—José Braulio Fallas Calderón, Notario Público.—1 vez.—(IN2025952131).

Por escritura número ciento setenta y seis-quince, de las dieciséis horas del diecinueve de mayo del dos mil veinticinco, otorgada ante esta notaria, iniciada al folio ochenta frente y vuelto, del tomo quince del protocolo del suscrito notario, se revocó el poder del Tesorero de la sociedad, esto de la sociedad denominada: **Abal Ingeniería Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos sesenta y cinco mil ciento cincuenta y cinco.—Lic. Ernesto Jiménez Mora.—1 vez.—(IN2025952144).

A los efectos del artículo diecinueve del Código de Comercio, por instrumento público otorgado ante mi notaría a las once horas del veinticinco de marzo del dos mil veinticinco, se protocolizó Acta de Asamblea General Extraordinaria de **Inmobiliaria Cerdas y Jiménez Sociedad Anónima**, cédula jurídica: tres-ciento uno-trescientos ochenta y cuatro mil ochocientos diecinueve, mediante la cual se modifica el pacto constitutivo y se acordó que corresponderá al Presidente y al Tesorero de la Junta Directiva, la Representación Judicial y Extrajudicial, con facultades de Apoderados Generalísimos sin Límite de Suma, debiendo actuar conjuntamente.—Puriscal, veinticinco de marzo del dos mil veinticinco.—José Antonio Valderrama Abarca, Notario Público.—1 vez.—(IN2025952148).

Por escritura otorgada en la ciudad de San José, a las doce horas del catorce de mayo del dos mil veinticinco, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Red Ecológica y Papel S. A.**, mediante la cual se acordó reformar las cláusulas séptima, novena y décima del Pacto Social.—Firmo en la ciudad de Madrid, a las nueve horas doce minutos del veinte de mayo del dos mil veinticinco.—Marcela Filloy Zerr, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025952150).

Por acta de asamblea general extraordinaria de socios de Saborío **Consultores Gestión en Comunicación Política y Legislativa Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-697571, protocolizada ante esta notaría a las dieciocho horas del diecinueve de mayo del dos mil veinticinco, se nombra Junta Directiva y Fiscalía.—Heredia, diecinueve de mayo, dos mil veinticinco.—María Gabriela Villalobos Ramírez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025952151).

Por escritura otorgada ante el suscrito Notario Público, se constituyó la sociedad **Hola Cafetería, Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número 3-102-922708, sociedad que se constituyó mediante la plataforma de Crear empresa. Que por un error de digitación se inscribió la razón social de forma incorrecta (Hola Cafetría, SRL), por lo que el suscrito notario solicita la rectificación de la razón social.—Veinte de mayo de 2025.—Alberto Jaime Lecompte Madrid, Notario.—1 vez.—(IN2025952152).

Ante esta notaría, mediante escritura número 117 visible al folio 118 frente del tomo 9, a las 09:00 horas del 20 de mayo del 2025 se protocolizó acta de la sociedad **Portafolio AM 7 S. A**., cédula jurídica número 3-101-732547 en las que se reforma el domicilio social y la cláusula quinta en cuanto a la representación. Es todo.—Heredia 20 de mayo del año 2025.—Carlos Manuel Sánchez González, Notario Público.—1 vez.—(IN2025952153).

Por escritura otorgada el día 19 de mayo del 2025 ante mí, Eduardo Enrique Arroyo Boirivant, en la sociedad **Inversiones Marín & Grillo S.A.** se reforma la cláusula cuarta del pacto constitutivo del capital social.—Ciudad Quesada, 20 de mayo del 2025.—Lic. Eduardo Enrique Arroyo Boirivant.—1 vez.—(IN2025952157).

Que por escritura otorgada ante esta notaría, a las siete horas del veinte de mayo del dos mil veinticinco se protocolizó acta dos de asamblea general de cuotistas de la compañía **Tres-Ciento Dos-Ochocientos Cincuenta y Tres Mil Novecientos Veintiséis Sociedad de Responsabilidad Limitada**, mediante la cual se acordó la transformación de la compañía a una sociedad anónima y el cambio de domicilio social.—Lic. Christian Alonso Merlos Cuaresma, Notario Público.—1 vez.—(IN2025952158).

Por escritura otorgada en la ciudad de San José, a las 09.30 horas del 15 de mayo del 2025, se protocoliza el acta de asamblea de socios de la sociedad **Sensoles de CR SRL**, mediante la cual se acordó la liquidación de la sociedad. En ese sentido se cita y emplaza a todos los interesados a comparecer a hacer valer sus derechos ante la notaría del Lic. Gonzalo Vargas Acosta ubicada en José, Escazú, San Rafael,

del Escazú Corporate Center, 200 metros al sur, Edificio Terraforte, cuarto piso, Lexcounsel, teléfono 2201-0300.—Gonzalo Vargas Acosta, Notario.—1 vez.—(IN2025952160).

Que por escritura otorgada ante esta notaría, a las ocho horas del veinte de mayo del dos mil veinticinco se protocolizó acta dos de asamblea general de cuotistas de la compañía **JFG International Retail Shops SRL**, mediante la cual se acordó la transformación de la compañía a una sociedad anónima, se modificó el nombre de la sociedad para que en lo consiguiente diga: **JFG International Resources Sociedad Anónima**.—Lic. Christian Alonso Merlos Cuaresma, Notario Público.—1 vez.—(IN2025952163).

Que por escritura otorgada ante esta notaría, a las nueve horas del veinte de mayo del dos mil veinticinco se protocolizó acta cuatro de asamblea extraordinaria de accionistas de la compañía **Tres-Ciento Uno–Ochocientos Sesenta y Cuatro Mil Trescientos Cincuenta y Siete Sociedad Anónima**, mediante la cual se acordó el cambio de junta directiva.—Lic. Christian Alonso Merlos Cuaresma, Notario Público.—1 vez.—(IN2025952164).

A las 16:00 horas del 23 de abril de 2025, protocolizamos Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de **Villas de Playa Escondida S.A.**, cédula jurídica número 3-101-098821, mediante la cual se reforman las cláusulas segunda, cuarta, quinta, sétima, octava y novena; se adiciona la cláusula décima quinta a la escritura constitutiva; se aceptan las renuncias del presidente y agente residente, se revocan los nombramientos del secretario, tesorero y fiscal por motivo de fallecimiento, y se nombran sustitutos.—San José, 19 de mayo de 2025.—Wagner Chacón Castillo y Victoria Medrano Guevara, Notarios Públicos.—1 vez.—(IN2025952165).

Por escritura otorgada ante mí, a las 15:30 horas del 22 de mayo del 2025, se constituyó **Agro Villalta Sociedad Anónima**.—San José, 22 de mayo del año 2025.—Bernal Ulloa Álvarez, Notario.—1 vez.—(IN2025954461).

Por escritura otorgada ante mí, a las 15:00 horas del 22 de mayo del 2025, se constituyó **Ganadera Villas del Sol Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 22 de mayo del año 2025.—Bernal Ulloa Álvarez, Notario.—1 vez.—(IN2025954462).

NOTIFICACIONES

SEGURIDAD PÚBLICA

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la Administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente **Resolución N° 0526-2025 AJ-SPCA Ministerio de Seguridad Pública. Subproceso de Cobros Administrativos**. San José, a las catorce horas veinte minutos del catorce de mayo de dos mil veinticinco. Proceso cobratorio incoado a **Raquel Mora Quintana**, cédula de identidad **1-1751-0261**. Procede este Subproceso en calidad de órgano director a adicionar la resolución N°0394-2025 AJ-SPCA, del 28 de marzo de 2025 (folio 02) del Auto de Apertura, por cuanto de conformidad al Oficio N°MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-DRC-UR-17370-04-2025, del 29 de abril del 2025, el cual informa del cobro por Incapacidades no deducidas oportunamente del periodo del 02 de octubre de 2024 al 01 de febrero de 2025, boleta A00210524004987, todos de éste Ministerio; documentos que se tienen incorporados como elementos probatorios; por lo cual se modifica la deuda a la suma de **¢814.589,89** desglosados de la siguiente manera:

Concepto	Valor en colones
06 días de vacaciones disfrutados de más del periodo 2024-2025.	79.328,65
Incapacidades no deducidas oportunamente del periodo del 02 de octubre de 2024 al 01 de febrero de 2025, boleta A00210524004987	735.261,24
TOTAL	**814.589,89**

Dicho proceso será instruido por el Asesor Legal Leonardo Bonilla Cubero, teléfono 2600-4284 o 2600-4846 o al correo electrónico cobros@msp.go.cr. En todo lo demás la resolución adicionada se mantiene incólume y se le concede 15 días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, para presentar cualquier manifestación. Al no poderse notificar el Auto de Apertura, esto según acta visible a folio 06, la misma debe ser publicada en el Diario Oficial *La Gaceta*. Publíquese.—Órgano Director.—Subproceso de Cobros Administrativos.—Licda. Beatriz López González, Jefe.— (IN2025951847).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la Administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente resolución Nº 0444-2025 AJ-SPCA Ministerio de Seguridad Pública. Subproceso de Cobros Administrativos. San José a las once horas del veintidós de abril del dos mil veinticinco. Acorde con lo ordenado por los Artículos 214, 320 al 347 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, 01 al 08 del Reglamento General para el Control y Recuperación de Acreditaciones que no corresponden, N° 34574, del 14 de mayo de 2008, 01 al 04 de la Directriz TN-002-2022, de la Tesorería Nacional y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP, artículo N° 4 inc. 7; 5 inc. 5 y 10. Procede este Subproceso en calidad de órgano director, a iniciar el procedimiento sumario administrativo de cobro a Jafeth Mora Mora, cédula de identidad número 3-0503-0967, por “Adeudar a este Ministerio el monto de ¢39.069,88, por el siguiente concepto:

Concepto	Valor en colones
Sumas acreditadas que no corresponden del periodo del 14 al 15 de marzo de 2025	39.069,88
TOTAL	**39.069,88**

Lo anterior, con fundamento en el oficio N° MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-DRC-UR-17095-03-2025, del 28 de marzo de 2025 del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones (folio 01) y Oficio N° MSP-DV-DM-DVA-DGAF-DRH-DCODC-UAR-1263-2025 del 17 de marzo de 2025, del Departamento de Control y Documentación (folio 01 vuelto); todos de este Ministerio. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asesor Legal Lic. Leonardo Bonilla Cubero, teléfono 2600-42-84 o 2600-48-46 o al correo electrónico cobros@msp.go.cr. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber a la persona encausada que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio San Dimas, frente al "Liceo Castro Madriz", en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas 001-0242476-2 del Banco de Costa Rica, cuenta IBAN CR63015201001024247624 o la 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional, cuenta IBAN CR71015100010012159331, a nombre del Ministerio de Hacienda, un sólo momento, y aportar la copia respectiva a este Subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas.—Subproceso de Cobros Administrativos.—Órgano Director.—Licda. Beatriz López González, Jefe.—(IN2025951849).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Resolución acoge cancelación

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ref: 30/2025/34458.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 1-679-960, en calidad de Representante Legal de FÓRMULAS Y MARCAS, S.A. Documento: Cancelación por falta de uso.—Nro y fecha: Anotación/2-168768 de 26/08/2024.—Expediente: N° 94767 COLVER.—Registro de la Propiedad Intelectual, a las 10:11:01 del 28 de abril de 2025.

Conoce este Registro, la solicitud de Cancelación por falta de uso, promovida por Mauricio Bonilla Robert, en calidad de Apoderado Especial de LUMINOVA PHARMA CORPORTION, contra el registro del signo distintivo COLVER, Registro N°. 94767, el cual protege y distingue "*Producto farmacéutico para uso humano*". en clase 5, propiedad de FÓRMULAS Y MARCAS, S.A.

Considerando:

I.—Sobre los argumentos y pretensión del solicitante. Que por memorial recibido el 26 de agosto del 2024, Mauricio Bonilla Robert, en calidad de Apoderado Especial de LUMINOVA PHARMA CORPORTION, solicita la cancelación por falta de uso de la marca COLVER, registro N°. 94767, propiedad de FÓRMULAS Y MARCAS, S.A. alegando que su representada presentó la solicitud de inscripción 2024-8052 sin embargo, dicha solicitud fue objetada en virtud de la marca que se pretende cancelar, además, la marca no se encuentra en uso para los productos que protege, tiene más de cinco años registrada y no ha sido utilizada, comercializada o distribuida en nuestro país por lo que se incumple los requisitos establecidos en la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos (Folio 75-80). Así, por resolución de las 14:49:41 horas del 26 de setiembre del 2024 se procede a dar traslado al titular del distintivo marcario a efecto de que se pronuncie respecto a la solicitud de cancelación presentada (Folio 90-91); dicha resolución se notificó al solicitante el 03 de octubre del 2024 (Folio 92) y ante la imposibilidad de notificar conforme a derecho al titular del distintivo marcario, tal y como consta en el expediente, este Registro procedió a prevenir mediante resolución de fecha 10 de diciembre del 2024 la publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* del traslado de la acción por tres veces consecutivas, (Folio 95) mediante adicional presentado por el solicitante de la cancelación 12 de marzo del 2024 se procedió a aportar copia de la publicación del edicto en el Diario Oficial *La Gaceta* N 37, 38, 39 de fecha 25, 26 y 27 de febrero del 2025. (Folio 98-111) Así las cosas, al momento de resolver las presentes diligencias no consta respuesta por parte del titular del distintivo marcario.

II.—Que en el procedimiento no se notan defectos ni omisiones capaces de producir la nulidad de lo actuado.

III.—Hechos probados. Se tiene como hechos probados de interés para la resolución de esta solicitud:

-Que en este Registro de la Propiedad Intelectual se encuentra inscrita la marca COLVER, Registro No. 94767, el cual protege y distingue: Producto farmacéutico para uso humano propiedad de FÓRMULAS Y MARCAS, S.A.

-Que en este Registro de Propiedad Intelectual se encuentra la solicitud de inscripción 2024-8052 de la marca COLVER H en clase 5: "Producto farmacéutico para uso humano" presentada por LUMINOVA PHARMA CORPORTION cuyo estado administrativo es *"Con Suspensión"*.

-Que la publicación del traslado de la acción se realizó en el Diario Oficial *La Gaceta* N 37, 38, 39 de fecha 25, 26 y 27 de febrero del 2025. (Folio 98-111).

Representación. Analizado el poder especial, se tiene por debidamente acreditada la facultad para actuar en este proceso de Mauricio Bonilla Robert, en calidad de Apoderado Especial de LUMINOVA PHARMA CORPORTION. (Folio 82-84).

IV.—Sobre los hechos no probados. No se demostró el uso del signo COLVER.

V.—Sobre los elementos de prueba aportados y su admisibilidad. No se aportó prueba al expediente.

VI.—Sobre el fondo del asunto. Analizado el expediente y tomando en cuenta lo anterior, se procede a resolver el fondo del asunto:

Para la resolución de las presentes diligencias de cancelación de marca por falta de uso es de gran importancia recalcar lo dispuesto por el Tribunal Registral Administrativo en el **Voto N° 333-2007**, de las diez horas treinta minutos del quince de noviembre de dos mil siete, que señala respecto a los artículos 42 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos lo siguiente:

> *"En tal sentido este Tribunal por mayoría, concluye que la carga de la prueba le corresponde en todo momento al titular de la marca.*

Solucionado lo anterior, entramos a otra interrogante: ¿Cómo se puede comprobar el uso de una marca? La normativa costarricense establece en el segundo párrafo del ya citado artículo 42, que cualquier medio de prueba admitido por la ley es suficiente, mientras que compruebe ese uso real y efectivo. En ese sentido, esa prueba puede ir desde la comprobación de publicidad, de la introducción en el mercado de los productos o servicios mediante los canales de distribución, estudios de mercadeo, facturas, en fin todo aquello que solo el titular del derecho sabe cómo y cuándo se han realizado."

En virtud de esto, en el caso de las cancelaciones por falta de uso la carga de la prueba corresponde al titular marcario, en este caso a FÓRMULAS Y MARCAS, S.A. que por cualquier medio de prueba debe de demostrar la utilización de la marca COLVER para distinguir productos en clase 5. En el caso que nos ocupa, la representante de FÓRMULAS Y MARCAS, S.A no se apersona al proceso y ni contesta el traslado de la solicitud de cancelación por no uso interpuesta.

Ahora bien, aclarado lo anterior se resuelve el fondo del asunto, una vez estudiados los argumentos del solicitante de las presentes diligencias de cancelación de marca por falta de uso, analizadas las actuaciones que constan en el expediente, se tiene por cierto que la sociedad LUMINOVA PHARMA CORPORTION demuestra tener legitimación y un interés directo para solicitar la cancelación por falta de uso ya que existe una solicitud de inscripción en trámite y se desprende que son competidores del sector pertinente.

En cuanto al uso, es importante resalta que el artículo 40 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos señala:

"Se entiende que una marca registrada se encuentra en uso cuando los productos o servicios que distingue han sido puestos en el comercio con esa marca, en la cantidad y del modo que normalmente corresponde, tomando en cuenta la dimensión del mercado, la naturaleza de los productos o servicios de que se trate y las modalidades bajo las cuales se comercializan. También constituye uso de la marca su empleo en relación con productos destinados a la exportación a partir del territorio nacional o con servicios brindados en el extranjero desde el territorio nacional.

Una marca registrada deberá usarse en el comercio tal como aparece en el registro; sin embargo, el uso de la marca de manera diferente de la forma en que aparece registrada solo en cuanto a detalles o elementos que no son esenciales y no alteran la identidad de la marca, no será motivo para cancelar el registro ni disminuirá la protección que él confiere.

El uso de una marca por parte de un licenciatario u otra persona autorizada para ello será considerado como efectuado por el titular del registro, para todos los efectos relativos al uso de la marca".

Es decir, el uso de la marca debe de ser *real*, la marca debe necesariamente ser utilizada en el comercio y los productos a los que la misma distingue, deberán encontrarse fácilmente en el mercado, además deben estar disponibles al consumidor; sin embargo, si por causas que no son imputables al titular marcario ésta no puede usarse de la forma establecida no se procederá a la cancelación del registro respectivo.

Visto el expediente se comprueba que el titular de la marca COLVER al no contestar el traslado otorgado y en consecuencia, no aportó prueba que indicara a este Registro el uso real y efectivo en el mercado costarricense de su marca, tales como, pero no limitados a facturas comerciales, documentos contables o certificaciones de auditoría, incumple los requisitos establecidos por los artículos 39 y 40 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos. En razón de lo anterior, dicho titular en su momento oportuno pudo haber aportado la prueba correspondiente para demostrar que cumple con los requisitos que exige este ordenamiento para que su marca no sea cancelada, siendo el requisito **subjetivo**: que la marca es usada por su titular o persona autorizada para dicho efecto; el requisito **temporal**: cuando no se haya usado en Costa Rica durante los cinco años precedentes a la inscripción y el requisito **material**: que este uso sea real y efectivo.

VII.—Sobre lo que debe ser resuelto. Siendo la figura de la cancelación un instrumento que tiene el Registro de Propiedad Intelectual que brinda una solución al eliminar el registro de aquellos signos que por el no uso (real, efectivo y comprobable) generan obstáculos para el ingreso de nuevos competidores, descongestionando el registro de marcas no utilizadas aproximando de esta forma la realidad formal (del registro) a la material (del mercado) se procede a cancelar por no uso la marca COLVER, registro N° 94767, *en clase 5 internacional*, propiedad de FÓRMULAS Y MARCAS, S.A ante el incumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos respecto al uso. **Por tanto,**

Con base en las razones expuestas y citas de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos N° 7978 y de su Reglamento, **1)** Se declara con lugar la solicitud de **CANCELACIÓN POR FALTA DE USO**, interpuesta por Mauricio Bonilla Robert, en calidad de Apoderado Especial de LUMINOVA PHARMA CORPORTION, contra el registro del signo distintivo COLVER, Registro N° 94767, el cual protege y distingue *Producto farmacéutico para uso humano* en clase 5 internacional, propiedad de FORMULAS Y MARCAS, S.A **II)** Asimismo, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 63 de la Ley de Marcas, se tiene como caduca de pleno derecho cualquier Expresión o señal de publicidad comercial, que publicite exclusivamente la marca cancelada por falta de uso. **III)** Una vez firme, se ordena la publicación íntegra de la presente resolución en el Diario Oficial *La Gaceta* de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos y el 49 de su Reglamento. Comuníquese esta resolución a los interesados, a efecto de que promuevan los recursos que consideren oportunos, sea el de revocatoria y/o apelación, en el plazo de **tres días hábiles y cinco días hábiles**, respectivamente, contados a partir del día siguiente a la notificación de la misma, ante esta Autoridad Administrativa, quien en el caso de interponerse apelación, si está en tiempo, la admitirá y remitirá al Tribunal Registral Administrativo, conforme lo dispone el artículo 26 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, N°8039. Notifíquese.—Johana Peralta Azofeifa, Depto. Asesoría Jurídica.—(IN2025951898).

REGISTRO INMOBILIARIO

EDICTO

Se hace saber a Herminia Jiménez Ávila, cédula de identidad 2-0253-0828, en su condición de propietaria registral de la finca de Alajuela matrícula 127184. José Francisco Fonseca Campos, cédula de identidad 1-0823-0171, en su condición de acreedor, en la hipoteca inscrita en la finca de Alajuela matrícula 127184, Jean Carlos Fuentes Sanabria, cédula de identidad 1-1702-0156, en su condición de deudor, en la hipoteca inscrita en la finca de Alajuela matrícula 127184; que en el Registro Inmobiliario se tramita gestión administrativa bajo el expediente 2025-509-RIM, por lo que con el objeto de cumplir con el principio constitucional del debido proceso, por resolución de las 13:50 horas del 16/05/2025, se autorizó la publicación de un Edicto, por una vez, para conferirles audiencia, por el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* para que, dentro de dicho periodo presenten por escrito los alegatos que estimen convenientes con el fin de sanear los asientos registrales y señalen correo electrónico para escuchar notificaciones u otro medio legalmente autorizado; bajo el apercibimiento de que, de no cumplir con lo anterior, las resoluciones se les tendrán por notificadas 24 horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere. Todo lo anterior conforme al artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales y los numerales 271 y 272 del Reglamento General del Registro Inmobiliario. (Referencia Expediente N° 2025-509-RIM).—Curridabat, 16 de mayo de 2025.—Licda. Ana Lorena Sáenz Jiménez, Asesora Jurídica.—1 vez.—(IN2025951916).

CIENCIA, INNOVACIÓN, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES

ÓRGANO DIRECTOR DE PROCEDIMIENTO

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

RES-ODP-2025-001. Expediente número: MICITT-OD-EXP-0006-2025.—**Órgano Director de Procedimiento**.—San José, a las once horas con treinta y cuatro minutos del 4 de abril de dos mil veinticinco.

Diligencias para averiguar la verdad real de los hechos y determinar la posible procedencia de la resolución del contrato del contrato N° MICITT-PINN-CON-008-2019 del financiamiento no reembolsable, en adelante el "Contrato" para recibir la capacitación denominada como "Ciencias de Datos", en el marco del Subcomponente II.3 "Programa de Calificación Profesional, del Componente II. "Capital Humano Avanzado para la Competitividad" del Programa de Innovación y Capital Humano para la Competitividad (el PINN) suscrito entre la señora Adriana María Ramírez Víquez, portador de la cédula de identidad 1-1407-0964 y el MICITT.

Considerando:

I.—Mediante resoluciones número MICITT-DM-RES-019-2025 de las 16:20 horas del 28 de febrero de 2025, se dio inicio al procedimiento ordinario contra la señora Adriana Ramírez Víquez, portador de la cédula de identidad 1-1407-0964.

II.—Los actos de notificación personal de la citada resolución a la señora Ramírez Víquez resultó fracasado, en razón que los lugares señalados previamente para tales efectos ya no existen, son imprecisos o inciertos.

III.—Debido a lo anterior, a continuación, se reproduce –en lo conducente- las resoluciones números MICITT-DM-RES-019-2025 de las 16:20 horas del 28 de febrero de 2025, a fin de que se publique por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*, en cuyo caso la comunicación se tendrá por hecha cinco días después de ésta última; conforme lo establece el artículo 241 de la Ley General de la Administración Pública:

"(…)

IV. Que mediante ley número 9218 se aprobó el contrato de préstamo Nº 2852/OC-CR suscrito entre la República de Costa Rica y el Banco Interamericano de desarrollo para financiar el programa de innovación y capital humano para la competitividad".

Conforme lo establecido en el acápite número 4.01, el organismo ejecutor del proyecto es el MICIT, hoy MICITT.

V. Que, al amparo de la citada ley, se emite el "Manual operativo del programa de innovación y capital humano para la competitividad, 2852/OCCR" (en adelante el Manual).

VI. Con fundamento en la ley número 9218 y el Manual, se promovió el "Concurso 2-3-1-19-1, Programa de innovación y capital humano para la competitividad componente II: Capital humano avanzado para la competitividad subcomponente ii.3: programa de calificación profesional".

VII. Que la señora Adriana María Ramírez Víquez, cédula de identidad número 1-1407-0964 presentó "Formulario de solicitud para profesionales interesados en ser calificados, componente: Capital Humano Avanzado para la competitividad, subcomponente II-3: Programa de calificación profesional." (Documento 4 del expediente administrativo).

VIII. Que el 25 de abril de 2019 la señora Ramírez Víquez expresamente acepta la adjudicación del beneficio de financiamiento complementario y no reembolsable. (Documento 21 del expediente administrativo).

IX. Que la señora Adriana María Ramírez Víquez, cédula de identidad número 1-1407-0964 y el señor Luis Adrián Salazar Solís, este último en condición de ministro de MICITT, suscriben el contrato de financiamiento no reembolsable N° MICITT-PINN-CON-008-2019 del financiamiento no reembolsable, en adelante el "Contrato" para recibir la capacitación denominada como "Ciencias de Datos", en el marco del Subcomponente II.3 "Programa de Calificación Profesional, del Componente II. "Capital Humano Avanzado para la Competitividad" del Programa de Innovación y Capital Humano para la Competitividad (el PINN). (Documento 24 del expediente) Dicho contrato establece expresamente, dentro de lo que interesa, lo siguiente:

"(...)

3. **PROYECTO A FINANCIAR:** El financiamiento adjudicado al **BENEFICIARIO (A)**, es para recibir una **capacitación** en el curso denominado **"Ciencias de los Datos"**, impartido por **Fundación Tecnológica de Costa Rica (FUNDATEC)**, en la sede *ePIC Zapote y Barrio Amón*, en la modalidad *presencial* en el grupo N° 1 con una duración de **200 horas (50 sesiones)**, en horario de Miércoles 17:00 a 21:00 horas, por el plazo total de la actividad que va del 10 de abril de 2019 al 26 de febrero de 2020, inclusive.

4. **VIGENCIA DE LA BECA:** El período de vigencia del financiamiento al igual que el plazo de ejecución de la actividad de capacitación y/o certificación comprende del **10 de abril de 2019** al **26 de febrero de 2020**.

5. **RUBROS FINANCIADOS:** El presente financiamiento asciende a la suma total de **USD$2 500,00 (Dos Mil Quinientos Con 00/100 Dólares)**, que corresponden a los rubros de inscripción y mensualidad. Este financiamiento está sujeto a la disponibilidad

(...)"

X. Que, mediante nota sin número del 20 de agosto de 2019, la señora Ramírez Víquez informó a la Administración que cursó y aprobó el primer módulo del programa de estudio pero, con en el segundo módulo tuvo algunas dificultades debido al nacimiento de su hijo quien presentó dificultades médicas posterior a su nacimiento, por lo que complicó su asistencia a las clases y la dedicación del tiempo de estudio. Solicitando de este modo poder retormar el curso en el siguiente grupo para ello solicitó se extendiera la finalización de su contrato. (Archivo 27 del expediente administrativo).

XI. La nota anterior se remitió al PINN mediante correo electrónico de fecha 21 de agosto de 2019. (Archivo 28 del expediente administrativo).

XII. Que por correo electrónico de fecha 22 de agosto de 2019, personeros del PINN le indican que la solicitud sería valorada por la Unidad Ejecutora. (Archivo 29 del expediente administrativo).

*XIII. Que en fecha 22 de agosto de 2019 el señor Chacón Jiménez, como personero del PINN indicó a la becaria lo siguiente: "(…) Favor remitir por este medio en un plazo no mayor de **5 días hábiles** una nota suscrita y debidamente firmada por parte de FUNDATEC, en la cual se de el visto bueno a su solicitud de prórroga para cumplir con el plan de estudios del curso de "Ciencia de los Datos" en esta nota se debe indicar que usted va a retomar el curso en el segundo módulo junto con los beneficiarios de alguno de los grupos que está por iniciar en el mes de Octubre; es decir, a retomar sus obligaciones contractuales en el segundo módulo de alguno de estos grupos por iniciar en el mes de Enero del 2020; además la nota debe indicar la fecha de finalización de sus estudios. (…)" (sic) (Archivo 30 del expediente administrativo)*

XIV. Que con oficio FUNDATEC-504-2019 del 23 de agosto de 2019, se dio visto vueno a la solicitud de prórroga presentada por la señora Ramírez Víquez a efecto de finalizar el plan de estudios del programa de Ciencia de los Datos. (Archivo 31 del expediente administrativo)

*XV. Que en fecha 26 de setiembre de 2019, se realizó la fe de erratas que indicaba lo siguiente: "(…) **e)** Presentar a CONICIT copia del certificado que demuestre la culminación exitosa de la capacitación, según corresponda, en el plazo máximo de **tres meses**, posterior a la finalización de la actividad financiada. (…)". (Archivo 32 del expediente administrativo)*

XVI. Que mediante correo electrónico del 30 de agosto de 2019, el señor Jefry Chacón Jiménez remite correo electrónico a la señora Katherine Jiménez diciendo: "(…) Remito por este medio documentación para la adenda al contrato de la beneficiaria del PINN, para su valoración. En caso de contar con su aval, estaría confeccionándose para ser tramitada. (…)". (Archivo 32 del expediente administrativo)

XVII. Que mediante correo electrónico de fecha 26 de setiembre de 2019 se emite la Fe de Erratas a los contratos de estudiantes de Fundatec.

(Archivo 33 del expediente administrativo).

XVIII. Que según correo de fecha 27 de setiembre de 2019, la señora Ramírez Víquez, consulta sobre el visto bueno de la prórroga de su beca.

(Archivo 34 del expediente administrativo).

XIX. Que con correo de fecha 27 de setiembre de 2019, el señor Jefry Chacón Jiménez le responde a la becaria Ramírez Víquez, que la documentación fue recibida y se encuentra siendo analizada.

(Archivo 36 del expediente administrativo).

XX. Que de acuerdo con el oficio FUNDATEC-521-2020 del 2 noviembre de 2020 (archivo 37 del expediente administrativo), se indicó lo siguiente respecto de la becaria:

"(...)

Con respecto a la estudiante **Adriana Ramírez Víquez**:

Mediante el oficio **FUNDATEC-504-2019**, el programa dio visto bueno a la solicitud de prórroga realizada por la estudiante para finalizar el plan de estudios posteriormente, procediendo como consecuencia, a su cambio al grupo 6. Es importante aclarar que la estudiante NO aprobó varios de los cursos del programa, según se detalla y también puede ser confirmado en los respectivos informes ubicados en el sistema denominado: Expediente PINN. Se enviará el cobro de esta estudiante como corresponde, ya que el programa le brindó la oportunidad de cursar cada módulo. El MICIIT deberá realizar los trámites internos para llegar a un acuerdo de pago con la Sra. Ramírez.

Detalle de notas:

Cédula	Apellidos	Nombre	Módulo 1	Módulo 2	Módulo 3	Módulo 4	Módulo 5
114070964	RAMIREZ VIQUEZ	ADRIANA MARIA	95	No se presentó	85	Abandonó	No se presentó

(...)"

XXI. Que el 12 de abril de 2021 se rinde informe número GF-163-2021 del 12 de abril de 2021, que corresponde al informe técnico emitido por CONICIT denominado "Informe técnico final del "Curso: Ciencias de los Datos", Grupo N.° 6, contrato MICITT-PINN-CON-530-2019 de Fundatec."

Documento del que se extrae lo siguiente: "(…) La estudiante Adriana María Ramírez Víquez abandonó el curso, por lo que debe analizarse su situación en función del compromiso contractual. (…)". (Archivo 38 del expediente administrativo).

XXII. Que de acuerdo con el oficio MICITT-PINN-OF-122-2021 del 6 de mayo de 2021, se realizó la solicitud de fondos según contrato N° MICITT-PINN-CON-008-2019 a la señora Ramírez Víquez. El cual se remitió a la becaria mediante correo electrónico de fecha 7 de mayo de 2021 (Archivos 39 y 40 del expediente)

XXIII. Que en el archivo 41 del expediente administrativo, consta la circular N° MICITT-DM-CIRC-018-2021, del 30 de julio de 2021.

XXIV. Que con oficio MICITT-PINN-OF-292-2021 del 6 de octubre de 2021 se remite a la señora Ramírez Víquez, el comunicado de aplicación de cobro dinerario por incumplimiento obligacional de beneficiarios. El cual se le remite mediante correo electrónico del 7 de octubre de 2021 (Archivo 43 y 44 del expediente administrativo)

XXV. Que con correo electrónico de fecha 2 de noviembre de 2021, se remite el oficio MICITT-PINN-OF-304-2021, referente a los casos de incumplimiento de beneficiarios del PINN sin arreglo de pago. (Archivo 46 y 47 del expediente administrativo)

XXVI. Que con oficio MICITT-DVCT-OF-025-2022 del 14 de febrero de 2022, se realizó la remisión de los casos PINN a la UAJ, que fue enviado a dicha unidad mediante correo electrónico del 4 de marzo de 2022.

(Archivos 48 y 49 del expediente administrativo)

XXVII. Que en oficio MICITT-DI-OF-040-2023 del 8 de mayo de 2023, se hizo Análisis de incumplimiento de contratos PINN, casos CGR y CINDE.

(Archivo 50 del expediente administrativo)

XXVIII. Que en oficio MICITT-DI-OF-137-2023 del 23 de octubre de 2023, se hizo Análisis de incumplimiento de contratos PINN, casos CGR y CINDE.

(Archivo 51 del expediente administrativo)

XXIX. Que con oficio MICITT-DVCTI-OF-525-2024, del 17 abril de 2024, se remite a la señora Ramírez Víquez Recordatorio de solicitud de arreglo de pago por Incumplimiento Obligacional de Beneficiarios en Sede Administrativa, en el Marco del Programa de Innovación y Capital Humano para la Competitividad (PINN) último aviso antes de enviar a Cobro Judicial. El cual le fue remitido a esta mediante correo electrónico del 18 de abril de 2024. (Archivos 52 y 53 del expediente administrativo)

XXX. Que en correo electrónico de fecha 21 de abril de 2024, la señora Ramírez Víquez, manifiesta estar anuente a tomar el arreglo de pago por lo que solicita detalles al respecto. (Archivo 54 del expediente administrativo)

XXXI. Que el 23 de abril de 2024 personeros del PINN le indican que el arreglo de pago consistiría en: "(…) En virtud de su interés por suscribir un arreglo de pago le comento, el monto adeudado son $2500, podemos firmar un pagaré a 12 meses, pagando una mensualidad de $208.33. Si se encuentra de acuerdo con lo anterior, hágamelo saber para enviarle el pagaré correspondiente, para su firma. (…)" (sic) (Archivo 55 del expediente administrativo)

XXXII. Que la becaria en correo electrónico del 28 de abril de 2024, consulta si ella podría optar por un plazo mayor. (Archivo 56 del expediente administrativo)

XXXIII. Que personeros del PINN en correo del 29 de abril de 2024, le consultan si le funciona más a 24 meses. (Archivo 58 del expediente administrativo)

XXXIV. Que el 29 de abril de 2024, la becaria manifestó lo siguiente: "(…)

Si, me funciona mejor. (…)" (Archivo 57 del expediente administrativo)

XXXV. Que en correo de fecha 3 de mayo de 2024 se remite a la interesada el pagaré con las condiciones antes mencionadas. (Archivo 59 del expediente administrativo)

XXXVI. Que el 14 de mayo de 2024, personeros del PINN le indican a la becaria que para aquella data no se había recibido el pagaré firmado.

(Archivo 60 del expediente administrativo)

XXXVII. Que en correo electrónico de 30 de mayo de 2024, la becaria remite el documento correspondiente firmado, sin embargo el documento es una documento escaneado con firma autógrafa. (Archivos 61 y 62 del expediente administrativo)

XXXVIII. Que en correo electrónico del 4 de julio de 2024, se le contacta a la becaria que el Departamento Financiero del Micitt, reportó el incumplimiento de pago del pagaré de marras. (Archivo 63 del expediente administrativo)

XXXIX. Que mediante circular número MICITT-DM-CIRC-012-2023 del 27 de octubre de 2023 el Despacho Ministerial emitió la "Circular para la Aplicación del Procedimiento de Cobro Dinerario por Incumplimiento Obligacional de Beneficiarios en Sede Administrativa, en el Marco del Programa de Innovación y Capital Humano para la Competitividad (PINN)"; la cual deja sin efecto la circular ***MICITT-DM-CIRC-018-2021****.*

XL. Que mediante circular número MICITT-DM-CIRC-016-2024 del 16 de diciembre de 2024 el Despacho Ministerial emitió la "Circular para la Aplicación del Procedimiento de Cobro Dinerario por Incumplimiento Obligacional de Beneficiarios en Sede Administrativa, en el Marco del Programa de Innovación y Capital Humano para la Competitividad (PINN)"; la cual deja sin efecto la circular ***MICITT-DM-CIRC-005-2024****.*

XLI. Que el señor Orlando Vega Quesada, viceministro de Ciencia, Tecnología e Innovación y jefe del Programa de Innovación y Capital Humano para la Competitividad (PINN) 894, certifica el expediente a nombre de Adriana Ramírez Víquez, portadora de la cédula de identidad 1-1407-0964, el 18 de febrero de 2025.

Considerando:

I. ***NORMATIVA APLICABLE****. La Ley General de la Administración Pública establece en el artículo 308 que:*

"…1. El procedimiento que se establece en este Título será de observancia obligatoria en cualquiera de los siguientes casos:

a) Si el acto final puede causar perjuicio grave al administrado, sea imponiéndole obligaciones, suprimiéndole o denegándole derechos subjetivos, o por cualquier otra forma de lesión grave y directa a sus derechos o intereses legítimos; y

b) Si hay contradicción o concurso de interesados frente a la Administración dentro del expediente…"

Por su parte, la Circular N° MICITT-DM-CIRC-016-2024 "Circular para la Aplicación del Procedimiento de Cobro Dinerario por Incumplimiento Obligacional de Beneficiarios en Sede Administrativa, en el Marco del Programa de Innovación y Capital Humano para la Competitividad (PINN)" del 16 de diciembre de 2024 establece expresamente que corresponde al jerarca del MICITT la designación del órgano director del procedimiento ordinario de resolución contractual, a fin que realice la instrucción del procedimiento de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de la Administración Pública N° 6227. (Artículo 5)

II. OBJETO DEL ÓRGANO DIRECTOR DE PROCEDIMIENTO*.*

El presente Órgano director de procedimiento tiene como propósito averiguar la verdad real de los hechos y determinar la eventual procedencia de la resolución contractual del contrato de financiamiento no reembolsable N° MICITT-PINN-CON-008-2019 del financiamiento no reembolsable, en adelante el "Contrato" para recibir la capacitación denominada como "Ciencias de Datos", en el marco del Subcomponente II.3 "Programa de Calificación Profesional, del Componente II. "Capital Humano Avanzado para la Competitividad" del Programa de Innovación y Capital Humano para la Competitividad (el PINN) suscrito entre la señora Adriana María Ramírez Víquez, portador de la cédula de identidad 1-1407-0964 y el MICITT.

Así las cosas, en caso de que se determine la procedencia de la resolución contractual del contrato por algún incumplimiento que resulte imputable a la

señora Adriana Ramírez Víquez, podría declararse procedente el cobro total de la suma USD $2.500,00 (dos mil quinientos dólares exactos), así como los daños y perjuicios causados al MICITT.

El procedimiento administrativo ordinario deberá ajustarse en todo a los términos de la Ley General de la Administración Pública, en estricto apego al debido proceso y el respeto a los principios constitucionales existentes en dicha materia, especialmente en cuanto al cumplimiento de los plazos se refiere.

III. CONSIDERACIONES DE FONDO

Según el análisis preliminar, la señora Adriana Ramírez Víquez, portadora de la cédula de identidad 1-1407-0964 y el señor Luis Adrián Salazar Solís, este último en condición de ministro de MICITT, suscribieron el contrato de financiamiento no reembolsable N° MICITT-PINN-CON-008-2019 del financiamiento no reembolsable, en adelante el "Contrato" para recibir la capacitación denominada como "Ciencias de Datos", en el marco del Subcomponente II.3 "Programa de Calificación Profesional, del Componente II. "Capital Humano Avanzado para la Competitividad" del Programa de Innovación y Capital Humano para la Competitividad (el PINN).

Dicho contrato establece expresamente, dentro de lo que interesa, lo siguiente:

"(...)

3. **PROYECTO A FINANCIAR:** El financiamiento adjudicado al **BENEFICIARIO (A)**, para recibir una **capacitación** en el curso denominado **"Ciencias de los Dato** impartido por **Fundación Tecnológica de Costa Rica (FUNDATEC)**, en la sede *el Zapote y Barrio Amón*, en la modalidad *presencial* en el grupo N° 1 con una durac de **200 horas (50 sesiones)**, en horario de Miércoles 17:00 a 21:00 horas, por el pla total de la actividad que va del 10 de abril de 2019 al 26 de febrero de 2020, inclusi

4. **VIGENCIA DE LA BECA:** El período de vigencia del financiamiento al igual que el pla de ejecución de la actividad de capacitación y/o certificación comprende del **10 de ab de 2019** al **26 de febrero de 2020**.

5. **RUBROS FINANCIADOS:** El presente financiamiento asciende a la suma total **USD$2 500,00 (Dos Mil Quinientos Con 00/100 Dólares)**, que corresponden a rubros de inscripción y mensualidad. Este financiamiento está sujeto a la disponibili

(...)"

1. Por otro lado, según el oficio número MICITT-DI-OF-137-2023 del 23 de octubre de 2023, se indican las posibles cláusulas incumplidas por la señora Ramírez Víquez:

"(...)

Posibles cláusulas incumplidas	II. Cláusulas Generales de Contrato. Cláusula 5 "De las obligaciones del Beneficiario" 5, incisos: • d. Culminar exitosamente la capacitación y certificación dentro del plazo establecido como plazo de vigencia de la beca. • e. Presentar al CONICIT copia del certificado que demuestre la culminación exitosa de la capacitación y/o certificación, según corresponda, en el plazo máximo de un mes, posterior a la finalización de la actividad financiada. • j. Cumplir cabalmente con lo establecido en la normativa que forma parte de este contrato. Cláusula 7 "Terminación" A. Por la vía normal: 1. Cumplimiento del objeto del contrato y del plazo contractual. Se resalta lo indicado en: Cláusula 8 Del Incumplimiento El incumplimiento de alguna de las condiciones que forman parte de este contrato facultará al MICITT para su resolución, el cobro de los pagos efectuados, más los daños y perjuicios ocasionados, que sean imputables al BENEFICIARIO (A), previo debido proceso. En el incumplimiento contractual se observarán de manera supletoria las disposiciones contenidas en el artículo 212 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

(...)"

De confirmarse tales incumplimientos, esto podría implicar la resolución del mencionado contrato, así como el cobro a la señora Adriana Ramírez Víquez, de la suma total de USD $2.500,00 (dos mil quinientos dólares exactos), así como los daños y perjuicios causados al MICITT más sus intereses, esto último a título de perjuicios.

Debido a lo anterior, debe cumplirse y respetarse un debido proceso, conforme lo establecido en los artículos 214 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública. Así las cosas, resulta procedente dar audiencia al Adriana Ramírez Víquez, para que ofrezca pruebas y esgrima los argumentos que estime pertinentes dentro del presente asunto. (…)"

Por tanto,

EL ÓRGANO DIRECTOR DE PROCEDIMIENTO,
RESUELVE:

Con base en los hechos y normativa expuestos:

1. Iniciar procedimiento ordinario tendiente a determinar la verdad real de los hechos y se determine la posible procedencia de la resolución contractual del contrato N° MICITT-PINN-CON-008-2019 del financiamiento no reembolsable, en adelante el "Contrato" para recibir la capacitación denominada como "Ciencias de Datos", en el marco del Subcomponente II.3 "Programa de Calificación Profesional, del Componente II. "Capital Humano Avanzado para la Competitividad" del Programa de Innovación y Capital Humano para la Competitividad (el PINN) suscrito entre la señora Adriana María Ramírez Víquez, portador de la cédula de identidad 1-14070964 y el MICITT.
2. Prevenir a la parte para que señale lugar o medio donde atender futuras notificaciones, bajo apercibimiento de que – en caso de omisión - o si el lugar señalado fuere incierto, impreciso o no existiere, los futuros actos que se dicten quedarán notificados con el solo transcurso de veinticuatro horas.
3. Contra el presente acto proceden los recursos de revocatoria y de apelación en subsidio para ante la ministra de ciencia, innovación, tecnología y telecomunicaciones, siempre que se interpongan ante este Órgano dentro del plazo de veinticuatro horas contadas a partir del quinto día de la última publicación de este acto en el Diario Oficial *La Gaceta*. (Artículos 241 y 346.1 de la Ley General de la Administración Pública).
4. La documentación que corresponda puede ser presentada de manera física en las oficinas del MICITT en el Despacho Ministerial dirigida a: Licda. Marjorie Mejías Orozco, Órgano director de Procedimiento. También, puede ser remitida a los correos electrónicos marjorie.mejias@micitt.go.cr y despacho.ministerial@micitt.go.cr En este último caso, debe cumplirse con lo establecido en la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, ley número N.º 8454 y Reglamento a la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, decreto Nº 33018…"
5. Conforme los artículos 218 y 309 de la Ley General de la Administración Pública, se informa al señor Adriana María Ramírez Víquez, portador de la cédula de identidad 1-1407-0964, que en este procedimiento se celebrará una audiencia oral y privada en la cual se admitirá y recibirá toda la prueba y alegatos de las partes que fueren pertinentes. Dicha audiencia será convocada después que se publique y surta efectos el presente acto.

Marjorie Mejías Orozco, Órgano Director de Procedimiento.—
(IN2025940619).

AVISOS

COLEGIO DE ABOGADOS DE COSTA RICA

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

El Colegio de Abogados de Costa Rica. Avisa: Que mediante resolución de la Fiscalía de las trece horas del veinticuatro de marzo del dos mil veinticinco, se ordenó publicar en ejercicio de la facultad que prevé el ordinal 246 de la Ley General de la Administración Pública la publicación aquí dispuesta contendrá en relación: "Inicio del procedimiento administrativo disciplinario. Fiscalía del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica. San José, a las catorce horas treinta minutos del siete de marzo del año dos mil veinticuatro La Junta Directiva del Colegio de Abogados, mediante acuerdo número 2024-06-047, dispuso trasladar el presente expediente a la Fiscalía a efecto de iniciar procedimiento. De conformidad con las potestades otorgadas, téngase por instaurado procedimiento disciplinario en contra del Lic. Víctor Manuel Mora Navarro, carné 33133, con el fin de averiguar la verdad real de la supuesta comisión de los hechos que constan en la denuncia adjunta, los cuales consisten en: "(…) En denuncia recibida el 12 de julio de 2023 por parte de los señores Moisés Gerardo Vizcano Porras y Mario Alberto Vizcano Porras en contra del licenciado Víctor Manuel Mora Navarro, carné 33133, se pone en conocimiento lo siguiente: I.-Mencionan los denunciantes que, Moisés Vizcano Porras es responsable del usufructo de la propiedad número de matrícula N° 00060895, sin embargo, la Sra. Virginia Vizcano Porras, se mantiene como dueña de un tercio en la nuda, donde actualmente viven los denunciantes. II.-Refieren los denunciantes que, debido a los inconvenientes que han tenido con la Sra. Virginia, ya que indican esta quiere sacarlos de la propiedad, el Sr. Mario interpuso el proceso un proceso ordinario, proceso que se tramita bajo el número de expediente N° 23-000021-1624-CL, que, en dicho proceso la Sra. Virginia contrató al licenciado Víctor Manuel Mora Navarro, dicho licenciado gestionó el desalojo administrativo 2023-424, el cual se lo declararon sin lugar. III.-Finalmente exponen los denunciantes que, al ser notificados de que el proceso de desalojo se declaró sin lugar, el Sr. Moisés se encontraba internado en el Hospital México, lo que ocasionó que el licenciado Mora Navarro se aprovechara para presentarse con la Sra. Virginia en la vivienda en la que, el Sr. Moisés goza del usufructo, en la cual se presentaron el día 12 de junio con "(…) una pata de chancho (…)" la cual el licenciado utilizó para forzar las serraduras y poder ingresar a la propiedad. Se le atribuye al Lic. Víctor Manuel Mora Navarro, falta al deber de corrección. Se consideran los hechos anteriores como potencialmente violatorios de los deberes éticos y profesionales establecidos en los artículos 17, 78, 83 inciso a), y 86 del Código de Deberes Jurídicos, Morales y Éticos del Profesional en Derecho. Sin perjuicio de la calificación definitiva que eventualmente se haga en el acto final, de acreditarse lo denunciado se impondría sanción que puede ir desde la amonestación por privado, hasta la suspensión por tres años del ejercicio profesional. (…)". Acceso al expediente e informe. Se le otorga a la parte denunciada acceso al expediente que se encuentra en la Fiscalía de este Colegio, ubicada en la sede central del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, ubicada en Zapote, para que dentro del plazo de ocho días a partir de la notificación de este acto, proceda, si a bien lo tiene, rendir informe escrito sobre los hechos que se le atribuyen, en el entendido de que la rendición o no del informe de cita, no es impedimento para continuar el procedimiento administrativo disciplinario. Recursos. Contra esta resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria y apelación. El primero será resuelto por esta Fiscalía y el segundo por la Junta Directiva de este Colegio. Estos recursos se deberán interponer ante esta Fiscalía dentro de las veinticuatro horas siguientes a la última comunicación a todas las partes (artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública). Contra el acto final procede el recurso ordinario de revocatoria, y se deberá interponer ante esta Fiscalía dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del mismo a todas las partes, quedando su resolución a cargo de la Junta Directiva; todo de conformidad con el artículo 12 de la Ley Orgánica del Colegio de Abogados y Abogadas y 345 y 346 de la Ley General de Administración Pública. La resolución del recurso de revocatoria contra el acto final dará por agotada la vía administrativa. Oportunamente se designará hora y fecha para la comparecencia oral y privada. (…)" Notifíquese. Lic. Viamney Guzmán Alvarado. Fiscal. Publíquese por tres veces consecutivas en el diario oficial *La Gaceta*, teniéndose por hecha la notificación a partir de la última publicación. (Expediente administrativo 427-23 (2).—Lic. Viamney Guzmán Alvarado, Fiscal.—(IN2025951875).

COLEGIO DE MÉDICOS VETERINARIOS DE COSTA RICA

TRIBUNAL DE HONOR

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

El Tribunal de Honor del Colegio de Médicos Veterinarios de Costa Rica, mediante **Acuerdo TH N° 04/446-2025**, de la sesión número 446-2025, del 20 de marzo de 2025, en virtud de que ha resultado materialmente imposible notificar a la Dra. Michelle Castro Méndez, Colegiada N° 1852 del Auto de Inicio dictado en el expediente 15-2024, que es un proceso disciplinario en su contra; al amparo de los artículos 20 del Reglamento para el Trámite de Denuncias y Procesos Disciplinarios de los Miembros del Colegio de Médicos Veterinarios de Costa Rica, en relación con el artículo 241 de la Ley General de la Administración Pública, se procede a notificar mediante publicación la resolución de las 19:14 del 20 de marzo de 2025 que a letra dispone:

Se Inicia Procedimiento Administrativo Disciplinario

Tribunal de Honor del Colegio de Médicos Veterinarios de Costa Rica.—Alto del Fierro, Ochomogo al ser las diecinueve horas con catorce minutos del 20 de marzo del año 2025, El Tribunal de Honor integrado por los Doctores: María José Cascante Barahona, Daniel Esteban Vargas Rodríguez, Laura Flores Gutiérrez y Lucila Ramírez Esquivel, mediante el acuerdo número **TH N° 04/446-2025**, téngase por instaurado el presente procedimiento disciplinario en contra de la **Dra. Michelle Castro Méndez**, carnet N° 1852, con cédula de identidad número **1-1570-0659**, con el fin de averiguar la verdad real de los hechos denunciados por la Fiscalía del Colegio, que consisten en:

Primero.—"El día lunes 4 de marzo del año 2024, la Dra. Sylvia Vargas Mora, CMV 1564, recibe en consulta a Toty, canino, pomeranian, 5 años. Propietario: Delueis Arroyo. La doctora Vargas solicita como parte de su protocolo los exámenes anteriores realizados al paciente y los propietarios le muestran fotos enviadas por la Dra. Michelle Castro Colegio de Médicos Veterinarios 1852. Dichos resultados presentaban inconsistencias varias, por lo que la Dra. Vargas

se comunica con la Dra. Natalia Lizano CMV 1599, regente de Diagnóstico Albéitar San Pedro para solicitar los exámenes que corresponden al paciente.”.

Segundo.—“La Dra. Lizano, al no encontrar exámenes del Paciente Toty Arroyo, revisa las imágenes que presentaron los propietarios en consulta y encuentra varias inconsistencias:

1- Los consecutivos utilizados 3813-23E y 12250-23E corresponden a los pacientes Lissy Canino y Pumba Canino, ambos casos remitidos por la Dra. Michelle Castro el 14 de abril de 2023 y el 21 de noviembre de 2023, respectivamente.
2- La fecha indicada en ambos reportes es el 3 de marzo de 2024. Ese día no contamos con registro de haber procesado muestras del paciente en cuestión.
3- El membrete de la hoja utilizado en los reportes remitidos a los propietarios corresponde al antiguo logo de Diagnóstico Albéitar, que se dejó de utilizar en octubre de 2023.
4- El resultado y la interpretación del caso 3813-23E no coincide con el resultado original dando un diagnóstico erróneo de hiperadrenocorticismo y representando una alteración que deja ver el desconocimiento del tema, además que pone en duda la capacidad de la Dra. Ana María Bolaños, CMV1365 como firmante del caso original, cuando la doctora tiene una trayectoria intachable y un amplio conocimiento del tema.”

Tercero.—“Se le indicó a la Dra. Vargas que esos reportes no habían sido emitidos por el laboratorio, ella procede a comunicarse con la Dra. Michelle Castro y le indica que el paciente se le presentó para una segunda opinión y le solicita facilitar los documentos originales. La Dra. Vargas, reconoce que las muestras de Tobby se habían rechazado en Diagnóstico Albéitar por ser inadecuadas, por lo que ella utilizó reportes de otros pacientes para justificar a los propietarios su diagnóstico presuntivo.

Prueba Documental

- Constancia de Laboratorio Albéitar.
- Resultados de laboratorio originales del Laboratorio médico.
- Albéitar con número de casos 12259-23E y 3813-23E.
- Fotos de Mensajes de WhatsApp.
- Formulario del laboratorio Albéitar llenado por la Doctora Castro Méndez con los datos del paciente Toty.
- Fotografías de los resultados de laboratorio utilizados por la Doctora Castro Méndez con los números de caso 12259-23E y 3813-23E.
- Así como toda aquella que acompaña el expediente.

Se le otorga a la parte denunciada acceso al expediente que se encuentra en las oficinas centrales del Colegio de Médicos Veterinarios de Costa Rica, ubicadas en Ochomogo, San Rafael de La Unión, 1 km oeste de la Bomba Cristo Rey, en el siguiente horario de las 8 horas a las 17 horas , de lunes a viernes o mediante solicitud al correo electrónico nabellan@colegioveterinarios.or.cr para que dentro del **plazo de diez días hábiles** a partir de la notificación de este acto, proceda si a bien lo tiene, rendir por escrito un informe sobre los hechos que se le atribuyen, en el entendido de que la rendición o no del informe que cita, no es impedimento para continuar el procedimiento administrativo disciplinario.

Se advierte que deberá referirse a cada uno de los hechos indicados, de forma separada, señalando si los acepta, los rechaza, o bien los acepta con modificaciones proponiendo, aportando y ofreciendo la prueba de descargo correspondiente.

Este Tribunal de Honor, como órgano director instruirá el presente procedimiento que se regirá por lo establecido en el artículo 308 siguientes y concordantes de la Ley General de La Administración Pública respecto al procedimiento ordinario y la normativa legal y vigente del Colegio de Médicos Veterinarios de Costa Rica.

Sobre la Prueba: Se les hace saber a las partes que la admisión y evacuación de la prueba testimonia, documental o cualquier otra será en la comparecencia oral y privada, para lo cual se fija para la celebración de la audiencia **el jueves 19 de marzo del año 2026**, a las **dieciocho horas con treinta minutos (6:30p.m.)**, de forma virtual por medio de la plataforma de Zoom. Así mismo, se les previene que toda prueba que tengan a bien ofrecer en relación con este asunto, deberán presentarla ante esta oficina en el mismo acto de la comparecencia oral y privada, o bien en fecha anterior, en cuyo caso deberán ofrecerla por escrito, excepto las periciales e inspecciones oculares que se estimen pertinentes, las cuales se deben ofrecer antes de la realización de la comparecencia, para que de ser posible, se evacúen con antelación a la audiencia (artículo 309, párrafo segundo, Ley General de la Administración Pública), lo anterior, bajo pena de caducidad en ese derecho, en el entendido de no recibir ninguna prueba fuera de los plazos indicados, declarándose la misma inevacuable o inadmisible, excepto la que el órgano director de oficio o a petición de parte, ordene recibir para mejor resolver por considerarla indispensable para el establecimiento de la verdad real.

Se advierte que, en caso de prueba confesional, testimonial o pericial, es responsabilidad de las partes el gestionarlas o procurar su asistencia a la citada audiencia.

Se advierte al denunciante que su no comparecencia a la audiencia oral y privada señalada conllevará el archivo de la denuncia.

Sobre las Partes y la Prueba Ofrecida por la Fiscalía: Se admiten como parte en este proceso al denunciante, se tiene por ofrecida la prueba señalada por la Fiscalía y el denunciante, cuya admisibilidad será resuelta en la audiencia respectiva y de la cual se pone en conocimiento la denuncia, para que se refiera a la misma en el plazo otorgado para rendir el informe, todo sin perjuicio de las manifestaciones o alegaciones que pueda realizar en la comparecencia oral.

Sobre la Calificación Jurídica de los Hechos: De conformidad con lo señalado por la Fiscalía del Colegio, con los hechos investigados se podrían haber violentado los artículos 5, 9, 50 y 65 del Código de Ética del Colegio de Médicos Veterinarios de Costa Rica.

Las posibles sanciones en caso de probarse los hechos denunciados y la responsabilidad de los investigados son las señaladas en el artículo 21 de la Ley 3455.

Solución Alternativa del Conflicto: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 6 de la Ley sobre la Resolución Alterna de Conflictos y Promoción de la Paz Social, y con fundamento en los principios de economía y celeridad procesal, así como justicia pronta y cumplida, se hace saber a las partes que deben indicar en el plazo de **diez días hábiles**, si están dispuestas o no a llegar a un acuerdo a efecto de citar a una audiencia de conciliación.

De no considerar las partes, necesaria la intervención del Tribunal para ese efecto, el acuerdo podrán hacerlo llegar por escrito a este despacho, el cual, si es conforme a derecho, sin dilación procederá a homologarlo y a ordenar el archivo del expediente. En caso de que se omita indicar sobre el punto anterior se procederá con el trámite ordinario.

Celebración de la Comparecencia:

La comparecencia será oral y privada y se realizará con base en lo estipulado en los artículos 309 y 319 de la Ley General de la Administración Pública. Así mismo, se fija para la celebración de la audiencia el **jueves 19 de marzo del año 2026**, a las **dieciocho horas con treinta minutos (6:30p.m.)** de forma virtual por medio de la plataforma de Zoom.

En esa audiencia se deberá presentar toda la prueba que no haya sido aportada al expediente bajo pena de caducidad de ese derecho, así mismo se podrán formular los interrogatorios de rigor e igualmente se expondrán los argumentos y las conclusiones que se estimen pertinentes.

Se advierte que la no asistencia a la comparecencia no impedirá que esta se lleve a cabo, evacuándose la prueba que hubiese ofrecido, la parte ausente con antelación y que conste en el expediente (artículo 315 de la Ley General de la Administración Pública). Igualmente, se les informa que tienen derecho de hacerse asistir o representar por un abogado durante la tramitación del presente procedimiento y la comparecencia oral y privada.

Notificaciones:

Se le Previene al investigado(a) que, dentro del plazo indicado para rendir su descargo, o el primer escrito, o correo electrónico que presente, deberá señalar de forma escrita a este órgano de instrucción, un número de fax o correo electrónico como medio para atender notificaciones so pena de tener por notificada cualquier resolución posterior, con el transcurso de veinticuatro horas después de emitida.

Recursos:

Contra esta resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria y apelación. El primero será resuelto por el Tribunal y el segundo por la Junta Directiva del Colegio. Estos recursos se deberán interponer dentro de las veinticuatro horas siguientes a la última comunicación a todas las partes (artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública).

El acto final que se dicte tendrá el recurso ordinario de revocatoria y apelación y se deberá interponer ante este Tribunal, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de este, quedando por resolver por el Tribunal y la Asamblea respectivamente.

La resolución del recurso interpuesto contra el acto final dará por agotada la vía administrativa se designará hora y fecha para la comparecencia oral y privada.

Del Medio para Gestiones:

Todos los recursos o incidencias que considere necesarias para ejercer su defensa se deberán de hacer llegar, en los plazos establecidos para ello, a la dirección electrónica: nabellan@colegioveterinarios.or.cr **Notifíquese**.—Dra. María José Cascante Barahona, Presidente del Tribunal de Honor.—Dr. Daniel Esteban Vargas Rodríguez, Secretario del Tribunal de Honor.—(IN2025951773).

CITACIONES

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

En atención de lo establecido por el artículo 241 y 242 de la Ley General de la Administración Pública, se le comunica al señor Norman Rojas Flores, cédula de identidad 1-1477-0374, que la Gerencia del Instituto Nacional de Seguros (en adelante INS), instruyó la apertura del Procedimiento Administrativo Ordinario 6-2025, por presuntas faltas a la Convención Colectiva de Trabajo del INS y al Código de Ética y Conducta del Grupo INS por lo que se le cita a una comparecencia oral y privada ante la Administración a las 9:30 horas del 24 de junio del 2025, en la Sala de Capacitación ubicada en el piso 11 de las Oficinas Centrales del INS. En garantía de los derechos de privacidad y protección de datos del señor Rojas Flores, se le comunica que el expediente administrativo, junto al acto de inicio completo se encuentran a su disposición, en la Unidad de Asesoría Laboral en la Dirección de Capital Humano en horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.—Lorena Vargas Zúñiga y Karla Ramírez León, Órgano Director del Procedimiento.—Karla Ramírez León, Presidenta, cédula 1-0948-0576.—(IN2025952031).

En atención de lo establecido por el artículo 241 y 242 de la Ley General de la Administración Pública, se le comunica a la señora Rosa Rojas Alemán, cédula de identidad 2-0594-0131, que la Gerencia del Instituto Nacional de Seguros (en adelante INS), instruyó la apertura del Procedimiento Administrativo Ordinario Civil 7-2025, por presuntas faltas a la Convención Colectiva de Trabajo del INS y al Código de Ética y Conducta del Grupo INS por lo que se le cita a una comparecencia oral y privada ante la Administración a las 9:30 horas del 30 de junio del 2025, en la Sala de Capacitación ubicada en el piso 11 de las Oficinas Centrales del INS. En garantía de los derechos de privacidad y protección de datos de la señora Rojas Alemán, se le comunica que el expediente administrativo, junto al acto de inicio completo se encuentran a su disposición, en la Unidad de Asesoría Laboral en la Dirección de Capital Humano en horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.—Lorena Vargas Zúñiga.—Karla Ramírez León, cédula 1-0948-0576, Órgano Director del Procedimiento.—(IN2025952053).

Junta Administrativa | 190 Años Benemérita Imprenta Nacional Costa Rica | Ministerio de Gobernación, Policía y Seguridad Pública | Gobierno de Costa Rica

Jorge Castro Fonseca
Director General Imprenta Nacional
Director Ejecutivo Junta Administrativa

Omer Emilio Badilla Toledo
Viceministro de Gobernación y Policía
Presidente Junta Administrativa

Sergio Masís Olivas
Representante
Ministerio de Cultura y Juventud

Laura Solano Rivera
Delegada
Editorial Costa Rica

LUIS MARIANO CALDERON MORALES (FIRMA) Firmado digitalmente por LUIS MARIANO CALDERON MORALES (FIRMA) Fecha: 2025.05.28 15:22:00 -06'00'